



Ajuntament de
BENIRREDRÀ

D | Diputació
V | de València

ANEXO JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 56.2 TRLOTUP

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Propuesta Final

JUNIO 2025



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com



EQUIPO REDACTOR

Dirección y coordinación

VÍCTOR GARCÍA GIL.....Arquitecto

VICENTE ABRIL VIDAL.....ingeniero industrial
JOSÉ ANTONIO BETETA FERNÁNDEZarquitecto
MARÍA DEL CARMEN BOLDÓ RODA.....Doctora de Derecho
ALEJANDRO V. BRISO DE MONTIANO GARCÍA Máster en economía
ESTHER CASAL GIMÉNEZarquitecta
FRANCISCO DE MANUEL RIOJA.....Ldo. en Geografía e Historia. Arqueólogo
MARC O. FERRANDO SANTOSdelineante
ENRIC FLORS UREÑALdo. en Geografía e Historia. Arqueólogo
JOAQUÍN GIMENO GARCÍAingeniero Técnico en Diseño Industrial
SHEYLA SANCHO PERIS..... Lda. en Geografía e Historia. Arqueóloga
JORGE PI VEGAS.....ingeniero agrónomo
MAITE SUÑER FUSTER Doctora en Paleontología
MIGUEL P. TRAVER MONFORTingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Ldo. en ADE
ALEJANDRO VILA GORGÉLdo. en Geografía e Historia. Arqueólogo



AUG-ARQUITECTOS, SLP
www.aug-arquitectos.com

Sociedad Colegiada: 09.685
CIF: B12640694
Calle Herrero 29, 1º
12005 Castellón de la Plana (España)
Teléfono: (+34) 964 340 074
E-mail: despacho@aug-arquitectos.com



ÍNDICE

ANEXO JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 56.2 TRLOTUP	5
1 INTRODUCCIÓN	7
1.1 OBJETO DEL ANEXO	7
2 DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE HAN INTEGRADO LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES, Y DE CÓMO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE Y EL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO (art 56.2.c)	8
2.1 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PGE	8
2.2 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL POP	10
3 DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE HA INTEGRADO EN EL PLAN EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA (art 56.2.c).	12
3.1 INFORMES SECTORIALES	12
3.1.1 Informes recibidos desde el inicio de la exposición pública de la versión inicial hasta la convocatoria de la Comisión Informativa de Urbanismo: Cambios introducidos en la Propuesta Final	19
3.1.2 Informes resueltos en la Comisión Informativa de Urbanismo: Cambios introducidos en la Propuesta Final	34
3.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	48
3.2.1 Sugerencias previas	49
3.2.2 Participación Pública vinculada al instrumento de paisaje	49
3.2.3 Sesión explicativa abierta al público	49
3.2.4 Alegaciones	49
4 PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVARÁN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN (art 56.2.c).	50
4.1 ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO AMBIENTAL	50
4.2 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	51
4.2.1 Efectos sobre el aire	51
4.2.2 Efectos sobre el clima y el cambio climático	52
4.2.3 Efectos sobre la geodiversidad, el suelo y el subsuelo	55
4.2.4 Efectos sobre las masas de agua superficiales y subterráneas	57
4.2.5 Efectos sobre la flora, la fauna y la biodiversidad	57
4.2.6 Efectos sobre la tierra (usos del suelo)	58
4.2.7 Efectos sobre el patrimonio cultural	59
4.2.8 Efectos sobre el paisaje	59
4.2.9 Efectos sobre el medio socioeconómico	59
5 JUSTIFICACIÓN DE QUE SE HAN CUMPLIDO LAS PREVISIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN, CON LAS PARTICULARIDADES DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA (art 56.2.d).	60



6 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO (art 56.2.e).

.....	62
6.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN	62
6.2 MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA, CLIMA Y RUIDOS	63
6.3 MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL SUELO Y LA GEA.....	65
6.4 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS	67
6.5 MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL MEDIO BIÓTICO	70
6.6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO.....	72
6.7 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE	73
6.8 MEDIDAS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	73
6.9 INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD APLICABLES AL PLAN GENERAL	75
6.10 SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	77
6.10.1 Introducción	77
6.10.2 Control de las medidas ambientales previstas para el seguimiento	79
6.10.3 Emisión de informes del Programa de Vigilancia Ambiental.....	85

ANEXOS 87

ANUNCIO DE LA REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO LOCAL Y CONSULTA PÚBLICA89

CERTIFICADO DE LA CONSULTA PÚBLICA95

INFORMES RECIBIDOS DESDE EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICA DE LA VERSIÓN INICIAL HASTA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.103

Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.	105
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.	117
Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Júcar.	129
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.	133
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Servicio de Residuos.	135
Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.	139
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia	141
Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Servicio Territorial de Vivienda.....	143
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General del Agua.	145



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Dirección General de Infraestructuras Educativas. Servicio de Infraestructuras Educativas.....	149
Conselleria de Justicia e Interior. Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.	151
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Turismo.....	155
Instituto Valenciano de Competencia Empresarial.....	161
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio.....	163
Consortio de Resíduos V5 – COR.....	169
Diputación Provincial de Valencia. Carreteras. Servicio de Planificación y expropiaciones	179
NEDGIA.....	181
ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.....	183
INFORMES RESUELTOS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.....	189
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Subdirección General de Energía y Minas. Sección de Minas	191
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia. Sección de Industria.....	193
Conselleria de Sanidad. Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Caza y Pesca.....	195
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000.	197
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio de Planificación.....	199
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Transporte y Logística. Servicio de Movilidad	205
Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana – FGV	207
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Medio Natural y Animal. Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre.....	209
Conselleria de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorios de Salud Pública y Sanidad Ambiental.....	211
Entidad de Saneamiento de Aguas – EPSAR.....	221
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Subdirección General de Energía y Minas. Sección de Energía	237
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Subdirección General de Urbanismo y Territorio. Servicio de Planificación Territorial.....	241
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Dirección Territorial de Valencia. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sección de Calidad	249
Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Valencia	251
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sección Forestal.....	257
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio de Paisaje	259
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Servicio de Adaptación al Cambio Climático.	265
INFORMES TÉCNICOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ.....	271





ANEXO JUSTIFICATIVO ARTÍCULO 56.2 TRLOTUP



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ



1 INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETO DEL ANEXO

El objeto de este documento es dar cumplimiento a los apartados c) y e) del artículo 56.2 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP)¹.

De acuerdo con dichos apartados,

2. El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica deberá contener:

a) El estudio ambiental y territorial estratégico.

b) Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública en los términos establecidos en el apartado 4.c del artículo 55 de este texto refundido.

c) La descripción de cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.

¹ Versión consolidada a 16 de abril de 2025 con las modificaciones introducidas por:

- LEY 2/2025, de 15 de abril, de la Generalitat, de medidas urbanísticas urgentes para favorecer las tareas de reconstrucción después de los daños producidos por la dana
- LEY 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.
- Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022
- DECRETO LEY 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania.
- DECRETO LEY 4/2022, de 3 de junio, del Consell, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana
- DECRETO LEY 8/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el cual se modifica el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- LEY 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 30-12-2022
- LEY 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana. - Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 19-04-2023
- DECRETO LEY 14/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se prorrogan las reducciones temporales de tarifas en los servicios públicos de transporte competencia de la Generalitat en 2024 por un periodo de seis meses, y se modifica el artículo 51.3.c), el apartado cuarto de la disposición adicional novena y la disposición transitoria vigesimocuarta del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en relación con la tramitación de los proyectos territoriales estratégicos (PTE) y las DICS de regularización (DICR).
- LEY 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa.

d) La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del plan, con las particularidades del plan de participación pública.

e) El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

Los apartados a) y b) figuran en la documentación presentada ante el órgano ambiental con la solicitud de emisión de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, mientras que el apartado d), de carácter administrativo, es atendido en documentación que se presenta de forma conjunta a este anexo. No obstante, también este anexo incluye mención específica al citado apartado d).

2 DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE HAN INTEGRADO LOS ASPECTOS AMBIENTALES, FUNCIONALES Y TERRITORIALES, Y DE CÓMO SE HA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EL DOCUMENTO DE ALCANCE Y EL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO (art 56.2.c)

Los aspectos ambientales, funcionales y territoriales que han determinado el Plan General Estructural (en adelante PGE), señalados en distintos instrumentos de ordenación supramunicipal y también en los informes sectoriales emitidos, han sido recogidos en los objetivos que persigue el plan, que se describen a continuación. Del análisis de los objetivos, cuyo desarrollo puede contrastarse en los distintos documentos gráficos y escritos del plan, se infiere claramente cuál ha sido el espíritu que ha guiado su redacción y hasta qué punto se ha sido riguroso en la observancia de todos los requisitos ambientales.

2.1 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PGE

Los principales objetivos del nuevo PGE son los que se expresan más abajo. Son muy parecidos a los apuntados en las NNSS, que se reproducen en la Memoria Informativa de PGE, ya que los condicionantes que determinaron aquéllas, siguen siendo hoy los mismos.

Es importante subrayar que el modelo territorial propuesto está condicionado por la conurbación de Benirredrà y Gandía, municipio que ofrece al primero todas las dotaciones necesarias en materia educativa y sanitaria y aporta también importantes espacios productivos, en los que los habitantes de Benirredrà pueden encontrar oportunidades laborales.



También hay que hacer mención a que este plan surge cuando las NNSS han alcanzado sus objetivos, de modo que las metas en materia de equipamientos y zonas verdes, ya se han conseguido, gracias al desarrollo de sus determinaciones.

De este modo, el nuevo plan apuesta por una regulación de la edificación que favorezca una arquitectura de mayor calidad frente a la disparidad actual.

De este modo, los objetivos del nuevo PGE (muchos coincidentes con los objetivos del POP) se resumen del siguiente modo:

1. La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas y el predominio de las tipologías de media y baja densidad.
2. Desde el punto de vista ambiental y paisajístico, la atribución a parte del suelo rústico, del grado de protección que le es propio y necesario para salvaguardar sus valores, la consolidación de una zona de ordenación estructural protegida natural, así como la clasificación como zona rural común agrícola, de la parte noroeste del término municipal, dedicada a huerta y que constituye la reserva estratégica de suelo de Benirredrà.
3. La administración de la zona rural común agrícola de la parte noroeste del término municipal, de un modo prudente y contenido, al tratarse del único suelo que le queda a Benirredrà, de cara a expansiones futuras. En consecuencia, la propuesta de crecimiento mediante la ordenación de un sector de suelo urbanizable residencial (SR-01) en una reducida fracción de los terrenos contiguos a los ya urbanizados en el oeste del suelo urbano, junto al Carrer Llarguer, lo que permitirá la culminación de la trama urbana existente mediante una pequeña actuación urbanística.
4. La delimitación de una actuación de transformación urbanística en los terrenos de uso industrial en suelo urbano, situados al sur del término municipal, con el fin de consolidar el uso residencial en esa zona, donde ha concluido la actividad productiva y existe suelo apropiado para acoger un uso residencial. Este suelo se ordenará con un planeamiento diferido (Plan de Reforma Interior), de acuerdo con el artículo 74.1.a.1º del TRLOTUP, que justificará la compensación del cambio de uso del suelo y su incremento de edificabilidad, con la cesión de una zona verde proporcional a dicha recalificación y aumento de edificabilidad.
5. Un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades, a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.
6. El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur, colindante con Gandía, en bloque de vivienda colectiva de tres alturas (ARU-01) y de menor

edificabilidad en la parte oeste (SR-01), con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.

7. La incorporación de unas normas urbanísticas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente y a criterios actuales, contrastados y rigurosos, de regulación de este tipo de ámbitos. Junto a estas normas, el PGE también aporta una cartografía digital de gran transparencia y precisión.
8. La identificación del patrimonio local y su protección en el correspondiente Catálogo de Protecciones, de modo que se garantice su preservación, se favorezca el aprecio y respeto hacia el mismo por parte de vecinos y se interprete la existencia de estos elementos como sustento para consolidar una localidad amable y con una mayor calidad urbana.
9. La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.
10. La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas mayores, con un peso cada vez mayor en el conjunto del municipio.

2.2 PRINCIPALES OBJETIVOS DEL POP

Los principales objetivos del POP y también del PGE son los que se expresan más abajo. Son muy parecidos a los apuntados en las NNSS, ya que los condicionantes que determinaron aquéllas, siguen siendo hoy los mismos. No obstante, y en relación con el riesgo de banalización de la arquitectura, a nivel de ordenación pormenorizada hay que plantearse crear un marco completamente distinto (en las ordenanzas de la edificación), para evitar que los nuevos edificios o las rehabilitaciones, puedan contribuir a degradar la escena urbana.

Es importante subrayar que el modelo territorial propuesto está condicionado por la conurbación de Benirredrà y Gandía, municipio que ofrece al primero todas las dotaciones necesarias en materia educativa y sanitaria y aporta también importantes espacios productivos, en los que los habitantes de Benirredrà pueden encontrar oportunidades laborales.

También hay que hacer mención a que este plan surge cuando las NNSS han alcanzado sus objetivos, de modo que las metas en materia de equipamientos y zonas verdes, ya se han conseguido, gracias al desarrollo de sus determinaciones.

El acierto en la gestión de suelo y la no afectación a la hacienda pública con las determinaciones urbanísticas, que defendían las NNSS y tan eficazmente ha ejecutado el ayuntamiento de Benirredrà, marcan un antecedente del que no hay que desviarse. Tan solo podemos señalar, como elemento que debería constituirse en la seña de identidad del nuevo plan, la citada apuesta por una regulación de la edificación, que favorezca

una arquitectura de mayor calidad y más centrada en modelos y soluciones concretas, que se manifiesten como una superación de la disparidad actual.

De este modo, los objetivos del POP se resumen del siguiente modo:

1. La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas y las tipologías de media y baja densidad.
2. La ordenación de todo el suelo urbano y la no ordenación del suelo urbanizable, evitando el incremento de la carga impositiva de los terrenos hasta el momento de su programación.
3. Un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades, a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.
4. El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur, colindante con Gandía (ARU-01 y Actuación Aislada 01) en bloque de vivienda colectiva de tres alturas y de menor edificabilidad en la parte oeste (SR-01), con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.
5. La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.
6. La incorporación de unas ordenanzas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente y a criterios actuales, contrastados y rigurosos, de regulación de este tipo de ámbitos. Normas que han de seguir contribuyendo a las actuaciones de mejora y recualificación de los espacios urbanos que viene impulsando el ayuntamiento en los últimos años. Junto a estas normas, el POP también aporta una cartografía digital de gran transparencia y precisión y propone la reducción de alturas en algunas manzanas del Núcleo Histórico que han conservado mayoritariamente la altura de cornisa tradicional, correspondiente a dos plantas.
7. La identificación del patrimonio local y su protección en el correspondiente Catálogo de Protecciones, de modo que se garantice su preservación, se favorezca el aprecio y respeto hacia el mismo por parte de vecinos y se interprete la existencia de estos elementos como sustento para consolidar una localidad amable y con una mayor calidad urbana.
8. La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas mayores, con un peso cada vez mayor en el conjunto del municipio.

3 DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE HA INTEGRADO EN EL PLAN EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA (art 56.2.c).

3.1 INFORMES SECTORIALES

Durante el periodo de consultas el Ayuntamiento de Benirredrà formuló las consultas sectoriales a los distintos órganos de la Administración afectados, a los municipios colindantes, a las personas interesadas, a las compañías suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, etc., de acuerdo con el artículo 55 del TRLOTUP. El número de informes recibidos durante el periodo de consultas y antes de que el ayuntamiento solicitara la convocatoria de la Comisión Informativa de Urbanismo (CIU) fue escaso, motivo por el cual fue necesario convocar la citada comisión.

Los informes sectoriales recibidos fueron favorables, favorables condicionados o (excepcionalmente) desfavorables, según se indica con detalle en las siguientes páginas. Algunos informes no concretan el sentido o incluso ni siquiera contienen referencia específica al PGE y/o POP; en estos casos se identifican en las siguientes tablas como "genéricos". Hay que subrayar también que, tal y como defiende la Conselleria competente en ordenación del territorio, es necesario que los informes sectoriales cumplan el artículo 60 del TRLOTUP, propósito que no siempre se corresponde con la literalidad de los informes que, en algunos casos, son confusos, entran en vaguedades y no establecen con claridad su sentido ni motivan las objeciones, si es que las plantean. El citado artículo, hay que recordarlo, establece lo siguiente:

Artículo 60. Reglas especiales en relación con la emisión de informes sectoriales

1. El plazo de emisión de los informes en la tramitación del planeamiento urbanístico será en todo caso de un mes, no siendo de aplicación los plazos superiores que pudieran haberse establecido en otras leyes sectoriales autonómicas. Transcurrido el plazo de emisión del informe se continuará con la tramitación del procedimiento.
2. El alcance de los informes sectoriales se limitará al ámbito competencial de las administraciones que los emiten. Las observaciones que excedan de dicho ámbito podrán no ser tenidas en cuenta por la Administración municipal o autonómica en sus respectivas aprobaciones del instrumento de planeamiento. Los informes sectoriales no podrán exigir la reproducción de la legislación en los documentos que forman parte de los instrumentos de ordenación.
3. **Transcurrido el plazo de emisión del informe este se presumirá emitido en sentido favorable, salvo que la ley sectorial establezca expresamente lo contrario. Los informes que se emitan, para que se consideren desfavorables, lo deberán hacer constar así expresa y motivadamente.** El carácter desfavorable de un informe solo podrá referirse a aquellos aspectos en los que resulte preceptivo.
4. En el caso de que el plan hubiera sufrido alguna modificación durante su tramitación, no será exigible un segundo informe siempre que el órgano promotor se hubiera limitado a cumplir lo prescrito en el primero. Los sucesivos informes, en su caso, no podrán disentir del anterior respecto



de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el anterior.

5. El régimen de los informes sectoriales que deban emitir los órganos de la Administración General del Estado se regulará por su legislación específica. Los apartados del 2 al 4 de este artículo se aplicarán únicamente en lo que sea compatible con dicha legislación.

También se observa que el contenido de algunos informes sectoriales vulnera el artículo 14.4 del TRLOTUP, según el cual:

El contenido y documentos de los instrumentos de ordenación se ajustarán a los principios de mínimo contenido necesario, máxima simplificación y proporcionalidad. Solo podrán exigirse aquellos documentos expresamente previstos por una norma con rango de ley.

La tramitación del PGE y el POP ha sido aprovechada, en algunos casos, para sugerir la inclusión de estudios complementarios, análisis detallados de ciertos aspectos u ordenanzas que no son propios de un PGE y/o POP. También se ha solicitado la inclusión de gran cantidad de referencias normativas, cuestión que ha sido atendida a petición de algún organismo sectorial, en contra del criterio del equipo redactor.

En los casos en los que la Administración sectorial requiere la introducción de cambios y/o subsanaciones, estas se recogen con detalle en la ficha individualizada de cada uno de los informes recibidos.

En los casos en los que fue posible introducir cambios antes de la remisión al órgano ambiental de la Propuesta de Plan, también se indica.

Presentamos a continuación tres tablas resumen, correspondientes a:

1. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DESDE EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN INICIAL HASTA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.
2. RELACIÓN DE INFORMES RESUELTOS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2024.
3. RELACIÓN DE INFORMES SOLICITADOS Y NO RECIBIDOS.

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DESDE EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PUBLICA DE LA VERSIÓN INICIAL HASTA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

	Registro entrada	Fecha informe	Sentido
--	------------------	---------------	---------

Administración central



RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DESDE EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN INICIAL HASTA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO			
	Registro entrada	Fecha informe	Sentido
MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES. SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	-----	03/04/2024	Varias consideraciones
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEMARCAÇÃO DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.	-----	04/05/2024	Desfavorable
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.	-----	10/09/2024	Favorable
Administración autonómica			
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, ARTESANÍA Y CONSUMO.	-----	26/03/2024	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE RESIDUOS	-----	27/03/2024	Varias consideraciones
AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS.	-----	03/04/2024	Varias consideraciones
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA.	-----	04/04/2024	No procede
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA. SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA.	-----	15/04/2024	Desfavorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE RECURSO HÍDRICOS Y CALIDAD DE AGUAS	-----	16/04/2024	Varias consideraciones
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS.	-----	16/04/2024	Genérico. Favorable en virtud del artículo 60.3 del TRLOTUP



RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DESDE EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN INICIAL HASTA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO			
	Registro entrada	Fecha informe	Sentido
CONSELLERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.	-----	19/04/2024	Varias consideraciones
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO	-----	16/05/2024	Varias consideraciones
INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETENCIA EMPRESARIAL.	-----	21/05/2024	Favorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TERRITORIO	-----	28/06/2024	Favorable condicionado
CONSORCIO DE RESIDUOS V5 – COR	-----	26/09/2024	Favorable
Administración provincial			
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. CARRETERAS SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EXPROPIACIONES	-----	28/03/2025	Favorable
Administración local			
-----	-----	-----	-----
Empresas suministradoras			
NEDGIA	-----	09/04/2024	Informativo



RELACIÓN DE INFORMES RESUELTOS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2024			
	Registro entrada	Fecha informe	Sentido
Administración central			
-----	-----	-----	-----
Administración autonómica			
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA SECCIÓN DE MINAS	-----	09/04/2024 ²	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA SECCIÓN DE INDUSTRIA	-----	11/04/2024 ³	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA, AGUA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE CAZA Y PESCA	-----	23/04/2024 ⁴	Favorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA, AGUA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE VIDA SILVESTRE Y RED NATURA 2000	-----	17/05/2024 ⁵	Favorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS URBANOS SERVICIO DE PLANIFICACIÓN	-----	26/06/2024	Favorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA SERVICIO DE MOVILIDAD	-----	26/06/2024	Favorable
FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA – FGV	-----	26/06/2024	Favorable

² Se recibe informe favorable condicionado de la Sección de Minas, que es posterior a la petición de informe formulada por el Ayuntamiento.

³ Se recibe informe favorable condicionado de la Sección de Industria, que es posterior a la petición de informe formulada por el Ayuntamiento.

⁴ Se recibe informe favorable del Servicio de Caza y Pesca, que es posterior a la petición de informe formulada por el Ayuntamiento.

⁵ Se recibe informe favorable del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, que es posterior a la petición de informe formulada por el Ayuntamiento.



RELACIÓN DE INFORMES RESUELTOS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2024			
	Registro entrada	Fecha informe	Sentido
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA, AGUA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y VIDA SILVESTRE	-----	05/07/2024 ⁶	Favorable
CONSELLERIA DE SANIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA Y SANIDAD AMBIENTAL	-----	10/07/2024	Favorable condicionado
ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS – EPSAR.	-----	16/07/2024	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA SECCIÓN DE ENERGÍA	-----	30/07/2024	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y TERRITORIO. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	-----	26/09/2025	Favorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. SECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	-----	01/10/2024	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA	-----	01/10/2024	Favorable condicionado
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE SECCIÓN FORESTAL	-----	04/10/2024	Favorable
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL SERVICIO DE PAISAJE	-----	07/10/2024	Desfavorable

⁶ Aunque en la CIU se considera que no se ha sido emitido informe, se recibe informe favorable de la Subdirección General De Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre, informando sobre la afección a espacios naturales protegidos.



**RELACIÓN DE INFORMES RESUELTOS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO
CELEBRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2024**

	Registro entrada	Fecha informe	Sentido
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	-----	11/10/2024	Favorable
Administración provincial			
-----	-----	-----	-----
Administración local			
-----	-----	-----	-----
Empresas suministradoras			
-----	-----	-----	-----

RELACIÓN DE INFORMES SOLICITADOS Y NO RECIBIDOS

	Registro salida	Fecha solicitud	Sentido
Administración central			
-----	-----	-----	-----
Administración autonómica			
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA	-----	22/03/2024	Desfavorable ⁷
Administración provincial			
-----	-----	-----	-----
Administración local			
-----	-----	-----	-----
Empresas suministradoras			
IBERDROLA	-----	22/03/2024	-----
AGUAS DE VALENCIA	-----	22/03/2024	-----

⁷ El informe se entiende emitido en sentido desfavorable, por aplicación del inciso final del art. 55.4 del TRLOTUP, ya que el art. 11.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece que, transcurridos cuarenta y cinco días desde que se solicitó -a contar desde la solicitud de informe por el Ayuntamiento-, se entenderá emitido en sentido desfavorable.



3.1.1 Informes recibidos desde el inicio de la exposición pública de la versión inicial hasta la convocatoria de la Comisión Informativa de Urbanismo: Cambios introducidos en la Propuesta Final

Organismo:	MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. – SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES. SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Fecha de emisión:	3 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	11
Remite el informe:	José Manuel Rodríguez González
Sentido del informe:	VARIAS CONSIDERACIONES
Cambios solicitados / Consideraciones:	Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión. Por último, y en relación con las servidumbres radioeléctricas relacionadas con las actividades y competencias de esta Secretaría de Estado, es de aplicación lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), el cual dispone de una nota específicamente dedicada a servidumbres radioeléctricas en la que se relacionan determinadas instalaciones de radiocomunicación que por sus características peculiares merecen especial protección.
Cambios introducidos / Observaciones:	Parte de los cambios solicitados excede la competencia sectorial de la Administración que los ha solicitado. En todo caso, siendo AUG-ARQUITECTOS SLP autora del PGE-POP de Alpuente, aprobado definitivamente en diciembre de 2024, se incorpora al PGE la misma regulación que permitió la aprobación definitiva del PGE de Alpuente. Esta regulación está recogida en las Normas Urbanísticas del PGE, en el Título Cuarto: otras disposiciones. ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.

Organismo:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE. – DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA.
Fecha de emisión:	4 mayo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	11
Remite el informe:	Guillermo Llopis Serrano



Sentido del informe:	DESFAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	• Por el tamaño de desarrollo no se prevé afección significativa al Nivel de Servicio en la Red de Carreteras del Estado. • En relación con las Zonas de Protección de la carretera, se observa, que en el plano OE-2 de "Zonificación" NO se clasifica como ZRP-CR la Zona de Limitación a la Edificabilidad de la Autopista AP-7. La zona ZRP-CR debe ampliarse en el entorno de la Autopista AP-7, incluyendo la Zona de Limitación a la Edificabilidad, conforme al artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras: "A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías (...) medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (es decir, la línea de borde blanca). • En relación con la compatibilidad con actuaciones, el 4 de junio de 2013 se anunció en el Boletín Oficial del Estado la resolución de aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del Estudio Informativo "Duplicación de la variante de Gandía". Provincia de Valencia EI-2-V-35. Anuncio 21556 del BOE núm. 133 de 2013 (Asimismo, en febrero de 2021 se aprobó orden de estudio para la redacción de los proyectos de trazado y de construcción del proyecto de clave 11-V-7470 "Duplicación de Variante de Gandía. Carretera N-332, pp.kk. 220 a 227"). Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se establece que los instrumentos de ordenación territorial o urbanística deben incorporar las disposiciones necesarias para asegurar la plena eficacia de los estudios de carreteras aprobados, dicha infraestructura "aprobada", y sus zonas de protección viaria, deben recogerse expresamente en la documentación urbanística pretendida. A dichos efectos, se facilita el plano del Estudio Informativo afecto. Se prestará especial atención a que se proteja el cómo "Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras" o similar, la Zona de Limitación a la Edificabilidad de la Duplicación de Variante de Gandía. • En último lugar, el Estudio Acústico aportado, no concuerda con los datos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y que pueden consultarse en la siguiente página web: https://sicaweb.cedex.es/ Por ejemplo, se puede comprobar que en el Suelo Urbanizable Residencial SR-01 se incumplen el índice de ruido nocturno. Además, tampoco se cumplen ninguno de los índices la zona UER-02 donde está previsto recalificar los terrenos de uso industrial en uso residencial. En este sentido se informa, que los límites pertinentes a efectos de poder obtener informe favorable por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se recogen en la siguiente tabla (Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; ya minorada en 5dB para el caso de aquellos ámbitos que no estaban en situación básica de suelo urbanizado a la entrada en vigor del Real Decreto (24 de octubre de 2007)).

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

	En base a lo anterior se considera necesario actualizar el Estudio Acústico teniendo en cuenta las siguientes prescripciones: • Se adjuntará el mapa de isófonas de tal forma que se aprecie con claridad aquellas isófonas que marcan los objetivos de calidad junto con el parcelario previsto y sus usos correspondientes, evitando la acumulación de otros elementos gráficos como, por ejemplo, curvas de nivel o edificaciones actualmente existentes, que dificulten su interpretación. Sería deseable su presentación adicional en archivo en formato Open Geospatial Consortium GeoPackage u otro formato no propietario adecuadamente georreferenciado. • Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.
Cambios introducidos / Observaciones:	• Se han ampliado las zonas de protección de carreteras en el plano de ordenación OE-6. Afecciones y protecciones. Red de carreteras. Esta misma afección aparece en el plano de zonificación estructural señalada con una línea de puntos, sobre la zona protegida natural. • Los usos permitidos en la zona de protección de carreteras se regulan en el artículo 71 de las NNUU del PGE: PROTECCIÓN DE LAS DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS EN SUELO NO URBANIZABLE • Se aporta un anexo del Estudio Acústico con mapa de isófonas y se establecen las medidas de protección necesarias para reducir el impacto acústico, consistentes en la ejecución de pantallas acústicas. • Se añade una Disposición Adicional nueva: NOVENA: DISTRIBUCIÓN DEL COSTE DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO SOBRE EL SUELO URBANO en la que se establece el criterio para distribuir el coste de las medidas de mitigación. Estas medidas también se recogen de forma específica en las fichas de gestión del SR-1 y de la AA-2 en el apartado de las Condiciones de Ejecución, en los siguientes términos: CON RELACIÓN A LA MITIGACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO DE LA RED VIARIA Los promotores de esta actuación deberán costear el porcentaje del coste de las medidas de mitigación del impacto acústico establecido en la Disposición Adicional Novena de las NNUU de este PGE. La ejecución de las medidas deberá disponer de la previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

Organismo:	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. – CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR.
Fecha de emisión:	10 septiembre 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	4
Remite el informe:	Cristina Sola García
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Cambios introducidos / Observaciones:	---
--	-----

Organismo:	CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. - DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, ARTESANÍA Y CONSUMO.
Fecha de emisión:	26 marzo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	Eduardo Casanova Duch
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	Conviene advertir, no obstante, que aunque no se habiliten nuevas zonas para usos terciarios, las determinaciones del PATSECOVA son aplicables a las zonas ya existentes donde puedan implantarse actividades comerciales. Igualmente, resulta de especial interés que las futuras fichas y normas urbanísticas recojan las limitaciones a la implantación de usos comerciales en zonas de uso dominante industrial que establece el artículo 35 de la normativa del PATSECOVA. Tales limitaciones no se extienden a otros usos que tienen igualmente la consideración de terciarios (usos hotelero, ocio y recreo, oficinas).
Cambios introducidos / Observaciones:	Se ha añadido al artículo 124.1 de las NNUU del PGE y al artículo 154.1 de las NNUU el POP lo siguiente: Será actividad comercial de carácter minorista la que se desarrolla profesionalmente con ánimo de lucro consistente en la oferta de cualquier clase de productos y/o servicios a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento. Se ha incluido en el artículo 124.4 de las NNUU del PGE y 154.4 del POP, que en materia de aparcamientos: Se estará a lo establecido en el Anexo IV del TRLOTUP y en el artículo 2.2 de la Ley 3/2011, Ley 3/2011, de comercio de la Comunitat Valenciana. La reserva de los espacios de carga y descarga será la establecida en el artículo 30 de la normativa del PATSECOVA.

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE RESIDUOS
Fecha de emisión:	27 marzo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	4
Remite el informe:	Emilio Gombau Valanzuela
Sentido del informe:	VARIAS CONSIDERACIONES
Cambios solicitados / Consideraciones:	<u>1. La relación de las determinaciones urbanísticas contenidas en el Plan General Estructural y en el Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà y el PIRCVA se rigen por el artículo 12 de este último:</u> • Art. 12. Determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión.



Las instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial.

En virtud de la previsión normativa de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio urbanismo y paisaje o norma que la sustituya, y para el cumplimiento de los objetivos del PIRCVA, en cuanto plan de acción territorial de carácter sectorial, quedan reservadas todas aquellas zonas incorporadas en los diferentes Planes Zonales como aptas para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables.

En aquellos supuestos en que, siguiendo las prescripciones de los planes zonales de residuos, los proyectos de gestión de residuos sean aprobados y, en su caso, adjudicados por los consorcios u otras entidades competentes para la gestión de residuos domésticos y asimilables, las instalaciones e infraestructuras previstas en aquellos se consideran obras de titularidad pública local, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la legislación urbanística no procederá la tramitación de Plan Especial ni Declaración de Interés Comunitario para su aprobación, salvo si modifican la ordenación estructural.

2. En el desarrollo y ejecución del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà deberá tenerse en cuenta las siguientes prescripciones del PIRCVA:

- *Art. 14. Planes locales de gestión de residuos domésticos y asimilables.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales en el marco de sus competencias podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos. Las entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas. En este último caso, la agrupación tendrá como finalidad principal facilitar el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.

Los planes y programas de gestión de residuos regulados en los apartados anteriores, se elaborarán respetando los objetivos establecidos en esta ley, los requisitos de planificación de residuos establecidos en las normativas específicas de cada uno de los flujos de residuos, en particular de envases y residuos de envases, las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo 28, los requisitos de la normativa relativa al depósito de residuos en vertedero, las medidas establecidas en el título V y, con el propósito de evitar la basura dispersa, los requisitos establecidos en la normativa de protección del medio marino y en la normativa en materia de aguas. Asimismo, en los planes y programas de gestión de residuos se promoverán aquellas medidas que incidan de forma significativa en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos.

Los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.

- *Art. 20. Ecoparques.*

Punto 4. Al objeto de homologar las instalaciones de los ecoparques y su funcionamiento, el PIRCVA incluye la "Norma Técnica reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques en la Comunitat Valenciana".

Dicha norma resulta de aplicación tanto para aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento, como para aquéllas que se proyecten en el futuro. Las instalaciones existentes en el momento de la aprobación del PIRCVA deberán adaptarse a las prescripciones de éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del presente documento de ordenación.

La Norma Técnica reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques de la Comunitat Valenciana tiene carácter vinculante.

- *Art. 21. Biorresiduos*

Conforme prevé el artículo 25.2 de la Ley 7/2022, para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, las entidades locales establecerán la recogida separada de los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil



habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.

De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para el caso de los biorresiduos recogidos separadamente el porcentaje máximo de impropios permitidos será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027.

3. En las fichas de zona de los sectores industriales del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà deberán recogerse las siguientes condiciones previstas en el PIRCVA:

- *Art. 26. Centros de transferencia en polígonos industriales.*

Se establece la obligatoriedad de que los polígonos industriales cuenten con, al menos, un centro de transferencia de residuos, peligrosos y no peligrosos, con capacidad suficiente para dar servicio a los residuos que sean producidos en las industrias del polígono, principalmente pequeños productores.

En su defecto, no obstante, se podrá sustituir la obligatoriedad anterior por la disposición de terrenos con compatibilidad urbanística dentro del polígono para albergar instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

A tal efecto, en el planeamiento urbanístico de nuevas zonas industriales o que prevea la ordenación de sectores de suelo urbanizable de uso predominante industrial se deberá prever la existencia de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos.

Asimismo, en relación con los polígonos industriales ya existentes, dicha obligatoriedad deberá también ser contemplada en las revisiones del planeamiento general que se efectúen a partir de la entrada en vigor del PIRCVA.

En todo caso, la ubicación de estas instalaciones se considerará compatible con el uso industrial.

La existencia de estas infraestructuras no implicará la obligatoriedad de las empresas ubicadas en el polígono de gestionar sus residuos a través de estos centros.

- *Art. 41. Adaptación de los planeamientos urbanísticos en revisión.*

En los expedientes de revisión del planeamiento general que se encuentren en trámite y aquéllos cuya información pública se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del PIRCVA, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente PIRCVA.

4. Otros criterios

Adicionalmente a los criterios anteriores, y para el desarrollo de futuras ordenanzas municipales del planeamiento, se considera que debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- De acuerdo con la planificación de la Generalitat Valenciana establecida en el PIRCVA y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, el municipio de Benirredrà deberá implantar la recogida separada de residuos domésticos (papel/cartón, vidrio, residuos de envases, biorresiduos u otras fracciones reciclables) al objeto de alcanzar los objetivos de reciclaje.
- El planeamiento municipal deberá incluir ordenanzas municipales para implantar la recogida separada de residuos domésticos, incluida la recogida en el canal HORECA. Para su elaboración se recomienda hacer uso del Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).

Cambios introducidos / Observaciones:

EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la normativa.

La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE.



Organismo:	AGENCIA VALENCIANA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS.
Fecha de emisión:	3 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	Luis Sáenz de San Pedro Alba
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	Riesgo de inundaciones: Tal y como se refleja en la documentación aportada, el término municipal de Benirredrà se encuentra afectado por las cartografías de peligrosidad de inundación del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI). En concreto, el sector <i>ZONA DE NUEVO DESARROLLO ZND-RE – Residencial</i> se encuentra parcialmente afectado por el nivel de Peligrosidad Geomorfológica del PATRICOVA. Por lo tanto, se deberá consultar a la autoridad competente en ordenación del territorio, quien deberá determinar si la planificación propuesta cumple con la legislación vigente en materia de aguas y planificación hidrológica. Riesgo de deslizamientos: Tal y como se recoge en la documentación aportada, el término municipal de Benirredrà no está afectado por la Cartografía Temática de Riesgo de deslizamientos y desprendimientos de la Generalitat Valenciana. Riesgo sísmico: Según la Norma de Construcción Sismorresistente del 2002 (NCSE-02), el término municipal de Benirredrà tiene una aceleración sísmica de 0,07 g (en la documentación aportada se indica erróneamente 0,06 g, por lo que deberá corregirse este dato). Por lo tanto, en el desarrollo del proyecto se deberán asumir las medidas establecidas al efecto por dicha Norma. Riesgo de incendios forestales: La documentación aportada refleja la presencia de suelo forestal en el término municipal de Benirredrà conforme con el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), que limita en algunos casos con sectores urbanos. En concreto, el sector <i>ZONA DE NUEVO DESARROLLO ZND-RE – Residencial</i> limita al sur con suelo forestal. Por lo tanto, se deberá consultar al departamento competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat Valenciana, quien deberá determinar las condiciones de seguridad y limitaciones a cumplir por parte del proyecto. Riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: Actualmente no se tiene constancia de la existencia de ningún establecimiento afectado por el R.D. 840/2015 localizado en el término municipal de Benirredrà. Riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas: Tal y como se refleja en la documentación aportada, según lo que establece el Plan Especial de la Comunitat Valenciana frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, el término municipal de Benirredrà está afectado por nivel alto. Según dicho Plan, la autopista AP-7 es una vía de circulación preferente de estas mercancías y se consideran zonas de especial exposición las franjas de 500 metros alrededor de las mismas, resultando afectado íntegramente el sector <i>ZONA DE NUEVO DESARROLLO ZND-RE – Residencial</i>, así como zonas clasificadas como Suelo Urbano.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

	Por lo tanto, se deberá de considerar este riesgo en el desarrollo del planeamiento y se deberá efectuar consulta a la autoridad urbanística competente, quién deberá determinar los usos del suelo admisibles a las zonas expuestas a este riesgo, y en su caso, las medidas correctoras.
Cambios introducidos / Observaciones:	EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la normativa. La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE. Las consultas que mencionan el informe se formularon durante la tramitación y los informes y su sentido están recogidos en este mismo documento.

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA.
Fecha de emisión:	4 abril 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Carlos Aubán Nogués
Sentido del informe:	NO PROCEDE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA. - SERVICIO TERRITORIAL DE VIVIENDA.
Fecha de emisión:	15 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	Amparo Sedano Lozano
Sentido del informe:	DESFAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	No queda suficientemente justificado que el Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà sometido a exposición pública se encuentre exento de la previsión de suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública según lo establecido en el artículo 33 del TRLOTUP
Cambios introducidos / Observaciones:	La Memoria Justificativa del PGE dedica el apartado 3.10 PREVISIÓN DE VIVIENDAS SOMETIDAS A PROTECCIÓN PÚBLICA a explicar detalladamente cómo se ha contemplado la previsión de vivienda sometida a protección pública (véase dicho apartado) e incluye datos actualizados a fecha de presentación de la Propuesta Final del PGE de concesión de licencias para la ejecución de viviendas (mínimo, por cierto) según requería el informe.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ
PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.
Fecha de emisión:	16 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	3
Remite el informe:	José Luis Alberro Pardo
Sentido del informe:	VARIAS CONSIDERACIONES
Cambios solicitados / Consideraciones:	- En lo que a abastecimiento de agua para consumo humano se refiere: El término municipal de Benirredrà se sitúa principalmente sobre la masa de agua subterránea: 080.152 "Plana de Gandía"" que presenta un mal estado cuantitativo y químico (Plan Hidrológico del Júcar 2022-2027, PHJ). Según el PHJ (anexo 3) Benirredrà se integra en la unidad de demanda urbana U6025 "Abastecimientos de la Mancomunitat de Municipis de la Safor". La Mancomunidad de la Safor dispone de una concesión de aguas subterráneas, cuyo destino es el abastecimiento de varios municipios, entre ellos Benirredrà. La citada concesión se encontraba en trámite de modificación, por el que se solicitaba la ampliación del volumen de aguas subterráneas concedido, con un volumen máximo anual demandado para el municipio de Benirredrà para el año 2.025 de 167.708,69 m³. En la estimación de demanda hídrica que aporta resulta una demanda total de 172.656 m³/año. Para dicha estimación considera una dotación de 136 l/hab/día para el uso residencial-doméstico (<i>dotación de consumo en lugar de suministro</i>). Por lo que la estimación de demanda hídrica en el horizonte del Plan será superior al resultado obtenido. En el anexo 3 del Plan hidrológico del Júcar PHJ (2022-2027) para la unidad de demanda urbana en la que se integra Benirredrà se considera una dotación de suministro superior a 300 l/hab/día. La dotación de suministro incluye pérdidas y, se ha de referir al abastecimiento de la población total equivalente e incluir la parte proporcional de la industria, comercios y servicios comunes conectados a la red de abastecimiento municipal. Se debe justificar la dotación de suministro en base a datos de suministro actuales, previsión y programación de medidas para mejora de la eficiencia hidráulica (reducción de pérdidas) y, revisar en coherencia la estimación de demanda hidráulica para el horizonte del Plan. Se deberá regularizar – ampliar el estado concesional de cara a la disponibilidad de recursos hídricos. No se ha encontrado referencia a medidas e indicadores para garantizar la calidad sanitaria de las aguas para consumo humano. Se deberán completar los Planos informativos y de Ordenación relativos a las infraestructuras de abastecimiento, sus zonas de reserva y servidumbres, así como su adscripción a efectos de su gestión y desarrollo tanto como red primaria, como secundaria. En todo caso, ha de contar con el preceptivo Informe previo del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar, CHJ) sobre la compatibilidad entre la demanda de recursos hídricos (cantidad, calidad y origen) en el municipio con la prevista por la planificación hidrológica de acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Antes de cualquier actuación, se deberá contar con informe favorable de disponibilidad de dicho organismo de cuenca (CHJ), contando, en su caso, con Informe de viabilidad de empresa explotadora.

- En cuanto a Saneamiento (evacuación, tratamiento - depuración).

Las aguas residuales generadas en el municipio de Benirredrà son tratadas en el sistema público de saneamiento y depuración de aguas residuales: "EDAR Gandía-La Safor", ubicada en el término municipal de Gandía, que da servicio adicionalmente a los municipios de Almoines, Alqueria de la Comtesa, Bellreguard, Beniarjó, Beniflà, Daimus, La Font d'en Carros, Gandía, Guardamar de la Safor, Miramar, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gandía y Villalonga.

Según datos de la EPSAR, dicha EDAR cuenta con un caudal de Proyecto de 40.000 m³/día y los datos de funcionamiento en el año 2022 indican que ha llegado un caudal de 40.469 m³/día.

Las posibilidades de conexión para los futuros desarrollos que propone el Plan están condicionadas por la capacidad del Sistema de saneamiento y la conexión efectiva de los desarrollos urbanísticos previstos en el resto de los municipios a los que da servicio, por lo que se debe efectuar la correspondiente coordinación a través de la EPSAR.

Se han de prever y programar medidas de ampliación de la capacidad de tratamiento-depuración, bien en su actual emplazamiento o mediante sistema propio en el término municipal de Benirredrà.

Se requiere justificación de la compatibilidad con el Segundo Plan director de Saneamiento de la Comunidad Valenciana, en particular en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en sus directrices.

Se deberán completar los Planos informativos y de Ordenación relativos a las infraestructuras de saneamiento, sus zonas de reserva y servidumbres, así como su adscripción a efectos de su gestión y desarrollo tanto como red primaria, como red secundaria.

Los nuevos desarrollos han de disponer de red separativa incluyendo el tratamiento para las primeras aguas de lluvia, de acuerdo con la normativa vigente.

En todo caso, se ha de contar con Informe actualizado de capacidad/factibilidad de la EPSAR, cumplir con el condicionamiento del mismo y antes de cualquier actuación se ha de obtener autorización de conexión de la EPSAR.

Dicha autorización de conexión vendrá condicionada, por contar con la correspondiente autorización de vertido (a dominio público hidráulico y/o a dominio público marítimo-terrestre). Para lo que se requerirá pronunciamiento del organismo competente (Confederación Hidrográfica del Júcar y/o Dirección General del Agua). Por lo que el Ayuntamiento o la Comunidad de Usuarios, deberá solicitar la correspondiente regularización-actualización para los vertidos generados por los nuevos desarrollos.

- En lo que a inundabilidad se refiere:

El PATRICOVA (2015) contempla, en el término municipal de Benirredrà zonas de peligrosidad Geomorfológica. El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables SNCZI señala zonas de riesgo de origen fluvial para periodos de retorno hasta 500 años, así como zonas de Flujo Preferente ZFP para los tramos estudiados con incidencia en el término municipal de Benirredrà.

Atendiendo a la cartografía de peligrosidad del SNCZI, el municipio de Benirredrà se encuentra puntualmente afectado por peligro de inundación (junto al límite noreste de su término). Sin afectar al ámbito del nuevo desarrollo que se propone ni ha suelo urbano, que sin embargo sí quedan dentro de la zona de peligrosidad geomorfológica contemplada en la Cartografía del PATRICOVA.

No se ha encontrado justificación de la compatibilidad de la propuesta del Plan (suelo urbano y urbanizable sobre zona de peligrosidad Geomorfológica) con la normativa del PATRICOVA, ni, en su caso, para suelo urbano, referencia a las condiciones de adecuación (normas urbanísticas y fichas) a imponer, en la línea del artículo 20 y anexo I de la normativa del PATRICOVA.

En todo caso, cualquier actuación ha de ser acorde con el PATRICOVA, contar, en su caso, con el preceptivo Informe del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar) y la aprobación del departamento de la Generalitat con competencia en Ordenación del Territorio.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Cambios introducidos / Observaciones:	El PGE propone un mínimo crecimiento y recoge en su ficha de gestión lo siguiente: Sector SR-01: CON RELACIÓN A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS Antes del desarrollo de este ámbito de programación deberá garantizarse la disponibilidad de recursos hídricos, promoviendo si fuera necesario una nueva concesión de explotación de recursos hídricos que dé amparo a la actuación. CON RELACIÓN A LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN Y A LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE RSU El promotor de este ámbito deberá costear el importe de las infraestructuras de saneamiento y depuración que precise la actuación, o bien ejecutar y costear el suplemento de infraestructuras públicas, en lo necesario para no menguar los niveles de servicio existentes o deseables. Las condiciones de conexión a la red de saneamiento y los límites del vertido serán los establecidos por la EPSAR de la CV. Antes de su desarrollo deberá garantizarse la capacidad de gestión de los residuos sólidos urbanos.. El PGE dispone de informe del organismo de cuenca.
--	---

Organismo:	CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y EMPLEO. - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS. SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS.
Fecha de emisión:	12 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	Jerónimo Torralba Rull
Sentido del informe:	NEUTRO (genérico) Favorable en virtud del artículo 60.3 del TRLOTUP.
Cambios solicitados / Consideraciones:	-
Cambios introducidos / Observaciones:	El PGE incorpora un anexo justificativo de la suficiencia de las reservas en materia educativa. Dadas las características del término municipal ordenado, su conurbación con Gandía, mínima disponibilidad de suelo, reducidísimo crecimiento y la existencia de una dotación escolar de ámbito comarcal dentro del suelo urbano ordenado, como es el colegio vinculado al Convento de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, la oferta de plazas escolares en Benirredrà es muy superior a la ratio exigible.

Organismo:	CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR. - DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.
Fecha de emisión:	19 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	4
Remite el informe:	Mario Romero Vivo



Sentido del informe:	VARIAS CONSIDERACIONES
Cambios solicitados / Consideraciones:	PRIMERO.- El ámbito de la propuesta ha sido afectado por varios incendios forestales, según el Registro de Terrenos Forestales Incendiados de la Comunitat Valenciana de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valencia, con información disponible desde el año 1993. Por lo tanto, en los terrenos forestales incendiados, le será de aplicación lo previsto en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 59 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y el artículo 7 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del TRLOTUP. SEGUNDO.- En el desarrollo de la propuesta se debe tener en cuenta como planificación sectorial, la existente en materia de prevención de incendios forestales, concretamente el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Polinya de Xúquer y el Plan local de prevención de incendios forestales del término municipal de Benirredrà (pueden consultarse en https://cjusticia.gva.es/es/web/prevencion-de-incendios/planificacion y en https://visor.gva.es/visor/). En esta planificación quedan recogidas las infraestructuras de prevención de incendios forestales existentes y/o planificadas (áreas cortafuegos, puntos de agua y viales), las cuales no deben ser interrumpidas por la planificación propuesta, debiendo garantizar en todo momento la operatividad de éstas e indicando las medidas necesarias para ello, priorizando, en todo caso, las labores de prevención y extinción de incendios forestales. Comprobada la planificación, NO se observan infraestructuras planificadas en el ámbito de la propuesta. TERCERO.- En el ámbito de la zona de la propuesta deberá darse cumplimiento al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, concretamente a las normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en el suelo no urbanizable, a la Disposición Adicional Séptima y las medidas contempladas en el Anexo XI. Las medidas de prevención de incendios forestales previstas en la referencia normativa anteriormente indicada deberán quedar circunscritas e incorporadas al ámbito del plan. CUARTO.- Por último, deberá darse estricto cumplimiento por parte de promotores y ejecutores al <i>Pliego de normas de seguridad para obras, trabajos y aprovechamientos forestales en terrenos forestales y sus inmediaciones</i>, contemplado en el Anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Los proyectos al amparo de dicho decreto, según establece el artículo 143 del Anexo I, habrán de recoger dentro de sus pliegos de prescripciones técnicas el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales. Así mismo, el artículo 144 del Anexo I, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, establece la obligación de presentar una declaración responsable por parte del promotor con al menos, 20 días naturales previos a la iniciación de la obra o trabajo, dirigida a la dirección territorial de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, en la realización de los trabajos siguientes: • Las obras y trabajos que requieran proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal. • Obras o trabajos menores que, por su volumen o características, no requieran del preceptivo proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o a una distancia menor o igual a 100 metros de este, para lo que bastará un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego de normas de seguridad.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

	En el caso de trabajos asociados a aprovechamientos forestales autorizados, para lo que bastará un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego de normas de seguridad.
Cambios introducidos / Observaciones:	EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la normativa. Entre otros, incorpora planos de la Interfaz urbano-forestal tanto en los planos de información como en los de ordenación. La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE.

Organismo:	CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. - DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO.
Fecha de emisión:	16 mayo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	5
Remite el informe:	José Manuel Camarero Benítez
Sentido del informe:	VARIAS CONSIDERACIONES
Cambios solicitados / Consideraciones:	En la mencionada propuesta, en las Normas Urbanísticas del PGE, cuando se hace referencia a las dos normas anteriormente mencionadas y derogadas <<Decreto 206/2010, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se modifican los decretos reguladores del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana y Decreto 63/1986, de 19 de mayo, sobre la ordenación de campamentos de turismo en la Comunitat Valenciana>> deberán sustituirse por el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana, ya que esta es la normativa vigente en la actualidad; así mismo, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y en la demás normativa aplicable en materia de turismo, especialmente en el mencionado Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana y al recién publicado Decreto 4/2024, de 4 de enero, del Consell, regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.
Cambios introducidos / Observaciones:	Se ha corregido el artículo 55.C.1 de las NNUU del PGE, que ha quedado redactado del siguiente modo: C Actividades ligadas al ocio, recreo, tradición y turismo C.1 Práctica de deportes organizados: se entiende como tal la práctica de deportes organizados que discurran, parcial o totalmente, por terrenos ajenos a las instalaciones o equipamientos de carácter deportivo. Con carácter general, las pruebas deportivas que discurran por el suelo rústico, tales como carreras de montaña a pie o en bicicleta, etc., deberán contar con las autorizaciones correspondientes. Se regirá por lo establecido en la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el DECRETO 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en el DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana; así mismo, deberá ajustarse a lo establecido en la LEY 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y en la demás normativa



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

aplicable en materia de turismo, especialmente el DECRETO 4/2024, de 4 de enero, del Consell, regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.

Organismo:	INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETENCIA EMPRESARIAL.
Fecha de emisión:	21 mayo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Jaime Llinares García
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TERRITORIO
Fecha de emisión:	28 junio 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	6
Remite el informe:	Fuensanta Artes Mahiques
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	• En lo que respecta al suelo urbano UER-02, en aplicación del artículo 20 de la normativa del PATRICOVA, el ayuntamiento deberá verificar la incidencia e imponer las condiciones de adecuación necesarias. • En aplicación del anexo I del TRLOTUP, se limitará la urbanización de suelos con pendientes superiores al 50%.
Cambios introducidos / Observaciones:	Del informe no se infiere la necesidad de introducir cambios, ya que la zona urbana (según las NNSS y el PGE) a la que se refiere será objeto de la correspondiente verificación, cuando proceda y el PGE no propone construir en zonas con pendientes superiores al 50%

Organismo:	CONSORCIO DE RESIDUOS V5 – COR
Fecha de emisión:	26 septiembre 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	9
Remite el informe:	Javier Segura Bono



Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA. – CARRETERAS. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y EXPROPIACIONES
Fecha de emisión:	28 marzo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Andrés Costa Catalán
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	NEDGIA
Fecha de emisión:	9 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Andrés Costa Catalán
Sentido del informe:	INFORMATIVO
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---



3.1.2 Informes resueltos en la Comisión Informativa de Urbanismo: Cambios introducidos en la Propuesta Final

Organismo:	CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. – SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA. SECCIÓN DE MINAS.
Fecha de emisión:	09 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	María Alejandra Gutiérrez González
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación: 1.-En relación con el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se informa que expone de manera literal: "Artículo ciento veintidós. <i>Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".</i> 2.-Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP) en su artículo 211, apartado 1.c), dice: "Art. 211. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable. 1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos: [...] c) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o de recursos geológicos, mineros o hidrológicos, que se regularán mediante planes territoriales o urbanísticos adecuados y con capacidad para ordenar usos. Será imprescindible el mantenimiento de una franja de al menos quinientos metros de ancho alrededor de todo el ámbito de la explotación con prohibición expresa del uso residencial, salvo que la adopción de medidas correctoras permita reducir dicho ancho. Si procede, se permitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural". 3.- En el caso de la existencia de talleres de fabricación de artículos pirotécnicos y talleres de preparación y montaje de espectáculos con artificios de pirotecnia, regidos por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos pirotécnicos y Cartuchería, se indica lo siguiente en sus artículos 23 y 24, siendo de obligado cumplimiento: "Artículo 23. Instalaciones. <i>Las instalaciones que integren el taller deberán situarse dentro de un recinto vallado cuya localización deberá cumplir las distancias determinadas en la ITC número 9, entre ellas y con los elementos exteriores que se establecen."</i> "Artículo 24. Alteraciones en el entorno. 1. Cuando con posterioridad al establecimiento de un taller se produjeran alteraciones que, debido a las distancias exigidas en el artículo anterior dejaran sin efecto la autorización, obligando con ello al levantamiento del taller, podrá tolerarse un margen de reducción de hasta un 25 por 100 de tales distancias,



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

	siempre que quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas y bienes. 2. Tal margen de reducción sólo podrá autorizarse por la autoridad a quien correspondiere la autorización del establecimiento, previas las verificaciones necesarias. 3. Será preceptivo el informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en los expedientes administrativos de autorización de obras y servicios en terrenos comprendidos dentro de las distancias de emplazamiento indicadas en la ITC número 9. Se requerirá que dicho informe sea favorable cuando se pretenda transformar en urbanizable o edificable el suelo comprendido dentro de las indicadas distancias, que no tuviera tales calificaciones en el momento de obtener la licencia municipal para el establecimiento de talleres. "
Cambios introducidos / Observaciones:	El informe no solicita cambios en el PGE.

Organismo:	CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. – SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA. SECCIÓN DE INDUSTRIA.
Fecha de emisión:	11 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Enrique Climent Sirvent
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	[...] los establecimientos con actividad industrial, así como sus instalaciones específicas de carácter industrial, deben cumplir la legislación de carácter industrial que les sea de aplicación, señalándose como más significativa la que se indica: - Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. - Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial. - Decreto 141/2012, de 28 de septiembre, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.
Cambios introducidos / Observaciones:	El informe no solicita cambios en el PGE.

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE CAZA Y PESCA.
Fecha de emisión:	24 abril 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Carmen Gómez Peris
Sentido del informe:	FAVORABLE



<i>Cambios solicitados / Consideraciones:</i>	---
<i>Cambios introducidos / Observaciones:</i>	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SERVICIO DE VIDA SILVESTRE Y RED NATURA 2000.
Fecha de emisión:	17 mayo 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	Juan Jiménez Pérez
Sentido del informe:	FAVORABLE
<i>Cambios solicitados / Consideraciones:</i>	---
<i>Cambios introducidos / Observaciones:</i>	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROYECTOS URBANOS. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
Fecha de emisión:	26 junio 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	5
Remite el informe:	Teresa Font Jiménez
Sentido del informe:	FAVORABLE
<i>Cambios solicitados / Consideraciones:</i>	---
<i>Cambios introducidos / Observaciones:</i>	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA. SERVICIO DE MOVILIDAD
Fecha de emisión:	26 junio 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	2



Remite el informe:	José María Torner Borda
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	FERROCARRILES DE LA GENERALITAT VALENCIANA – FGV
Fecha de emisión:	26 junio 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Alfonso Novo Belenguer
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA, AGUA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL Y ANIMAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y VIDA SILVESTRE
Fecha de emisión:	5 julio 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	1
Remite el informe:	Carles Borrás Pla
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	CONSELLERIA DE SANIDAD. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. – SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA Y SANIDAD AMBIENTAL
Fecha de emisión:	10 julio 2024
Nº de informe:	1º



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Número de páginas:	9
Remite el informe:	María Amparo Bosch Soler
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	1. Se deben adoptar las medidas correctoras necesarias para garantizar que se minimicen o eliminen por completo los efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud de la población. 2. Recursos hídricos Se debe considerar el potencial impacto en cantidad y calidad del suministro de agua de consumo humano a la población. Según la <i>Estrategia de Cambio Climático y Energía 2030</i>, las predicciones climáticas apuntan a una mayor necesidad de agua por aumento de temperaturas y a una reducción de los recursos hídricos y por ello es necesario además de mejorar la eficiencia en su uso, una adecuada gestión del territorio que no condicione la disponibilidad de recursos hídricos. Por tanto, es necesario favorecer la recarga de los acuíferos para lograr un territorio resiliente que sea capaz de adaptarse incluso a los escenarios climáticos más adversos. En cuanto al sistema de abastecimiento se realiza a través del Pozo Villalonga, y no se hace mención del mismo en el Plan; no obstante, aunque queda fuera del alcance, se deberán tomar las medidas pertinentes para que ninguna infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, depósitos, conducciones) se vean afectadas, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo , su control y suministro. En el informe de departamento competente en la gestión territorial del riesgo de inundación se analiza, respecto del municipio, la afección puntual por peligrosidad de inundación, que se informa compatible, y que, en la ampliación del suelo urbano al sudeste, en aplicación del art. 20 de la normativa del PATRICOVA, es el Ayuntamiento quien debe verificar la incidencia e imponer las condiciones necesarias. La planificación municipal propuesta se debe adaptara los nuevos desarrollos territoriales y a la disponibilidad de recursos hídricos. El término municipal ocupa zonas de muy alta o alta permeabilidad y áreas a mejorar para la recarga de acuíferos. Por tanto, es necesario favorecer entre otras funciones la disponibilidad y mejora de los recursos hídricos, imprescindibles para la vida, y reforzar las estrategias de mitigación de los riesgos que pudieran derivarse de su insuficiente calidad o escasez. En el EATE se concluye que existen recursos hídricos suficientes para el abastecimiento humano, el uso industrial y el uso agrario. Sin embargo, el aumento de temperaturas que conlleva más necesidad de recursos hídricos y la disminución de la disponibilidad de este recurso. Por ello, es necesario implantar una gestión sostenible del agua que implica, no sólo atender las demandas de agua sino también proteger las aguas superficiales y subterráneas de modo que alcancen un buen estado. Para ello, es preciso cambiar el modelo de gestión del agua fomentando el ahorro y la eficiencia de su uso, y buscando fuentes alternativas de agua como la reutilización de las aguas. En este sentido, se recomienda la reutilización de las aguas depuradas con el fin de aumentar los recursos hídricos disponibles y disponer de agua residual depurada según lo establecido en el Real Decreto 1620/2007 que establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, para el uso de agua de riego. También es necesario incidir en la necesidad de adaptación de los cultivos al cambio climático y tener en cuenta las medidas en materia de recursos hídricos encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica detalladas en el artículo 78 de la <i>Ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana</i>. El EATE debe evaluar si todas edificaciones ilegales del territorio tienen conexión con la red de distribución del agua de consumo y si disponen concesión de uso para



abastecimiento de población. Es competencia local el suministro y la vigilancia de la calidad del agua de consumo. La *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* establece la competencia municipal en el abastecimiento de agua potable a domicilio y el RD 3/2023 regula la *Vigilancia municipal* realizada por la administración local, en el grifo del usuario.

En cuanto a la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, habrá que prestar especial atención y establecer medidas preventivas para evitar la contaminación especialmente en zonas de permeabilidad alta.

3. Durante la fase de construcción, modificación o desmantelamiento de las infraestructuras instalaciones o actuaciones que se deriven del desarrollo del plan, se evitará:

- El movimiento de maquinaria por zonas próximas a las captaciones de agua de consumo humano que, de forma directa o indirecta, puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas.

- La utilización de maquinaria e instalaciones que para su funcionamiento utilicen agua con posibilidad de aerosoles, deberá contemplarse lo expuesto en el Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y su modificación por el Real Decreto 614/2024, de 2 de julio. Así mismo, los titulares y las empresas instaladoras de torres de refrigeración y condensadores evaporativos están obligados a notificar al ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características de las mismas; por tanto, se recuerda que la corporación local deberá disponer de un registro actualizado de las instalaciones de riesgo ubicadas en su término municipal.

4. Aguas residuales

Las aguas residuales generadas en el término municipal se tratan en la E.D.A.R. Edgar-Gandía-la Safor.

Según lo especificado en el PGE las viviendas, edificaciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable que generen vertidos deberán tratar sus aguas residuales, para prevenir la contaminación de los recursos hídricos, cumpliendo la legislación vigente, proponiendo las soluciones adecuadas. En este sentido, la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* establece que la evacuación y tratamiento de aguas residuales es competencia municipal. Por tanto, se debe garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal, incluyendo las viviendas no conectadas a la red pública de saneamiento.

La falta de red de saneamiento, así como los problemas de capacidad de algunas depuradoras individuales, pueden ocasionar infiltraciones de aguas residuales en el terreno que suponen un riesgo potencial elevado de contaminación de masas de agua subterráneas, aguas de baño y de captaciones de agua para el consumo. En este sentido se deberá contemplar el *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, para en el supuesto caso de episodios de contaminación disponer de un procedimiento de evaluación y adopción de medidas correctoras, que en el Plan aportado no se indican.

En los tramos en los que la red de abastecimiento y la de saneamiento tengan recorridos comunes deberán seguirse las normas técnicas para el diseño y construcción de infraestructuras hidráulicas con el fin de prevenir una posible contaminación del agua de consumo humano (artículo 38.2 *Real Decreto 3/2023*).

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que los fenómenos meteorológicos extremos debidos al cambio climático como inundaciones y sequías pueden dañar cualquier parte de un sistema público de saneamiento y, con ello, provocar vertidos de aguas residuales, provocando una emergencia de salud pública y el deterioro del medioambiente. En este sentido, el *Plan de Impulso al Medio Ambiente para la Adaptación al Cambio Climático en España (PIMA Adapta)* del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, contempla actuaciones en el ámbito de la gestión del agua y del dominio público hidráulico, entre las que se encuentra el fomento de la instalación de redes separativas de aguas pluviales. Tener en cuenta este último punto en la ejecución del Plan.



5. Calidad del aire

La incidencia en la salud humana de la calidad del aire es importante por lo que es necesario valorarla.

La estación de la RVCCA más cercana al núcleo urbano de Benirredrà es la localizada en Gandía.

Según el informe de Evaluación de calidad del aire en España (2022) del Ministerio para la transición Ecológica y Reto Demográfico, en la Zona ES1011 Bética Serpis Costera (es la correspondiente al plan en cuestión), se cumplen los valores legislados, pero se han registrado superaciones de los valores de NO₂ VLD, PM₁₀, PM_{2.5} VLD y O₃ establecidos por la OMS para proteger la salud humana, situación que deben tener en cuenta en la ejecución del Plan.

La cercanía de la población al lugar de las obras obligará a establecer medidas preventivas como, por ejemplo, la planificación de la obra para minimizar la población expuesta, la realización de la obra en contra del viento dominante con una barrera de protección para evitar la dispersión del polvo si fuese posible y la ubicación de la carga y descarga de material en zonas protegidas del viento.

A la hora de ejecución del plan y en aquellas actividades que puedan generar partículas se debe tener en cuenta (punto que no se indica en el Plan) las predicciones meteorológicas, y especialmente el índice de calidad del aire.

Se dará cumplimiento a la normativa relativa a la calidad del aire y protección de la atmósfera, *Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera y Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire.*

6. Contaminación acústica

La problemática asociada a la contaminación acústica, que incide en la calidad de vida en las ciudades, provoca daños a la salud de las personas y efectos negativos sobre la fauna.

Con carácter general, la fuente principal de contaminación acústica en el municipio de Benirredrà es el tráfico, el ruido ocasionado por la circulación de los vehículos; las industrias en Benirredrà apenas causan problemas.

A la vista de los resultados obtenidos de la evaluación de niveles sonoros para los Suelos Urbanizables Residenciales (SR-01) para el estado preoperacional, no es necesario proponer medidas correctoras ya que se cumplen los niveles sonoros máximos establecidos en la Ley /2002 y por tanto se comprueba la compatibilidad del uso de los Suelos Urbanizables del Plan General Estructural de Benirredrà con los niveles sonoros preexistentes. No obstante, se deberán incorporar medidas para proteger la salud de la población del impacto acústico producidos por obras en la vía pública o ciertas instalaciones sujetas a licencia ambiental, especialmente en los entornos más sensibles como centros sociosanitarios y educativos.

Con el fin de prevenir los riesgos sobre la salud de causa ambiental, se cumplirá la normativa sectorial sobre protección contra la contaminación acústica, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y en las normas que la desarrollan (*Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), así como en toda la normativa autonómica vigente al respecto (*Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, y Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica*).

Por otro lado, cabe mencionar que los impactos en la salud del ruido pueden evaluarse con los métodos de evaluación de los efectos nocivos establecidos en la *Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo que modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005*.

7. Gestión de residuos

De acuerdo con la normativa debe contemplar la reutilización, valoración y eliminación de residuos generados. En caso de producirse una generación de residuos, derivada de cualquier acción del plan, se deberá tener resuelto el tratamiento controlado de estos en cumplimiento con las disposiciones de la *Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados*, las establecidas en el Plan Integral de



Residuos de la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable, siguiendo en todo momento la jerarquía de residuos.

La gestión de residuos del municipio se realiza de forma segregada por el Consorcio Ribera-Valldigna que engloba los municipios de la comarca.

En la gestión de los residuos se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe garantizar la adopción de medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, en base al desarrollo de la economía circular, aplicando la jerarquía de residuos y priorizando las opciones de gestión de: prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, otros tipos de valorización y, finalmente, la eliminación, así como otras medidas descritas en la *ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana*. En este sentido se fomentará el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, o su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas.
- Aunque solo se permite la quema de residuos vegetales de forma excepcional, cuando esta se autorice deberán tenerse en cuenta los efectos negativos que el humo produce en la salud humana y establecer las medidas preventivas para minimizar este impacto.
- De acuerdo con la ley 7/2022, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada priorizando las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable.

8. Ante las **proyecciones climáticas** actuales es necesario que la ordenación urbana adopte medidas que incidan en la mitigación de estos efectos en la población, para lo cual hay que considerar:

- La edificación tendrá en cuenta los equipamientos necesarios para mejorar la calidad de vida y mitigar el cambio climático mediante la eficiencia energética (*Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030*). En cuanto a la implantación de energía fotovoltaica se recomienda establecer restricciones en cuanto a las distancias a los núcleos de población, viviendas aisladas y edificios dónde puede haber población vulnerable teniendo en cuenta lo establecido en la *Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*. Por otro lado, el fomento del autoconsumo, con aprovechamiento de espacios urbanizados supone menores pérdidas en el transporte y distribución y contribuye a la democratización de la energía (*ley de cambio Climático de la Comunitat Valenciana*).
- El *Plan de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030* promueve la adaptación al cambio climático en el sector de la edificación para reducir la vulnerabilidad de los edificios y dar respuesta a las necesidades emergentes que la sociedad requiere. Para conseguir una edificación más resiliente es necesario avanzar en las innovaciones tanto desde el punto de vista de los materiales, como de las soluciones constructivas (arquitectura bioclimática, fachadas, pavimentos permeables, techos verdes, entre otras), para evitar la vulnerabilidad a las olas de calor causada por las temperaturas extremas y el efecto "islas de calor".
- En el enfoque de diseño de las zonas interiores de las manzanas, se recomienda aumentar los espacios verdes y de sombra con el fin de mitigar el efecto de "isla de calor", priorizando especies arbóreas que no produzcan pólenes alergénicos, sean de bajo consumo de agua y resistentes a la sequía. En los programas de mantenimiento de estos espacios, se seleccionarán periodos de poda y siega que aseguren la minimización de las emisiones y métodos de limpieza que eviten la resuspensión de partículas biológicas en el aire ambiente. La evidencia científica de estudios epidemiológicos demuestra los diversos efectos positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, por ejemplo, la mejora de la



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

	salud mental, la reducción de la depresión y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes. - En los planes de prevención frente a catástrofes naturales hay que tener en cuenta los posibles impactos indirectos que puedan causar estos fenómenos (afectación del sistema hídrico, contaminación del agua etc.); por lo que es necesario integrar la salud en todos los planes de prevención. - La <i>Estratègia Mosaic de la Generalitat Valenciana</i> fomenta las soluciones basadas en la naturaleza para mejorar la gestión preventiva de incendios a través de la agricultura y la ganadería extensiva, y de la conversión hacia masas forestales con mayor resistencia al fuego (masas forestales nativas). Así mismo, esta estrategia impulsa alternativas a la quema de restos agrícolas. En este sentido, es importante informar que la inhalación de humo de incendios, de la quema de residuos agrícolas y de la quema de madera en chimeneas domésticas disminuye la calidad del aire y tiene un impacto negativo en la salud de la población especialmente en la más vulnerable (niños, personas mayores, embarazadas y personas con problemas cardiovasculares y respiratorios). 10. La proliferación de especies de mosquitos transmisores de enfermedades, como el <i>Aedes albopictus</i> (mosquito tigre), se evitará poniendo en marcha todas las medidas necesarias para evitar la aparición focos de cría de cualquiera de las especies, tanto en la fase de obras como en el diseño de los elementos del proyecto, acumulaciones de agua en terrenos y estructuras como consecuencia de la lluvia o el riego. Así mismo, se recomienda sustituir los imbornales húmedos por imbornales secos. Puede consultar más información al respecto en la página web de la Conselleria de Sanidad (www.san.gva.es) o directamente a través del portal https://mosquitigre.san.gva.es/. Se deben tener en cuenta estas medidas en la ejecución del Plan. 11. Finalmente hay que considerar que la salud de la población, la sanidad animal y el medio ambiente están intrínsecamente interconectados y son esencialmente interdependientes. Por lo que la afectación a la biodiversidad, así como a la degradación de los ecosistemas naturales tiene un impacto negativo en la salud de la población. Por tanto, se resaltan positivamente la inclusión de figuras de protección del entorno natural, la minimización del sellado del suelo, la implantación de planes de minimización del impacto territorial y la consideración del riesgo de incendio en la regulación de viviendas ilegales.
Cambios introducidos / Observaciones:	EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la normativa. La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE.

Organismo:	ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS – EPSAR.
Fecha de emisión:	16 julio 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	16
Remite el informe:	José Antonio Martínez Granados
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	1.- Se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales y estaciones de bombeo existentes y futuras que puedan planificarse, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.

En ese sentido, se deberá asegurar que en los colectores generales, tanto existentes como futuros que se planifiquen, se deberá establecer una servidumbre de ocupación en los terrenos por los que transcurran o se diseñen. Las condiciones de la servidumbre para mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, de la infraestructura de saneamiento se establecerá con estos criterios:

- a) La servidumbre establecida para el mantenimiento y conservación de infraestructuras de saneamiento corresponde a la franja ocupada por la conducción más 2,5 metros a ambos lados de la conducción.
- b) La servidumbre estará sujeta a los siguientes condicionantes:
 - Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a 0,50 m, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de servidumbre permanente.
 - Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la conducción y sus instalaciones anexas.
 - Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

3.- En su caso, deberán establecerse idénticas consideraciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de planeamiento de los municipios a los que da servicio el sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Gandía-La Safor.

4.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán solicitar informe sobre la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector. Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe de esta Entidad favorable de conexión, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en el informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.

5.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

6.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema público de saneamiento y depuración de Gandía-La Safor.

7.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (los artículos 118, 116, y 150 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell).



8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 128 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, los urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán efectuar el depósito de la garantía a la que se refieren los artículo 157 y siguientes de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 152 del citado Decreto Legislativo 1/2021.

9.- En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en la conexión de las zonas industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo II, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.

10.- Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

11.- En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de acuerdo a lo contemplado en el apartado 6.3.1.5 del II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Consell de la Generalitat; conforme al artículo 259 ter (apartados 1 y 2) del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en su artículo 116, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

12.- En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

13.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca, o en su caso, en la autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre emitida por la Dirección General del Agua.

Cambios introducidos / Observaciones: EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la EPSAR.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ

PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE. En lo que concierne a este, se han recogido todas las indicaciones de la EPSAR.

Organismo:	CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. – SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE VALENCIA. SECCIÓN DE ENERGÍA.
Fecha de emisión:	30 julio 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	3
Remite el informe:	Silvia Casanova Villaplana
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	Deberá valorarse la integración en el planeamiento de aquellas normas y parámetros urbanísticos referidos en los artículos 13 a 17 del DL 14/2020, de 7 de agosto, con el fin de impulsar la instalación de centrales generadoras de energía eléctrica de carácter distribuido. Se propone la estimación de la implantación de servicios de recarga de vehículos eléctricos en vía pública, y se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 48 de la modificada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. El alumbrado público debería incorporarse en las previsiones del Plan, considerándose el alumbrado vial tanto funcional como ambiental, en aplicación de las previsiones técnicas previstas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Se recuerda que para el desarrollo de las redes eléctricas será necesaria las autorizaciones administrativas, previa de construcción y de explotación que se regula por el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre y Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell.
Cambios introducidos / Observaciones:	EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la normativa. La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE.

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y TERRITORIO. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
Fecha de emisión:	26 septiembre 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	7
Remite el informe:	Eduardo García-Leonardo Tobarra
Sentido del informe:	FAVORABLE



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. SECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL
Fecha de emisión:	1 octubre 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	María Francisca Calafat
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	Cualquier actividad que se implante, distinta al uso residencial, deberá contar con el estudio acústico específico y la posterior auditoría acústica que garantice que se mantienen los objetivos de calidad, de acuerdo con lo que establece la Ley 7/2002
Cambios introducidos / Observaciones:	EL PGE de Benirredrà recoge todo lo exigido por la normativa en materia acústica y aporta un Estudio Acústico complementario, en atención a un requerimiento de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento. La mayor parte de las observaciones de este escrito se refieren a actuaciones que deberá impulsar el ayuntamiento o que ya está llevando a cabo, al margen del PGE.

Organismo:	CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA
Fecha de emisión:	1 octubre 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	6
Remite el informe:	María José Pérez Amor
Sentido del informe:	FAVORABLE CONDICIONADO
Cambios solicitados / Consideraciones:	1) En el artículo 54 del PG, indicar que en las parcelaciones de fincas rústicas, las excepciones al cumplimiento de la unidad mínima de cultivo, se recogen en apartado 3 del artículo único del <i>Decreto 217/1999 de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo.</i> 2) En el artículo 56 A sobre <i>Construcciones e instalaciones agropecuarias</i>, se hace referencia a la unidad mínima de cultivo para legalizar construcciones e instalaciones agropecuarias anteriores a la entrada en vigor del plan que se informa, indicando que se legalizarán aun estando construidas sobre parcelas rústicas inferiores a la UMC, al respecto indicar que las construcciones e instalaciones agropecuarias, se informan desde esta Conselleria, en base a las necesidades de la explotación agraria, la UMC se utiliza, para informar segregaciones de fincas rústicas. Por otro lado, se entiende que la limitación de 15 m2, es por el escaso suelo no urbanizable en el que se van a permitir estas



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

	instalaciones, dado que es muy poca superficie para explotaciones agrarias de varias parcelas, y finalmente recordar lo indicado por el TRLOTUP en referencia a los aseos en su artículo 211.a): Estas edificaciones, en ningún caso podrán albergar cocinas, baños,, para que se tenga en cuenta si fuese el caso. 3) Se sugiere la revisión de las fichas de zona en zona rural e indicar con mayor precisión, los usos dominantes, compatibles e incompatibles, de acuerdo a lo indicado en los artículos 55, 56, 66 y siguientes del documento Plan General Estructural.
Cambios introducidos / Observaciones:	Se ha eliminado la referencia a la UMC del artículo 56.A.

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. – DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE. SECCIÓN FORESTAL
Fecha de emisión:	4 octubre 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	2
Remite el informe:	José Antonio Rueda Guijarro
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE PAISAJE
Fecha de emisión:	7 octubre 2024
Nº de informe:	2º
Número de páginas:	5
Remite el informe:	Eduardo García-Leonardo Tobarra
Sentido del informe:	DESFAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	El informe favorable en materias de infraestructura verde y paisaje, en fases posteriores de tramitación, requerirá de la incorporación al PGE de los requerimientos expuestos en este informe, que se resumen a continuación: - En materia de infraestructura verde, se deberá completar su definición en los términos solicitados en el apartado A)3.1 de este informe. - En materia de paisaje, se deberá atender a los requerimientos al respecto del contenido y documentación que conforman el estudio de paisaje, de la integración de las determinaciones de este en las determinaciones del plan y del cumplimiento de los criterios de ordenación e integración paisajística, realizados en el apartado A)3.2 de este informe.



	El informe favorable en materias de infraestructura verde y paisaje, en fases posteriores de tramitación, requerirá de la incorporación al POP de los requerimientos expuestos en este informe, que se resumen a continuación: - En materia de infraestructura verde, y de acuerdo con lo expuesto en el apartado B)3.1 de este informe, no se requerirá nuevo informe de esta Conselleria, siempre que se mantenga en fases posteriores de la tramitación la definición propuesta. - En materia de paisaje, las determinaciones de la ordenación pormenorizada con incidencia en el paisaje se ajustarán a las de carácter paisajístico establecidas en la ordenación estructural, correspondiendo el informe en esta materia al Ayuntamiento de Benirredrà, de conformidad con el artículo 44.6 del TRLOTUP.
Cambios introducidos / Observaciones:	Respecto al PGE: - En materia de infraestructura verde, se ha cambiado el grafismo para una mejora en la interpretación, incorporando todos los elementos categorizados en el Plan. Además, se han incorporado recorridos verde estructurantes en dirección norte-sur y este-oeste. - En materia de paisaje, se incorporan planos al estudio de paisaje a escala adecuada, se revisa la valoración del paisaje, se integran las determinaciones del EP en el Plan teniendo en cuenta las consideraciones expuestas. - Se han incorporado, en las fichas de la Sección Cultural del Catálogo de Protecciones, los entornos de protección paisajística de los recursos de alto o muy alto valor Respecto al POP: - En materia de infraestructura verde, como bien se comenta, parte de los recorridos verdes pasan al PGE. - En materia de paisaje, se ha complementado el EP con las determinaciones para el POP. Aparte, se ha añadido un apartado en la memoria justificativa del PGE donde se expone la relación de las zonas de ordenación estructural con las unidades ambientales y las unidades de paisaje

Organismo:	CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURA Y TERRITORIO. - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. SERVICIO DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO.
Fecha de emisión:	11 octubre 2024
Nº de informe:	1º
Número de páginas:	6
Remite el informe:	Patricia Callaghan Pitlik
Sentido del informe:	FAVORABLE
Cambios solicitados / Consideraciones:	---
Cambios introducidos / Observaciones:	---

3.2 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El ayuntamiento fomentó la participación ciudadana desde el primer momento, invitando a los vecinos a formular sugerencias previas (de acuerdo con lo que en ese momento era

el artículo 49 de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje y hoy es el artículo 51 del DECRETO LEGISLATIVO 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, convocando talleres y actos de presentación del plan y favoreciendo la presentación de alegaciones.

3.2.1 Sugerencias previas.

Con relación a las sugerencias previas, el ayuntamiento formuló una consulta pública a través de su portal web, que permaneció abierta durante el plazo de 20 días hábiles. La publicación estuvo expuesta entre los días 8 de octubre y 7 de noviembre de 2019, ambos inclusive, sin que se presentara ninguna observación o sugerencia.⁸

3.2.2 Participación Pública vinculada al instrumento de paisaje

El ayuntamiento impulsó la participación de los ciudadanos vinculada al instrumento de paisaje a través de una encuesta que fue contestada por 21 personas, de las cuales el 62% eran mujeres y el 38% hombres, cuya edad es variable, a partir de los 16 años, siendo mayor el porcentaje de encuestados en la franja de mediana edad: de 41 a 65 años.

3.2.3 Sesión explicativa abierta al público

Este PGE, así como el POP, fue presentado a los vecinos por el director del equipo redactor en sesión celebrada el 7 de junio de 2024 en un local municipal y contó con la asistencia de un número importante de personas.

3.2.4 Alegaciones

El plan, en su conjunto, ha suscitado un importante apoyo ciudadano, ya que solo se han presentado tres alegaciones, de las cuales solo dos se refieren a su contenido, por lo que puede afirmarse que **la Versión Inicial del PGE y del POP ha concitado un importante grado de consenso social y que los grandes parámetros del Plan y, por tanto, sus líneas estratégicas, no han sido cuestionados por el conjunto de vecinos.**

El balance resumido de los informes técnicos a las alegaciones presentadas es el siguiente:

Alegaciones a las que solo se les informa	0
Alegaciones estimadas totalmente	0
Alegaciones estimadas parcialmente	1
Alegaciones desestimadas	2
TOTAL, ALEGACIONES ESTUDIADAS	3

⁸ Véase el certificado emitido por la secretaria del ayuntamiento, que forma parte del expediente del PGE y del POP

4 PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL QUE SE DERIVARÁN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN (art 56.2.c).

4.1 ACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTO AMBIENTAL

En el marco del proyecto que nos ocupa, las tres fases en las que se pueden llevar a cabo acciones susceptibles de producir impactos ambientales como consecuencia del desarrollo del PGE y POP son:

- 1. La **fase de redacción y aprobación** del Plan.
- 2. La **fase de obra, construcción o acondicionamiento del suelo**, según los usos permitidos en cada una de las clases.
- 3. La **fase de ocupación y utilización del suelo** tras su acondicionamiento.

En la fase de redacción y aprobación del Plan, tendrán impacto las acciones derivadas de la participación pública llevada a cabo, como son la celebración de las entrevistas personalizadas y el Taller de Participación Pública que se ha llevado a cabo.

En la fase de obra, construcción o acondicionamiento, partiendo de las definiciones del PGE y POP, del conjunto de elementos que lo componen, así como de los procedimientos que se realizan y la programación de las actividades, se identifican las acciones del proyecto y operaciones constructivas directamente generadoras de impactos sobre los diversos aspectos medioambientales descritos en el inventario ambiental, éstas son:

- Ocupación de la superficie.
- Despejes y desbroces (eliminación de la vegetación existente).
- Movimiento de tierras (excavaciones, rellenos, construcción de zanjas, explanaciones, etc.).
- Actividades de construcción (compactaciones, asfaltado, hormigonado, pavimentado, construcción de viales y viviendas, etc.).
- Presencia temporal y funcionamiento de las instalaciones auxiliares necesarias para las obras y zonas de acopios temporales.
- Movimiento de maquinaria y vehículos de obra. Transporte de material para las obras.
- Generación y acumulación temporal de residuos. Vertidos accidentales.
- Creación de empleo.

- Restitución de servidumbres y servicios afectados (caminos, línea eléctrica, etc.).
- Etcétera.

Una vez finalizada la fase constructiva, dará comienzo la fase de ocupación y utilización del suelo en función de su calificación y clasificación, en la que las acciones susceptibles de producir impactos serían las siguientes:

- Ocupación de viviendas, comercios, dotaciones y servicios (generación de residuos, ruidos, etc.).
- Tráfico de vehículos (contaminación acústica y atmosférica).
- Aprovechamiento agrícola y ganadero.
- Realización de actividades de ocio.
- Uso de infraestructuras.

A continuación, se pasa a describir aquellos impactos directos e inducidos, derivados de las interacciones ambientales detectadas susceptibles de presentarse debido a la ordenación del territorio y especialmente en las áreas de suelo urbano ordenadas pormenorizadamente, si bien, como ya se ha mencionado, la magnitud de estas afecciones será mínima por la escasa superficie afectada y porque la mayor parte del suelo ordenado pormenorizadamente es de origen histórico.

4.2 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

f) Los probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

A continuación, se describen los probables efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales y las áreas de territorio consideradas. Para cada uno de los efectos se ha analizado la posible repercusión ambiental asociada como consecuencia de la ordenación propuesta. Cabe indicar que la versión preliminar del plan intenta resolver las diversas problemáticas detectadas y ordenar el territorio teniendo como objetivo un futuro sostenible y capaz de dotar a la ciudadanía de una elevada calidad de vida.

4.2.1 Efectos sobre el aire

En el plan no se prevén actuaciones que puedan tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente atmosférico ni sobre los factores climáticos.

Por las características del municipio, no se prevé que la implantación de nuevos usos y aprovechamientos en el territorio pueda tener efectos significativos en la contaminación atmosférica, debido a las emisiones de partículas y de gases de efecto invernadero (GEI).

El tráfico motorizado intenso es el principal agente que incide en la calidad del aire y constituye un importante problema ambiental y sanitario, agravado por el cambio climático global que está reduciendo las precipitaciones e incrementa las situaciones meteorológicas estables favorables a la acumulación de la contaminación atmosférica.

Igualmente, la causa principal de ruido en el medio urbano es el tráfico ocasionado por la circulación de los vehículos. Las medidas preventivas para evitar el ruido producido por el tráfico aplicables al plan son la eliminación del tráfico motorizado en áreas del suelo urbano consolidado, preservándolo para desplazamientos peatonales y el uso de la bicicleta, y, cuando no sea posible, la disminución de la velocidad que haría disminuir el ruido ambiental.

La versión preliminar del plan no precisa de un Plan Municipal de Movilidad; de acuerdo con las determinaciones del Documento de Alcance y del informe del departamento competente en movilidad urbana.

La versión preliminar del plan se acompaña de un Estudio Acústico, con capacidad para analizar e incidir en la contaminación por ruido, de acuerdo con las determinaciones del Documento de Alcance y del informe del departamento competente en contaminación atmosférica.

4.2.2 Efectos sobre el clima y el cambio climático

El calentamiento atmosférico es inequívoco, y es un problema global. Para evitar sus consecuencias es estrictamente imprescindible que todos los países -en todos los niveles de decisión- contribuyan a la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero (GEI). Asimismo, es necesario aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética de construcciones e instalaciones.

A su vez se analiza la capacidad de la propuesta para aumentar el uso de energías renovables (EERR) y mejorar de la eficiencia energética de las edificaciones. Se consideran normas para la implantación de instalaciones de generación energía renovable minimizando la ocupación del suelo.

El PGE y POP pueden fomentar la mejora de la eficiencia energética del patrimonio construido a través de medidas para la evaluación del estado de conservación de las edificaciones y la rehabilitación energética de inmuebles. Las viviendas construidas antes de 2007 (anteriores al marco establecido por el CTE) son energéticamente ineficientes, y el necesario rescate o reducción del consumo de energía para cumplir con los objetivos globales solo se puede lograr actuando en la mejora y rehabilitación energética del parque de viviendas.

Se identifican las edificaciones de uso residencial de más de 50 años que están sujetas a la elaboración del IEE-CV, que determine su estado de conservación y las medidas de intervención necesarias, incluyendo la mejora de la eficiencia energética.

Las administraciones de todos los niveles, decididamente la europea y estatal, pero también la autonómica, y la local, deben dirigir su acción a la mejora de la eficiencia energética del patrimonio construido, teniendo como punto de partida la exigencia en la realización de informes de evaluación del estado de conservación de las edificaciones y certificación energética de inmuebles de titularidad pública y privada. Asimismo, se considerarán normas para la implantación de instalaciones de generación energía renovable (EERR) en las edificaciones, minimizando la ocupación del suelo.

Realización de informes de evaluación de edificios (IEE-CV)

Las edificaciones de más de 50 años están sujetas a la elaboración del IEE-CV, que determine su estado de conservación y las medidas de intervención necesarias, incluyendo la mejora de la eficiencia energética.

Las viviendas construidas antes de 1979 (anteriores a la norma NBE-CT-79) no disponen de aislamiento térmico en su envolvente –si bien la arquitectura tradicional tiene una alta inercia térmica y buen comportamiento bioclimático-, y las anteriores a 2007 (anteriores al marco establecido por el CTE) son energéticamente ineficientes

El necesario rescate o reducción del consumo de energía para cumplir con los objetivos globales solo se puede lograr apostando decididamente por la rehabilitación energética del parque de viviendas existente.

En Benirredrà, el patrimonio construido es relativamente joven, pero son posibles acciones de mejora de la eficiencia energética en las construcciones, tanto en las de rehabilitación de inmuebles como en actuaciones urbanísticas que contemplen nuevas edificaciones, con el fin de reducir el consumo de energía y acercarse al objetivo de consumo casi nulo.

Un porcentaje de las edificaciones existentes fueron construidas antes de la aplicación de la normativa térmica en la edificación, en 1979, lo que también da una idea de las características constructivas y el estado de conservación de las mismas. Y la gran mayoría de las viviendas han sido construidas antes de 2007, de aprobación del Código Técnico de la Edificación (CTE), por lo que son energéticamente ineficientes.



Herramienta para la integración del cambio climático en el planeamiento urbanístico

De acuerdo con la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, deben integrar la adaptación progresiva y la resiliencia frente al cambio climático. La evaluación de los potenciales efectos que la planificación puede ejercer sobre el fenómeno del cambio climático es, además obligatoria, de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En ese sentido, se incorpora al presente estudio un ANEXO - EVALUACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO, con base en la herramienta para la integración del cambio climático en el planeamiento urbanístico facilitada por la Dirección General competente en cambio climático.

4.2.3 Efectos sobre la geodiversidad, el suelo y el subsuelo

Los principales efectos que se derivan de la planificación y actuaciones urbanísticas son los debidos al consumo de suelo, los cambios de uso del suelo, la implantación de usos y aprovechamientos en el medio rural, y la transformación urbanística de suelo rural a suelo urbanizado.

El suelo es un recurso natural no renovable a escala humana, su formación permanente depende de largos y complejos procesos naturales, y por el manejo adecuado que los grupos humanos hacen del mismo. Su pérdida no es recuperable en el marco de tiempo de una vida humana. La transformación de terrenos debido a la expansión y la urbanización consume este recurso no renovable pues supone la ocupación del suelo; el sellado de suelos es la forma más intensa de ocupación del terreno y se puede decir que es irreversible.

La ocupación y sellado del suelo se aceptan como algo necesario para la urbanización y el desarrollo humano en las ciudades, pero tiene efectos directos negativos en la producción de alimentos, los recursos hídricos, el clima y la protección de la naturaleza, con graves consecuencias económicas y sociales a largo plazo, pues al ritmo actual, en el futuro no quedará tierra suficiente para atender nuestras necesidades.

Los efectos ambientales del sellado de suelos son por tanto muy negativos. Cuando se cubre un terreno con materiales impermeables artificiales, se corta la comunicación entre el suelo y la atmósfera. Los servicios que puede prestar el suelo se reducen tanto que sellarlo es sinónimo de consumirlo. Cuando se sella el suelo con capas impermeables de asfalto y hormigón se reduce la cantidad de lluvia que el suelo es capaz de absorber, el agua no puede filtrarse a través del suelo y reponer los acuíferos y las aguas subterráneas, la lluvia intensa tiene que buscar otro camino, agravando los problemas en las zonas de inundación de las llanuras aluviales y aumentando el riesgo de inundación. En las ciudades con una alta proporción de superficies selladas, la lluvia colapsa rápidamente los desagües y desborda el sistema de alcantarillado. El sellado también afecta a la capacidad del suelo para depurar el agua contaminada, lo que propicia la contaminación de las aguas superficiales y los acuíferos. El sellado del suelo también puede tener consecuencias para el clima local, reduce la transpiración superficial y contribuye a cambiar el clima a escala local.

Hay dos formas de limitar el sellado del suelo: una es reducir la ocupación de suelos, es decir, el ritmo al que se convierten áreas naturales o rústicas en áreas urbanizadas; la otra consiste en seguir sellando suelos, pero solo en terrenos que ya estén desarrollados. Una tercera medida es el desellado de suelos.

Para evitar la expansión y ocupación del suelo es necesario desarrollar los suelos vacantes y regenerar las áreas urbanas o reciclar terrenos usando zonas previamente desarrolladas.

Cuando los nuevos desarrollos no pueden reaprovechar antiguos terrenos urbanizados, se pueden tomar medidas para garantizar que la ocupación y el sellado de suelos se hagan de la forma más sostenible posible, con un uso eficiente de los recursos.

Una manera de limitar el impacto ambiental de un proyecto de transformación urbanística consiste en evitar que se dañen suelos que, tras la fase de construcción, no van a quedar sellados, como los espacios libres y zonas verdes urbanas. De este modo, el suelo puede seguir desempeñando sus funciones en la mayor medida de lo posible. Los suelos que se retiren, sobre todo la capa más superficial, deben reutilizarse, nunca acabar en un vertedero.

El diseño de espacios libres y zonas verdes se debe proyectar con materiales de construcción permeables que dejan que el agua de lluvia se filtre hacia el suelo, reducen la escorrentía de las aguas superficiales, y que ayudan a preservar algunas funciones básicas del suelo, aunque de una forma limitada. Las áreas de aparcamientos también son candidatas al uso de superficies permeables, también los situados en cordón o en batería en las vías urbanas.

Finalmente, el desellado (recuperación del suelo), retirar asfalto u hormigón y colocar en su lugar una capa superior de suelo sobre el subsuelo subyacente puede ayudar a recuperar las funciones ecosistémicas de un terreno sellado. El desellado se utiliza principalmente en proyectos de regeneración urbana, si bien en muchos casos esta opción no se aplica porque sus costes se consideran muy elevados.

La ETCV incorpora entre sus determinaciones la necesidad de justificar el crecimiento del suelo sellado de uso residencial y de uso productivo previsto en el planeamiento. Dichos crecimientos se cuantifican mediante la determinación del Índice Máximo de Ocupación de Suelo (residencial), IMOS y el Índice Máximo de Ocupación de Suelo para actividades Económicas, IMOSE:

- Aplicación del IMOS al suelo residencial computable: Siendo el suelo computable sellado de uso residencial de 181.426 m² y el IMOS del 49,32 %, el crecimiento máximo del suelo de uso residencial, podría ser de 89.479 m², y población estimada en 2030 de 2109 habitantes.
- Aplicación del IMOSE al suelo destinado a actividades económicas computable: Siendo el suelo computable sellado para actividades económicas de 8.484 m² y el IMOSE del 51,1 %, el crecimiento máximo del suelo destinado a actividades económicas, podría ser de 4.335 m².

El suelo sellado en el municipio representa en la actualidad un 53,09% del total de superficie municipal. El PGE tiene en cuenta en las previsiones de ocupación de suelo los índices fijados en la ETCV y a las expectativas reales de crecimiento del municipio, y propone crecimientos residenciales muy por debajo de los indicados en la ETCV.

El nuevo planeamiento supondría consolidar un suelo urbano, transformado que no necesariamente sellado, que representa el 49,82 %. En términos cuantitativos, todo el

crecimiento propuesto se sustancia tan solo en un sector de desarrollo, SR-3 que ocupa una superficie de 11.178 m², esto es, un incremento del 2,78 %.

Para minimizar y evitar el sellado del suelo, las nuevas áreas verdes, vías de movilidad blanda y áreas de aparcamiento deberán presentar pavimentos que permitan la infiltración de agua de lluvia. En este sentido, se considerará también la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenibles (SUDS).

4.2.4 Efectos sobre las masas de agua superficiales y subterráneas

Del modelo territorial y urbano propuesto en el Borrador de plan no se identifican efectos ambientales negativos las aguas superficiales, pues se identifica la red hidrográfica y el Dominio Público Hidráulico conforme al RD 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas, y a partir de la información disponible del SIA del DH del Júcar, el SNCZI-MAGRAMA, y la toponimia del visor de la Generalitat Valenciana.

En término municipal no se identifican masa de agua superficiales en el TM de Benirredrà; se identifican las masas de agua subterráneas, y las zonas más vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas, y las captaciones más cercanas que se sitúan fuera del ámbito del plan.

En el PGE y POP se respeta el régimen de escorrentías y se evita que nuevos desarrollos se localicen en las zonas de riesgo de inundación significativo, de modo que se evita el incremento del riesgo de inundación fijado en la cartografía del PATRICOVA 2015.

En el informe de departamento competente en la gestión territorial del riesgo de inundación se analiza, respecto del municipio, la afección puntual por peligrosidad de inundación, que se informa compatible, y que, en la ampliación del suelo urbano al sudeste, en aplicación del art. 20 de la normativa del PATRICOVA, es el Ayuntamiento quien debe verificar la incidencia e imponer las condiciones necesarias.

La planificación municipal propuesta se adapta los nuevos desarrollos territoriales a la disponibilidad de recursos hídricos.

Se identifican las infraestructuras de saneamiento y de depuración que evitan los vertidos contaminantes al dominio público hídrico y aseguran la calidad mínima de los efluentes según la normativa aplicable.

4.2.5 Efectos sobre la flora, la fauna y la biodiversidad

Del modelo territorial y urbano propuesto en el Borrador de plan no se derivan efectos ambientales significativos sobre terrenos forestales, especies de flora y fauna y hábitats de valor.

El PGE propone la protección de las zonas de la sierra, donde la vegetación tiene más valor ecológico y ambiental.

Los crecimientos, y la transformación urbanística mediante la ejecución de la urbanización, previstos en planeamiento propuesto producirá el consumo y pérdida de espacios de

cultivo, que no son significativos por su extensión, aunque tendrá efectos de manera indirecta sobre la fauna asociada a estos lugares de borde urbano, que está muy limitada y restringida a las especies más generalistas y de amplia distribución, capaces de adecuarse a las condiciones antrópicas.

4.2.6 Efectos sobre la tierra (usos del suelo)

La tierra constituye la base para el desarrollo sostenible de la vida y de las funciones esenciales de los ecosistemas. Es el soporte de los asentamientos urbanos y de las infraestructuras.

En el PGE se define la infraestructura verde básica del territorio, conforme al artículo 5 del TRLOTUP, en la que se integrarán los paisajes de mayor valor y las conexiones ecológicas, funcionales, paisajísticas y visuales. Y se delimitan zonas de ordenación estructural para todo el territorio y se proponen los usos propios de cada una de ellas.

En el suelo rústico, el PGE propone mantener una zona rural protegida, de uso agrícola, y ordenar una zona rural común agropecuaria (suelo no urbanizable de protección agrícola en las NNSS); se trata de un ámbito reducido, de bajo potencial o capacidad de acogida para la implantación de usos y aprovechamiento en suelo no urbanizable, sin viviendas dispersas, y un espacio agrícola que se propone preservar.

En el PGE se estudian zonas de nuevo desarrollo y expansión urbana, con el fin de delimitar ámbitos de planeamiento urbanístico diferenciado para el desarrollo de nuevos proyectos residenciales, siguiendo el modelo de ciudad compacta, localizando una mínima zona de desarrollo al oeste de núcleo urbano. En cuanto al desarrollo y ejecución de estos sectores a través de proyectos urbanísticos, se considera que durante el período de vigencia del PGE se van a ir completando primero los suelos urbanos residenciales que todavía están vacíos y, se ejecutarán los proyectos urbanísticos en suelos urbanizables residenciales

El contenido del plan no determina la necesidad de establecer reservas para infraestructuras de comunicación o para infraestructura ambientales.

En cuanto a las infraestructuras de comunicación, red viaria y espacio público, el informe del Servicio de Movilidad Urbana, de fecha 28.06.2021, concluye que el instrumento urbanístico no presenta relevancia en relación con la movilidad y, por lo tanto, no entra en el ámbito de afección de la Ley 6/2011.

El PGE de Benirredrà estima un incremento del número de viviendas y un incremento del número de habitantes y de actividades, poco significativo, pero que supone un incremento en el consumo de recursos naturales como el agua y la energía. Ello supone que hay que hacer frente a la gestión de un volumen mayor de aguas residuales y de residuos urbanos. Se analizan sus magnitudes mediante indicadores, que son compatibles con la planificación territorial hidrológica, energética, en infraestructuras de saneamiento y de residuos.



COMPARACIÓN ENTRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE Y EL PGE PROPUESTO		
	ALTERNATIVA 0: Planeamiento Vigente	ALTERNATIVA 4: Propuesta final de 2025
TOTAL SUELO TÉRMINO MUNICIPAL	398.035 m² 100,00%	398.035 m² 100,00%
INDICADORES DE CRECIMIENTO		
PONDERADOS, EN HORIZONTE TEMPORAL DE 20 AÑOS, DURANTE 320 DÍAS AL AÑO		
Viviendas potenciales estimadas	680 Viv.	764 Viv.
Techo poblacional estable según ETCV	2.001 hab.	2.001 hab.
Consumo de recursos hídricos	379 m³/día	379 m³/día
Gestión de aguas residuales	400 m³/día	400 m³/día
Gestión de residuos sólidos urbanos	2.401 kg/día	2.401 kg/día
Consumo de recursos energéticos	33.820 kWh/día	29.885 kWh/día
OCUPACIÓN MÁXIMA (100%) EN HORIZONTE TEMPORAL DE 20 AÑOS, DURANTE 45 DÍAS AL AÑO		
Viviendas potenciales estimadas	680 Viv.	764 Viv.
Techo poblacional máximo estimado	2.020 hab.	2.269 hab.
Consumo de recursos hídricos	382 m³/día	429 m³/día
Gestión de aguas residuales	404 m³/día	454 m³/día
Gestión de residuos sólidos urbanos	2.424 kg/día	2.723 kg/día
Consumo de recursos energéticos	33.977 kWh/día	32.100 kWh/día

Fuente: Elaboración propia.

4.2.7 Efectos sobre el patrimonio cultural

El Plan contempla la protección de los elementos del patrimonio cultura existentes en el municipio se incorporan al Catálogo de Protecciones, en la sección cultural, o en la sección ambiental o paisajística.

4.2.8 Efectos sobre el paisaje

La versión preliminar del plan se acompaña de un Estudio de Paisaje conforme al anexo I del TRLOTUP. A partir de la caracterización de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos, se realiza una valoración del paisaje, que incorpora la votación social y los resultados del análisis visual, se establecen los objetivos de calidad paisajística y criterios paisajísticos, y se proponen las medidas y acciones necesarias, donde las normas de integración paisajística se incorporan en la parte con eficacia normativa del plan.

El término municipal de Benirredrà se incluye de manera parcial en el Paisaje de Relevancia Regional PRR 18 "Mondúver" identificado en la ETCV. Los objetivos de calidad paisajística y criterios paisajísticos a tener en cuenta en la elaboración de la versión preliminar del plan se refieren en el apartado "Incardinación del plan con la ETCV".

4.2.9 Efectos sobre el medio socioeconómico

Los efectos más importantes perseguidos son la estabilización o el aumento de la población y beneficios en la economía local. La versión preliminar del Plan adoptará los criterios de la ETCV y tendrá en cuenta las expectativas reales de crecimiento de la población del municipio.



En el PGE se propone la clasificación como urbano y urbanizable, del suelo imprescindible, la clasificación como suelo no urbanizable protegido de las zonas de mayor valor ambiental y con limitación de uso, y como suelo no urbanizable común la zona agrícola. De este modo se pretende hacer compatible esta propuesta urbanística con un territorio económicamente viable.

Las actividades económicas de cercanía, y la complejidad o diversidad de usos en el suelo urbano, son necesarias para el desarrollo de modelos urbanos sostenibles.

En el PGE se justifica la clasificación del polígono o manzana industrial existente como suelo urbano de uso dominante industrial, permitiendo las actividades industriales de tipo almacén o productivas de baja intensidad compatibles con las áreas residenciales.

Asimismo, en el planeamiento se las consideran determinaciones sectoriales del PATSECOVA, que tiene en cuenta que el municipio forma parte del Área urbana integrada de Gandía. La conurbación de Benirredrà y Gandía, donde existen importantes centros industriales y terciarios a muy corta distancia, y las características de Benirredrà, justifican la progresiva evolución hacia un suelo urbano de uso casi exclusivamente residencial. Precisamente, la valoración del destino que debía establecerse para las dos zonas urbanas, de uso industrial-terciario, incrustadas junto al suelo residencial, centró gran parte de las deliberaciones, a la hora de estudiar alternativas de ordenación. Finalmente se optó por recalificar a uso residencial la zona situada al sur del término municipal, donde la actividad ha cesado y mantener la manzana situada detrás del ayuntamiento, donde existen varias actividades terciarias y pequeños talleres en funcionamiento, con el mismo uso.

5 JUSTIFICACIÓN DE QUE SE HAN CUMPLIDO LAS PREVISIONES LEGALES PROPIAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN, CON LAS PARTICULARIDADES DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA (art 56.2.d).

La tramitación y el proceso de evaluación ambiental del PGE-POP ha seguido las actuaciones previstas en el artículo 50 del TRLOTUP, con los siguientes hitos y fechas más relevantes:

- | | | |
|---|---|------------|
| 1 | Anuncio de periodo de sugerencias previas al PGE-POP | 08/10/2019 |
| 2 | Certificado de no presentación de ninguna sugerencia previa por la secretario del Ayuntamiento. | 21/11/2019 |



- | | | |
|----|---|---|
| 3 | Traslado de la Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial dirigida al órgano ambiental autonómico, acompañada del Borrador del PGE-POP y el documento inicial estratégico | 17/01/2020 |
| 4 | Documento de Alcance del DIE y el Borrador del PGE y POP, emitido por el órgano ambiental autonómico. | 30/09/2021 |
| 5 | Solicitud de prórroga del del Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (DAEATE) del PGE y POP, presentada por el Ayuntamiento. | 12/09/2023 |
| 6 | Resolución del director general de urbanismo, paisaje y evaluación Ambiental concediendo la prórroga, con vigencia del DAEATE del Plan General Estructural se prorroga por otros dos años más, esto es, hasta el 15 de octubre de 2025, | 10/11/2023 |
| 7 | Participación Pública y Consultas de la Versión Inicial del PGE y POP y resto documentación exigible, durante un periodo de 45 días | Publicación
DOGV y Las
Provincias:
21/03/2024 y
05/03/2014
respectivamente |
| 8 | Sesión explicativa abierta al público | 07/06/2024 |
| 9 | Solicitud de la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación (artículo 55.4 del TRLOTUP) | 11/06/2024 |
| 10 | Celebración de la convocatoria de la Comisión Informativa de Coordinación (artículo 55.4 del TRLOTUP) | 17/10/2024 |
| 11 | Aprobación por el pleno del ayuntamiento de la Propuesta Final del PGE-POP | Fase actual |
| 12 | Presentación de la Propuesta Final del PGE de BENIRREDRÀ y todos sus documentos vinculados al órgano ambiental autonómico y solicitud de emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica (DATE) del PGE. | Fase actual |
| 13 | Emisión de la declaración ambiental y territorial estratégica (DATE), respecto de la Propuesta del PGE emitida por el órgano ambiental autonómico. | Fase posterior |

- | | | |
|----|---|----------------|
| 14 | Adecuación del PGE de BENIRREDRÀ a la declaración ambiental y territorial estratégica (DATE) y posteriormente, aprobación definitiva por la CTU, publicidad, inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, publicación y entrada en vigor. | Fase posterior |
| 15 | Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial del PGE. | Fase posterior |

6 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE SEGUIMIENTO (art 56.2.e).

6.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS, DETERMINACIONES Y DOCUMENTOS EXIGIBLES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PLAN

De la lectura de todos los documentos que componen el PGE se deduce que este cumple todos los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la determinación del plan. Su contenido se ajusta al artículo 34 del TRLOTUP. Resumir en un apartado el cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del plan es tarea difícil, por lo que resulta mucho más práctico realizar el examen de toda la documentación aportada, a la que nos remitimos.

- h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Se propone a continuación una serie de medidas para prevenir, reducir o compensar las posibles afecciones ambientales que podría tener el desarrollo del Plan General de Benirredrà y los proyectos asociados al mismo.

Cabe señalar que estas medidas se refieren estrictamente a las zonas ordenadas pormenorizadamente en suelo urbano, en las obras de urbanización, tanto para su fase de construcción, como para su fase de explotación. Se entiende que la ordenación del resto del término municipal está caracterizada por la protección del territorio y la gestión de la situación actual.

6.2 MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA, CLIMA Y RUIDOS

Para evitar altos valores de ruido, se atenderá a lo dictaminado en el Estudio Acústico del Plan General, así como a las normas de aislamiento de la edificación contra el ruido y las vibraciones.

En relación con la actividad constructora, con carácter general, se establecerá el control habitual dentro de los núcleos urbanos, sin olvidar la minimización del impacto acústico, de acuerdo a horarios, normativa y maquinaria empleada. Los trabajos se realizarán dentro de un horario en el que no se produzcan molestias para el bienestar y la tranquilidad de la población, siendo especialmente importante esta cuestión en horas y época de descanso.

En atención al uso de maquinaria a la hora de urbanizar, se atenderá a lo siguiente:

- Se prohíbe la realización cualquier manipulación en el entorno de las zonas de obras, debiéndose realizar las mismas en talleres especializados.
- El mantenimiento de la maquinaria puede afectar al funcionamiento de los motores, generándose alteraciones en función de su correcto estado de mantenimiento. Concretamente, los impactos derivados de una combustión deficiente, así como la generación de niveles de ruido por encima de los legalmente establecidos. Para estos casos se enumeran las siguientes soluciones:
 1. Mantenimiento de las máquinas con motor de combustión: Los niveles de emisión de gases se deben situar dentro de los límites marcados por la Ley 22/1983 de 21 de noviembre de protección del Ambiente Atmosférico, así como la Ley 6/1996, de 18 de junio, que modifica la Ley 22/1983. Los vehículos cumplirán en todo caso con las inspecciones técnicas de vehículos cuando sea preciso. Del mismo modo, se empleará maquinaria con catalizador de tres vías, así como modelos de bajo consumo.
 2. Conducción de vehículos: Se evitará el exceso de velocidad, realizando una conducción suave (sin aceleraciones ni retenciones), parando las máquinas en periodos de espera. Se planificarán los recorridos para optimizar rendimientos, evitando el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada cuando sea requerido.
 3. Partículas en suspensión: Se procurará la minimización del polvo en suspensión provocado por el tránsito de maquinaria pesada por los caminos. Para ello se plantea proceder al riego de los pasos con antelación al paso de los vehículos. También se minimizarán las zonas de acopio de materiales en lo referido a las posibles excavaciones. En caso de que su volumen o naturaleza dificulten el trasiego normal de las obras de urbanización, se procederá a su retirada.

Las medidas orientadas a la prevención y protección de la calidad acústica de la zona de actuación durante la fase de obras son las siguientes:

- Se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en las normas que la desarrollan, así como en toda la normativa autonómica vigente al respecto (Ley autonómica 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, y Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica).
- Se respetarán los horarios establecidos por la normativa autonómica para actividades generadoras de ruido, quedando prohibida la realización de trabajos en horario nocturno.
- Se controlarán los niveles de inmisión sonora durante las obras. En caso de superarse los límites establecidos, se estudiará la necesidad de adoptar medidas adecuadas.
- Se controlarán los niveles de ruido emitidos por la maquinaria. Para ello se identificará cada tipo de máquina, así como del campo acústico que origine en las condiciones normales de trabajo. La inspección se realizará de forma previa a la utilización de la maquinaria, repitiéndose de forma anual. Se comprobarán las fichas técnicas de cada máquina. - Se controlará que el empleo de maquinaria ruidosa y la ejecución de actividades que impliquen un considerable incremento de los niveles sonoros no se realicen durante las horas normales de reposo, es decir, entre las 22 y las 8 horas.
- Por otro lado, la maquinaria de obra utilizada (cargadoras, grúas-torre, retroexcavadoras, compresores, grupos electrógenos,...) estará homologada según las Directivas de la Unión Europea, transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Asimismo, se verificarán las revisiones y labores de mantenimiento de la maquinaria de obra necesarias para asegurar la emisión de ruido dentro de niveles admisibles.
- Se controlará también el nivel de ruido ambiental en el recinto de la obra y sus inmediaciones mediante la realización de mediciones acústicas y la comprobación de que no se están sobrepasando los niveles sonoros establecidos como umbrales en la normativa de aplicación.
- Se procurará que la velocidad de circulación de los vehículos sea moderada, inferior a 40 Km/h, con el fin de reducir el ruido producido por el tráfico.

Se prevé, asimismo, durante la fase de obras, una serie de medidas para la protección de la calidad atmosférica de la zona de actuación, orientadas fundamentalmente al control de las emisiones de maquinaria y al control de los niveles de polvo y partículas:

- Para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera producida por la maquinaria de obra en la fase de obras del proyecto, se controlarán las emisiones de dicha maquinaria, mediante su adecuado mantenimiento y la exigencia de la ficha de inspección técnica de vehículos actualizada (ITV).

- Para evitar la proliferación de nubes de polvo en la zona de obras, se realizarán riegos periódicos de los accesos, explanadas y vertederos temporales, durante los períodos de sequedad ambiental, con el fin de disminuir la presencia de partículas en el ambiente de las obras.
- Los volquetes de los camiones y maquinaria que transporten material susceptible de emitir partículas en suspensión, se cubrirán con redes o lonas para impedir la dispersión de las mismas.
- La circulación de la maquinaria de obra, así como el transporte de materiales procedentes de canteras, desmontes o de préstamos debe realizarse por el interior de los límites de ocupación de la zona de obra o por los accesos previstos.
- Se limitará la velocidad de circulación de los camiones en la obra a 40 Km/h.

6.3 MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL SUELO Y LA GEA

Cualquier actuación se adaptará a las formas del terreno, siguiendo siempre que sea posible las curvas de nivel, para así evitar movimientos de tierra innecesarios y creación de grandes desmontes y terraplenes.

Todos los sectores urbanos y urbanizables, constarán en su momento de un estudio geotécnico previo al que precise el riesgo inherente a áreas inestables, con el fin de mitigar el posible impacto o riesgo.

Se aplicará la Norma Sismorresistente a las futuras construcciones según Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02). Del mismo modo, se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante el Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell.

Cuando se realice la eliminación de suelo vegetal, éste se reutilizará en espacios verdes, jardines o incluso tierras de cultivo. El suelo de calidad extraído en las obras, se extenderá en las zonas ajardinadas de los sectores en construcción.

Los residuos de obras sobrantes, serán transportados a un vertedero controlado de inertes.

La normativa urbanística incluirá criterios de gestión y normas de uso que compatibilicen con el riesgo de erosión en el suelo que esté en situación básica rural y que vaya a ser transformado. Respetando entornos, especialmente cuando éstos sean abancalados y acotados en muros de piedra en seco.

Las zonas reconocidas como Suelos No Urbanizables sujetos a la Minimización de Impactos Territoriales, será corregidas mediante la elaboración de un Plan Especial. Éstos tomarán como referencia prioritaria, cualquier medida para corregir o mejorar los sistemas de saneamiento, corrección de redes de alumbrado, asfaltados, recogida de RSU y cierre de parcelas.

Con el fin de minimizar las afecciones sobre la geología, la geomorfología y los suelos de la zona, así como preservarlos de posibles contaminaciones, en el desarrollo del plan se puede realizar una serie de medidas protectoras y correctoras entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Antes del comienzo de las obras se realizará un replanteo con el que se delimitará el perímetro de la actuación y se comprobará que la superficie a ocupar por ésta y por las obras es la mínima necesaria y que se corresponde con la recogida en los planos del proyecto. Se ejecutará el jalonamiento de dicha superficie de obras, así como en las zonas sensibles y de interés cercanas (entorno de áreas con vegetación de interés, zonas de interés arqueológico y cultural que pudieran verse afectadas tanto por la propia actuación, como por las zonas de ubicación de vertederos, instalaciones auxiliares de obra, accesos y caminos de obra).
- Se revisará periódicamente el correcto mantenimiento del jalonado a lo largo de toda la fase de obras y, en caso contrario, se repondrá.
- Siempre que sea posible, se reutilizarán las tierras procedentes de la excavación en los rellenos a realizar en la propia actuación. Las tierras sobrantes de excavación se llevarán a vertedero controlado. - Se procurará minimizar los movimientos de tierras.
- No se crearán escombreras ni se explotarán nuevas zonas de préstamos específicas para las obras, sino que se utilizarán las ya existentes, que deberán contar además con sus correspondientes autorizaciones y licencias de explotación, así como con sus planes de restauración ambiental. La totalidad de los materiales utilizados serán comerciales y, por tanto, la modificación del relieve en este sentido será nula. Sin embargo, sí existirán acopios y vertederos temporales de material que modificarán temporalmente la geomorfología de la zona de actuación.
- La localización de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se decidirá antes del inicio de las obras y evitando la afección a zonas de valor ambiental.
- Se delimitarán y protegerán adecuadamente (mediante plataforma hormigonada impermeable) las zonas en que se depositen y/o manejen sustancias cuyo vertido accidental pueda suponer la contaminación del suelo.
- Se realizará un adecuado plan de rutas y accesos, con el fin de que la maquinaria recorra distancias menores y se minimice la afección a terrenos colindantes. El tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ceñirán al interior de la zona acotada. Como vías de acceso se procurará aprovechar los caminos y carreteras existentes.
- Se reutilizará la tierra vegetal presente en la zona afectada por las obras, incluyendo las zonas de vertido, cuando sea posible, siempre que cuente con unas características de calidad adecuadas.
- La operación de retirada de la capa de tierra vegetal debe llevarse a cabo con sumo cuidado, con el fin de no alterar la estructura del suelo e inmediatamente después del desbroce del terreno. Se manipulará cuando esté seca o cuando el contenido en humedad sea menor del 75%.

- El acopio de la tierra vegetal se realizará en terrenos llanos, en caballones con taludes de pendiente 3H:1V hasta una altura máxima de 1,5 m, con el objeto de evitar compactaciones excesivas que puedan alterar sus cualidades. En ningún caso los acopios deben afectar a la red de drenaje natural.
- Si fuese preciso, y con el fin de evitar pérdidas de suelo por erosión superficial de estos acopios, se ejecutarán pequeñas banquetas o ahondamientos manuales, para interrumpir las escorrentías y favorecer la sedimentación.
- Si se prevé que el período de acopio temporal de la tierra vegetal va a ser superior a 6 meses, serán necesarias labores de mantenimiento de los acopios: siembra de mezcla de gramíneas y leguminosas, riego y abonado periódico, para evitar pérdidas por erosión y la pérdida de sus propiedades.
- Se controlarán las operaciones de mantenimiento de maquinaria, para evitar vertidos. No se verterán aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc., directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa vigente.
- En todas las áreas de instalaciones de obra donde tenga lugar el mantenimiento de vehículos, maquinaria, etc. se adoptarán las medidas oportunas para evitar la contaminación de los suelos: impermeabilización de zonas de ubicación de residuos y plantas de hormigón y zonas de estacionamiento y mantenimiento de vehículos y maquinaria, prohibición de actividades con agentes contaminantes (vertidos, cambio de aceite de la maquinaria, etc.) fuera de los lugares destinados a tal fin.
- Las instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, oficinas y vestuarios, etc., se concentrarán preferentemente todas ellas en un área restringida, minimizándose así la superficie ocupada, facilitándose la gestión de los residuos generados y mejorándose el control de acceso para vehículos, personal y maquinaria.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la contaminación del suelo por infiltración de las aguas residuales.

6.4 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

Control permanente y prohibición de cualquier tipo de vertido no autorizado a los cauces.

Todo desarrollo urbanístico, deberá contar con el informe favorable del Organismo de Cuenca en base a la actual concesión de explotación de aguas y del Estudio de Recursos hídricos presentado en el Plan General.

El Plan aplicará las pertinentes zonas de protección en todos los cauces públicos del municipio que son dominio público hidráulico, integrados en la Zona Rural Protegida Natural de Cauces (ZRP-NA-CA). Su área de afectación será la referida a la Ley de Aguas y sus reglamentos (véase la reciente modificación recogida en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre y el DPH). La afección del dominio público hidráulico de todos los cauces públicos municipales, tendrán una franja lateral de 5 mts de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y una franja lateral de 100 mts que contempla la zona de policía.

Establecer perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano o susceptible de ser utilizadas para ello.

En relación con el riesgo de inundación, el Plan orienta los futuros desarrollos urbanísticos procurando el respeto a las zonas de riesgo geomorfológico del PATRICOVA. Por consiguiente, se atenderá a lo dictaminado en el estudio de inundabilidad del plan, siendo de especial observancia las zonas de flujo preferente y la afección por riesgo de inundación con un período de retorno de 500 años.

Cualquier desarrollo, deberá contar con el informe favorable del organismo de cuenca en base a la actual concesión de explotación de aguas.

La empresa de abastecimiento de aguas, presentará anualmente una memoria de trabajos que acrediten la mejora de los rendimientos de la red.

La red de saneamiento deberá ser separativa de la red pluvial.

En los suelos urbanos es los que no este implantada la red de saneamiento, se programarán actuaciones de gestión urbanística actuaciones que permitan dotas dichos suelos y convertirlos en suelos urbanizados.

De forma progresiva, se sustituirán los tramos de fibrocemento de la red en el casco urbano, por polietileno, con el fin de reducir las pérdidas en la distribución del recurso.

En caso necesario, para los nuevos desarrollos, se ampliará y mejorará técnicamente la Estación Depuradora, en los términos señalados por la Entidad de Saneamiento (EPSAR).

Con el fin de evitar la contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, en el desarrollo del plan se deben tomar las siguientes medidas de protección:

- Los residuos sólidos que se generen durante las obras serán gestionados convenientemente, siendo transportados a vertedero controlado de forma que no lleguen lixiviados al terreno y se pueda producir la contaminación del agua.
- No se localizará ningún tipo de obra, instalación auxiliar o residuos sólidos urbanos, durante la fase de construcción o explotación, en zonas que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.
- Durante las obras, para la gestión adecuada de los residuos, se almacenarán éstos con las suficientes garantías de seguridad para evitar su derrame, utilizándose para ello recipientes homologados.
- Asimismo, el almacenamiento de combustible necesario para la pequeña maquinaria (compresores, grupos electrógenos, pequeñas cargadoras, etc.), se emplearán tanques autónomos provisionales, homologados. Para evitar contaminaciones puntuales del terreno, los derrames durante el abastecimiento se recogen en una pequeña cubeta metálica, que un par de personas puedan mover sin dificultad.
- Para la gestión adecuada de los residuos, se impermeabilizará, mediante su hormigonado, una plataforma con una ligera pendiente hacia el interior conectada con una balsa de decantación y un resalte perimetral que permita la protección

contra eventuales vertidos. Se realizarán análisis periódicos de la calidad de los efluentes antes de su vertido a cauce (tiene que cumplir la legislación vigente relativa a los usos del agua del cauce receptor).

- Dicha plataforma servirá como punto limpio, donde se seleccionarán y separarán los residuos (urbanos, peligrosos, papel, envases, etc.) y se acumularán, hasta su entrega a gestor autorizado. También servirá como parque de maquinaria y zona de instalaciones auxiliares. Si durante la fase de obras tuviesen que realizarse algunas operaciones de mantenimiento de la maquinaria (que han de ser las mínimas e imprescindibles), como cambios de aceite, lavado, etc., se localizarán asimismo en esta plataforma.
- Se procurará que el suministro de hormigón se realice desde plantas comerciales, exigiendo que los proveedores dispongan de las preceptivas autorizaciones y licencias de acuerdo con la legislación medioambiental y sectorial vigente. Además, se primará la contratación de aquellas empresas que incorporen buenas prácticas medioambientales para la fabricación del hormigón: sistemas de decantación para la limpieza de cubas, reutilización de áridos, etc.
- La puesta en obra de hormigón tendrá lugar evitando los vertidos incontrolados fuera del lugar de recepción del mismo. Específicamente, se cuidará que el lavado de las cubas de las hormigoneras se realice en los sitios previamente establecidos: puntos de limpieza, que estarán constituidos por una balsa excavada en el terreno, de las dimensiones adecuadas para el volumen de vertido previsto y alejadas de los cauces.
- Los restos de hormigón y demás materiales sobrantes de las obras, serán recogidos convenientemente y transportados a vertedero autorizado.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de los vehículos y maquinaria empleada durante la fase de obras, con el fin de que no se produzcan pérdidas o escapes de combustibles, aceites o residuos, que puedan contaminar los suelos y las aguas superficiales o subterráneas.
- Durante las obras, las aguas residuales procedentes de la zona de oficinas y vestuarios se gestionarán adecuadamente mediante conexión, si es posible, a la red pública de saneamiento. En caso de que esto no fuera posible, se instalará una fosa séptica o sistema análogo.
- Se jalonarán las zonas de vegetación natural próxima y los barrancos cercanos para evitar su afección.
- Los acopios de materiales y de tierra vegetal se ubicarán en terrenos llanos y protegidos de la acción de las aguas de escorrentía.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- El promotor de las obras será el responsable de la gestión y adecuada depuración de las aguas residuales generadas en la zona antes de su vertido.

6.5 MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL MEDIO BIÓTICO

Las Normas Urbanísticas se adaptarán a la posible declaración de Zonas de Especial Conservación (ZEC), vinculadas a la Red Natura 2000. Del mismo modo, lo harían en lo referente a cualquier otra declaración y/o protección ambiental derivada de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

Se recomienda elaborar un Plan de Autoprotección de núcleo de población aislada o de urbanización, tal y como recoge el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana.

Cualquier obra a realizar para la ejecución de proyectos o sectores urbanísticos en el entorno de terrenos forestales se ajustarán a las medidas de prevención de incendios reflejadas en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones. Es de aplicación en su planeamiento de desarrollo, las siguientes medidas:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva, y en su caso, con el estrato arbóreo fuertemente aclarado y podado hasta 2/3 de la altura total de cada pie, así como un camino perimetral de 5 m de anchura.
- La referida franja de protección, así como el camino perimetral que han de separar la zona edificada o industrial de la forestal, se integrarán en el planeamiento urbanístico y no afectarán a suelo forestal clasificado como no urbanizable.
- Los suelos urbanos deben disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir una anchura mínima libre 5 m, altura mínima libre o gálibo 4 m y capacidad portante del vial 2.000 kp/m².
- En los tramos curvos de los nuevos sectores, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para la circulación de 7,20 m. Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,50 m de radio.

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en las actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes perimetrales. Los hidrantes deben estar situados en el perímetro exterior de la zona edificada, en lugares fácilmente accesibles, fuera de lugares destinados a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor de 200 m. La red hidráulica que abastece a los hidrantes, debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 1.000 l/min y una presión mínima de 10 m.c.a. Si por motivos justificados, la

instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

La normativa urbanística del Plan General para las zonas rurales, incluirá determinaciones y exigencias de previo informe ambiental previo a la concesión de licencias municipales en las áreas donde se conozca la presencia de poblaciones de flora y fauna de interés conservacionista. De este informe específico sobre la situación de dichas poblaciones en el ámbito espacial del proyecto, se valorarán las posibles afecciones que se deriven sobre las mismas, debiendo justificarse, en cualquier caso, la falta de afección significativa. Se indicarán las medidas preventivas y/o correctoras a implantar, encaminadas a garantizar las condiciones ambientales apropiadas para la pervivencia de la especie especial protección y el ámbito de actuación.

Los hábitats protegidos están incluidos en suelo protegido. Los nuevos suelos urbanos se encuentran en una zona con vegetación antrópica o zonas de borde por lo que no se ven afectados hábitats de interés comunitarios.

Medidas de protección y corrección de los impactos sobre la vegetación y los hábitats son las siguientes:

- Se realizará un control del replanteo, ajustando las operaciones al espacio estrictamente necesario, evitando la afección a superficies mayores o distintas de las recogidas en el proyecto. Se verificará la adecuación de la localización de las obras a los planos de planta incluidos en el proyecto.
- Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, área de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc., fuera de las zonas de mayor valor ambiental. En particular se vigilará la no afección a la vegetación de ribera de los cauces de agua.
- Las labores de eliminación de la vegetación deben realizarse en las superficies estrictamente necesarias, y llevarse a cabo, preferiblemente, durante un período que no coincida con el de la reproducción de la mayoría de las especies faunísticas, que suele ser en primavera-verano.
- Se señalará previamente al comienzo de las obras, la zona de ocupación de la actuación proyectada, caminos de acceso, etc., para que la circulación de personal y maquinaria se ciña al interior de la zona acotada. Se evitará el tráfico de maquinaria y vehículos de obra fuera de las zonas habilitadas y previamente aprobadas.
- Para evitar que el polvo generado durante la fase de obras afecte a la vegetación cercana, en caso de visualizarse gran cantidad de polvo sobre la vegetación, se aplicarán riegos sobre las plantas afectadas, sobre todo durante los períodos de sequedad ambiental.
- En el caso de detectarse afecciones no previstas, se informará a la Dirección de obra para que se estime la necesidad de establecer nuevas medidas.

Las medidas generales a tomar para la protección de la fauna son, además de las señaladas para la protección de la vegetación, las siguientes:

- De forma previa a la ejecución de los desbroces se realizará una inspección de campo a fin de verificar la no existencia de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados de forma directa. En caso de existir, se identificará la especie en cuestión y se realizará un estudio del cambio de localización de los nidos a otros lugares de similares características, o el diseño de otras medidas de conservación inicialmente no contempladas en proyecto.
- Se procurará que los desbroces de la vegetación sean realizados fuera de las épocas críticas para la reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (generalmente en primavera-verano).
- Se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para actividades generadoras de ruido, limitando los trabajos en horario nocturno a las actividades estrictamente necesarias.
- Se respetarán unos límites de velocidad en los caminos y viales del entorno de la actuación, tanto durante la fase de obras, como una vez finalizadas éstas, con el fin de adecuar los niveles sonoros a los límites establecidos por norma. - Se evitará la producción desmesurada de partículas de polvo, mediante riegos y por cubrición de los materiales transportados por camiones, para evitar una mayor afección sobre la fauna y el desplazamiento de ésta.
- Se evitará la apertura innecesaria de nuevos caminos y viales de acceso, utilizándose, siempre que sea posible, los viales existentes.

En el Plan General se han delimitado todas las vías pecuarias existentes en el municipio, estableciendo un perímetro de protección que garantice el cumplimiento de la legislación existente sobre vías pecuarias.

6.6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO

En el Plan General se han localizado cartográficamente y catalogado como bienes protegidos los yacimientos arqueológicos y paleontológicos y los elementos arquitectónicos inventariados por la Dirección General de Cultura y Patrimonio y los yacimientos paleontológicos, elementos etnológicos, arquitectónicos de memoria democrática de relevancia local.

En todo caso, sería posible que las obras incidieran sobre algún recurso cultural no detectado, con ocasión de los movimientos de tierra. En ese caso sería de aplicación la Ley 4/1998, de 11, de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sus modificaciones posteriores (la más reciente, la Ley Autonómica 9/2017, de 7 de abril, de modificación de la Ley 4/1998) y el Art. 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, por lo cual el promotor deberá comunicar el hallazgo de restos arqueológicos a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo de Protecciones, que incluye elementos del patrimonio cultural, natural y paisajístico, así como a las determinaciones específicas de la declaración *BIC Conjunto Histórico de Benirredrà*. En el medio rural, los entornos de protección serán preferentemente en forma de perímetros de parcela catastral, por encima del establecimiento de entornos circulares.

La normativa urbanística incluirá las determinaciones en materia de patrimonio, y en el núcleo urbano tradicional, con el fin de que se cuente con un tratamiento normativo específico, tendente a su protección ambiental, paisajístico y cultural, y al diseño de las zonas de borde y de acuerdo con las tipologías arquitectónicas más adecuadas.

6.7 MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Se estará a lo dispuesto en el Estudio de Paisaje del Plan General de Benirredrà.

El Plan General cumplirá la normativa con medidas para la protección, ordenación y gestión del paisaje, (tanto de unidades como de sus recursos), debidamente interiorizada en las zonificaciones de PGE.

Se dará debido cumplimiento a los Objetivos de Calidad Paisajística recogidos en el Estudio de Paisaje.

El Catálogo de Paisaje se incorpora en la parte que corresponda, al Catálogo de Protecciones del Plan General.

Cuando sea posible, el Plan General interiorizará la gestión y el coste económico de los Programas de Paisaje.

6.8 MEDIDAS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

Todas las instalaciones a localizar en el suelo para el desarrollo de las actividades económicas, serán preferentemente limpias, y deberán poseer todos los permisos previos reglamentarios (licencia de actividad, autorizaciones medioambientales, etc.), siempre ajustadas a un uso previsto y compatible, adaptándose en todo caso las preceptivas medidas correctoras.

Se proponen las siguientes medidas orientadas a la reducción del consumo de recursos naturales:

- Se propone el empleo de luminarias con lámparas de bajo consumo.
- Para minimizar el consumo de agua se deberá realizar un Plan de Restauración Ambiental, Integración Paisajística y Ajardinamiento, en el que se procurará el empleo de especies autóctonas, adaptadas a las condiciones climáticas de la zona de actuación y con bajos requerimientos hídricos.
- El sistema de riego, en su caso, será preferiblemente por goteo, para evitar el consumo excesivo de agua. Algunas medidas para reducir la generación de residuos y para su correcta gestión son las siguientes:

- Se cumplirá toda la normativa aplicable para la realización de una correcta gestión de los residuos, tanto durante las obras, como durante la fase de explotación. Se realizará una recogida selectiva de los residuos, facilitando así la reutilización y el reciclaje de los mismos.
- Se desarrollarán sistemas adecuados de recogida de aguas residuales, realizando una correcta depuración de las mismas y una correcta gestión de residuos en obra, etc.
- Se minimizará el volumen de tierras sobrantes procedentes de la excavación mediante el empleo de la misma en los rellenos que sean necesarios en la propia obra. Las tierras sobrantes se llevarán a vertedero controlado.
- No se crearán escombreras ni se explotarán nuevas zonas de préstamos específicas para las obras, sino que se utilizarán las ya existentes, que deberán contar además con sus correspondientes autorizaciones y licencias de explotación, así como con sus planes de restauración ambiental. La totalidad de los materiales utilizados serán comerciales y, por tanto, la modificación del relieve en este sentido será nula. Sin embargo, sí existirán acopios y vertederos temporales de material que modificarán temporalmente la geomorfología de la zona de actuación.
- La localización de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria y zonas de acopios se decidirá antes del inicio de las obras y evitando la afección de zonas de valor ambiental. Se delimitarán y protegerán adecuadamente (mediante plataforma hormigonada impermeable) las zonas en que se depositen y/o manejen sustancias cuyo vertido accidental pueda suponer la contaminación del suelo.
- Las instalaciones auxiliares, parque de maquinaria, oficinas y vestuarios, etc., se concentrarán preferentemente todas ellas en un área restringida, minimizándose así la superficie ocupada, facilitándose la gestión de los residuos generados y mejorándose el control de acceso para vehículos, personal y maquinaria.
- Se reutilizará la tierra vegetal presente en la zona afectada por las obras, incluyendo las zonas de vertido, cuando sea posible, siempre que cuente con unas características de calidad adecuadas.
- Se controlarán las operaciones de mantenimiento de maquinaria, para evitar vertidos. No se verterán aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc., directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán de acuerdo con la normativa vigente.
- En todas las áreas de instalaciones de obra donde tenga lugar el mantenimiento de vehículos, maquinaria, en las plantas de hormigón,..., se adoptarán las medidas oportunas para evitar la contaminación de los suelos: impermeabilización de zonas de ubicación de residuos y plantas de hormigón y zonas de estacionamiento y mantenimiento de vehículos y maquinaria, prohibición de actividades con agentes contaminantes (vertidos, cambio de aceite de la maquinaria,...) fuera de los lugares destinados a tal fin, redacción de un Manual de Buenas Prácticas Ambientales.
- Será prioritaria la implantación de un sistema de recogida selectiva de residuos en los nuevos desarrollos urbanísticos, sin menoscabo de validar o consolidar el sistema

de recogida "puerta a puerta". Este modelo será válido en relación con lo que disponga en plan local de residuos.

- Se atenderá a lo dictaminado en el artículo 15 sobre exigencias básicas de ahorro de energía del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. De cualquier manera, las viviendas a realizar en los sectores residenciales atenderán en la medida de lo posible a criterios sostenibles de construcción, atendiéndose a lo debatido en el plan de participación y a la posibilidad de introducir algunos criterios de bioconstrucción (cuestiones de orientación, exposición, materiales y diseño).

Otras medidas generales a tomar con respecto a la población y la economía de la zona de actuación son:

- Se planificarán los itinerarios a seguir por los camiones que transportan tanto los materiales de obra como los residuos, de forma que creen las mínimas molestias a la población de la zona.
- Se respetarán unos límites de velocidad con el fin de adecuar los niveles sonoros, a los límites establecidos por norma.
- Los volquetes de los camiones de transporte de tierras y materiales irán cubiertos para impedir la dispersión de partículas en la atmósfera.
- Se restringirán los trabajos en las obras durante el período nocturno para tratar de minimizar las afecciones acústicas sobre la población.
- Se realizarán riegos periódicos en la zona de obras, principalmente en momentos de sequedad ambiental, con el fin de minimizar la presencia de polvo y partículas en la atmósfera.
- Todos los caminos y servicios afectados se restituirán garantizando la permeabilidad territorial de la zona.

6.9 INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD APLICABLES AL PLAN GENERAL

A los efectos del presente EATE del PGE de Benirredrà, y recogiendo lo emanado por los criterios generales y específicos de dicho Plan expuesto anteriormente, se establecen los siguientes Indicadores Ambientales, con el fin de servir como instrumentos que nos aproximen a la realidad municipal y alerten de posibles desviaciones de los criterios y objetivos establecidos en el Plan General.

Son muchas las definiciones sobre indicadores existentes. Sobre todo, teniendo en cuenta que la mayoría de los parámetros o variables estadísticas asociados a temas ambientales pueden ser considerados como indicadores siempre que aporten mensajes simples y claros sobre lo que está ocurriendo en el medio ambiente.

Podemos destacar la definición propuesta en la publicación del antiguo Ministerio de Medio Ambiente Indicadores Ambientales. Una propuesta para España, en la que: "Un indicador ambiental es una variable que ha sido socialmente dotada de un significado añadido al derivado de su propia configuración científica, con el fin de reflejar de forma

sinéctica una preocupación social con respecto al medio ambiente e insertarla coherentemente en el proceso de toma de decisiones".

En esta misma publicación se contempla el concepto de índice, que se puede identificar como la expresión numérica, de carácter adimensional, obtenida de la fusión de varias variables ambientales mediante criterios de ponderación específicamente definidos. Posee un carácter social más acentuado debido a la intencionalidad con que se establece el proceso de ponderación. Los índices, por tanto, pueden hacer el papel de los indicadores.

Respecto a su utilidad, los indicadores ambientales presentan las funciones principales siguientes:

- Proveer información sobre los problemas ambientales.
- Apoyar el desarrollo de políticas y el establecimiento de prioridades, identificando los factores clave de presión sobre el medio ambiente.
- Contribuir al seguimiento de las políticas de respuesta y especialmente sobre las de integración.
- Ser una herramienta para difusión de información en todos los niveles, tanto para responsables políticos, expertos o científicos y público general.

Lo que se pretende a través de los indicadores ambientales es detectar problemas ambientales socialmente relevantes con el objetivo de comunicar y orientar la interpretación de los datos de tal modo que puedan resultar útiles en el proceso de toma de decisiones y evaluación del seguimiento del plan y, en general, constituyan una buena base de consulta, completa y asequible, para un público amplio y no necesariamente experto. Además, sirven para evaluar si un plan sigue las determinaciones de planes de rango superior.

Por tanto, los indicadores condensan la información, simplifican la aproximación a los problemas ambientales –a menudo muy complejos- y sirven de instrumento útil para la comunicación de los mismos.

El seguimiento de los indicadores se establecerá a través de un programa específico elaborado expresamente para tal fin por el Ayuntamiento, señalando las medidas de actuación en caso de observar tendencias que alejen la realidad de los criterios y objetivos establecidos por el Plan General.

Los Indicadores escogidos, son los que viene proponiendo el Área de Evaluación Ambiental Estratégica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y que pueden ser aplicables a un municipio como es el caso de Benirredrà:

1. Crecimiento urbanístico justificado en estudios demográficos o en cuestiones de política territorial o supramunicipal.

2. Prevalencia de la gestión urbana e Intervención en el núcleo urbano.
3. Uso racional del recurso suelo. Promover el uso de territorios que ya hayan sido previamente utilizados, evitando que los desarrollos se realicen sobre áreas naturales.
4. Ordenar y regular el medio rural y natural atendiendo a sus valores y diversidad de funciones. Establecer como elemento básico y vertebrador de la ordenación territorial un sistema de espacios libres físicamente continuos interconectando con los espacios urbanos y los espacios exteriores, rurales y naturales. Proteger, ordenar y gestionar el paisaje.
5. Prevención de los riesgos ambientales y tecnológicos.
6. Uso racional del recurso agua.
7. Gestionar los residuos fomentando la minimización, el reciclaje y la reutilización de los residuos por tipología.
8. Reducir el consumo energético, el consumo de recursos no renovables y las emisiones, como contribución al cambio climático. Prevención y corrección de los efectos de la contaminación y calidad del ambiente atmosférico, aire y ruido.
9. Participación ciudadana favoreciendo la transparencia.
10. Superficie de la Infraestructura Verde propuesta, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.
11. Presupuesto municipal dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje, con carácter anual.

Los indicadores deben calcularse para la situación inicial y actualizarse periódicamente y/o con el desarrollo de las previsiones del plan.

La revisión de los valores de los diferentes indicadores se realizará con carácter periódico para comprobar el cumplimiento de las determinaciones, previsiones y objetivos del plan general en base a los datos que aportan los indicadores seleccionados.

El órgano promotor podrá ampliar los indicadores propuestos para realizar el seguimiento del plan. En el caso de que los resultados reales se desvíen sustancialmente de los previstos en el planeamiento, deberá revisarse el mismo.

6.10 SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

6.10.1 Introducción

El Programa de Vigilancia Ambiental y el desarrollo de la actividad urbanística en las nuevas áreas de suelo urbano planteadas, velará por el adecuado cumplimiento del conjunto de medidas recogidas, tanto preventivas, como correctoras y compensatorias, en cumplimiento de la normativa aplicable. Las citadas medidas se encuentran detalladas en el apartado 8 del presente EATE.

Para el cumplimiento de este objetivo, se define a continuación el siguiente Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), en todo caso, esbozado en sus líneas generales y supeditado a posteriores adecuaciones que emanen de los resultados obtenidos en las primeras fases del seguimiento y las primeras etapas de ejecución de los diferentes proyectos que surgirán como desarrollo del plan. Los parámetros genéricos contemplados en este PVA serán los siguientes:

Variables Físicas

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el EATE, así como en las posteriores Resoluciones que tengan lugar.
- Supervisión del replanteo de la obra sobre el terreno, asegurándose de que la delimitación realizada no exceda a lo establecido.
- Localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria.
- Control de accesos temporales.
- Control de residuos generados y su gestión.
- Control de excedentes (solo vertederos autorizados).
- Ubicación y explotación de préstamos.
- Control de la retirada de tierra vegetal y su acopio y conservación.
- Control de la posible presencia de materiales de construcción u otros elementos que pudieran provocar contaminación, superficial o subterránea, edáfica o hídrica.
- Supervisión de las labores de retirada y limpieza de materiales de desecho e instalaciones provisionales de obra.
- Control de mantenimiento y movimiento de maquinaria en lo que se refiere a sus niveles de emisión, tratamiento de residuos (especialmente hidrocarburos y aceites) y restricción de su circulación fuera de las pistas de trabajo y zonas habilitadas para ello.
- Control de caminos, cerramientos de fincas y servicios afectados, y restitución de los mismos.
- Desmantelamiento de instalaciones y zonas de obra.
- Otros aspectos que se consideren.

Variables Biológicas

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el EATE, así como en las posteriores Resoluciones que tengan lugar.
- Definición de las zonas de exclusión de obras, y eficacia de las medidas preventivas establecidas.
- Control de las repercusiones de las obras sobre la fauna; definición de nuevas medidas, en caso de ser necesarias. Eficacia de las medidas propuestas.

- Control de las repercusiones de las obras sobre la flora y la vegetación. Definición de nuevas medidas, en caso de ser necesarias. Eficacia de las medidas propuestas.
- Control de la reutilización de tierra vegetal.
- Control de afección sobre enclaves hidrófilos.
- Controlar la ejecución del proyecto de revegetación y zonas verdes.
- Evolución de la revegetación efectuada y zonas verdes.
- Otros aspectos que se consideren. Variables Culturales
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el EATE, así como en las posteriores Resoluciones que tengan lugar.
- Control de los movimientos de tierra en las zonas que sean determinadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

6.10.2 Control de las medidas ambientales previstas para el seguimiento

Control de la Vegetación y los Hábitats

Al comienzo de las obras y durante su desarrollo, mensualmente, se comprobará la correcta ejecución y conservación del jalonamiento, que las instalaciones de obra, acopios temporales, parque de maquinaria, zonas de vertido, etc., se ubiquen en los lugares previstos en el proyecto, alejadas de los cauces fluviales y de las zonas con vegetación perteneciente a hábitat de interés comunitario, y que la superficie de ocupación sea la estrictamente necesaria. También se comprobará el adecuado balizamiento de la vegetación que se encuentre dentro de la zona de actuación y que no sea preciso eliminar.

Se controlará que los desbroces de la vegetación se efectúan fuera de las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser en primavera-verano).

Se comprobará mensualmente la acumulación de polvo sobre la vegetación y se establecerá la necesidad o no de ejecutar riegos sobre ella.

Se comprobará que los movimientos de la maquinaria se efectúan por los accesos previstos, dentro de los límites de ocupación establecidos.

Control de la Fauna

Para evitar los impactos negativos del ruido sobre la fauna del entorno, se partirá de la realización de un control de los niveles acústicos de la maquinaria que realice las obras, mediante una identificación del tipo de máquina, así como del campo acústico que origine en las condiciones normales de trabajo.

Se controlará que el empleo de maquinaria ruidosa y la ejecución de actividades que impliquen un considerable incremento de los niveles sonoros no se realicen durante las

horas normales de reposo, es decir, entre las 22 horas y las 8 horas. Para los vehículos se limitará la velocidad de acceso (40 Km/h), y la utilización de señales acústicas (claxon).

La inspección se realizará de forma previa a la utilización de la maquinaria, repitiéndose de forma anual. Se comprobarán las fichas técnicas de cada máquina para comprobar que dicha máquina ha pasado con éxito los análisis correspondientes a la emisión de ruidos y de humos.

Se comprobará que las actividades ruidosas no se realizan durante el horario nocturno.

Se realizarán riegos en la zona de obras, accesos, explanadas y zonas de acopio temporales siempre que se estime necesario por la presencia de polvo en el ambiente, fundamentalmente durante períodos de sequedad ambiental.

Se comprobará que los movimientos de la maquinaria se efectúan por los accesos previstos, dentro de los límites de ocupación establecidos y que los camiones de transporte de materiales están cubiertos con lonas.

Se controlará que los desbroces de la vegetación se efectúan fuera de las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser en primavera-verano). Si tuviesen que realizarse durante la fase de reproducción, se controlará la realización de una inspección de campo previa a la ejecución de los desbroces para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que puedan ser eliminados de forma directa. En caso de existir, se hará un estudio de cambio de localización, prestando especial atención a reptiles y anfibios, o se diseñarán otras medidas adecuadas de conservación.

Al final de las obras, se comprobará que todos los caminos y viales afectados por las obras han sido restituidos y se garantiza así la permeabilidad territorial de la zona de actuación.

Control de las Aguas Superficiales y Subterráneas

Al comienzo de las obras y durante su desarrollo, mensualmente, se comprobará la correcta ejecución y conservación del jalonamiento, que las instalaciones de obra, acopios temporales, parque de maquinaria, zonas de vertido, etc., se ubiquen en los lugares previstos en el proyecto, preferiblemente concentradas todas ellas en un área restringida y alejadas de los cauces fluviales y de otras zonas ambientalmente sensibles, y que la superficie de ocupación sea la estrictamente necesaria.

Se controlará la realización de un Plan de Gestión de Residuos, por parte de la empresa constructora, para el adecuado desarrollo de las obras y se comprobará mensualmente que se está realizando un adecuado cumplimiento de las medidas adoptadas, relativas a la gestión de residuos.

Se comprobará que no se producen vertidos de forma incontrolada en cambios de aceite de maquinaria y vehículos, revisiones y reparaciones. Para ello, se evitará, salvo episodios accidentales, que durante la ejecución de las obras se verifiquen operaciones de reparación o mantenimiento de maquinaria "in situ". A tal efecto, contractualmente se

exigirá a las empresas colaboradoras que garanticen el mantenimiento de su maquinaria en sus propias instalaciones, o en talleres mecánicos legalmente autorizados.

No obstante, si en cualquier momento fueran precisas operaciones de mantenimiento de maquinaria a pie de obra, los aceites usados, filtros, etc., generados, se controlará que se acopian dichas sustancias en condiciones controladas, en recipientes o contenedores homologados, sobre plataforma impermeabilizada.

Se requerirá un buen mantenimiento de los vehículos y maquinaria de obra, mediante la exigencia de la ITV actualizada, para evitar que se produzcan vertidos que puedan producir la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas.

Asimismo, se comprobará que los residuos son adecuadamente almacenados y gestionados. Se presentará un certificado del lugar final de destino de los aceites y otras sustancias tóxicas, que deberá ser un Gestor Autorizado por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana. Para el resto de residuos generados en obra, también se exigirá un certificado del lugar de destino, que deberá ser un centro de tratamiento de residuos o vertedero autorizado. No se aceptarán vertederos de basuras en el área de las obras.

Se comprobará la correcta construcción, si fuera necesario, de una plataforma impermeable donde se produzca el almacenamiento temporal de residuos ("punto limpio") y donde se ubique el parque de maquinaria. Sobre dicha plataforma se podrán realizar algunas operaciones de mantenimiento de la maquinaria. Dispondrá de un resalte perimetral y una ligera pendiente hacia el interior que permita la recogida de eventuales vertidos.

Si fuera necesaria la creación de una balsa de decantación para la recogida de dichos vertidos, se realizarán análisis periódicos de los efluentes de las balsas, asegurando el cumplimiento de los parámetros de calidad exigidos por la legislación antes de su vertido a cauce.

Se verificará la adecuada gestión de las aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de las oficinas de obra (vestuarios, aseos, comedores,...) mediante conexión a la red de abastecimiento municipal o, si esto no fuese posible, mediante colocación de fosa séptica u otros sistemas de tratamiento primario.

El suministro de hormigón se realizará desde plantas comerciales. Se comprobará que los proveedores dispongan de autorizaciones y licencias de acuerdo con la legislación ambiental y sectorial vigente.

Se controlará que la limpieza de las cubas de las hormigoneras se realiza en los lugares establecidos ("puntos de limpieza del hormigón").

Se vigilará la correcta ejecución de los acopios de materiales y de tierra vegetal en la zona de obras, en terrenos llanos y protegidos de la acción de las aguas de escorrentía y de la erosión, para evitar que se produzca el arrastre de materiales hasta los cauces.

Se comprobará la realización de un adecuado Plan de Rutas y Accesos para la maquinaria y los vehículos de la obra. La maquinaria y las instalaciones auxiliares deberán ceñirse al interior de la zona acotada para las obras.

Asimismo, se comprobará que la empresa constructora ha desarrollado un Manual de Buenas Prácticas Ambientales a aplicar durante la ejecución de las obras.

Se controlará la adecuada selección de las especies vegetales empleadas en el ajardinamiento de las zonas verdes, que deberá ser fundamentalmente autóctonas, con bajos requerimientos hídricos, y adaptadas a las características termoplumiométricas de la zona de actuación.

Se comprobará que las redes de saneamiento son estancas, evitándose así contaminaciones de las aguas por infiltración de aguas residuales.

Control de la Protección del Suelo

Al comienzo de las obras y durante su desarrollo, mensualmente, se comprobará la correcta ejecución y conservación del jalonamiento, que las instalaciones de obra, acopios temporales, parque de maquinaria, zonas de vertido, etc., se ubiquen en los lugares previstos en el proyecto, preferiblemente concentradas todas ellas en un área restringida y fuera de las zonas de mayor sensibilidad ambiental, y que la superficie de ocupación sea la estrictamente necesaria.

Se controlará la realización de un Plan de Gestión de Residuos por parte de la empresa constructora para el adecuado desarrollo de las obras y se comprobará mensualmente que se está realizando un adecuado cumplimiento de las medidas adoptadas, relativas a la gestión de residuos.

Asimismo, se comprobará que la empresa constructora ha desarrollado un Manual de Buenas Prácticas Ambientales a aplicar durante la ejecución de las obras. Se comprobará que los sobrantes de excavación, cuando no vayan a ser utilizados en las obras, sean trasladados a vertedero controlado.

Se controlará el empleo de zonas de préstamo, canteras y vertederos ya existentes, cercanos a la zona de obras y con sus correspondientes autorizaciones y licencias de explotación, así como con sus planes de restauración ambiental.

Se comprobará la correcta ejecución de la plataforma hormigonada para la protección frente a posibles vertidos, para el depósito y almacenamiento de residuos y sustancias contaminantes, etc. Los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, así como de cualquier sustancia contaminante, deberán estar sellados y ser estancos, para evitar contaminaciones de los suelos y las aguas subterráneas.

Se comprobará que no se producen vertidos de forma incontrolada en cambios de aceite de maquinaria y vehículos, revisiones y reparaciones, que puedan provocar la contaminación de los suelos. Para ello, se evitará, salvo episodios accidentales, que durante la ejecución de las obras se verifiquen operaciones de reparación o

mantenimiento de maquinaria "in situ". A tal efecto, contractualmente se exigirá a las empresas colaboradoras que garanticen el mantenimiento de su maquinaria en sus propias instalaciones, o en talleres mecánicos legalmente autorizados.

No obstante, si en cualquier momento fueran precisas operaciones de mantenimiento de maquinaria a pie de obra, los aceites usados, filtros, etc., generados, se controlará que se realizan sobre la plataforma impermeabilizada y que dichas sustancias se recogen en condiciones controladas, sobre la misma plataforma y se gestionarán a través de Gestor Autorizado por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

Se requerirá un buen mantenimiento de los vehículos y maquinaria de obra, mediante la exigencia de la ITV actualizada, para evitar que se produzcan vertidos que puedan producir la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas.

Se controlará mensualmente la correcta gestión de la tierra vegetal en la obra (replanteo, extracción y acopio y manipulación), siguiendo las pautas señaladas en el apartado de medidas para la protección de los suelos. Se vigilará la reutilización de la tierra vegetal acopiada en las zonas a ajardinar y revegetar.

Se comprobará la realización de un adecuado Plan de Rutas y Accesos para la maquinaria y los vehículos de la obra. La maquinaria y las instalaciones auxiliares deberán ceñirse al interior de la zona acotada para las obras.

Se comprobará que las redes de saneamiento son estancas, evitándose así contaminaciones del suelo por infiltración de aguas residuales.

Control de la Calidad Acústica y Atmosférica

Al comienzo de las obras y durante su desarrollo, mensualmente, se comprobará que las instalaciones de obra, acopios temporales, parque de maquinaria, etc., se ubiquen en los lugares previstos en el proyecto y que la superficie de ocupación sea la estrictamente necesaria.

Se controlarán mensualmente los niveles acústicos de las actividades de obra, comprobando que no se sobrepasan los niveles sonoros establecidos en la legislación y se comprobará que las actividades ruidosas no se realizan durante el horario nocturno, entre las 22 y las 8 horas.

Antes de la utilización de la maquinaria, se comprobará la actualización de las fichas técnicas (ITV), los niveles de ruido y partículas que emiten en condiciones normales de trabajo. Se repetirá de forma anual.

Se comprobará que se respetan los límites de velocidad establecidos dentro de la zona de obras (inferior a 40 Km/h), con el fin de reducir el ruido producido por el tráfico.

Se comprobará la realización de riegos en la zona de obras, accesos, explanadas y zonas de acopio temporales siempre que se estime necesario por la presencia de polvo en el ambiente, fundamentalmente durante períodos de sequedad ambiental.

Se comprobará que se ha elaborado un adecuado Plan de Rutas y Accesos a las obras, que los movimientos de la maquinaria se efectúan por los accesos previstos, dentro de los límites de ocupación establecidos y que los camiones de transporte de materiales están cubiertos con lonas y respetan los límites de velocidad establecidos en la zona de obras.

Se comprobará que la red de alumbrado dispone de dispositivos reguladores de flujo y bombillas de bajo consumo para la disminución del consumo eléctrico y el ahorro de energía.

Control del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico

En caso de que aparezcan restos de interés cultural o arqueológico, se paralizarán las obras y se comunicará al arqueólogo del servicio territorial, que establecerá las medidas a tomar, una vez valorados los hallazgos.

Control del Paisaje

Mensualmente se comprobará el buen estado de la zona de obras, jalonamiento, señalizaciones provisionales, almacenes y acopios de materiales y tierras, maquinaria, etc.

Al finalizar las obras se controlará la correcta realización del desmantelamiento de las instalaciones temporales de la obra, así como la limpieza de la zona y la retirada de productos de desecho, garantizando así en gran parte, la recuperación paisajística de la zona.

Se controlará el empleo de materiales de construcción, tonalidades, alturas de edificaciones, etc., que favorezcan la integración paisajística de los proyectos planteados.

Se controlará que las nuevas edificaciones cumplan las determinaciones de las ordenanzas municipales en cuanto a integración paisajística de los nuevos edificios.

Se comprobará que las tierras procedentes de las excavaciones sean empleadas en los rellenos de la propia obra. Si hubiese tierras de excavación sobrantes, éstas podrían ser empleadas para rellenos de huecos de canteras o graveras abandonadas de la zona, contribuyendo así a su restauración.

Control de las Medidas para la Reducción del consumo de Recursos Naturales y de la generación de Residuos

Se comprobará que se emplean en el ajardinamiento especies adaptadas a las condiciones termoplumiométricas de la zona de estudio y, por tanto, con bajos requerimientos hídricos, lo que permite minimizar el consumo de agua para el riego de zonas verdes.

Se comprobará el cumplimiento de la normativa aplicable para la correcta gestión de los residuos. Se comprobará que se está realizando una recogida selectiva de los residuos, facilitando la reutilización y el reciclaje de los mismos.

Se controlará el funcionamiento adecuado de los sistemas de recogida y depuración de aguas residuales y de reutilización de aguas depuradas.

Se comprobará que se utilizan las tierras procedentes de la excavación en los rellenos de la propia obra. Las sobrantes se llevarán a vertedero controlado.

Los materiales utilizados en las obras serán comerciales. Se controlará el empleo de zonas de préstamo, canteras y escombreras ya existentes y con sus correspondientes autorizaciones y licencias de explotación.

Control de la Afección sobre el Medio Socio-Económico

Para evitar los impactos negativos del ruido sobre la población próxima, el personal de la obra y la fauna del entorno se partirá de la realización de un control de los niveles acústicos de la maquinaria que realice las obras, mediante una identificación del tipo de máquina, así como del campo acústico que origine en las condiciones normales de trabajo.

Se controlará que el empleo de maquinaria ruidosa y la ejecución de actividades que impliquen un considerable incremento de los niveles sonoros no se realicen durante las horas normales de reposo, es decir, entre las 22 horas y las 8 horas. Para los vehículos se limitará la velocidad de acceso (40 Km/h), y la utilización de señales acústicas (claxon).

La inspección se realizará de forma previa a la utilización de la maquinaria, repitiéndose de forma anual. Se comprobarán las fichas técnicas de cada máquina para comprobar que dicha máquina ha pasado con éxito los análisis correspondientes a la emisión de ruidos y de humos.

Se comprobará que los movimientos de la maquinaria se efectúan por los accesos previstos, dentro de los límites de ocupación establecidos y que los camiones de transporte de materiales están cubiertos con lonas. Se estudiará además la eficacia de los itinerarios diseñados y, en caso necesario, se diseñarían unos diferentes.

Se realizarán riegos en la zona de obras, accesos, explanadas y zonas de acopios temporales siempre que se estime necesario por la presencia de polvo en el ambiente, fundamentalmente durante períodos de sequedad ambiental.

Al final de las obras, se comprobará que todos los caminos y viales afectados por las obras han sido restituidos y se garantiza así la permeabilidad territorial de la zona de actuación. También se repondrán los servicios afectados.

6.10.3 Emisión de informes del Programa de Vigilancia Ambiental

Se nombrará un responsable de la Vigilancia Ambiental de la obra, que se encargará de vigilar el grado de cumplimiento de las medidas ambientales establecidas. Para ello se ejecutarán visitas periódicas y se plasmarán las observaciones realizadas en la zona de actuación en informes periódicos.

Las visitas se realizarán con una periodicidad, al menos, mensual durante la fase de obras. El contenido mínimo de los informes será:

PRIMERA FASE:

1. Previo al Acta de Comprobación del Replanteo se realizará un Informe Preliminar, sobre las condiciones generales ambientales de la zona de actuación antes del comienzo de las obras.

2. Durante la fase de obra del proyecto, se realizarán visitas periódicas (quincenales o mensuales) y se elaborarán Informes Ordinarios en los que se especificará el estado de aplicación de las medidas protectoras y correctoras establecidas, así como todas las incidencias ambientales detectadas durante las visitas. Asimismo, a partir de los resultados de los informes de las visitas periódicas, se elaborará una Memoria Anual que será entregada al Órgano Ambiental.

Al margen de estos informes, siempre que se detecte cualquier afección no prevista y que pueda suponer riesgo de deterioro de cualquier factor ambiental, se realizarán Informes Especiales. Dichos informes aportarán toda la información necesaria para actuar de manera que dicha afección pueda ser evitada o corregida. En concreto, se prestará atención a las siguientes situaciones:

- Lluvias torrenciales que supongan riesgo de inundación o de desprendimiento de materiales.
- Accidentes producidos en fase de obras que puedan tener consecuencias ambientales negativas.
- Episodios graves de contaminación.

Por otro lado, antes del Acta de Recepción de las Obras, se realizará un Informe Final, donde se comentarán las medidas protectoras, correctoras y compensatorias realmente ejecutadas. Estos informes harán referencia a los impactos reales que se hayan producido durante las obras, en relación con las afecciones acústicas y atmosféricas, los suelos, la vegetación y los hábitats, las aguas superficiales y subterráneas, la fauna, el paisaje, el patrimonio arqueológico, el medio socio-económico, etc.

SEGUNDA FASE:

1. Durante los dos primeros años posteriores al Acta de Recepción de las Obras, se realizarán Informes Ordinarios con periodicidad anual, donde se expondrán las conclusiones de las visitas del equipo especialista en ese período (evolución de las medidas ambientales ejecutadas e impactos no previstos).

Además, de forma paralela, siempre que se realicen mediciones de agua, atmósfera o ruido, o se encuentren anomalías, se realizarán Informes Especiales.



ANEXOS





ANUNCIO DE LA REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO LOCAL Y CONSULTA PÚBLICA





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

ANUNCIO DE LA REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO LOCAL Y CONSULTA PÚBLICA

Justificación

El ayuntamiento de Benirredrà va a iniciar los trabajos de revisión del planeamiento vigente y a tal efecto, en cumplimiento del artículo 49.bis de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), formula una consulta pública a través de este portal web, que permanecerá abierta durante el plazo de 20 días naturales. Transcurrido ese plazo, se examinarán todas las sugerencias, con el fin de valorar su posible incorporación al nuevo plan general.

La consulta pública estará abierta desde el 8 de octubre de 2019 hasta el 28 de octubre de 2019, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información.

Destinatarios de la consulta y oportunidades de participar

Esta consulta se dirige a las personas físicas o jurídicas y es una invitación a la participación de quienes, de un modo constructivo, quieran aportar ideas y sugerencias, previas a la redacción del plan, que puedan orientar al ayuntamiento y al equipo redactor sobre las inquietudes ciudadanas con relación al contenido de un plan general.

Concluido este plazo de consultas, que necesariamente debe ser breve, con el fin de no extender innecesariamente un proceso ya de por sí, muy costoso en tiempo y en tramitación, la ciudadanía tendrá una nueva oportunidad de participación durante el proceso de exposición pública de la Versión Inicial del plan, que se prolongará durante 45 días hábiles, más adelante.

Forma de presentación de las sugerencias

Las sugerencias que quieran formular las personas interesadas en participar en este proceso se pueden presentar telemáticamente o bien, mediante su presentación en el registro del ayuntamiento, haciendo constar que se trata de una sugerencia al plan general en redacción.

Las sugerencias pueden ir firmadas o ser anónimas, si bien, en ambos casos se ruega que señalen el sexo, edad y si se trata de personas residentes en la localidad.

Objeto de consulta y contenido de las sugerencias

Al tratarse de una consulta previa relativa al nuevo plan general, las sugerencias deben referirse a temas de interés común, relacionados con la ordenación del territorio, el urbanismo, paisaje, movilidad, protección del patrimonio, medio ambiente, políticas inclusivas y de género, etc., en el ámbito municipal de este término municipal. Las aportaciones relativas a temas de carácter personal pueden ser atendidas en otras fases de la tramitación del plan, pero no son objeto de este periodo de consultas.

Necesidad y oportunidad de su aprobación





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

El planeamiento vigente del municipio de Benirredrà está recogido en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 17 de febrero de 1.986 y 6 modificaciones puntuales, en un estado variable de tramitación. No existe un texto refundido del planeamiento vigente y el planeamiento vigente no está adaptado al formato de registro de planeamiento, al que se refiere el Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana. El tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento vigente y la evolución del marco normativo y de la propia sociedad, determinan que exista entre ambos un gran distanciamiento, lo que justifica la necesidad de plantearse su revisión.

Problemas que se pretenden solucionar

La sociedad actual ha evolucionado, así como las necesidades de la localidad y la sensibilidad hacia temas que pueden ser abordados a través de un plan general, como son los relativos a la protección del paisaje, el patrimonio, la mejora de los equipamientos e infraestructuras, la movilidad, la creación de oportunidades de negocio de un modo ordenado y la mejora de la calidad de vida desde una perspectiva de género, que incluya a todos los segmentos sociales.

Objetivos del plan

Además de las determinaciones propias de un Plan General Estructural y de un Plan de Ordenación Pormenorizada establecidas en la LOTUP, los principales objetivos del nuevo plan son:

Adaptación del planeamiento local a la normativa vigente, en todas las materias concurrentes.

Adecuación de la cartografía a un soporte de mayor calidad, digital y georreferenciado, de fácil lectura y con posibilidad de acceso telemático.

Atribución de uso y aprovechamiento al suelo del término municipal, en función de sus características concretas, en atención a sus valores y a la vista de las situaciones de conflicto que se pueden determinar.

Identificación y protección de todos los elementos que integran el patrimonio local, tanto en lo relativo al patrimonio cultural, como al natural y paisajístico.

Posibles soluciones alternativas y limitaciones existentes

La principal alternativa a la redacción del nuevo plan es la prolongación de la vigencia del planeamiento actual, con todas las carencias, limitaciones e inadecuaciones a la realidad que ello supone, dada su obsolescencia.

Llegado el momento de abordar un nuevo plan general es preciso tener en consideración que las competencias para ordenar el territorio no son solo, ni mayoritariamente municipales, ya que hay gran cantidad de instrumentos de ordenación supramunicipales y normativas concurrentes que están por encima de la capacidad normativa del ayuntamiento y de su plan general. Así las cosas, este debe incorporar una serie importante de determinaciones, servidumbres y condicionantes impuestos, entre los que se encuentra el crecimiento máximo de suelo y las características del mismo. Cualquier alternativa de ordenación deberá tener en consideración todos esos condicionantes, así como la sostenibilidad social, económica y ambiental.





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

Benirredrà, a fecha al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Emilio Falquet Sesmero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





CERTIFICADO DE LA CONSULTA PÚBLICA





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

MARIA TERESA ZARAGOZA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ (VALENCIA),

C E R T I F I C O:

Que en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 9813, de fecha 21 de marzo de 2024, se publicó el sometimiento a participación pública de la Versión Preliminar del Plan general estructural y del Plan de ordenación pormenorizada.

Que en la sede electrónica del Ayuntamiento se publicó, en fecha 8 de marzo de 2024, la exposición pública de la Versión Preliminar del Plan General con acceso a los documentos que integran el mismo, y que a fecha de hoy continúa pudiéndose consultar en el siguiente enlace: <https://benirredra.sedelectronica.es>.

Que a fecha de hoy **se han recibido los siguientes informes** relativos a la Versión Preliminar del Plan General:

Administraciones públicas afectadas / aspecto a informar			Fecha de la solicitud de informe	Fecha de recepción del informe
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de gestión de residuos	Adaptación al Plan Zonal de residuos	22/03/2024	27/03/2024
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo	Servicio de ordenación y planificación del comercio, consumo y artesanía	Comercio	22/03/2024	27/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio Territorial de urbanismo de Valencia	Criterios urbanísticos	22/03/2024	04/04/2024
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y EMPRESA	DG de telecomunicaciones y tecnologías de la información	Adecuación a la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones	22/03/2024	05/04/2024
Diputación de Valencia	Servicio de planificación	Afección a carreteras	22/03/2024	05/04/2024
Conselleria de Justicia e Interior	Agencia de Seguridad y respuesta a las emergencias	Riesgos ante emergencias	22/03/2024	09/04/2024





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

Suministro gas	NEDGIA		22/03/2024	11/04/2024
Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda	Servicio Territorial de vivienda y arquitectura bioclimática	Vivienda protegida	22/03/2024	16/04/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de gestión territorial	Riesgo de inundación según PATRICOVA	22/03/2024	16/04/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de planificación de RRHH y calidad de las aguas	Abastecimiento y saneamiento	22/03/2024	16/04/2024
Conselleria de educación, universidades y empleo	Servicio de infraestructuras educativas	Necesidad de infraestructuras educativas	22/03/2024	18/04/2024
Ayuntamiento de Gandía			22/03/2024	18/04/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de prevención de incendios forestales	Zonas con riesgo de incendio forestal	22/03/2024	22/04/2024
MINISTERIO DE FOMENTO	DG de carreteras, Demarcación de carreteras del Estado en la CV	Afección a carreteras del Estado	22/03/2024	07/05/2024
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo	Servicio Territorial de turismo de Valencia	Turismo	22/03/2024	20/05/2024

Que a fecha de hoy **no se han recibido los siguientes informes:**

Administraciones públicas afectadas / aspecto a informar	Fecha de la solicitud de informe
--	----------------------------------





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca	Servicio Territorial de Agricultura	Afección al suelo agrícola	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Sección de calidad ambiental	Estudio acústico	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de coordinación de políticas de cambio climático	Cambio climático	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de gestión de espacios naturales protegidos	Afección a espacios naturales protegidos	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de vida silvestre	Afección a especies amenazadas y a espacios de la Red Natura 2000	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio Territorial Medio Ambiente	Afección a suelo forestal y vías pecuarias	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	EPSAR	Aguas residuales	22/03/2024
CONSORCI DE RESIDUS		Tratamiento adecuado de los residuos	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de infraestructura verde y paisaje	Afección a la IV y al paisaje	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de planificación territorial	Complimiento de la ETCV	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de planificación	Planeamiento viario	22/03/2024





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de movilidad urbana	Estudio de movilidad	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV)	Afección a infraestructuras ferroviarias de la GV	22/03/2024
Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	Servicio de caza y pesca	Reservas de caza y su compatibilidad de uso	22/03/2024
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo	Subdirección general de industria	Industria	22/03/2024
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo	Subdirección general de energía y minas	Instalaciones de suministro de energía	22/03/2024
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo	Servicio Territorial de Industria y energía	Actividades mineras	22/03/2024
Conselleria de sanidad	Servicio de programas de salud	Condiciones de sanidad ambiental	22/03/2024
Conselleria de educación, universidades y empleo	Servicio Territorial de Cultura y deporte	Patrimonio Cultural	22/03/2024
MINISTERIO PARA TRANSICIÓN ECOLÓGICA	CHJ	Disponibilidad de recursos hídricos/ Incidencia en el régimen de corrientes / Afección al dominio público hidráulico	22/03/2024

Que a fecha de hoy **no han contestado las siguientes empresas suministradoras** de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones:

Empresa suministradora	Fecha de la solicitud de informe
------------------------	----------------------------------





AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

Suministro electricidad (Iberdrola)	22/03/2024
Suministro agua (Aguas de Valencia)	22/03/2024

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Benirredrà, en la fecha de la firma electrónica.



INFORMES RECIBIDOS DESDE EL INICIO DE LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN INICIAL HASTA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.

- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales. Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.
- Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.
- Ministerio para la Transición Ecológica y El Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo.
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Servicio de Residuos.
- Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia.
- Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Servicio Territorial de Vivienda.
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio. Dirección General del Agua.
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo. Dirección General de Infraestructuras Educativas. Servicio de Infraestructuras Educativas.
- Conselleria de Justicia e Interior. Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Dirección General de Turismo.
- Instituto Valenciano de Competencia Empresarial.
- Consorcio de Residuos V5 - COR
- Diputación Provincial de Valencia. Carreteras. Servicio de Planificación y expropiaciones.





MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

SECRETARÍA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



CD280074211741000001720

AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRA
SRA. ALCALDESA
PLAÇA DE L'AJUNTAMENT N. 1
46703 - BENIRREDRA
VALENCIA/VALÈNCIA

Exp.: URB00212/24

S/Ref^a: 185/2019

Asunto:	INFORME DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA
---------	--

En relación con su solicitud de fecha 22/03/2024, que tuvo entrada en esta unidad el 22/03/2024, relativa al documento PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRA (VALENCIA/VALÈNCIA), le comunico que los informes habitualmente emitidos por esta unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/2022, de 28 de junio) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones, el cual pueden solicitar a través de los canales oficiales habilitados para ello, y que se detallan a continuación:

1. Mediante el formulario telemático en la sede de la Secretaría de Estado (<https://sedediatid.mineco.gob.es/es-es/procedimientosselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=198>).
2. Mediante "Comunicación Electrónica" a la oficina de registro de la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, oficina SIR con código EA0042733

Para adjuntar la documentación, en caso que no se pueda adjuntar directamente a la solicitud por cuestiones de tamaño u otra razón cualquiera, puede incluir en la solicitud un enlace a un sistema de almacenamiento, preferiblemente el "Almacén para Administraciones Públicas" (<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/>), u otro similar (p.e. WeTransfer), o un enlace directo y único para la descarga en la web municipal, de la Diputación o de la C.A..

Además, indicarle que todos y cada uno de los archivos de texto deben tener formato PDF y estar desprotegidos, con objeto de que las funciones "resaltar texto" y "extraer páginas" estén habilitadas, ya que el análisis de los instrumentos de planificación urbanística para los que se solicita

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 1 de 11.



el informe sectorial en materia de telecomunicaciones, implica la extracción de aquellas partes del instrumento que, específicamente, pudieran incidir en el desarrollo y despliegue de las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones.

Por último, y en relación con las servidumbres radioeléctricas relacionadas con las actividades y competencias de esta Secretaría de Estado, es de aplicación lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), el cual dispone de una nota específicamente dedicada a servidumbres radioeléctricas en la que se relacionan determinadas instalaciones de radiocomunicación que por sus características peculiares merecen especial protección (<https://avancedigital.mineco.gob.es/espectro/informacion/Paginas/servidumbres.aspx>).

Atentamente,

Firmado electrónicamente por orden, D. Pedro Alonso Manjón
Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 2 de 11.



ANEXO

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) **Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones**

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) **Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 3 de 11.



medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Pág. 4

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 4 de 11.



Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 5 de 11.



En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico..

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9¹ de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

- 1) Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
- 2) Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
- 3) Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el

1 Se puede acceder a información adicional acerca de la correcta interpretación del artículo 49 de la LGTEL en el siguiente enlace: [NOTA INFORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE DESPLIEGUES DE REDES EN DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO](https://serviciosmin.gob.es/arce)





artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

f) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las

Pág. 7

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 7 de 11.



condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 7 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.une.org>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los

Pág. 8

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 8 de 11.



modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-6:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 6: Criterios de diseño de infraestructuras de telecomunicación multioperador para nuevas urbanizaciones y reurbanizaciones.

Esta norma tiene por objeto dar respuesta a la necesidad sectorial de unos criterios que permitan diseñar las infraestructuras de telecomunicaciones en urbanizaciones, estableciendo: topologías adecuadas para las canalizaciones y las condiciones de acceso a las redes de distintos operadores; criterios de dimensionamiento para las canalizaciones, arquetas y espacios necesarios para albergar redes de telecomunicación, de acuerdo con la disponibilidad de espacios para este fin y en coordinación con el resto de servicios; y características de recintos de telecomunicaciones, armarios o registros, portadores, equipos, cableados compartidos y recursos asociados.

- UNE 133100-7:2024 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 7: Sistemas para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas en mobiliario urbano público existente en el exterior

Esta norma tiene por objeto definir las condiciones generales para la instalación de puntos de acceso inalámbricos para pequeñas áreas, conocidos por las siglas en inglés SAWAP (Small Area Wireless Access Point) en mobiliario público urbano existente y exterior. Estos puntos de acceso tienen como principal objetivo permitir la densificación de las redes de comunicaciones electrónicas de operadores o de servicios municipales para dotarlas de mayor capacidad. Por eso, su diseño está concebido para la colocación en un entorno urbano sobre elementos existentes del mobiliario público urbano como pueden ser los báculos y columnas de alumbrado exterior o de señalización, marquesinas de autobús, semáforos, señalética y cualquier otro elemento de mobiliario público susceptible de alojar este tipo de equipamiento.

g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

Pág. 9

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 9 de 11.



h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Pág. 10

Nº de Expediente: URB00212/24

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico:
teleco.urbanismo@economia.gob.es
Subdirección General de Operadores de
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 14652106-69301221W2L6HJNKMASU Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>
Documento electrónico, página 10 de 11.



Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.





O F I C I O

S/REF.: 185/2019

N/REF.: VLC-URB-24-031

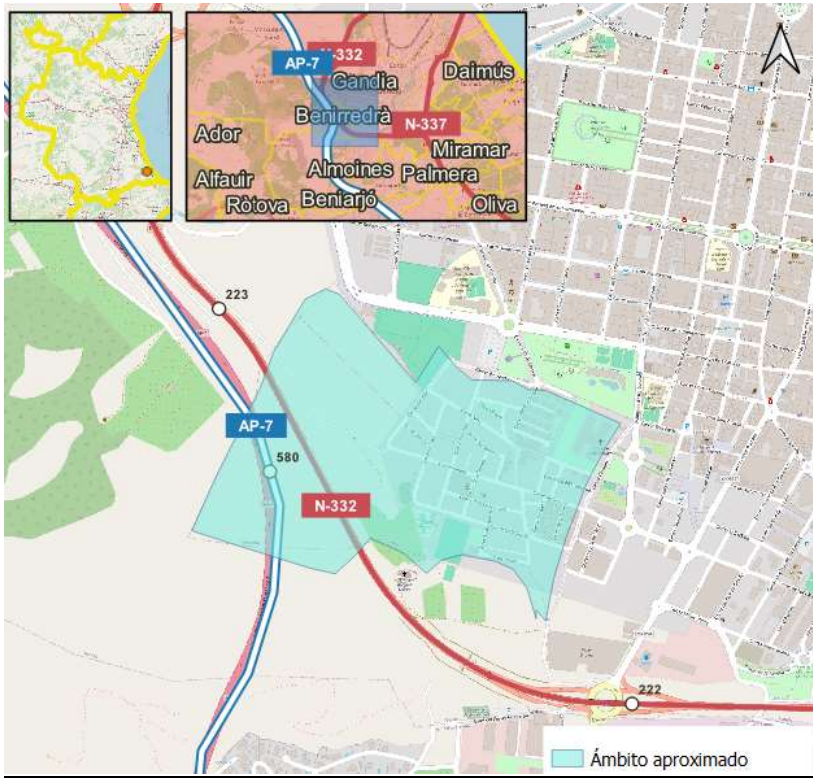
AYUNTAMIENTO DE
BENIRREDRÀ

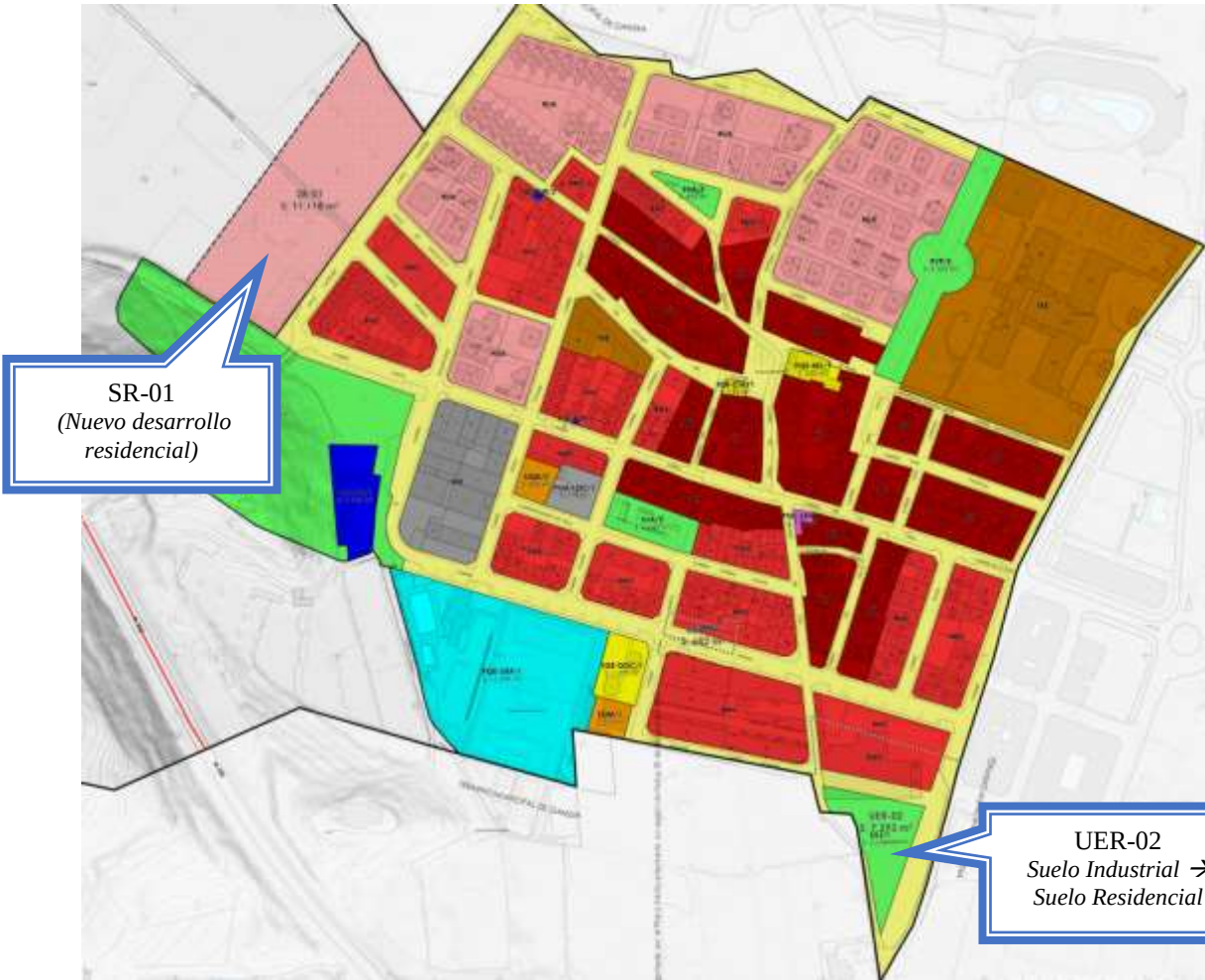
Asunto: Benirredrà – Plan General
Estructural y Plan de Ordenación
Pormenorizada

UBICACIÓN

BENIRREDRÀ: Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada

Entre los principales cambios, cabe destacar la inclusión de suelo urbanizable residencial **SR-01** en la parte noroeste, y la recalificación de uso industrial a residencial del sector **UER-02** en la parte sureste. Estas zonas están próximas a la carretera y presentan **problemas de ruido**, que el Estudio Acústico no resuelve. Sin perjuicio de lo anterior, además, es necesario incluir medidas para garantizar la defensa del Estudio Informativo **Duplicación Variante de Gandía**.





USO LUCRATIVO		USO DOTACIONAL		SUELO SIN ORDENACIÓN PORMENORIZADA
RESIDENCIAL	TERCIARIO	COMUNICACIONES	EQUIPAMENTOS	
NH - Núcleo histórico	TIE - Terciario especial	CV - Red viaria	QD - Deportivo-Recreativo	Uso principal residencial
RMC - Residencial manzana cerrada	INR - Industrial con tolerancia residencial	CA - Aparcamiento	QE - Educativo-Cultural	
RUA - Residencial unifamiliar abierta		ZONAS VERDES		
		VP - Parque	QG - Sanitario-Asistencial	
		VJ - Jardín	QA - Administrativo-Institucional	
		VA - Área de juegos	QI - Infraestructura Servicio urbano	
			QM - Dedicación múltiple	

Ilustración 3. Ordenación Detallada

FIRMADO por : VÍCTOR GARCÍA TORRES. A fecha: 03/05/2024 11:52 AM
FIRMADO por : JAVIER SOLER RIBES. A fecha: 03/05/2024 02:39 PM
FIRMADO por : GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A fecha: 04/05/2024 07:58 PM
Total folios: 11 (3 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOM025C3B52CA203F7277226F2E. Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>



DETALLES DEL EXPEDIENTE RELEVANTES PARA LA DEFENSA DE LA VÍA

- Por el tamaño de desarrollo **no se prevé afección significativa al Nivel de Servicio** en la Red de Carreteras del Estado.
- En relación con las **Zonas de Protección** de la carretera, se observa, que en el plano OE-2 de "Zonificación" **NO** se clasifica como ZRP-CR la Zona de Limitación a la Edificabilidad de la **Autopista AP-7**.

La zona ZRP-CR debe ampliarse en el entorno de la Autopista AP-7, incluyendo la Zona de Limitación a la Edificabilidad, conforme al artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras: *"A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a **50 metros en autopistas y autovías (...)** medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general (es decir, la línea de borde blanca).*



Ilustración 4. Croquis Orientativo Línea Límite Edificación



- En relación con la **compatibilidad con actuaciones**, el 4 de junio de 2013 se anunció en el Boletín Oficial del Estado la resolución de aprobación del expediente de Información Pública y aprobación definitiva del Estudio Informativo “Duplicación de la variante de Gandía”. Provincia de Valencia EI-2-V-35. [Anuncio 21556 del BOE núm. 133 de 2013](#) (Asimismo, en febrero de 2021 se aprobó orden de estudio para la redacción de los proyectos de trazado y de construcción del proyecto de clave 11-V-7470 “Duplicación de Variante de Gandía. Carretera N-332, pp.kk. 220 a 227”). Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, se establece que los instrumentos de ordenación territorial o urbanística deben incorporar las disposiciones necesarias para asegurar la plena eficacia de los estudios de carreteras aprobados, dicha infraestructura “aprobada”, y sus zonas de protección viaria, deben recogerse expresamente en la documentación urbanística pretendida. A dichos efectos, se facilita el plano del Estudio Informativo afecto.

<https://u.pcloud.link/publink/show?code=XZWKJS0Zu3uIFTqpf4b3ewqGNI2FzJ6hvPhk>

Se prestará especial atención a que se proteja el cómo “Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras” o similar, la Zona de Limitación a la Edificabilidad de la Duplicación de Variante de Gandía.

- En último lugar, el **Estudio Acústico** aportado, no concuerda con los datos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y que pueden consultarse en la siguiente página web: <https://sicaweb.cedex.es/>

Por ejemplo, se puede comprobar que en el **Suelo Urbanizable Residencial SR-01** se incumplen el índice de ruido nocturno. Además, tampoco se cumplen ninguno de los índices la zona **UER-02** donde está previsto recalificar los terrenos de uso industrial en uso residencial. En este sentido se informa, que los límites pertinentes a efectos de poder obtener informe favorable por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se recogen en la siguiente tabla (Tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; ya minorada en 5dB para el caso de aquellos ámbitos que no estaban en situación básica de suelo urbanizado a la entrada en vigor del Real Decreto (24 de octubre de 2007)).





Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _a	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

En base a lo anterior se considera necesario actualizar el **Estudio Acústico** teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se adjuntará el **mapa de isófonas** de tal forma que se aprecie con claridad aquellas isófonas que marcan los objetivos de calidad junto con el parcelario previsto y sus usos correspondientes, evitando la acumulación de otros elementos gráficos como, por ejemplo, curvas de nivel o edificaciones actualmente existentes, que dificulten su interpretación. Sería deseable su presentación adicional en archivo en formato Open Geospatial Consortium GeoPackage u otro formato no propietario adecuadamente georreferenciado.
- Los **medios de protección acústica** que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, **serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos**, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

FIRMADO por : VICTOR GARCIA TORRES. A fecha: 03/05/2024 11:52 AM
FIRMADO por : JAVIER SOLER RIBES. A fecha: 03/05/2024 02:39 PM
FIRMADO por : GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A fecha: 04/05/2024 07:58 PM
Total folios: 11 (6 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOM025C3B52CA203F7277226F2E. Verificable en https://sede.mitma.gob.es



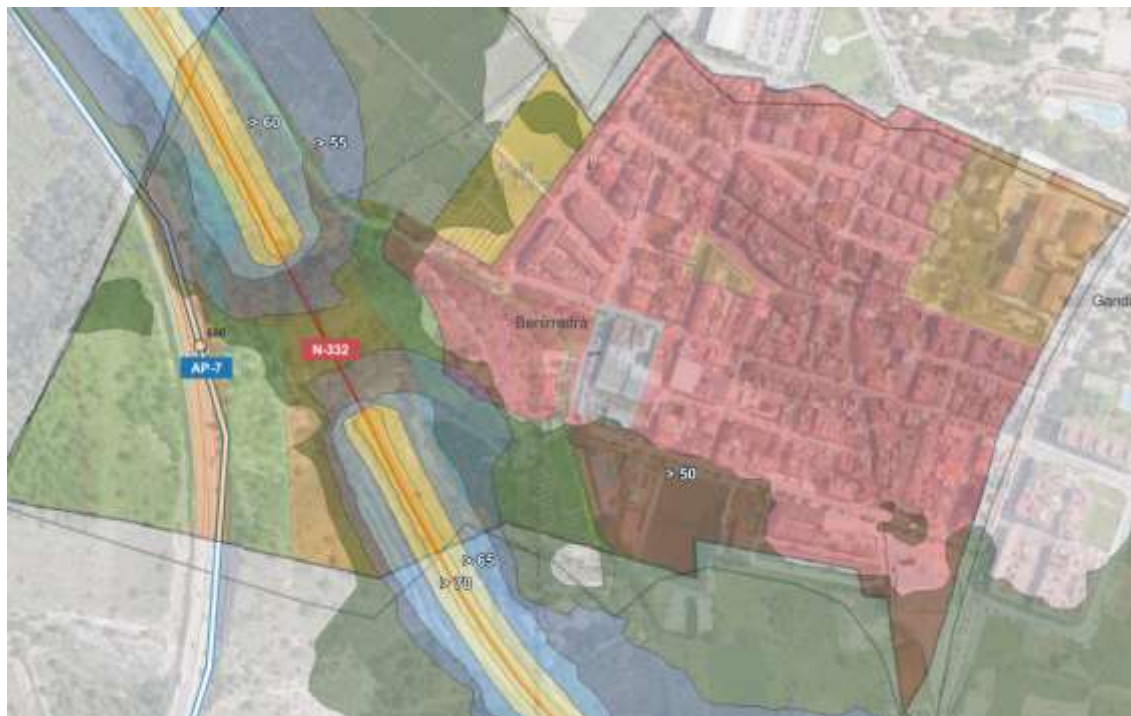


Ilustración 5. Lnoche (dB)



Ilustración 6. Ldía (dB)





Ilustración 7. Lden (dB)

FIRMADO por : VICTOR GARCIA TORRES. A fecha: 03/05/2024 11:52 AM
FIRMADO por : JAVIER SOLER RIBES. A fecha: 03/05/2024 02:39 PM
FIRMADO por : GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A fecha: 04/05/2024 07:58 PM
Total folios: 11 (8 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOM025C3B52CA203F7277226F2E. Verificable en https://sede.mitma.gob.es





Visto el expediente instruido a consecuencia de la solicitud formulada por el interesado para que se emita informe sobre el asunto y basado en los siguientes puntos:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 22/03/2022 se recibe en la Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunidad Valenciana solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Benirredrà.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y sus reglamentos de desarrollo.
- La Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, y sus posteriores modificaciones.

1. Que, se ha seguido el procedimiento por los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
2. Que, el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras dispone: "Acordada la redacción, revisión modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial (...)"

FIRMADO por : VICTOR GARCIA TORRES. A fecha: 03/05/2024 11:52 AM
FIRMADO por : JAVIER SOLER RIBES. A fecha: 03/05/2024 02:39 PM
FIRMADO por : GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A fecha: 04/05/2024 07:58 PM
Total folios: 11 (9 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOM025C3B52CA203F7277226F2E. Verificable en https://sede.mitma.gob.es





FIRMADO

INFORME

Por cuanto antecede, el **Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana**, por delegación del Director General de Carreteras, según Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre (BOE 25/09/2021),

RESUELVE

Informar en sentido **DESAVORABLE**, con carácter vinculante en cuanto a la afección a la Red de Carreteras del Estado, en tanto en cuanto, no se subsanen las cuestiones detectadas en el apartado “detalles del expediente relevantes para la defensa de la vía”.

La resolución del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el órgano que dicta la resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015 y dentro de los plazos que, según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 74.1.i de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que se pueda interponer este recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

FIRMADO por : VÍCTOR GARCÍA TORRES. A fecha: 03/05/2024 11:52 AM
FIRMADO por : JAVIER SOLER RIBES. A fecha: 03/05/2024 02:39 PM
FIRMADO por : GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A fecha: 04/05/2024 07:58 PM
Total folios: 11 (10 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOM025C3B52CA203F727226F2E. Verificable en https://sede.mitma.gob.es





FIRMADO

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

A propuesta
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado
VÍCTOR GARCÍA TORRES

Con la Conformidad
Jefe de Área de Conservación y Explotación de Valencia
JAVIER SOLER RIBES

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
(por delegación del Director General de Carreteras, según la vigente Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias)
GUILLERMO LLOPIS SERRANO

FIRMADO por : VÍCTOR GARCIA TORRES. A fecha: 03/05/2024 11:52 AM
FIRMADO por : JAVIER SOLER RIBES. A fecha: 03/05/2024 02:39 PM
FIRMADO por : GUILLERMO LLOPIS SERRANO. INGENIERO JEFE DEMARCACIÓN DE CARRETERAS. A fecha: 04/05/2024 07:58 PM
Total folios: 11 (11 de 11) - Código Seguro de Verificación: WFOM025C3B52CA203F727226F2E. Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>





AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ

N./R.: 2024AM0141

S./R.: 185/2019

ASUNTO: INFORME PARA EL TRÁMITE DE CONSULTAS, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ

T.M: BENIRREDRÀ (VALENCIA)

Con fecha 22 de marzo de 2024 se recibe en esta Confederación escrito en el que el Ayuntamiento de Benirredrà solicita informe a este organismo, en relación con el asunto de referencia, conforme a lo dispuesto en artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento definitivo que se someta a aprobación, previo informe favorable que deberá obtenerse de este Organismo, previsto en los artículos 25.4 y 128 del texto refundido de la Ley de Aguas.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

Se realiza consulta para la tramitación simultánea de la versión preliminar del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada, incluyendo el estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de los documentos exigibles por la normativa sectorial.

El planeamiento propuesto está condicionado por la conurbación de Benirredrà y Gandía, municipio que ofrece al primero muchos servicios dotacionales. En la siguiente tabla se muestra la clasificación del suelo vigente y la propuesta por el Plan de Ordenación Estructural:

RESUMEN DE SUPERFICIES DEL TERMINO DE BENIRREDRÀ		
SUELO URBANO		
SUELO URBANO CONSOLIDADO	190.336	47,82%
Núcleo Histórico Tradicional	39.499	9,92%
Residencial	120.679	30,32%
Terciario	23.832	5,99%
Industrial	6.326	1,59%
SUELO URBANO SOMETIDO A PROGRAMACIÓN	7.975	2,00%
UER-01 (Residencial)	682	0,17%
UER-02 (Residencial)	7.293	1,83%
TOTAL SUELO URBANO	198.311	49,82%
SUELO URBANIZABLE		
SR-01 (Residencial)	11.118	2,79%
TOTAL SUELO URBANIZABLE	11.118	2,79%
SUELO NO URBANIZABLE		
SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	54.404	13,67%
SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO	134.202	33,72%
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	188.606	47,38%
TOTAL SUELO DEL TERMINO DE BENIRREDRÀ	398.035	100,00%

VIVIENDAS PREVISTAS POR EL PLANEAMIENTO PROPUESTO	
SUELO URBANO	745
Existentes (*)	624
Potenciales en solares vacantes	64
Potenciales en Unidades de Ejecución	57
SUELO URBANIZABLE	19
TOTAL VIVIENDAS PREVISTAS	764

Figura 1. Datos de la memoria justificativa del Plan General propuesto.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25.000 del Mapa Topográfico Nacional y el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura 2.

Como se observa en la figura 2 el ámbito de actuación no afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de servidumbre y policía.

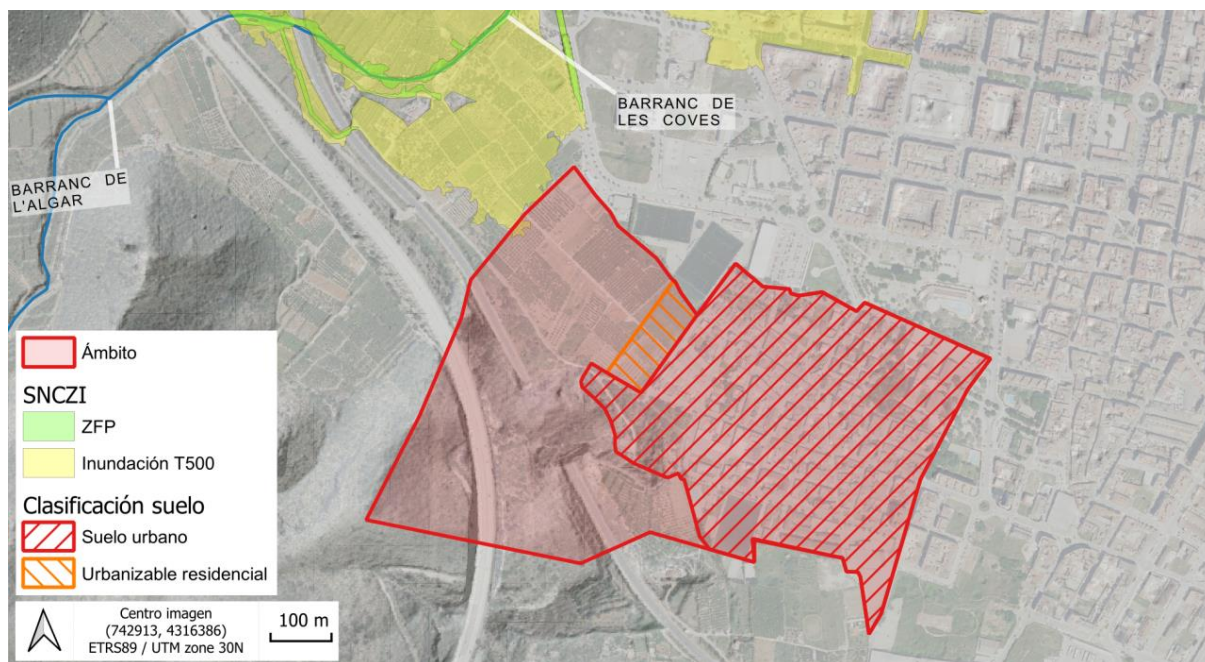


Figura 2. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno, su zona de flujo preferente y zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno, según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

1.2. Saneamiento y depuración

En la situación actual las aguas residuales generadas en el término municipal de Benirredrà son depuradas en la EDAR de La Safor, explotada por GLOBAL OMNIUM MEDIO AMBIENTE y con un caudal de proyecto 60.000 m³/día, y un caudal de funcionamiento en 2018 de 35.813 m³/día.

Suponiendo totalmente desarrollado el PGE, para los 60 días del año con la máxima población permanente más estacional (2.269 personas), se estima una generación de residuales de 453,80 m³/día, por lo que la capacidad de gestión sería suficiente.

Se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

1.3. Aguas Pluviales

En la medida de lo posible, dado que estamos ante un desarrollo urbano ya existente, de acuerdo con el punto 7 del artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones

en los cauces y obras de paso, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A este respecto, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) ha elaborado una guía sobre Sistemas urbanos de drenaje sostenible, que se puede descargar en el siguiente enlace:

[Guia-adaptacion-riesgo-inundacion-sistemas-urbano-drenaje-sostenible_tcm30-503726.pdf](https://www.miteco.gob.es/guia-adaptacion-riesgo-inundacion-sistemas-urbano-drenaje-sostenible_tcm30-503726.pdf)
([miteco.gob.es](https://www.miteco.gob.es))

2. VIABILIDAD DE LA ACTIVIDAD E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito del planeamiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25.000 del mapa topográfico nacional y de acuerdo con los trabajos realizados por este organismo, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, para elaborar el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), los resultados obtenidos son los que se muestran en la figura 2, en la cual se representa la zona inundable para la avenida de 500 años de periodo de retorno y la zona de flujo preferente.

Por su parte, según se desprende de la figura 3, el ámbito del planeamiento se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

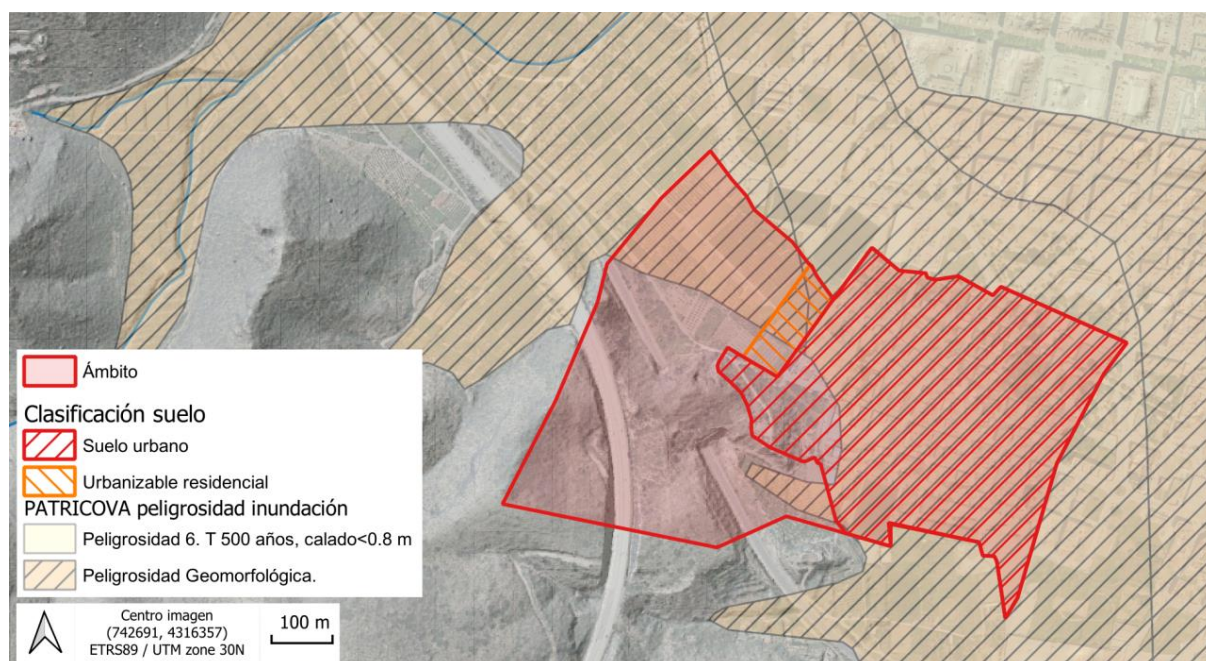


Figura 3. Ámbito de la actuación con indicación de los cauces existentes en el entorno y zonas con peligrosidad de inundación según la cartografía del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana).

2.2. Afección al régimen de corrientes

De acuerdo con los resultados de apartados anteriores, el ámbito del planeamiento se sitúa fuera de zona de policía de cauce público y no se encuentra afectada por la zona de flujo preferente, por lo que no existe afección al régimen de corrientes.



2.3. Viabilidad del planeamiento

Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad del planeamiento únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Tal y como se ha visto anteriormente, el ámbito de la ampliación queda fuera de zona de policía de cauce público y fuera de zona de flujo preferente, por lo que, tal y como establece la citada guía, este organismo NO ES COMPETENTE para pronunciarse sobre la conveniencia o no del planeamiento que nos ocupa.

En relación a la afección por peligrosidad geomorfológica delimitada por el PATRICOVA, corresponde pronunciarse sobre la misma a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

La evaluación de la disponibilidad de recursos hídricos se realizará según la situación actual de emisión de informe, sin perjuicio de que esta situación pueda verse modificada en caso de declaración de sobreexplotación con la consiguiente necesidad de recurrir a orígenes alternativos para atender los incrementos de demanda propuestos.

En la documentación aportada, apartado 3.5.1 de la memoria justificativa, se indica que el incremento demanda para el municipio será de 22.056 m³/año, quedando la estimación de demanda global para el municipio en **140.717 m³/año**.

Los recursos hídricos del municipio de Benirredrà se obtienen de la concesión de aguas subterráneas de la Mancomunitat de Municipis de La Safor con referencia de expediente 1993CP0096, cuyo destino es el abastecimiento de varios municipios, entre ellos Benirredrà, con un volumen máximo total de 2.000.000 m³/año, para una población total de 24.115 habitantes, inscrito en el Registro de Aguas (Sección A, Tomo 25, Folio 65), pero sin especificar el reparto entre los municipios a los que abastece.

La citada concesión se encuentra en un trámite de modificación de características en el expediente de referencia 2020RP0008, por el que se solicita la ampliación del volumen de aguas subterráneas concedido, con un volumen máximo anual demandado para el municipio de Benirredrà para el año horizonte 2.025 de **167.708,69 m³** (157.588,69 m³ para abastecimiento y 10.120 m³ para uso industrial). Actualmente en la tramitación del expediente se encuentra a la espera de emisión de informe por parte de la Oficina de Planificación Hidrológica.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Documento firmado electrónicamente por:
La Comisaria de Aguas, Cristina Sola García

Ayuntamiento de Benirredrà

S/ref.: Expediente núm. 185/2019.

N/ref.: IPU 2024/05.

Solicitante: Ayuntamiento de Benirredrà.

Instrumento Urbanístico: Plan General Estructural y Plan de Ordenación Detallada.

Trámite: Consultas. Fase 2. Evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. SOLICITUD.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, escrito del Ayuntamiento de Benirredrà por el que se solicita informe sobre la versión preliminar del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Detallada, incluyendo los documentos exigibles por la normativa sectorial, con el fin de que se emita informe de acuerdo con los artículos 55 y 62 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

Desde las competencias que corresponden a esta Dirección General, conviene destacar que en la redacción de los planes se ha tenido en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 3/2011, de comercio de la Comunitat Valenciana, y particularmente se hace referencia al artículo 32.2, letra f): *Procurar la limitación del crecimiento de suelo comercial en zonas industriales, salvo cuando esté justificada su implantación por la naturaleza de la actividad comercial o sea complementaria a la actividad productiva.*

También se ha observado lo dispuesto en la normativa del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA), aprobado por el citado Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell (DOGV 8996, 13.01.2021).

No obstante, según indica la memoria: *este aspecto también ha estado condicionado por el hecho del que el PGE plantea un mínimo crecimiento residencial y, sobre todo, por su conurbación con Gandía, que aporta toda la oferta comercial que necesita la población del territorio ordenado. Estas circunstancias restan mucha capacidad de maniobra y suponen que la mayor parte de las determinaciones del PATSECOVA tengan escasa o nula incidencia en el contenido del plan.*

Igualmente indicia, con buen criterio que: *el municipio ordenado forma parte del Área urbana integrada de Gandía, que se generan en torno esta cabecera comercial del Sistema Nodal de Referencia Comercial. Es decir, este PGE se refiere a un pequeño municipio al que las determinaciones del PATSECOVA solo le afectan de un modo tangencial, ya que se puede considerar (a efectos de este PAT) como un barrio de Gandía.*

2. INFORME.

La versión preliminar del PGE y del POP merecen, en general, una valoración positiva desde esta Dirección General, en tanto se han tenido en consideración aquellas determinaciones del PATSECOVA que son de aplicación, como se ha señalado.

Se indica en la memoria del planeamiento que: *en el caso del PGE de Benirredrà el crecimiento de suelo comercial que se plantea es mínimo, por lo que la aplicación de las determinaciones del PATSECOVA es más difícil de integrar.*

Conviene advertir, no obstante, que aunque no se habiliten nuevas zonas para usos terciarios, las determinaciones del PATSECOVA son aplicables a las zonas ya existentes donde puedan implantarse actividades comerciales.

Igualmente, resulta de especial interés que las futuras fichas y normas urbanísticas recojan las limitaciones a la implantación de usos comerciales en zonas de uso dominante industrial que establece el artículo 35 de la normativa del PATSECOVA. Tales limitaciones no se extienden a otros usos que tienen igualmente la consideración de terciarios (usos hotelero, ocio y recreo, oficinas).

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valencia,

El jefe del Servicio de Ordenación y Planificación del Comercio, Consumo y Artesanía

INFORME RELATIVO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y AL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ (VALÈNCIA)

SR/ACM

Expte.: 185/2019

Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada

En atención a la solicitud de informe planteado por el Ayuntamiento de Benirredrà a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, de fecha 21 de marzo de 2024, el Servicio de Residuos realiza las siguientes consideraciones al Plan General Estructural y al Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de BENIRREDRÀ (València) en el marco de sus competencias:

El municipio de Benirredrà (València) está integrado en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII, aprobado por Orden de 29 de octubre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, actual Plan Zonal 5 (Área de Gestión V5).

Mediante Acuerdo de 9 de enero de 2024, del Consell, se mantiene la vigencia de las determinaciones del Plan integral de residuos de la Comunidad Valenciana (PIRCVA), aprobado por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, hasta la aprobación del nuevo plan integral de residuos.

1. La relación de las determinaciones urbanísticas contenidas en el Plan General Estructural y en el Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà y el PIRCVA se rigen por el artículo 12 de este último:

- *Art. 12. Determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión.*

Las instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, vinculan las determinaciones de cualquier otro instrumento de ordenación urbanística y territorial.

En virtud de la previsión normativa de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio urbanismo y paisaje o norma que la sustituya, y para el cumplimiento de los objetivos del PIRCVA, en cuanto plan de acción territorial de carácter sectorial, quedan reservadas todas aquellas zonas incorporadas en los diferentes Planes Zonales como aptas para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos domésticos y asimilables.

En aquellos supuestos en que, siguiendo las prescripciones de los planes zonales de residuos, los proyectos de gestión de residuos sean aprobados y, en su caso, adjudicados por los consorcios u otras entidades competentes para la gestión de

residuos domésticos y asimilables, las instalaciones e infraestructuras previstas en aquellos se consideran obras de titularidad pública local, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la legislación urbanística no procederá la tramitación de Plan Especial ni Declaración de Interés Comunitario para su aprobación, salvo si modifican la ordenación estructural.

2. En el desarrollo y ejecución del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà deberá tenerse en cuenta las siguientes prescripciones del PIRCVA:

- *Art. 14. Planes locales de gestión de residuos domésticos y asimilables.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales en el marco de sus competencias podrán elaborar programas de gestión de residuos de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos. Las entidades locales podrán elaborar estos programas individualmente o agrupadas. En este último caso, la agrupación tendrá como finalidad principal facilitar el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.

Los planes y programas de gestión de residuos regulados en los apartados anteriores, se elaborarán respetando los objetivos establecidos en esta ley, los requisitos de planificación de residuos establecidos en las normativas específicas de cada uno de los flujos de residuos, en particular de envases y residuos de envases, las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo 28, los requisitos de la normativa relativa al depósito de residuos en vertedero, las medidas establecidas en el título V y, con el propósito de evitar la basura dispersa, los requisitos establecidos en la normativa de protección del medio marino y en la normativa en materia de aguas. Asimismo, en los planes y programas de gestión de residuos se promoverán aquellas medidas que incidan de forma significativa en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos.

Los planes y programas de gestión de residuos se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.

- *Art. 20. Ecoparques.*

Punto 4. Al objeto de homologar las instalaciones de los ecoparques y su funcionamiento, el PIRCVA incluye la “Norma Técnica reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques en la Comunitat Valenciana”.

Dicha norma resulta de aplicación tanto para aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento, como para aquellas que se proyecten en el futuro.

Las instalaciones existentes en el momento de la aprobación del PIRCVA deberán adaptarse a las prescripciones de éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del presente documento de ordenación.

La Norma Técnica reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los Ecoparques de la Comunitat Valenciana tiene carácter vinculante.

- **Art. 21. *Biorresiduos***

Conforme prevé el artículo 25.2 de la Ley 7/2022, para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, las entidades locales establecerán la recogida separada de los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario.

De conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para el caso de los biorresiduos recogidos separadamente el porcentaje máximo de impropios permitidos será del 20% desde 2022 y del 15% desde 2027.

3. En las fichas de zona de los sectores industriales del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà deberán recogerse las siguientes condiciones previstas en el PIRCVA:

- **Art. 26. *Centros de transferencia en polígonos industriales.***

Se establece la obligatoriedad de que los polígonos industriales cuenten con, al menos, un centro de transferencia de residuos, peligrosos y no peligrosos, con capacidad suficiente para dar servicio a los residuos que sean producidos en las industrias del polígono, principalmente pequeños productores.

En su defecto, no obstante, se podrá sustituir la obligatoriedad anterior por la disposición de terrenos con compatibilidad urbanística dentro del polígono para albergar instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

A tal efecto, en el planeamiento urbanístico de nuevas zonas industriales o que prevea la ordenación de sectores de suelo urbanizable de uso predominante industrial se deberá prever la existencia de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos.

Asimismo, en relación con los polígonos industriales ya existentes, dicha obligatoriedad deberá también ser contemplada en las revisiones del planeamiento general que se efectúen a partir de la entrada en vigor del PIRCVA.

En todo caso, la ubicación de estas instalaciones se considerará compatible con el uso industrial.

La existencia de estas infraestructuras no implicará la obligatoriedad de las empresas ubicadas en el polígono de gestionar sus residuos a través de estos centros.

- *Art. 41. Adaptación de los planeamientos urbanísticos en revisión.*

En los expedientes de revisión del planeamiento general que se encuentren en trámite y aquéllos cuya información pública se inicie con posterioridad a la entrada en vigor del PIRCVA, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del presente PIRCVA.

4. Otros criterios

Adicionalmente a los criterios anteriores, y para el desarrollo de futuras ordenanzas municipales del planeamiento, se considera que debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- De acuerdo con la planificación de la Generalitat Valenciana establecida en el PIRCVA y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, el municipio de Benirredrà deberá implantar la recogida separada de residuos domésticos (papel/cartón, vidrio, residuos de envases, biorresiduos u otras fracciones reciclables) al objeto de alcanzar los objetivos de reciclaje.
- El planeamiento municipal deberá incluir ordenanzas municipales para implantar la recogida separada de residuos domésticos, incluida la recogida en el canal HORECA. Para su elaboración se recomienda hacer uso del Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).

El presente informe se redacta por parte del Servicio de Planificación de la Subdirección General de Emergencias en respuesta al escrito relativo al **TRÁMITE DE CONSULTAS, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ**, Expediente núm.:185/2019, remitido por parte del Ajuntament de Benirredrà.

Una vez consultadas la documentación presentada y las normativas vigentes aplicables al estudio de los diferentes riesgos a considerar, cabe señalar lo siguiente:

Riesgo de inundaciones:

Tal y como se refleja en la documentación aportada, el término municipal de Benirredrà se encuentra afectado por las cartografías de peligrosidad de inundación del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) y del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

En concreto, el sector *ZONA DE NUEVO DESARROLLO ZND-RE – Residencial* se encuentra parcialmente afectado por el nivel de Peligrosidad Geomorfológica del PATRICOVA.

Por lo tanto, se deberá consultar a la autoridad competente en ordenación del territorio, quien deberá determinar si la planificación propuesta cumple con la legislación vigente en materia de aguas y planificación hidrológica.

Riesgo de deslizamientos:

Tal y como se recoge en la documentación aportada, el término municipal de Benirredrà no está afectado por la Cartografía Temática de Riesgo de deslizamientos y desprendimientos de la Generalitat Valenciana.

Riesgo sísmico:

Según la Norma de Construcción Sismorresistente del 2002 (NCSE-02), el término municipal de Benirredrà tiene una aceleración sísmica de 0,07 g (en la documentación aportada se indica erróneamente 0,06 g, por lo que deberá corregirse este dato).

Por lo tanto, en el desarrollo del proyecto se deberán asumir las medidas establecidas al efecto por dicha Norma.

Riesgo de incendios forestales:

La documentación aportada refleja la presencia de suelo forestal en el término municipal de Benirredrà conforme con el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana

(PATFOR), que limita en algunos casos con sectores urbanos. En concreto, el sector *ZONA DE NUEVO DESARROLLO ZND-RE – Residencial* limita al sur con suelo forestal.

Por lo tanto, se deberá consultar al departamento competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat Valenciana, quien deberá determinar las condiciones de seguridad y limitaciones a cumplir por parte del proyecto.

Riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas:

Actualmente no se tiene constancia de la existencia de ningún establecimiento afectado por el R.D. 840/2015 localizado en el término municipal de Benirredrà.

Riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas:

Tal y como se refleja en la documentación aportada, según lo que establece el Plan Especial de la Comunitat Valenciana frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, el término municipal de Benirredrà está afectado por nivel alto.

Según dicho Plan, la autopista AP-7 es una vía de circulación preferente de estas mercancías y se consideran zonas de especial exposición las franjas de 500 metros alrededor de las mismas, resultando afectado íntegramente el sector *ZONA DE NUEVO DESARROLLO ZND-RE – Residencial*, así como zonas clasificadas como Suelo Urbano.

Por lo tanto, se deberá de considerar este riesgo en el desarrollo del planeamiento y se deberá efectuar consulta a la autoridad urbanística competente, quién deberá determinar los usos del suelo admisibles a las zonas expuestas a este riesgo, y en su caso, las medidas correctoras.

En conclusión, las actuaciones que se desarrollen deberán tener en cuenta los diferentes tipos de riesgos que se han señalado en el presente informe y adecuarse a los mismos, con el objetivo de no incrementar el nivel de riesgo existente y minimizarlo en cuanto sea posible.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN
EN CARTOGRAFÍA

EL JEFE DE SECCIÓN DE RIESGOS NATURALES,
VOLUNTARIADO Y PLANIFICACIÓN LOCAL



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Medi Ambient,
Aigua, Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i
Avaluació Ambiental
Servei Territorial d'Urbanisme de València

Edifici PROP I, C/ Gregorio Gea, 27 · 46009 València
963 426 637
urbanisme-valencia@gva.es · www.gva.es

**AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ
DEPARTAMENTO DE URBANISMO**

Asunto: Información pública
N/Ref.: VARIOS24_BENIRREDRÀ
S/Ref.: 185/2019

En relación con la solicitud formulada por ese Ayuntamiento relativa al Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà, se comunica que el Servicio Territorial de Urbanismo no tiene la consideración de administración afectada y por ello no procede emitir informe.

**EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE URBANISMO DE VALENCIA**

Servei Territorial d'Habitatge

Ed. Prop I · C/Gregorio Gea, 27 · 46009 València
Tel.: 012

Informe sobre cumplimiento de las exigencias de mínima reserva de suelo destinado a vivienda con algún tipo de protección en planeamiento en tramitación

Con fecha 27 de marzo de 2024, ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación comunicación del Ayuntamiento de Benirredrà solicitando informe en materia de vivienda protegida sobre el siguiente proyecto:

Trámite de consultas, fase 2, de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simultánea del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada del Municipio de Benirredrà.

El Plan General está siendo objeto de información pública (DOGV 21 de marzo de 2024), por un plazo de 45 días hábiles. En el caso de este servicio, el plazo se inicia desde la fecha de recepción de la notificación de solicitud de informe. Siendo el trámite de inicio posterior al 8 de febrero de 2019, el plan se redacta siguiendo las determinaciones marcadas en el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), el cual, en su art. 33 establece los porcentajes de vivienda sujeta a un régimen de protección pública en los distintos tipos de suelo.

De acuerdo con el apartado 3.9 *Previsión de viviendas sometidas a protección pública* de la Memoria Justificativa del PGE, éste se acoge a la excepcionalidad prevista en el apartado 3 del artículo 33 del TRLOTUP, respecto a la obligatoriedad de previsión de suelo para promover viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

En el apartado 9.1 *Población* de la Memoria Informativa del PGE, coincidente con los datos del Instituto Nacional de Estadística, Benirredrà cuenta con una población de 1.571 habitantes en 2023, último año del que se disponen datos. Esta población es inferior a 10.000 habitantes.

En el apartado 3.5.5 *Cuadro resumen* recoge el aumento del número de viviendas, que pasa de las 696 del planeamiento vigente a 764 en la propuesta del PGE, lo que supone un incremento inferior a 100 nuevas viviendas.

En el apartado 9.3.4 *Actividad edificatoria residencial*, se recoge el número de licencias de obras. Sin embargo, los datos sólo llegan a 2019, cuando deberían referirse al período 2022-2023, «los dos últimos años anteriores al inicio de aprobación del plan» que es 2024.

Las tres condiciones citadas (población, nuevas viviendas y número de licencias) constituyen las exigencias para la primera de las posibles vías de excepcionalidad posible. La segunda vía es la que corresponde a «los instrumentos de ordenación [...] que tengan por objeto actuaciones de reforma o mejora de la urbanización existente en las que el uso residencial no alcance las doscientas viviendas», no es de aplicación en este caso por no corresponder con el instrumento que se analiza (PGE).

Por todo ello, no queda suficientemente justificado que el Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà sometido a exposición pública se encuentre exento de la previsión de suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública según lo establecido en el artículo 33 del TRLOTUP.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en la fecha de la firma.

La jefa de la Sección de VP

AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1
46703 BENIRREDRÀ (VALENCIA)

Su Ref.: Expediente Órgano Ambiental: 185/2019
Refª DGA/SGPIH/SPRHCA/jla

**ASUNTO: CONSULTA, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL
ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PGE Y POP DE BENIRREDRÀ (VALENCIA).**

Con fecha de registro de entrada 02/04/2024 se ha recibido, en esta Dirección General, escrito del Ayuntamiento de Benirredrà relativo al asunto. Mediante dicho escrito se realiza consulta, con un plazo de 45 días hábiles y, se indica que la documentación podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: *benirredra.sedelectronica.es*

Vista la documentación, en cuanto a cuestiones puedan ser competencia de esta Dirección General, cabe indicar lo siguiente:

A continuación, se indican una serie de comentarios de tipo general, dado que el POP está subordinado a la aprobación del PGE son de considerar para ambos.

- En lo que a abastecimiento de agua para consumo humano se refiere:

El término municipal de Benirredrà se sitúa principalmente sobre la masa de agua subterránea: 080.152 "Plana de Gandía" que presenta un mal estado cuantitativo y químico (Plan Hidrológico del Júcar 2022-2027, PHJ).

Según el PHJ (anexo 3) Benirredrà se integra en la unidad de demanda urbana U6025 "Abastecimientos de la Mancomunitat de Municipis de la Safor".

La Mancomunidad de la Safor dispone de una concesión de aguas subterráneas, cuyo destino es el abastecimiento de varios municipios, entre ellos Benirredrà.

La citada concesión se encontraba en trámite de modificación, por el que se solicitaba la ampliación del volumen de aguas subterráneas concedido, con un volumen máximo anual demandado para el municipio de Benirredrà para el año 2.025 de 167.708,69 m³.

En la estimación de demanda hídrica que aporta resulta una demanda total de 172.656 m³/año.

Para dicha estimación considera una dotación de 136 l/hab/día para el uso residencial-doméstico (*dotación de consumo en lugar de suministro*). Por lo que la estimación de demanda hídrica en el horizonte del Plan será superior al resultado obtenido.

En el anexo 3 del Plan hidrológico del Júcar PHJ (2022-2027) para la unidad de demanda urbana en la que se integra Benirredrà se considera una dotación de suministro superior a 300 l/hab/día. La dotación de suministro incluye pérdidas y, se ha de referir al abastecimiento de la población total equivalente e incluir la parte proporcional de la industria, comercios y servicios comunes conectados a la red de abastecimiento municipal.

Se debe justificar la dotación de suministro en base a datos de suministro actuales, previsión y programación de medidas para mejora de la eficiencia hidráulica (reducción de pérdidas) y, revisar en coherencia la estimación de demanda hidráulica para el horizonte del Plan.

Se deberá regularizar – ampliar el estado concesional de cara a la disponibilidad de recursos hídricos.

No se ha encontrado referencia a medidas e indicadores para garantizar la calidad sanitaria de las aguas para consumo humano.

Se deberán completar los Planos informativos y de Ordenación relativos a las infraestructuras de abastecimiento, sus zonas de reserva y servidumbres, así como su adscripción a efectos de su gestión y desarrollo tanto como red primaria, como secundaria.

En todo caso, ha de contar con el preceptivo Informe previo del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar, CHJ) sobre la compatibilidad entre la demanda de recursos hídricos (cantidad, calidad y origen) en el municipio con la prevista por la planificación hidrológica de acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Antes de cualquier actuación, se deberá contar con informe favorable de disponibilidad de dicho organismo de cuenca (CHJ), contando, en su caso, con Informe de viabilidad de empresa explotadora.

- En cuanto a Saneamiento (evacuación, tratamiento - depuración).

Las aguas residuales generadas en el municipio de Benirredrà son tratadas en el sistema público de saneamiento y depuración de aguas residuales: “EDAR Gandia-La Safor”, ubicada en el término municipal de Gandía, que da servicio adicionalmente a los municipios de Almoines, Alqueria de la Comtesa, Bellreguard, Beniarjó, Beniflà, Daimus, La Font d'en Carros, Gandia, Guardamar de la Safor, Miramar, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer, Real de Gándia y Villalonga.

Según datos de la EPSAR, dicha EDAR cuenta con un caudal de Proyecto de 40.000 m³/día y los datos de funcionamiento en el año 2022 indican que ha llegado un caudal de 40.469 m³/día.

Las posibilidades de conexión para los futuros desarrollos que propone el Plan están condicionadas por la capacidad del Sistema de saneamiento y la conexión efectiva de los desarrollos urbanísticos previstos en el resto de los municipios a los que da servicio, por lo que se debe efectuar la correspondiente coordinación a través de la EPSAR.

Se han de prever y programar medidas de ampliación de la capacidad de tratamiento-depuración, bien en su actual emplazamiento o mediante sistema propio en el término municipal de Benirredrà.

Se requiere justificación de la compatibilidad con el Segundo Plan director de Saneamiento de la Comunidad Valenciana, en particular en lo que se refiere al cumplimiento de lo establecido en sus directrices.

Se deberán completar los Planos informativos y de Ordenación relativos a las infraestructuras de saneamiento, sus zonas de reserva y servidumbres, así como su adscripción a efectos de su gestión

y desarrollo tanto como red primaria, como red secundaria.

Los nuevos desarrollos han de disponer de red separativa incluyendo el tratamiento para las primeras aguas de lluvia, de acuerdo con la normativa vigente.

En todo caso, se ha de contar con Informe actualizado de capacidad/factibilidad de la EPSAR, cumplir con el condicionado del mismo y antes de cualquier actuación se ha de obtener autorización de conexión de la EPSAR.

Dicha autorización de conexión vendrá condicionada, por contar con la correspondiente autorización de vertido (a dominio público hidráulico y/o a dominio público marítimo-terrestre). Para lo que se requerirá pronunciamiento del organismo competente (Confederación Hidrográfica del Júcar y/o Dirección General del Agua). Por lo que el Ayuntamiento o la Comunidad de Usuarios, deberá solicitar la correspondiente regularización-actualización para los vertidos generados por los nuevos desarrollos.

- En lo que a inundabilidad se refiere:

El PATRICOVA (2015) contempla, en el término municipal de Benirredrà zonas de peligrosidad Geomorfológica. El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables SNCZI señala zonas de riesgo de origen fluvial para periodos de retorno hasta 500 años, así como zonas de Flujo Preferente ZFP para los tramos estudiados con incidencia en el término municipal de Benirredrà.

Atendiendo a la cartografía de peligrosidad del SNCZI, el municipio de Benirredrà se encuentra puntualmente afectado por peligro de inundación (junto el límite noreste de su término). Sin afectar al ámbito del nuevo desarrollo que se propone ni ha suelo urbano, que sin embargo sí quedan dentro de la zona de peligrosidad geomorfológica contemplada en la Cartografía del PATRICOVA.

No se ha encontrado justificación de la compatibilidad de la propuesta del Plan (suelo urbano y urbanizable sobre zona de peligrosidad Geomorfológica) con la normativa del PATRICOVA, ni, en su caso, para suelo urbano, referencia a las condiciones de adecuación (normas urbanísticas y fichas) a imponer, en la línea del artículo 20 y anexo I de la normativa del PATRICOVA.

En todo caso, cualquier actuación ha de ser acorde con el PATRICOVA, contar, en su caso, con el preceptivo Informe del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar) y la aprobación del departamento de la Generalitat con competencia en Ordenación del Territorio.

JEFE DE SECCIÓN DE HIDROGEOLOGIA
SERVICIO DE PLANIFICACION DE RR.HH. Y CALIDAD DE AGUAS

ASUNTO:	PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRA (VALENCIA)
FECHA DE REDACCIÓN:	12 de abril de 2024
INTERESADO:	AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRA
N/ EXPTE. :	4/46/24/013

ANTECEDENTES

Visto el oficio presentado por el Ayuntamiento de Benirredra (R.E. 05IN11S/2024/323/E de 28/03/2024), por el que de conformidad con el art. 53 del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP), se solicita informe de esta Conselleria sobre los efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados del Plan, cuya documentación se aporta en dicho oficio, se emite el siguiente

INFORME

- Las alternativas propuestas en el Documento Consultivo serán compatibles con la legislación sectorial vigente en materia educativa, **siempre y cuando, el Plan General Estructural incorpore las reservas suficientes de suelo dotacional educativo público que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 104/2014**, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la normativa técnica en materia de reservas dotacionales educativas.
Respecto a la magnitud de los efectos previsibles desde el punto de vista ambiental, no hay sugerencias al no ser la evaluación ambiental competencia de esta Conselleria.
- Con respecto a los estudios complementarios, estos deberán considerar la ubicación de la reserva educativa, determinando las posibles afecciones ambientales, especialmente en lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, incorporando el planeamiento las medidas correctoras necesarias. De igual forma y basándose en los estudios complementarios, la reserva educativa deberá ubicarse en ámbitos que no presenten sobreexposición a ningún tipo de contaminante, especialmente en lo referente a su ubicación en las zonas cuya calidad del aire no rebase los límites y valores de la normativa vigente, y cuyo nivel sonoro exterior máximo este dentro de los límites admitidos para uso dominante docente establecido en la Ley 7/2002.
- Sobre los aspectos que deben ser considerados en la elaboración de la Versión Preliminar del Plan, que será informado en fase de consultas (art. 55 de la TRLOTUP) por esta Conselleria en cuanto a sus competencias en materia educativa, indicar que **deberá cumplir lo establecido en el Decreto**

104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, presentando un Anexo Educativo con la documentación, debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento, según lo indicado en los artículos, 14, 15, 16 y 17 del Anexo II del mismo Decreto.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN Y SUPERVISIÓN
DE PROYECTOS I

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
EDUCATIVAS

N/REF: 185-2019

SPIF: 20240325 RDE 819

PETICIONARIO

Ayuntamiento de Benirredrà

ASUNTO

Solicitud de informe dirigido a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la versión preliminar del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà (Valencia).

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El pleno del Ayuntamiento de Benirredrà acordó, en sesión celebrada el día 29 febrero de 2024, someter a información pública y consultas con las administraciones publicas afectadas y con las personas interesadas la versión preliminar del Plan General Estructural y del Plan de Ordenación Pormenorizada, incluyendo el estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, por tramitación simultánea de acuerdo con el artículo 62 del DL 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

SEGUNDO.- En fecha 25 de marzo de 2024, por parte del Ayuntamiento de Benirredrà se efectúa consulta a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales para, en el ámbito de sus competencias, informar sobre efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la propuesta.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En lo relativo al ámbito en materia de prevención de incendios forestales será de aplicación la siguiente normativa legal vigente:

- Ley 43/2003, de Montes.
- Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de 30 de julio de 2013, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Polinyà de Xúquer.

- Resolución de 7 de julio de 2020, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se aprueba el plan local reducido de prevención de incendios forestales del término municipal de Benirredrà.
- Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

3. INFORME

Visto cuanto antecede, actuaciones y documentos obrantes en el expediente de referencia, normativa de obligada aplicación y en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, y visto que el ámbito de la propuesta dispone de terreno forestal, conforme al anexo cartográfico del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana PATFOR, aprobado mediante Decreto 58/2013, y las definiciones ofrecidas en los artículos 2 y 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, **se informa que:**

PRIMERO.- El ámbito de la propuesta ha sido afectado por varios incendios forestales, según el Registro de Terrenos Forestales Incendiados de la Comunitat Valenciana de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, con información disponible desde el año 1993.

Por lo tanto, en los terrenos forestales incendiados, le será de aplicación lo previsto en el artículo 50 de la Ley 43/2003, de Montes, el artículo 59 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y el artículo 7 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del TRLOTUP.

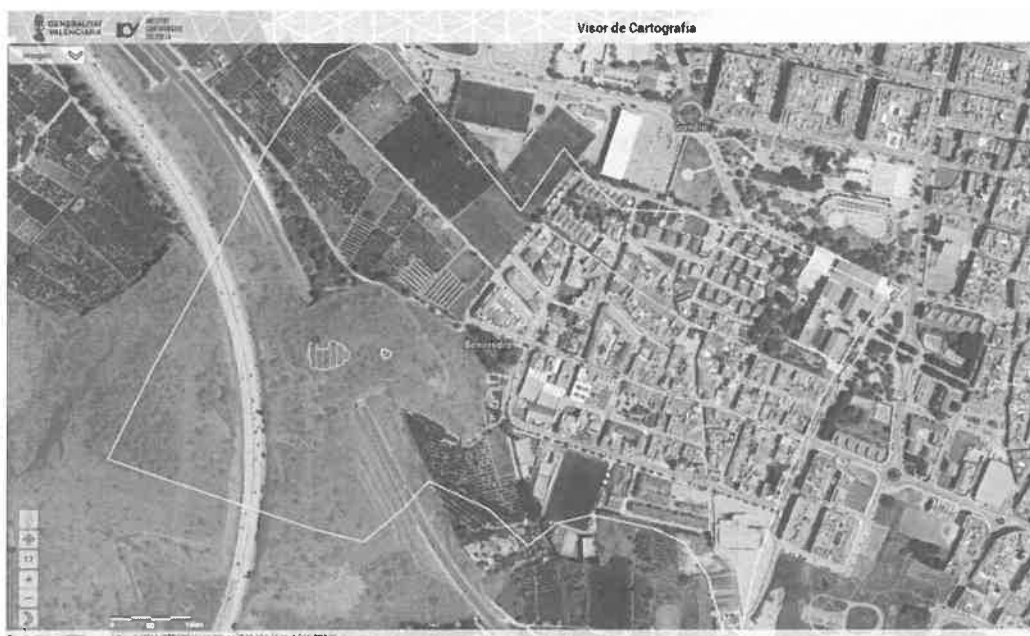


Imagen 1: Incendios forestales en el ámbito de la propuesta (Fuente: <https://visor.gva.es/visor/>)

SEGUNDO.- En el desarrollo de la propuesta se debe tener en cuenta como planificación sectorial, la existente en materia de prevención de incendios forestales, concretamente el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Polinyà de Xúquer y el plan local reducido de prevención de incendios forestales del término municipal de Benirredrà (pueden consultarse en



<https://ciusticia.gva.es/es/web/prevencion-de-incendios/planificacion> y en <https://visor.gva.es/visor/>).

En esta planificación quedan recogidas las infraestructuras de prevención de incendios forestales existentes y/o planificadas (áreas cortafuegos, puntos de agua y viales), las cuales no deben ser interrumpidas por la planificación propuesta, debiendo garantizar en todo momento la operatividad de éstas e indicando las medidas necesarias para ello, priorizando, en todo caso, las labores de prevención y extinción de incendios forestales.

Comprobada la planificación, NO se observan infraestructuras planificadas en el ámbito de la propuesta.



Imagen 2: Infraestructuras planificadas en el PPIFDF de Polinyà del Xúquer próximas al ámbito de la propuesta (Fuente: <https://visor.gva.es/visor/>)

TERCERO.- En el ámbito de la zona de la propuesta deberá darse cumplimiento al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, concretamente a las normas de aplicación directa a las construcciones y edificaciones en el suelo no urbanizable, a la Disposición Adicional Séptima y las medidas contempladas en el Anexo XI. Las medidas de prevención de incendios forestales previstas en la referencia normativa anteriormente indicada deberán quedar circunscritas e incorporadas al ámbito del plan.

CUARTO.- Por último, deberá darse estricto cumplimiento por parte de promotores y ejecutores al *Pliego de normas de seguridad para obras, trabajos y aprovechamientos forestales en terrenos forestales y sus inmediaciones*, contemplado en el Anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Los proyectos al amparo de dicho decreto, según establece el artículo 143 del Anexo I, habrán de recoger dentro de sus pliegos de prescripciones técnicas el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

Así mismo, el artículo 144 del Anexo I, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, establece la obligación de presentar una declaración responsable por parte del promotor con al menos, 20 días naturales



previos a la iniciación de la obra o trabajo, dirigida a la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, en la realización de los trabajos siguientes:

- Las obras y trabajos que requieran proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal.
- Obras o trabajos menores que, por su volumen o características, no requieran del preceptivo proyecto de obras y se realicen en terreno forestal o a una distancia menor o igual a 100 metros de este, para lo que bastará un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego de normas de seguridad.
- En el caso de trabajos asociados a aprovechamientos forestales autorizados, para lo que bastará un compromiso expreso de estricta observancia de las obligaciones contenidas en el pliego de normas de seguridad.

Esta notificación se puede realizar de manera telemática a través del siguiente enlace de la página web de la Generalitat Valenciana: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20656

En València, a fecha de la firma electrónica.

VºBº
**Jefe de Servicio de Prevención
de Incendios Forestales**

**Técnico del Servicio de Prevención
de Incendios Forestales**

Firmat per Mario Romero Vivo, el
19/04/2024 15:32:04
Càrrec: Jefe del Servicio de Prevención
Incendios Forestales

Firmado por David Martinez Garcia, el
19/04/2024 09:06:09

AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRÀ
Plaça de l'Ajuntament, 1
46703 Benirredrà (Valencia)

Asunto: Solicitud de Informe correspondiente al Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada del Ayuntamiento de Benirredrà (Valencia).

N.º Referencia: Expediente 185/2019 Planeamiento General (Aprobación o Revisión).

Núm. Expediente: LOTUP 05/2024

En relación al Trámite de Consultas de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simultánea del Plan General Estructural (en adelante PGE) y Plan de Ordenación Pormenorizada (en adelante POP) del municipio de Benirredrà correspondiente a la fase de información pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas de la versión preliminar del PGE y del POP, incluyendo el estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, por tramitación simultánea de acuerdo con el artículo 62 del Decreto-Ley 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP), a los efectos oportunos, se informa:

La documentación relativa al PGE y POP del Ayuntamiento de Benirredrà se puede consultar a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://benirredra.sedelectronica.es/info.0>

La documentación está compuesta entre otra documentación por las memorias informativa y justificativa, planos de información, estudio ambiental y territorial estratégico, estudio de paisaje, memoria de participación ciudadana, memoria de viabilidad económica, informe de evaluación de impacto de género, planos de ordenación, normas urbanísticas, catálogo de protecciones, estudio acústico e informe de sostenibilidad económica, tanto del PGE como del POP.

El PGE se formula desde la autocontención y con un objetivo claro de ajustar las perspectivas de crecimiento y sellado de suelo, sin renunciar por ello, en absoluto, a objetivos de vertebración territorial y urbana.

Los objetivos del nuevo planeamiento se resumen del siguiente modo:

1. La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas y el predominio de las tipologías de media y baja densidad.
2. Desde el punto de vista ambiental y paisajístico, la atribución a parte del suelo rústico, del grado de protección que le es propio y necesario para salvaguardar sus valores, así como la clasificación como zona rural común agrícola, de la parte noroeste del término municipal, dedicada a huerta y que constituye la reserva estratégica de suelo de Benirredrà.



3. La administración de la zona rural común agrícola de la parte noroeste del término municipal, de un modo prudente y contenido, al tratarse del único suelo que le queda a Benirredrà, de cara a expansiones futuras. En consecuencia, la propuesta de crecimiento mediante la ordenación de un sector de suelo urbanizable residencial (SR-01) en una reducida fracción de los terrenos contiguos a los ya urbanizados en el oeste del suelo urbano, junto al Carrer Llarguer, lo que permitirá la culminación de la trama urbana existente mediante una pequeña actuación urbanística.
4. La recalificación de los terrenos de uso industrial en suelo urbano, situados al sur del término municipal (UER-02), con el fin de consolidar el uso residencial en esa zona, donde ha concluido la actividad productiva y existe suelo apropiado para acoger un uso residencial y contribuir a obtener, en el marco de la programación del suelo, una nueva zona verde pública.
5. Un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades, a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.
6. El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur, colindante con Gandía (UER-01 y UER-02) en bloque de vivienda colectiva de tres alturas y de menor edificabilidad en la parte oeste (SR-01), con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.
7. La identificación del patrimonio local y su protección en el correspondiente Catálogo de Protecciones, de modo que se garantice su preservación, se favorezca el aprecio y respeto hacia el mismo por parte de vecinos y se interprete la existencia de estos elementos como sustento para consolidar una localidad amable y con una mayor calidad urbana.
8. La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.
9. La incorporación de unas normas urbanísticas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente, figuras de protección supramunicipal y a criterios actuales, contrastados y rigurosos, de regulación de este tipo de ámbitos. Normas que han de seguir contribuyendo a las actuaciones de mejora y recalificación de los espacios urbanos que viene impulsando el ayuntamiento en los últimos años. Junto a estas normas, el PGE también aporta una cartografía digital de gran transparencia y precisión.
10. La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas mayores, con un peso cada vez mayor en el conjunto del municipio.

La comarca de La Safor ha sido tradicionalmente un espacio de especialización económica agrícola cítrica, con un centro de servicios en la ciudad de Gandía. Desde los años 70 del siglo pasado, este territorio ha experimentado una fuerte terciarización basada en los servicios turísticos y residenciales hasta alcanzar un porcentaje superior al 60% que ostenta en la actualidad. La oferta turística y hostelera del municipio cuenta con sólo dos restaurantes. A lo largo del paisaje protegido del río Serpis discurre el itinerario turístico denominado “Ruta dels Monestirs, Pas del Pobre”, de Gandía a Alzira, que recupera una antigua ruta de peregrinación que unía los monasterios de La Murta en Alzira, y San Jerónimo de Cotalba en Alfauir, con un recorrido total de 90 kilómetros.

En las Normas Urbanísticas del PGE de Benirredrà se hace referencia al turismo en el artículo 55 <<Actividades y usos no constructivos en las zonas rurales>>, en concreto al turismo ecuestre. Así mismo, en las NNUU se hace referencia a dos normas actualmente derogadas: Decreto 206/2010, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se modifican los decretos reguladores del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana y Decreto 63/1986, de 19 de mayo, sobre la ordenación de campamentos de turismo en la Comunitat



Valenciana. Tal y como se establece en su articulado, *“el objeto de este PGE es la ordenación estructural del término municipal de Benirredrà ... elaborado para tener una vigencia aproximada de veinte años”*.

Así mismo, los objetivos del POP se resumen del siguiente modo:

1. La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas y las tipologías de media y baja densidad.
2. La ordenación de todo el suelo urbano y la no ordenación del suelo urbanizable, evitando el incremento de la carga impositiva de los terrenos hasta el momento de su programación.
3. Un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades, a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.
4. El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur, colindante con Gandía (UER-02 y UER-03) en bloque de vivienda colectiva de tres alturas y de menor edificabilidad en la parte oeste (SR-01), con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.
5. La identificación del patrimonio local y su protección en el correspondiente Catálogo de Protecciones, de modo que se garantice su preservación, se favorezca el aprecio y respeto hacia el mismo por parte de vecinos y se interprete la existencia de estos elementos como sustento para consolidar una localidad amable y con una mayor calidad urbana.
6. La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.
7. La incorporación de unas ordenanzas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente, figuras de protección supramunicipal y a criterios actuales, contrastados y rigurosos, de regulación de este tipo de ámbitos. Normas que ha de seguir contribuyendo a las actuaciones de mejora y recualificación de los espacios urbanos que viene impulsando el ayuntamiento en los últimos años.
8. La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas mayores, con un peso cada vez mayor en el conjunto del municipio.

En las Normas Urbanísticas del POP de Benirredrà se incluye en el artículo 102 referencia a la normativa reguladora del Alojamiento Turístico, según el cual: *“El alojamiento turístico se regulará, con carácter general, por el DECRETO 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana, y en particular, por el Capítulo Quinto del Título II de dicho decreto, dedicado al alojamiento en el mundo rural, o por la normativa que lo sustituya y/o complemente.*

El Ayuntamiento aprobará una ordenanza específica, reguladora del alojamiento turístico, en la que establecerá el carácter de este tipo de alojamientos, los requisitos exigibles para su implantación y todas las condiciones que estime necesarias, de acuerdo con sus competencias, reconocidas en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 1, de 19 de noviembre de 2020, recurso nº 5958/2019”.

Así mismo, en las determinaciones sobre uso y destino del suelo y la edificación de viviendas, el POP permite el uso de vivienda cuando se trate de inmuebles que el ayuntamiento rehabilite para alojamiento turístico y, además, se permite el uso hotelero en el caso de viviendas rurales de propiedad municipal, albergues municipales y alojamiento turístico.



Por otro lado, en el artículo 126 del POP se regula el <<Uso Hotelero>>, según el cual:

“1. Definición: Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal.

2. Clasificación:

Se consideran las siguientes categorías:

1ª. Establecimientos de hasta 10 dormitorios o 200 metros cuadrados de superficie total edificada.

2ª. Establecimientos de 11 a 25 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 201 y 500 metros cuadrados.

3ª. Establecimientos de 26 a 50 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 501 y 1.500 metros cuadrados.

Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los dos límites especificados, el establecimiento se clasificará en el grupo mayor de los dos.

3. Condiciones: Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones fijadas en cada caso por la reglamentación hotelera. El edificio se sujetará en cuanto al volumen, alineación, voladizos, etc., a la Ordenanza de la zona correspondiente.

Se permiten las actividades y usos complementarios que deberán cumplir las condiciones del uso concreto que les sean de aplicación.

Es de aplicación lo indicado en el apartado 3 del Uso Comercial.

4. Dotación de aparcamientos: Se estará a lo establecido en el Anexo IV del TRLOTUP, excepto categoría 1ª”.

En esta línea, la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LTOH), apuesta por un turismo sostenible definiéndolo en el artículo 3 q) como *“modelo de planificación turística que pretende contribuir de forma efectiva a los objetivos de desarrollo sostenible y que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para conciliar el desarrollo de la actividad turística con la protección del medio ambiente, la racionalización en el uso de los recursos naturales, la recalificación paisajística y las necesidades de la sociedad receptora”*.

El artículo 22 de la LTOH establece que *“se entiende por sostenibilidad turística el conjunto de acciones encaminadas a fomentar un sistema de planificación turística del territorio, respetuosa con el entorno y la sociedad receptora, teniendo en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales de la actividad turística”*.

Conforme al apartado b del punto 4 del artículo 36 de la LTOH, *“la acción de impulso del turismo perseguirá la puesta en valor y conservación de los recursos turísticos vinculados esencialmente al patrimonio cultural y natural, en coordinación con el resto de administraciones con competencias en el mismo, así como revitalización y difusión de las costumbres, fiestas, tradiciones o gastronomía de la Comunitat Valenciana”*.

El artículo 57 de la LTOH, establece:

“1. La actividad de los establecimientos turísticos se ajustará a las buenas prácticas medioambientales incorporando técnicas de sostenibilidad dirigidas a reducir el consumo energético y la producción de residuos, utilizar productos reciclables, minimizar la emisión de humos y olores al exterior, insonorizar áreas concurridas y ruidosas y trasladar a las personas usuarias dichas buenas prácticas.

2. Los establecimientos turísticos procurarán contribuir a la mejora del entorno y a la integración paisajística en el mismo, mejorando su valor estético y minimizando el impacto visual mediante una limpieza y apariencia exterior adecuada, especialmente en zonas naturales y centros históricos.



3. La aplicación de buenas prácticas medioambientales y de elementos de mejora del entorno e integración paisajística podrán ser considerados para asignar una determinada categoría a un establecimiento turístico en los términos que reglamentariamente se determine.

4. Las actividades turísticas respetarán y conservarán el patrimonio cultural y natural de la Comunitat Valenciana y procurarán la armonía con otros sectores productivos”.

Así las cosas, de la documentación aportada y en respuesta a la consulta del órgano municipal, desde el punto de vista de la normativa de turismo, el POP que desarrolla el PGE del municipio de Benirredrá, desde el punto de vista de la normativa de turismo, la ordenación propuesta no resulta incompatible con la legislación sectorial de turismo o inaceptable desde el punto de vista ambiental, no tiene efectos sobre el desarrollo de nuestra competencia ni tenemos propuestas que deban ser consideradas en la elaboración del POP citado, salvo la consideración indicada en el párrafo siguiente.

En la mencionada propuesta, en las Normas Urbanísticas del PGE, cuando se hace referencia a las dos normas anteriormente mencionadas y derogadas <<Decreto 206/2010, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se modifican los decretos reguladores del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana y Decreto 63/1986, de 19 de mayo, sobre la ordenación de campamentos de turismo en la Comunitat Valenciana>> deberán sustituirse por el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana, ya que esta es la normativa vigente en la actualidad; así mismo, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 15/2018, 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, y en la demás normativa aplicable en materia de turismo, especialmente en el mencionado Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana y al recién publicado Decreto 4/2024, de 4 de enero, del Consell, regulador del turismo activo y el ecoturismo en la Comunitat Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO



Valencia, a la fecha de la firma digital

INFORME VERSIÓN PRELIMINAR DEL P.G.E. Y P.O.P. DE BENIRREDRÀ (VALENCIA)

De: Jaime Llinares García, Jefe de Promoción Industrial del Ivace

Tras la supervisión de la documentación objeto de estudio y en base a la solicitud de información realizada por la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, se considera lo siguiente:

- No procede realizar alegaciones al respecto.

Fdo.: Jaime Llinares García
Jefe de Promoción Industrial

S/Ref.: 185/2019

N/Ref.: **20050_46066_008_IR**

Asunto: PGE Y POP de Benirredrà

SERVICIO DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL TERRITORIO

INFORME DE RIESGO DE INUNDACIÓN Y OTROS RIESGOS EN EL TERRITORIO RESPECTO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ (VALENCIA)

1. SOLICITUD

El Ayuntamiento de Benirredrà solicita informe mediante oficio de 25 de marzo de 2024, con el fin de continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante, TRLOTUP). Mediante oficio de entrada de 24 de abril de 2024 reitera dicha solicitud.

Entre la documentación aportada se incluye:

- Plan General Estructural, de fecha de redacción diciembre de 2023.
- Catálogos de protecciones de las secciones cultural, natural y paisaje, de fecha de redacción diciembre de 2023.
- Estudio ambiental y territorial estratégico (EATE), del PGE y POP, de fecha de redacción diciembre de 2023.
- Solicitud de prórroga del Documento de Alcance del EATE emitido por la CEA de 30 de septiembre de 2021.

El presente informe se emite en materia de adaptación a las determinaciones del Decreto 201/2015, de 29 de octubre del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (en adelante, PATRICOVA), así como otros posibles riesgos en el territorio que puedan afectar a la propuesta presentada.

2. ANTECEDENTES

El 22 de julio de 2021, el Servicio de Gestión Territorial emitió informe en materia de riesgo de inundación del Plan General Estructural de Benirredrà, en el que se concluía que se encontraba puntualmente afectado por peligrosidad de inundación, con las afecciones:

- Afección en una reducida superficie al noroeste del término municipal que no se considera de importancia, dado que el barranco está canalizado y con suficiente pendiente para no afectar al municipio.

- Afección geomorfológica en dos zonas del PGE, considerando como compatible la zona denominada como “A”. Respecto a la ampliación de suelo urbano al sureste (zona “B”), necesaria para las conexiones con el término de Gandía, se considera de aplicación el artículo 20 de la normativa del PATRICOVA, debiendo ser el ayuntamiento el que verifique la incidencia de peligrosidad de inundación e imponga las condiciones de adecuación necesarias, tomando como referencia las establecidas en el anexo I del PATRICOVA.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El modelo territorial propuesto está condicionado por la conurbación de Benirredrà y Gandía (figura 1). Los objetivos del nuevo planeamiento son, entre otros:

- La consolidación del carácter residencial de Benirredrà.
- Atribución a la parte del suelo rústico, del grado de protección que le es propio, así como la clasificación como zona rural común agrícola de la parte noroeste del término municipal dedicada a huerta.
- Administrar la zona rural común agrícola del noroeste del término municipal. Se propone el sector urbanizable residencial (SR-01) al oeste del núcleo urbano.
- Reclasificación de terrenos de suelo urbano de uso industrial a suelo residencial (UER-02), al sur del término municipal.

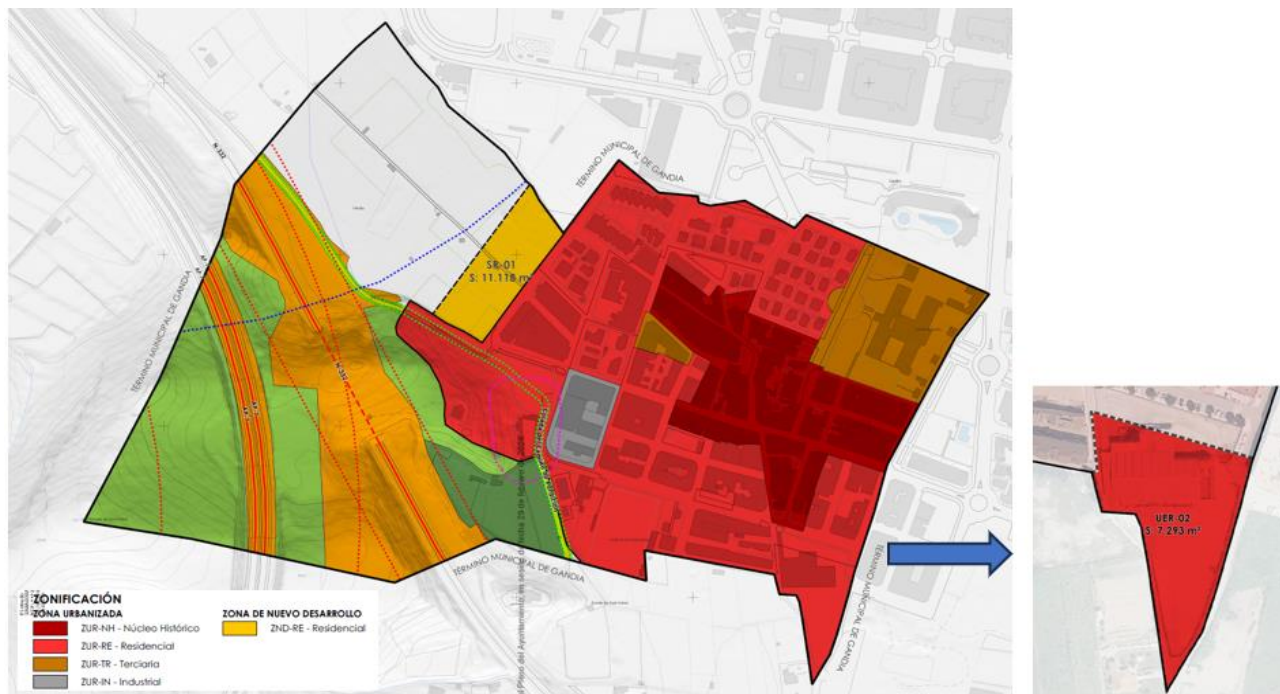


Figura 1: Plano OE-2. Zonificación. Fuente: PGE (diciembre 2023)

4. RIESGO DE INUNDACIÓN

Cartografías de Inundabilidad

En la elaboración del presente informe, se han analizado las siguientes cartografías de inundabilidad: cartografía del PATRICOVA; cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (en adelante, SNCZI). La aplicación de estas cartografías se justifica en el artículo 10 de la normativa del PATRICOVA, por cuanto se trata de estudios oficiales y planes aprobados por la Generalitat Valenciana o por un organismo de cuenca.

Por otro lado, más allá de la aplicación de la cartografía del PATRICOVA, el artículo 16 de la normativa del PATRICOVA establece que el planeamiento urbanístico que afecte la ordenación estructural debe analizar las condiciones del drenaje superficial del territorio. Por lo tanto, las cartografías analizadas en este informe contribuyen en el análisis del riesgo de inundación que debe efectuar el planeamiento que se informa.

Según la cartografía del PATRICOVA, el término municipal de Benirredrà está afectado únicamente por peligrosidad geomorfológica por afección de abanicos torrenciales.

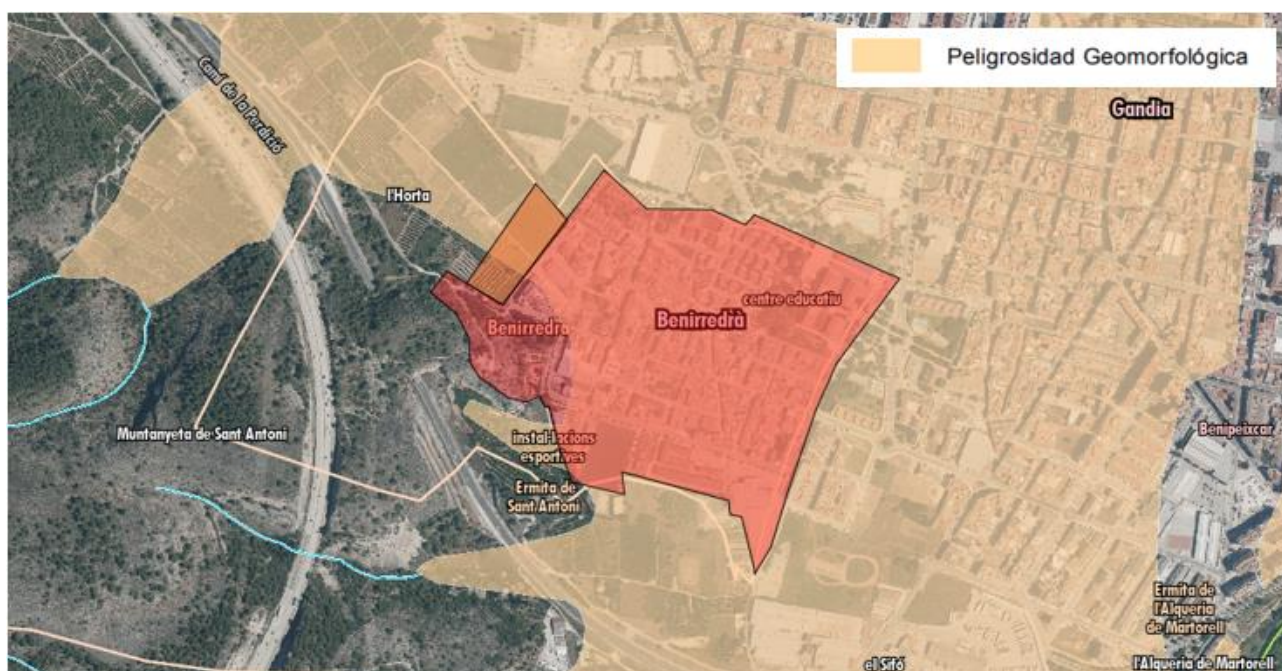


Figura 2. Nivel de peligrosidad, según la cartografía del PATRICOVA

El SNCZI, tiene estudiada la afección del Barranc de Beniopa (figura 3), que afecta a una pequeña parte al noroeste del término municipal de Benirredrà. El riesgo de inundación está limitado en el entorno del ámbito mencionado, para periodos de retorno de 10 a 500 años.

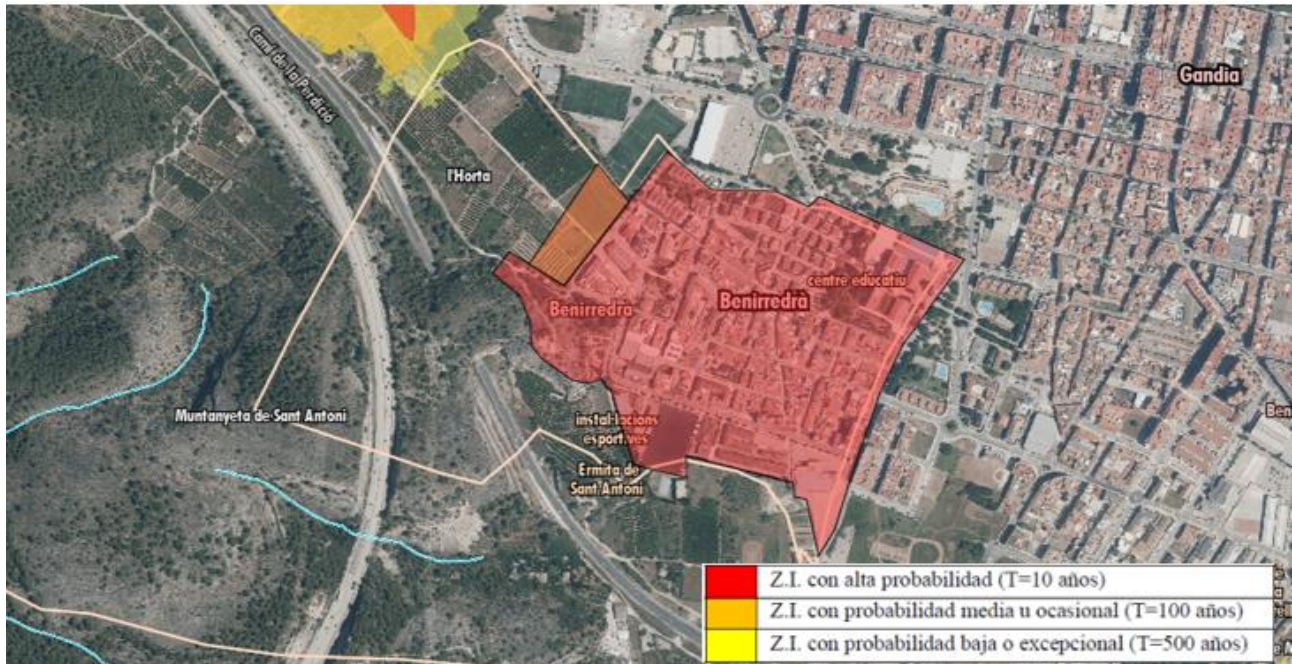


Figura 3. Nivel de peligrosidad, según la cartografía del SNCZI

Se contemplan las cartografías del PATRICOVA y del SNCZI. En aplicación del artículo 10.3 de la Normativa del PATRICOVA, cuando se superpongan ambas cartografías, prevalecerá, como referencia para la toma de decisiones, la cartografía del SNCZI, por disponer de mayor escala, detalle y precisión. Sin embargo, visto que el SNCZI no estudia el nivel de peligrosidad geomorfológica que afecta a la mayor parte del término municipal de Benirredrà, se tiene en cuenta la cartografía del PATRICOVA para dicho nivel de peligrosidad.

Valoración del riesgo de inundación

Realizadas las consideraciones sobre peligrosidad de inundación, que han sido analizadas en el apartado anterior, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad del uso del suelo frente a las inundaciones, que determinaran el nivel de riesgo conforme se establece en el artículo 10.1 de la normativa del PATRICOVA.

Vista la documentación aportada, se verifica que las propuestas de clasificación y zonificación de suelo coinciden con el documento informado por este servicio el 22 de julio de 2021, por lo que se ratifica lo mencionado en dicho informe:

- Vista la cartografía del SNCZI y la del PATRICOVA, no se considera que la peligrosidad geomorfológica que afecta al sector residencial SR-01 pueda tener afección por inundabilidad, por lo que se considera compatible.
- En lo que respecta al suelo urbano UER-02, le es de aplicación el artículo 20 de la normativa del PATRICOVA, por lo que será el ayuntamiento el que deba verificar la incidencia e imponer las condiciones de adecuación, tomando como referencia las establecidas en el anexo I de la mencionada normativa.

5. OTROS RIESGOS EN EL TERRITORIO

Riesgos de accidentes graves

Analizada la cartografía de establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se observa que en el término municipal de Benirredrà no existe ningún establecimiento de este tipo, y que el más próximo a dicho término municipal, corresponde a un «establecimiento de nivel superior» ubicado a más de 5.5 km en el término municipal de Ador, por lo que cumple lo establecido en el artículo 7.5 del TRLOTUP respecto a la distancia mínima de 500 metros de cualquier suelo calificado como residencial, dotacional, educativo o sanitario y de uso terciario especial.

Pendientes

El municipio de Benirredrà presenta fuertes pendientes al suroeste de su territorio (figura 4). En este sentido, el anexo I del TRLOTUP establece en el punto h) 3º, que se limitará la urbanización de suelos con pendientes superiores al 50%.

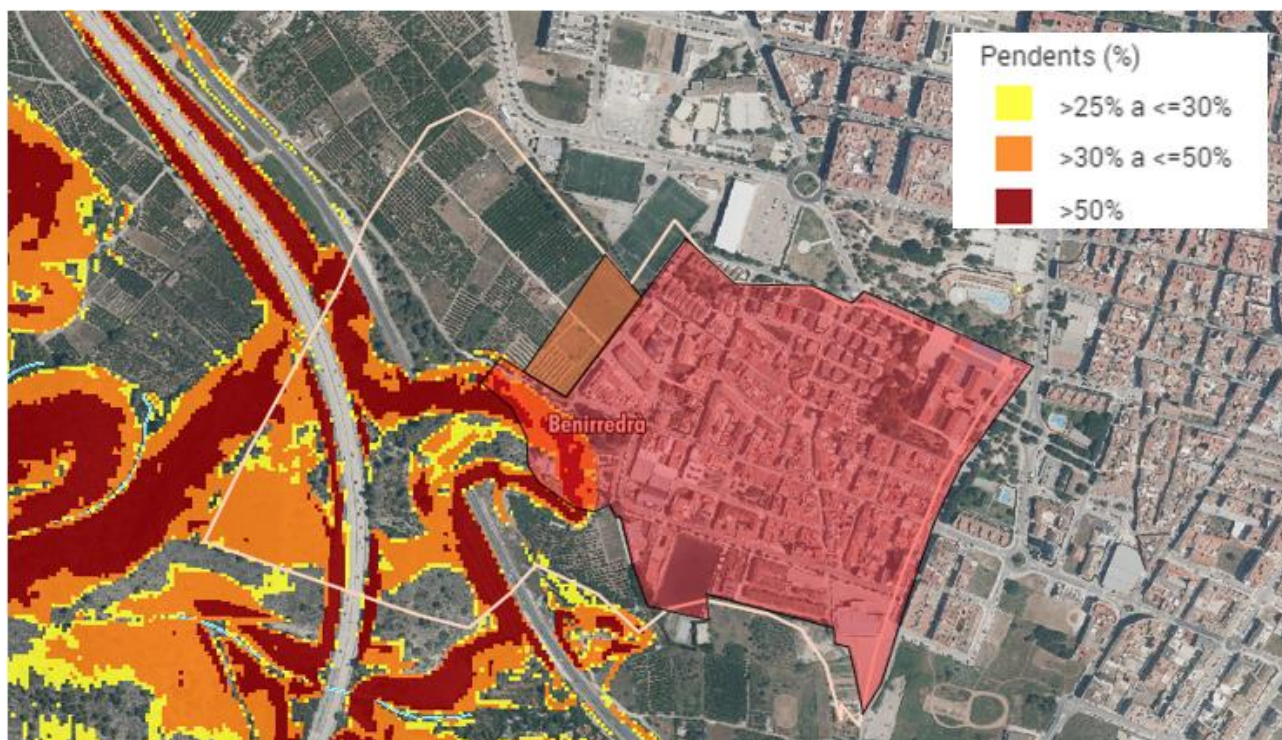


Figura 4. Pendientes en el terreno. Fuente: Visor ICV

Recarga de acuíferos e interés agrológico

Por lo que respecta a otras afecciones territoriales derivadas de la incidencia sobre acuíferos y zonas de interés agrológico, se comprueba que el ámbito del planeamiento propuesto no tiene ninguna incidencia relevante.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Atendiendo a todo lo indicado anteriormente, se establecen las siguientes consideraciones:

- En lo que respecta al suelo urbano UER-02, en aplicación del artículo 20 de la normativa del PATRICOVA, el ayuntamiento deberá verificar la incidencia e imponer las condiciones de adecuación necesarias.
- En aplicación del anexo I del TRLOTUP, se limitará la urbanización de suelos con pendientes superiores al 50%.

7. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y vista la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Benirredrà (Valencia), se encuentra puntualmente afectado por el riesgo de inundación, y no tiene otros riesgos en el territorio o incidencias territoriales relevantes, por lo que resulta compatible con el cumplimiento de las consideraciones finales, de conformidad con las determinaciones normativas del Plan de acción territorial sobre prevención de riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), así como el resto de normativa de aplicación y cartografía oficial tenida en cuenta en la elaboración del informe.

V.º B.º

LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN DE
RIESGOS EN EL TERRITORIO

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN DE
RIESGOS EN EL TERRITORIO



Consorci per a la gestió de residus

ASUNTO: PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ.

D. JAVIER SEGURA BONO, con D.N.I. 20.426.791-P, de profesión Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, nº de colegiado 15.428, con domicilio profesional en la calle Avda. Ausiàs March nº 1-1ªA de Xàtiva (València); en nombre de la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS ONA ENVIRONMENTAL SOLUTIONS, S.L. Y SEGURA ROLDAN INGENIEROS, S.L.P., abreviadamente “**UTE TÉCNICOS COR**”, a petición del *Consortio para la gestión de residuos zona V5* (en adelante el COR),

EXPONEN

Que, por parte del Ayuntamiento de Benirredrà se está procediendo a la tramitación del Plan General Estructural (PGE) y del Plan de Ordenación pormenorizada (POP) del municipio.

Que, en relación con los referidos PE y POP, se ha realizado consulta al COR, por parte del Ayuntamiento de Benirredrà, en relación con la versión preliminar de estos documentos y resto de documentación exigible por la normativa sectorial, incluyéndose asimismo el estudio ambiental y territorial estratégico (EATE). A tales efectos, se aporta una dirección electrónica en la que se puede consultar la referida documentación.

En contestación a la referida solicitud, se

INFORMA

PRIMERO.- PREVISIONES DEL PGE Y POP EN RELACIÓN CON LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES.

Las únicas referencias que se han localizado en la documentación consultada, en relación con los residuos domésticos y asimilables, son las siguientes:

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

-Tanto en le PGE como en el EATE, se considera a los efectos de la cuantificación de la generación de los residuos sólidos urbanos una ratio de generación de 1,2 Kg/habitante/día.

-En el apartado 3.5 del PGE, además se indica lo siguiente:

“De acuerdo con la planificación de la Generalitat Valenciana establecida en el PIRCVA y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, el municipio de Benirredrà deberá implantar la recogida separada de residuos domésticos (papel/cartón, vidrio, residuos de envases, biorresiduos y otras fracciones reciclables) al objeto de alcanzar los objetivos de reciclaje.

El planeamiento municipal, al margen de este PGE, deberá incluir ordenanzas municipales para implantar la recogida separada de residuos domésticos, incluida la recogida en el canal HORECA. Para su elaboración se recomienda hacer uso del Modelo de Ordenanza tipo de gestión de residuos municipales de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP)”.

SEGUNDO.- GENERACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES EN EL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ.

A efectos informativos podemos indicar que, según los datos con que cuenta el COR, las cantidades anuales de residuo doméstico y asimilable mezclado entregadas, durante los últimos años, por parte del Ayuntamiento de Benirredrà para su tratamiento por parte del COR, son las que figuran en la tabla siguiente:

Año	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
Residuos doméstico y asimilable mezclado (Tn)	501,16	494,36	498,38	466,60	459,98	455,16	456,24	446,24	436,60

Por lo que respecta a las cantidades y composición de los residuos depositados en la red consorciada de ecoparques del COR por parte de los usuarios de Benirredrà, en las tablas siguientes se incluyen los datos relativos a los últimos cuatro años (2020 a 2023), siendo residuos peligrosos los que aparecen señalados con un asterisco (*):

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

RESIDUOS DEPOSITADOS EN LA RED CONSORCIADA DE ECOPARQUES DURANTE EL AÑO 2020		
TIPO DE RESIDUO	PESO (kg)	PELIGROSOS
ACEITE DE MOTOR*	45,00	45,00
ACEITES DE COCINA	111,80	
APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO*	0,00	0,00
BATERÍAS AUTOMOCIÓN*	105,00	105,00
BATERÍAS EXTRAIBLES NO PILAS*	2,50	2,50
BOLÍGRAFOS, ROTULADORES	8,60	
BOLSAS DE PLÁSTICO DE COMERCIOS	1,00	
CABLES Y CARGADORES DE TODO TIPO	90,95	
CÁPSULAS DE CAFÉ METAL	164,28	
CÁPSULAS DE CAFÉ PLÁSTICO	142,08	
CD/DVD/VHS (sin caja)	219,61	
COLCHONES	308,00	
CRISTALES, VIDRIO NO ENVASES	94,10	
DETERGENTES (ENVASES)	1,80	
DETERGENTES SUSTANCIAS PELIGROSAS (ENVASES)*	0,00	0,00
DISOLVENTES (ENVASES)*	0,00	0,00
ENVASES COMPUESTOS	0,00	
ENVASES DE MADERA	21,00	
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	25,00	
ENVASES DE PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS*	0,00	0,00
ENVASES DE PLÁSTICO	207,48	
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS*	29,05	29,05
ENVASES DE TELA	0,00	
ENVASES DE VIDRIO	513,10	
ENVASES METÁLICOS (incluso aerosoles, lacas,...)	28,20	
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS*	6,40	6,40
ENVASES MEZCLADOS, SIN CLASIFICAR	48,56	
ESCOMBROS	12.926,90	
ESCOMBROS MEZCLADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	0,00	0,00
FILTROS*	1,04	1,04
FRIGORÍFICOS, NEVERAS Y CONGELADORES	320,00	320,00
GAFAS USADAS EN BUEN ESTADO	4,08	
JUGUETES COMPLETOS EN BUEN ESTADO	63,25	
LÁMPARAS LED	3,80	
LÁMPARAS NO LED	79,70	
LAVADORAS	65,00	
LAVAVAJILLAS	130,00	
LEJÍA, CLORO, AMONÍACO (ENVASES)*	0,15	0,15
LOZA, CERÁMICA	296,80	
MADERA	5.128,30	
METALES	1.696,90	
MOBILIARIO CON MEZCLA DE MATERIALES	6.285,00	
MOBILIARIO DE MADERA	1.201,00	
MOBILIARIO METÁLICO	314,00	
MOBILIARIO PLÁSTICO	255,50	
MONITORES O PANTALLAS CRT*	1.115,00	1.115,00
MONITORES O PANTALLAS LED	165,00	
NEUMÁTICOS FUERA DE USO	38,75	
ORDENADORES*	231,00	231,00
OTROS GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (>50cm)	760,00	
OTROS MONITORES O PANTALLAS*	0,00	0,00
OTROS RESIDUOS VOLUMINOSOS	3.495,30	
PAPEL-CARTÓN NO ENVASES	2.141,20	
PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	1,30	
PEQUEÑOS APARATOS CON BATERÍAS INTEGRADAS*	13,00	13,00
PEQUEÑOS APARATOS O COMPONENTES INFORMÁTICOS	26,70	
PEQUEÑOS APARATOS SIN BATERÍAS	1.093,00	
PEQUEÑOS METALES Y MENAJE DE COCINA METÁLICO	41,00	
PILAS BOTÓN*	0,23	0,23
PILAS NO BOTÓN	136,61	
PINTURA LÍQUIDA (ENVASES)	188,50	
PLÁSTICO FILM	5,00	
PLÁSTICOS (NO ENVASES)	693,17	
RADIADORES DE ACEITE	48,00	
RADIOGRAFIAS	6,00	
RESTOS DE PODA	175,00	
ROPA, CALZADO Y TEJIDOS	1.835,70	
TELÉFONOS MÓVILES*	14,55	14,55
TÓNEROS Y CARTUCHOS DE TINTA	8,28	
TRAPOS CONTAMINADOS*	0,45	0,45
TUBOS FLUORESCENTES*	121,20	121,20
TOTAL AÑO 2020	43.298,86	2.004,57

Datos residuos de Benirredrà depositados en red de ecoparques del COR en 2020.

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

RESIDUOS DEPOSITADOS EN LA RED CONSORCIADA DE ECOPARQUES DURANTE EL AÑO 2021		
TIPO DE RESIDUO	PESO (kg)	PELIGROSOS
ACEITE DE MOTOR*	38,00	38,00
ACEITES DE COCINA	86,00	
APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO*	17,00	17,00
BATERÍAS AUTOMOCIÓN*	111,00	111,00
BATERÍAS EXTRAIBLES NO PILAS*	8,90	8,90
BOLÍGRAFOS, ROTULADORES	1,21	
BOLSAS DE PLÁSTICO DE COMERCIOS	3,01	
CABLES Y CARGADORES DE TODO TIPO	65,15	
CÁPSULAS DE CAFÉ METAL	172,51	
CÁPSULAS DE CAFÉ PLÁSTICO	140,97	
CD/DVD/VHS (sin caja)	22,09	
COLCHONES	495,00	
CRISTALES, VIDRIO NO ENVASES	171,00	
DETERGENTES (ENVASES)	0,00	
DETERGENTES SUSTANCIAS PELIGROSAS (ENVASES)*	0,80	0,80
DISOLVENTES (ENVASES)*	0,00	0,00
ENVASES COMPUESTOS	0,00	
ENVASES DE MADERA	206,00	
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	2,09	
ENVASES DE PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS*	2,00	2,00
ENVASES DE PLÁSTICO	481,10	
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS*	16,95	16,95
ENVASES DE TELA	0,06	
ENVASES DE VIDRIO	550,40	
ENVASES METÁLICOS (incluso aerosoles, lacas,...)	25,20	
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS*	16,30	16,30
ENVASES MEZCLADOS, SIN CLASIFICAR	6,00	
ESCOMBROS	9.762,00	
ESCOMBROS MEZCLADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	1,00	1,00
FILTROS*	0,16	0,16
FRIGORÍFICOS, NEVERAS Y CONGELADORES	480,00	480,00
GAFAS USADAS EN BUEN ESTADO	4,21	
JUGUETES COMPLETOS EN BUEN ESTADO	17,50	
LÁMPARAS LED	1,60	
LÁMPARAS NO LED	83,00	
LAVADORAS	195,00	
LAVAVAJILLAS	130,00	
LEJÍA, CLORO, AMONÍACO (ENVASES)*	0,00	0,00
LOZA, CERÁMICA	279,00	
MADERA	3.736,00	
METALES	1.549,70	
MOBILIARIO CON MEZCLA DE MATERIALES	6.670,00	
MOBILIARIO DE MADERA	725,00	
MOBILIARIO METÁLICO	320,00	
MOBILIARIO PLÁSTICO	305,00	
MONITORES O PANTALLAS CRT*	826,00	826,00
MONITORES O PANTALLAS LED	354,00	
NEUMÁTICOS FUERA DE USO	14,00	
ORDENADORES*	77,00	77,00
OTROS GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (>50cm)	395,00	
OTROS MONITORES O PANTALLAS*	0,00	0,00
OTROS RESIDUOS VOLUMINOSOS	2.595,20	
PAPEL-CARTÓN NO ENVASES	2.389,00	
PELICULAS FOTOGRÁFICAS	0,00	
PEQUEÑOS APARATOS CON BATERÍAS INTEGRADAS*	12,50	12,50
PEQUEÑOS APARATOS O COMPONENTES INFORMÁTICOS	10,20	
PEQUEÑOS APARATOS SIN BATERÍAS	901,00	
PEQUEÑOS METALES Y MENAJE DE COCINA METÁLICO	29,00	
PILAS BOTÓN*	0,44	0,44
PILAS NO BOTÓN	70,31	
PINTURA LÍQUIDA (ENVASES)	60,70	
PLÁSTICO FILM	10,10	
PLÁSTICOS (NO ENVASES)	672,05	
RADIADORES DE ACEITE	36,00	
RADIOGRAFÍAS	5,25	
RESTOS DE PODA	154,00	
ROPA, CALZADO Y TEJIDOS	880,50	
TELÉFONOS MÓVILES*	15,40	15,40
TÓNERES Y CARTUCHOS DE TINTA	8,16	
TRAPOS CONTAMINADOS*	0,00	0,00
TUBOS FLUORESCENTES*	40,20	40,20
TOTAL AÑO 2021	36.453,91	1.663,65

Datos residuos de Benirredrà depositados en red de ecoparques del COR en 2021.

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

RESIDUOS DEPOSITADOS EN LA RED CONSORCIADA DE ECOPARQUES DURANTE EL AÑO 2022		
TIPO DE RESIDUO	PESO (kg)	PELIGROSOS
ACEITE DE MOTOR*	63,00	63,00
ACEITES DE COCINA	125,00	
APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO*	17,00	17,00
BATERÍAS AUTOMOCIÓN*	105,00	105,00
BATERÍAS EXTRAIBLES NO PILAS*	2,50	2,50
BOLÍGRAFOS, ROTULADORES	1,17	
BOLSAS DE PLÁSTICO DE COMERCIOS	0,00	
CABLES Y CARGADORES DE TODO TIPO	88,20	
CÁPSULAS DE CAFÉ METAL	224,64	
CÁPSULAS DE CAFÉ PLÁSTICO	121,71	
CD/DVD/VHS (sin caja)	41,99	
COLCHONES	950,00	
CRISTALES, VIDRIO NO ENVASES	177,50	
DETERGENTES (ENVASES)	2,00	
DETERGENTES SUSTANCIAS PELIGROSAS (ENVASES)*	0,00	0,00
DISOLVENTES (ENVASES)*	0,00	0,00
ENVASES COMPUESTOS	0,03	
ENVASES DE MADERA	266,00	
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	2,40	
ENVASES DE PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS*	0,00	0,00
ENVASES DE PLÁSTICO	264,36	
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS*	120,75	120,75
ENVASES DE TELA	0,26	
ENVASES DE VIDRIO	685,00	
ENVASES METÁLICOS (incluso aerosoles, lacas,...)	31,80	
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS*	16,80	16,80
ENVASES MEZCLADOS, SIN CLASIFICAR	16,30	
ESCOMBROS	6.139,50	
ESCOMBROS MEZCLADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	0,00	0,00
FILTROS*	1,60	1,60
FRIGORÍFICOS, NEVERAS Y CONGELADORES	640,00	640,00
GAFAS USADAS EN BUEN ESTADO	0,04	
JUGUETES COMPLETOS EN BUEN ESTADO	44,00	
LÁMPARAS LED	9,40	
LÁMPARAS NO LED	60,20	
LAVADORAS	130,00	
LAVAVAJILLAS	260,00	
LEJÍA, CLORO, AMONÍACO (ENVASES)*	0,00	0,00
LOZA, CERÁMICA	343,00	
MADERA	4.224,00	
METALES	1.182,00	
MOBILIARIO CON MEZCLA DE MATERIALES	3.205,00	
MOBILIARIO DE MADERA	2.511,00	
MOBILIARIO METÁLICO	105,00	
MOBILIARIO PLÁSTICO	385,00	
MONITORES O PANTALLAS CRT*	720,00	720,00
MONITORES O PANTALLAS LED	182,00	
NEUMÁTICOS FUERA DE USO	70,75	
ORDENADORES*	98,00	98,00
OTROS GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (>50cm)	1.140,00	
OTROS MONITORES O PANTALLAS*	49,00	49,00
OTROS RESIDUOS VOLUMINOSOS	2.428,00	
PAPEL-CARTÓN NO ENVASES	3.206,00	
PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	0,00	
PEQUEÑOS APARATOS CON BATERÍAS INTEGRADAS*	29,50	29,50
PEQUEÑOS APARATOS O COMPONENTES INFORMÁTICOS	11,70	
PEQUEÑOS APARATOS SIN BATERÍAS	424,00	
PEQUEÑOS METALES Y MENAJE DE COCINA METÁLICO	29,00	
PILAS BOTÓN*	1,74	1,74
PILAS NO BOTÓN	40,72	
PINTURA LÍQUIDA (ENVASES)	24,20	
PLÁSTICO FILM	0,20	
PLÁSTICOS (NO ENVASES)	704,85	
RADIADORES DE ACEITE	12,00	
RADIOGRAFÍAS	5,00	
RESTOS DE PODA	1.300,00	
ROPA, CALZADO Y TEJIDOS	1.928,00	
TELÉFONOS MÓVILES*	3,45	3,45
TÓNERES Y CARTUCHOS DE TINTA	11,82	
TRAPOS CONTAMINADOS*	0,00	0,00
TUBOS FLUORESCENTES*	46,20	46,20
TOTAL AÑO 2022	35.029,27	1.914,54

Datos residuos de Benirredrà depositados en red de ecoparques del COR en 2022.

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

RESIDUOS DEPOSITADOS EN LA RED CONSORCIADA DE ECOPARQUES DURANTE EL AÑO 2023		
TIPO DE RESIDUO	PESO (kg)	PELIGROSOS
ACEITE DE MOTOR*	58,00	58,00
ACEITES DE COCINA	85,50	
APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO*	34,00	34,00
BATERÍAS AUTOMOCIÓN*	60,00	60,00
BATERÍAS EXTRAIBLES NO PILAS*	1,10	1,10
BOLÍGRAFOS, ROTULADORES	5,58	
BOLSAS DE PLÁSTICO DE COMERCIOS	0,00	
CABLES Y CARGADORES DE TODO TIPO	31,40	
CÁPSULAS DE CAFÉ METAL	260,28	
CÁPSULAS DE CAFÉ PLÁSTICO	98,92	
CD/DVD/VHS (sin caja)	44,93	
COLCHONES	320,00	
CRISTALES, VIDRIO NO ENVASES	96,50	
DETERGENTES (ENVASES)	0,00	
DETERGENTES SUSTANCIAS PELIGROSAS (ENVASES)*	0,00	0,00
DISOLVENTES (ENVASES)*	0,00	0,00
ENVASES COMPUESTOS	0,21	
ENVASES DE MADERA	78,00	
ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN	0,78	
ENVASES DE PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS*	0,00	0,00
ENVASES DE PLÁSTICO	301,72	
ENVASES DE PLÁSTICO CONTAMINADOS*	5,80	5,80
ENVASES DE TELA	0,00	
ENVASES DE VIDRIO	575,40	
ENVASES METÁLICOS (incluso aerosoles, lacas,...)	36,80	
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS*	6,20	6,20
ENVASES MEZCLADOS, SIN CLASIFICAR	16,70	
ESCOMBROS	16.432,00	
ESCOMBROS MEZCLADOS CON SUSTANCIAS PELIGROSAS	5,00	5,00
FILTROS*	1,36	1,36
FRIGORÍFICOS, NEVERAS Y CONGELADORES	400,00	400,00
GAFAS USADAS EN BUEN ESTADO	2,10	
JUGUETES COMPLETOS EN BUEN ESTADO	16,00	
LÁMPARAS LED	3,00	
LÁMPARAS NO LED	45,60	
LAVADORAS	260,00	
LAVAVAJILLAS	65,00	
LEJÍA, CLORO, AMONÍACO (ENVASES)*	0,00	0,00
LOZA, CERÁMICA	197,00	
MADERA	5.539,00	
METALES	1.257,50	
MOBILIARIO CON MEZCLA DE MATERIALES	2.155,00	
MOBILIARIO DE MADERA	985,00	
MOBILIARIO METÁLICO	215,00	
MOBILIARIO PLÁSTICO	840,00	
MONITORES O PANTALLAS CRT*	760,00	760,00
MONITORES O PANTALLAS LED	84,00	
NEUMÁTICOS FUERA DE USO	83,25	
ORDENADORES*	98,00	98,00
OTROS GRANDES ELECTRODOMÉSTICOS (>50cm)	1.920,00	
OTROS MONITORES O PANTALLAS*	7,00	7,00
OTROS RESIDUOS VOLUMINOSOS	3.477,00	
PAPEL-CARTÓN NO ENVASES	3.334,00	
PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS	0,00	
PEQUEÑOS APARATOS CON BATERÍAS INTEGRADAS*	12,00	12,00
PEQUEÑOS APARATOS O COMPONENTES INFORMÁTICOS	27,60	
PEQUEÑOS APARATOS SIN BATERÍAS	517,60	
PEQUEÑOS METALES Y MENAJE DE COCINA METÁLICO	217,00	
PILAS BOTÓN*	1,93	1,93
PILAS NO BOTÓN	38,69	
PINTURA LÍQUIDA (ENVASES)	18,00	
PLÁSTICO FILM	0,00	
PLÁSTICOS (NO ENVASES)	464,90	
RADIADORES DE ACEITE	84,00	
RADIOGRAFÍAS	3,90	
RESTOS DE PODA	1.161,00	
ROPA, CALZADO Y TEJIDOS	1.535,00	
TELÉFONOS MÓVILES*	6,15	6,15
TÓNERES Y CARTUCHOS DE TINTA	27,60	
TRAPOS CONTAMINADOS*	4,00	4,00
TUBOS FLUORESCENTES*	55,80	55,80
TOTAL AÑO 2023	44.474,80	1.516,34

Datos residuos de Benirredrà depositados en red de ecoparques del COR en 2023.

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

En cualquier caso, a la vista de las previsiones de expansión urbanística del PGOU, no se espera un incremento desproporcionado en la producción de residuos domésticos y asimilables, por lo que se considera que la producción de residuos domésticos y asimilables, tanto en el escenario actual como en el futuro, no va a suponer un problema en relación con la capacidad de las instalaciones en las que el COR gestiona actualmente sus residuos, ni con la de las instalaciones que, en el marco del proceso de adaptación del proyecto de gestión vigente al Decreto 55/2019, de 5 abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante, PIRCVA), se deben prever para garantizar la autosuficiencia del COR para el tratamiento de los residuos domésticos y asimilables de su ámbito territorial.

TERCERO.- INSTALACIONES EXISTENTES Y FUTURAS DEL COR Y SU COMPATIBILIDAD CON LAS PREVISIONES DEL PGE Y POP.

En cuanto a las instalaciones existentes, el COR no cuenta en la actualidad con instalación alguna en el municipio de Benirredrà, por lo que, en este sentido no se produce incompatibilidad alguna en relación con el PGE ni el POP.

Por lo que respecta a la red de ecoparques, no se prevé implantar instalación alguna en el municipio de Benirredrà. Es por ello que, a este respecto, tampoco se produce incompatibilidad alguna.

Respecto de las instalaciones a ejecutar para el tratamiento de la fracción orgánica recogida separadamente de la comarca de la Safor, se prevé ejecutar una planta de compostaje, si bien todavía no se ha procedido a la selección de la ubicación de la misma. En cuanto a las instalaciones para el tratamiento de la fracción resto y de los residuos procedentes de la red de ecoparques, están actualmente en proceso de definición, sin que a día de hoy se haya concretado si el municipio de Benirredrà albergará alguna de estas instalaciones. En relación con las instalaciones de eliminación, también están actualmente en proceso de definición, sin que a día de hoy

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

se haya concretado si el municipio de Benirredrà albergará alguna de estas instalaciones. Con ello, en este momento no se puede descartar de forma categórica la posibilidad de que el municipio de Benirredrà pueda albergar una instalación de tratamiento de fracción biorresiduos, fracción resto o de los residuos procedentes de la red de ecoparques, ni una instalación de eliminación de residuos. No obstante, a este respecto hay que considerar las previsiones de la disposición adicional tercera de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, según la cual:

“1. De conformidad con la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, las determinaciones contenidas en el Plan integral de residuos y en los planes zonales de residuos vinculan a los distintos instrumentos de ordenación urbanística. Dado su carácter vinculante, las zonas aptas y emplazamientos seleccionados en los proyectos de gestión para la ejecución de vertederos, plantas de transferencia, plantas de tratamiento mecánico-biológico y ecoparques, tienen la consideración de áreas de reserva de suelo con destino dotacional para las instalaciones de gestión de residuos amparadas por los proyectos de gestión aprobados por los correspondientes órganos competentes que desarrollan las prescripciones de los planes zonales, por lo que no será necesaria la tramitación de plan especial para su ejecución en suelo no urbanizable, considerándose implícita la compatibilidad con el planeamiento urbanístico.

Estas previsiones también serán de aplicación en los casos de proyectos de vertederos con emplazamiento en las zonas previstas para estudio de detalle en los planes zonales, siempre y cuando cuenten con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España.

(.....)”

Atendiendo a las previsiones de la referida disposición adicional, el PGOU debería contemplar las zonas aptas que se prevén según el Plan Zonal vigente (Plan

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org





Consorci per a la gestió de residus

Zonal de residuos de la Zonas X, XI y XII, aprobado mediante Orden de 29 de octubre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda), como áreas de reserva de suelo con destino dotacional para las instalaciones de gestión de residuos amparadas por los proyectos de gestión. A este respecto, y dado que el Plan Zonal no prevé zona apta alguna en el término municipal de Benirredrà, no procede calificar suelo alguno como área de reserva, de modo que no se produce incompatibilidad alguna en este aspecto.

Esto es lo que tiene que informar el técnico que suscribe el presente documento, lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Xàtiva, 26 de septiembre de 2024.

JAVIER SEGURA BONO
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 15.428

Botigues, 21
46800, Xàtiva, VALÈNCIA
info@consorciresidus.org
96 227 00 36

www.consorciresidus.org



Documento	Identificadores	
DVAC24EU0027 BENIRREDRA PGE VI		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 1
87D293B7-EFA8C6E2-D1A3789F-AA03C9F		



INFORME TÉCNICO

S/REF 185/2019
N/REF DVAC24EU0027 (2058/24/CAR) (Cítese al contestar)
SOLICITANTE Ayuntamiento De Benirredra
DESTINATARIO Sección de Administración
CARRETERA AFECTADA
TÉRMINO MUNICIPAL Benirredrà
TIPO DE COMUNICACIÓN Informe Técnico del *Servicio de Planificación y Expropiaciones*

ASUNTO: AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ Expedient núm.: 185/2019 TRÁMITE DE CONSULTAS, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ

INFORME:
Examinada la documentación descargada de la sede electrónica del ayuntamiento de Benirredrà se comprueba que no se afecta de forma significativa a las carreteras de titularidad provincial.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática PortalFirmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/openscms/openscms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Barcelona, 03 de abril de 2024

Exp. solicitante: 185/2019

Exp Nedgia: L-VAL-20240035 (Agradeceremos citar en sus escritos)



AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ (benirredra_sec1@benirredraparticipa.es)

Plaça de l'Ajuntament, 1, 46703 - Benirredrà (Valencia)

Asunto: “CONSULTAS, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PGE Y POP (AD)” en Benirredrà (Valencia).

Señores,

En respuesta a su escrito que hace referencia al tema del asunto y la documentación aportada, les comunicamos que en la actualidad **SI** existen instalaciones de gas, propiedad de Nedgia en la zona de proyecto.

Así mismo comunicarles que NEDGIA. dispone de capacidad de ampliación de suministro en todos los sectores en los que existen en la actualidad instalaciones de gas, y capacidad de canalización y suministro en los que son susceptibles de ser urbanizados y/o edificados, ajustándonos a los criterios técnico-económicos establecidos en la legislación vigente.

Todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

Recordarles que a través de la plataforma www.inkolan.com pueden obtener la información gráfica de nuestros servicios así como los condicionantes técnicos generales a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

Atentamente,

Juan Manuel Belda Martínez
Dirección Z. Este - Levante

Anexos que se adjuntan:
Planos de la zona

NEDGIA, S.A.
Av. de América, 38
28028 Madrid

www.nedgia.es



ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.



 GENERALITAT VALENCIANA	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN - ACTO ADMINISTRATIVO	GVA-SOLCON-3552150 Cod. Verificació / Cód. Verificación: GJ25TEE9:LXYTFPGT:RIR7DT95
--	---	---

A	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN
Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació. <i>Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.</i>	

B	DADES DE L'INTERESSAT / DATOS DEL INTERESADO
NIF / NIF: P4606800C Nom / Nombre: Entidad Cognoms / Apellidos: AYUNTAMIENTO DE BENIRREDRA	

C	DADES DEL PROCEDIMENT ASSOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO
Procediment / Procedimiento: SOLCON: Solicitudes y consultas generales	
Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: GVA-SOLCON-3552150	
Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: 19/06/2024	
Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: 96MBJK15:1H5FBUET:UQBETUHY	

D	OBSERVACIONS / OBSERVACIONES
Asunto: PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA Municipi: BENIRREDRÀ N/Ref.: 3552150 CA/mjg	
Por la presente, se comunica a ese Organismo el resultado del trámite efectuado, en aplicación del art. 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP), en la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia celebrada el día 8 de octubre de 2024, en relación con el Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà.	
Se adjunta una tabla que muestra el resultado del trámite y los informes que se han recabado, así como una copia de los informes emitidos.	
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE VALENCIA	

E	DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
- 3552150 BENIRREDRÀ_Tabla 55.4 TRLOTUP_firmado 3552150-benirredr-_tabla-55.4-trlotup_firmado_1729076659614.pdf	

F	DOCUMENTACIÓ REFERENCIADA / DOCUMENTACIÓN REFERENCIADA caduca el 16/10/2025
- DOC.046.2. INFORME CAMBIO CLIMÁTICO https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#/enlace/DOC/6068b57e-9db3-4928-9b65-20dfda5bb436	
- DOC.044. INFORME PAISAJE https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#/enlace/DOC/c435fd4c-114a-447c-99fb-d64bbde046a3	
- DOC.020. INF. CTRAS. CONSELLERIA	

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: 6549f78c3f563e7c5e89b65ddeccda47de9c087e



F DOCUMENTACIÓ REFERENCIADA / DOCUMENTACIÓN REFERENCIADA caduca el 16/10/2025

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/12889055-a6b1-4bc2-9bc6-bbd8ffa29f81

- DOC.027.1. Informe sección Energía
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/33ae8c68-7ca4-4358-b400-0ae66f23142b
- DOC.027.2. Informe sección Industria
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/290787d9-e7c2-4a06-92de-e48b7f32fd22
- DOC.019. INF. SERV. MOVILIDAD
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/afd52fd9-46c6-4133-a781-bae1edb64bc2
- DOC.042. INFORME ACÚSTICO
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/f5fe0656-c2f8-4117-9ddd-d6e8acb7bff1
- DOC.041. INFORME AGRICULTURA
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/91ac4c3c-7ad2-45ad-9d99-a104ad6e4bc8
- DOC.027.3. Informe sección Minas
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/d7dc9917-a6ed-4a2c-a081-6b9428439d49
- DOC.039.2. INF. FAVOR. COND. SANIDAD 10/07/24
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/f08dbf2d-80ea-4b75-881a-44e9268eface
- DOC.023.2. INFORME FAVORABLE CAZA Y PESCA
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/a077e6a9-3fe7-4b25-9c4b-75bc9ce0e071
- DOC.021. INF. FGV
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/ee1ac8a9-c4a9-4efb-9f7e-c9728dcd3ae1
- DOC.045.2. INFORME VIDA SILVESTRE
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/3d62326f-f83f-4777-b2af-1a8d36db077a
- DOC.043. INFORME SECCIÓN FORESTAL
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/c3cd3d53-650f-41af-935f-d2f106593c40
- DOC.025.2. INFORME EPSAR
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/7a26c9b2-46e1-4b87-a96d-6f283d904c81
- DOC.040. INFORME FAVORABLE PLANIF. TERRITORIAL
https://ovius.gva.es/oficina_tactica/#!/enlace/DOC/55a392b1-fc1a-4d91-ad64-caf7cbfd0f01

València, 16 d'octubre de 2024

EMISIÓN DE INFORMES SECTORIALES RESPECTO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL **PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ**
(Expte. 3552150), EN EL TRÁMITE DEL ART. 55.4 DEL TRLOTUP, REALIZADO EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE VALENCIA DE 8 DE OCTUBRE DE 2024

ORGANISMO	Solicitud informe por el Ayuntamiento	Requerimiento de informe por el STU	Convocatoria a la CIU	Emisión de informe	Fecha del informe	Tipo de informe	Sentido del informe
Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca Servicio Territorial de Agricultura	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	01/10/24	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Calidad Ambiental)	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	01/10/24	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Calidad y Educación Ambiental Servicio de Mitigación del Cambio Climático	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	08/10/24	Verbal ⁽³⁾	Favorable
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Medio Natural y Animal Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos	22/03/24	21/06/24	17/09/24	No	---	---	Favorable
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Medio Natural y Animal Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	17/05/24	Escrito	Favorable ⁽²⁾
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección Forestal y Vías Pecuarias)	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	04/10/24	Escrito	Favorable ⁽¹⁾
Entidad Metropolitana de Saneamiento de Aguas (EPSAR)	22/03/24	21/06/24	---	Sí	16/07/24	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental Servicio de Paisaje	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	07/10/24	Escrito	Desfavorable
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental Servicio de Planificación Territorial	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	26/09/24	Escrito	Favorable
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos Servicio de Planificación	22/03/24	21/06/24	---	Sí	26/06/24	Escrito	Favorable

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Transportes y Logística Servicio de Movilidad	22/03/24	21/06/24	---	Sí	26/06/24	Escrito	Favorable
Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV)	22/03/24	21/06/24	---	Sí	26/06/24	Escrito	Favorable
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio Dirección General de Medio Natural y Animal Servicio de Caza y Pesca	22/03/24	21/06/24	---	Sí	23/04/24	Escrito	Favorable
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (Sección de Industria)	22/03/24	21/06/24	---	Sí	11/04/24	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (Sección de Energía)	22/03/24	21/06/24	---	Sí	30/07/24	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas (Sección de Minas)	22/03/24	21/06/24	---	Sí	09/04/24	Escrito	Favorable condicionado
Conselleria de Sanidad Dirección General de Salud Pública	22/03/24	21/06/24	17/09/24	Sí	10/07/24	Escrito	Favorable condicionado

- (1) Sólo se recibe informe favorable de la Sección Forestal de fecha 04/10/24.
(2) El informe favorable del Servicio de Vida Silvestre se remitió al Ayto. en fecha 17/05/24.
(3) El informe favorable del Servicio de Adaptación al Cambio Climático se emitió en fecha 11/10/24.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE VALENCIA

Firmado por Carlos Aubán Nogués, el
16/10/2024 12:14:39
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo de Valencia



INFORMES RESUELTOS EN LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.

- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Subdirección General de Energía y Minas. Sección de Minas.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia. Sección de Industria.
- Conselleria de Sanidad. Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Caza y Pesca.
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Medio Natural y Animal. Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio de Planificación.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Transporte y Logística. Servicio de Movilidad
- Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana – FGV.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Medio Natural y Animal. Subdirección General de Espacios Naturales Protegidos y Vida Silvestre.
- Conselleria de Sanidad. Dirección General de Salud Pública. Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorios de Salud Pública y Sanidad Ambiental.
- Entidad de Saneamiento de Aguas – EPSAR.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Subdirección General de Energía y Minas. Sección de Energía.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Subdirección General de Urbanismo y Territorio. Servicio de Planificación Territorial.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio. Dirección Territorial de Valencia. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sección de Calidad.
- Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Valencia.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Sección Forestal.



- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio de Paisaje
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructura y Territorio. Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Servicio de Adaptación al Cambio Climático.

Exp.: JUVARI/2024/31/46

Asunto: Informe relativo al trámite de consultas, FASE 2, de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simultánea del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà (Valencia).

Respecto a la actividad minera y talleres de pirotecnia.

En respuesta a la solicitud de informe relativo al tema de referencia, tras la consulta de los datos obrantes en este Servicio Territorial y en virtud del artículo 32 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP), se emite el siguiente informe:

No constan en los registros ni explotaciones mineras ni talleres pirotécnicos en su municipio. A modo informativo, pueden consultar el catastro minero de libre acceso en:

<https://geoportal.minetur.gob.es/CatastroMinero/BusquedaAlfanumerica>

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación:

1.-En relación con el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se informa que expone de manera literal:

"Artículo ciento veintidós.

Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico".

2.-Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP) en su artículo 211, apartado 1.c), dice:

"Art. 211. Ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable.

1. La zonificación del suelo no urbanizable podrá prever, en función de sus características y con carácter excepcional, los siguientes usos y aprovechamientos:

[...]

c) Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o de recursos geológicos, mineros o hidrológicos, que se regularán mediante planes territoriales o urbanísticos adecuados y con capacidad para ordenar usos. Será imprescindible el mantenimiento de una franja de al menos **quinientos metros** de ancho alrededor de todo el ámbito de la explotación con prohibición expresa del uso residencial, salvo que la adopción de medidas correctoras permita reducir dicho ancho. Si procede, se permitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima



obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural".

3.- En el caso de la existencia de talleres de fabricación de artículos pirotécnicos y talleres de preparación y montaje de espectáculos con artificios de pirotecnia, regidos por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos pirotécnicos y Cartuchería, se indica lo siguiente en sus artículos 23 y 24, siendo de obligado cumplimiento:

"Artículo 23. Instalaciones.

Las instalaciones que integren el taller deberán situarse dentro de un recinto vallado cuya localización deberá cumplir las distancias determinadas en la ITC número 9, entre ellas y con los elementos exteriores que se establecen."

"Artículo 24. Alteraciones en el entorno.

1. Cuando con posterioridad al establecimiento de un taller se produjeran alteraciones que, debido a las distancias exigidas en el artículo anterior dejaran sin efecto la autorización, obligando con ello al levantamiento del taller, podrá tolerarse un margen de reducción de hasta un 25 por 100 de tales distancias, siempre que quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas y bienes.

2. Tal margen de reducción sólo podrá autorizarse por la autoridad a quien correspondiere la autorización del establecimiento, previas las verificaciones necesarias.

3. Será preceptivo el informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en los expedientes administrativos de autorización de obras y servicios en terrenos comprendidos dentro de las distancias de emplazamiento indicadas en la ITC número 9.

Se requerirá que dicho informe sea favorable cuando se pretenda transformar en urbanizable o edificable el suelo comprendido dentro de las indicadas distancias, que no tuviera tales calificaciones en el momento de obtener la licencia municipal para el establecimiento de talleres. "

Consecuentemente, se informa en relación con las competencias relacionadas con la Sección de Minas.

Valencia

La ingeniera técnica de minas



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines de València

C/ Gregori Gea, 27 · 46009 València

012 · 963 866 000

www.gva.es

JUVARI/2024/ 31 /46

JUVARI/2024/ 32 /46

ASUNTO: TRÁMITE DE CONSULTAS, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ

En relación con el asunto indicado, los establecimientos con actividad industrial, así como sus instalaciones específicas de carácter industrial, deben cumplir la legislación de carácter industrial que les sea de aplicación, señalándose como más significativa la que se indica:

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.
- Decreto 141/2012, de 28 de septiembre, por el que se simplifica el procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.

Lo cual se informa en relación con las competencias de la Sección de Industria.

Valencia
JEFE DE SECCIÓN DE INDUSTRIA

INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ (VALENCIA).

El Ayuntamiento de Benirredrà traslada consulta al Servicio de Caza y Pesca, formulando cuestiones referentes a la repercusión en materia de caza y pesca del PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA de Benirredrà (Valencia).

Revisado y consultado el contenido de la documentación, este Servicio INFORMA:

PRIMERO: En el término municipal de Benirredrà no se encuentra ningún coto de caza siendo colindante con el coto V-10230 (Machuquera) de la Asociación de caza y tiro Monduber, en los términos de Gandia y Xeresa que, consultado el visor cartográfico, se adentra en el término de Benirredrà, parcela 49 polígono 001.

SEGUNDO: El término de Benirredrà se encuentra afectado por sobrepoblación de jabalí e incluido en el anexo I, *Listado de municipios calificados con sobreabundancia de jabalí*, de la Orden 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana.

Por tanto, en las medidas propuestas en el Plan General Estructural, no aparece contradicción, con la normativa de gestión cinegética o piscícola, por lo que este servicio no tiene nada que informar sobre el mencionado plan.

La jefa de Servicio de Caza y Pesca

El técnico del Servicio de Caza y Pesca

Expedient: 04/10OSVVS/2024/0411/E

Referència Coordinació: C35/2024

Referència: 04/10OSVVS/2024/0411/E

Assumpte: - - -

Projecte: VI del PGE i POD del municipi de Benirredrà.

Referència demandant: 185/2019

Òrgan promotor: Ajuntament de Benirredrà

INFORME

D'acord amb la sol·licitud remesa per l'òrgan promotor (ajuntament de Benirredrà de 21/03/2024), aquest servei de Vida Silvestre i Xarxa Natura 2000 ha analitzat el contingut de la documentació aportada ("Plan General Estructural. Versión Inicial. Memoria Informativa", "Planos de Información") referida a la susdita proposta de model territorial que es planteja per al municipi (Veure Figura 1)

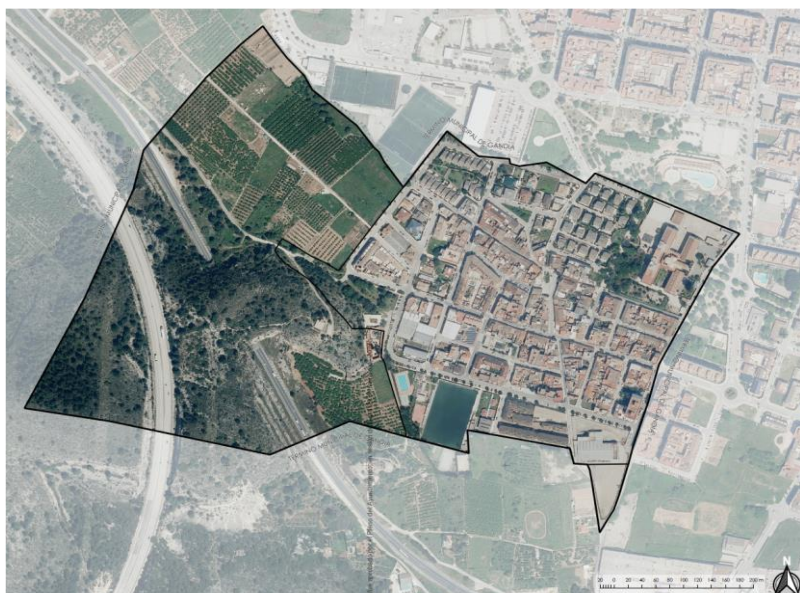


Figura 1.- Ortofoto del terme de Benirredrà (del plànol IE-1 del PGE de la documentació presentada).

El municipi es troba enclavat al terme de Gandia, que l'envolta per totes bandes, emplaçant-se als contraforts centrals situats més a l'est de la serra Falconera (Veure Figura 1).

L'objecte que persegueix el nou PGE es centra en la disponibilitat de sòl vacant susceptible de ser de canviar d'ús. L'anàlisi es fa tenint en compte dues consideracions (Veure Figura 2):

- _ l'existència de solars sense executar els drets d'edificació dintre dels àmbits del sòl urbanitzat.
- _ la disposició dels solars que siguin susceptibles de canviar de l'ús industrial a l'ús residencial.

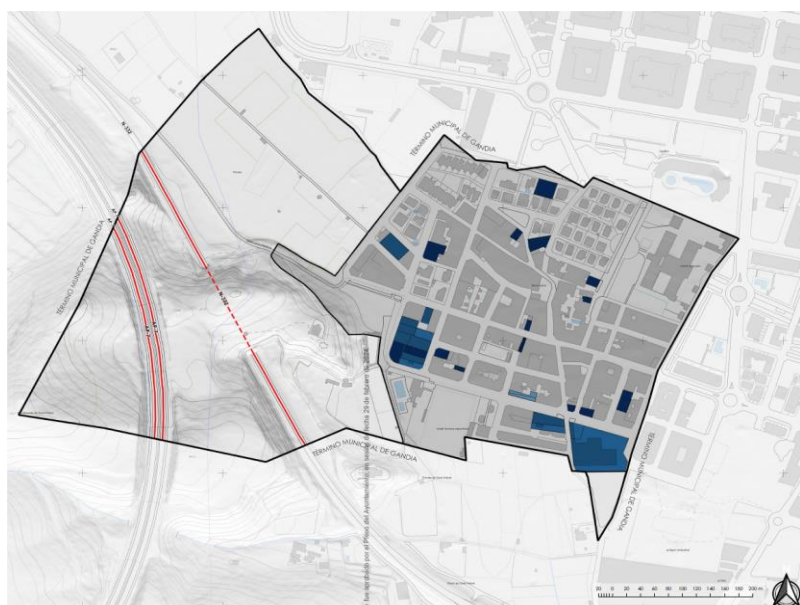


Figura 2.- Plànol del terme de Benirredrà on s'assenyalen els sòls disponibles segons les consideracions del PGE (del plànol AE-1 del PGE de la documentació presentada).

ANÁLISIS DEL SUELO

-  Solar vacante
-  Parcela susceptible de cambio de uso
-  Suelo en programación

Expedient: 04/10OSVVS/2024/0411/E



Les actuacions que preveu el model territorial i urbanístic presentat a la proposta de la versió inicial del PGE de Benirredrà es troben dintre del sòl classificat com a urbà.

Per altra banda no hi ha cap zona del terme municipal que estiga inclosa en la Xarxa Natura 2000, la més pròxima es la de les serres del Mondúver i la Marxuquera que es troba a quasi 3 quilòmetres al nord del terme municipal (Veure Figura 3).

Figura 3.- Ortofoto del terme de Benirredrà i de la zona LIC i ZEPA (de color verd) situada al nord del terme municipal (imatge del visor de l'ICV).

Atenent aquestes consideracions i d'acord amb el que s'indica a l'article 3 del Decret 60/2012, d 5 d'abril, pel qual es regula el règim especial d'avaluació i d'aprovació, autorització o conformitat de plans, programes i projectes que puguin afectar la Xarxa Natura 2000, no resulten d'aplicació les disposicions del susdit decret.

El que s'informa als efectes que corresponguen.

El tècnic de medi ambient

Firmado por Jeroni Banyuls Garcia, el
16/05/2024 12:18:47

 **GENERALITAT
VALENCIANA**

Visiplau

El cap del servei de Vida Silvestre
i Xarxa Natura 2000

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: Servicio de Planificación- Subdirección General de Infraestructuras

A: Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia

Nº INF: 15.281-2024

N/Ref: 3552150

ASUNTO: Solicitud de informe de la versión preliminar del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizado de Benirredrà (Valencia)

1. OBJETO

Con fecha 25 junio de 2024 tiene entrada en el Servicio de Planificación solicitud de informe por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia en relación a la versión preliminar del Plan General Estructural (PGE) y Plan de Ordenación Pormenorizada (POP) de Benirredrà, de acuerdo con la solicitud del Ayuntamiento de Benirredrà de aplicación del trámite previsto en el art. 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

2. ANTECEDENTES

En fecha 6 de abril de 2020 tiene entrada en este Servicio de Planificación escrito del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica notificando el inicio del proceso de evaluación ambiental de acuerdo a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) y solicitando informe sobre los efectos sobre el medio ambiente derivados de la actuación propuesta. Al respecto, desde este Servicio de Planificación se emitió informe fechado en 11 de noviembre de 2020.

El planeamiento vigente en el término municipal de Benirredrà se basa en las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, en fecha 30 de diciembre de 1985 (BOP nº 40 17-11-86): Con posterioridad, han sido aprobadas seis modificaciones de las mismas, datándose la última de octubre 2020.

3. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El municipio de Benirredrà se encuentra en la comarca de la Safor, rodeado en su totalidad por el término de Gandía. Tiene una superficie de 0,39 Km², y una población total de 1.576 (2018) según el Instituto Nacional de Estadística.

Con respecto a la gestión del suelo y considerando el reducido tamaño del municipio, destaca la intensa actividad desarrollada durante la vigencia de las NNSS, ya que estas delimitaron trece ámbitos sometidos al régimen de las actuaciones integradas, que se han desarrollado en su totalidad, si bien algunas incidencias en el desarrollo de la UE-13, han impedido su terminación.

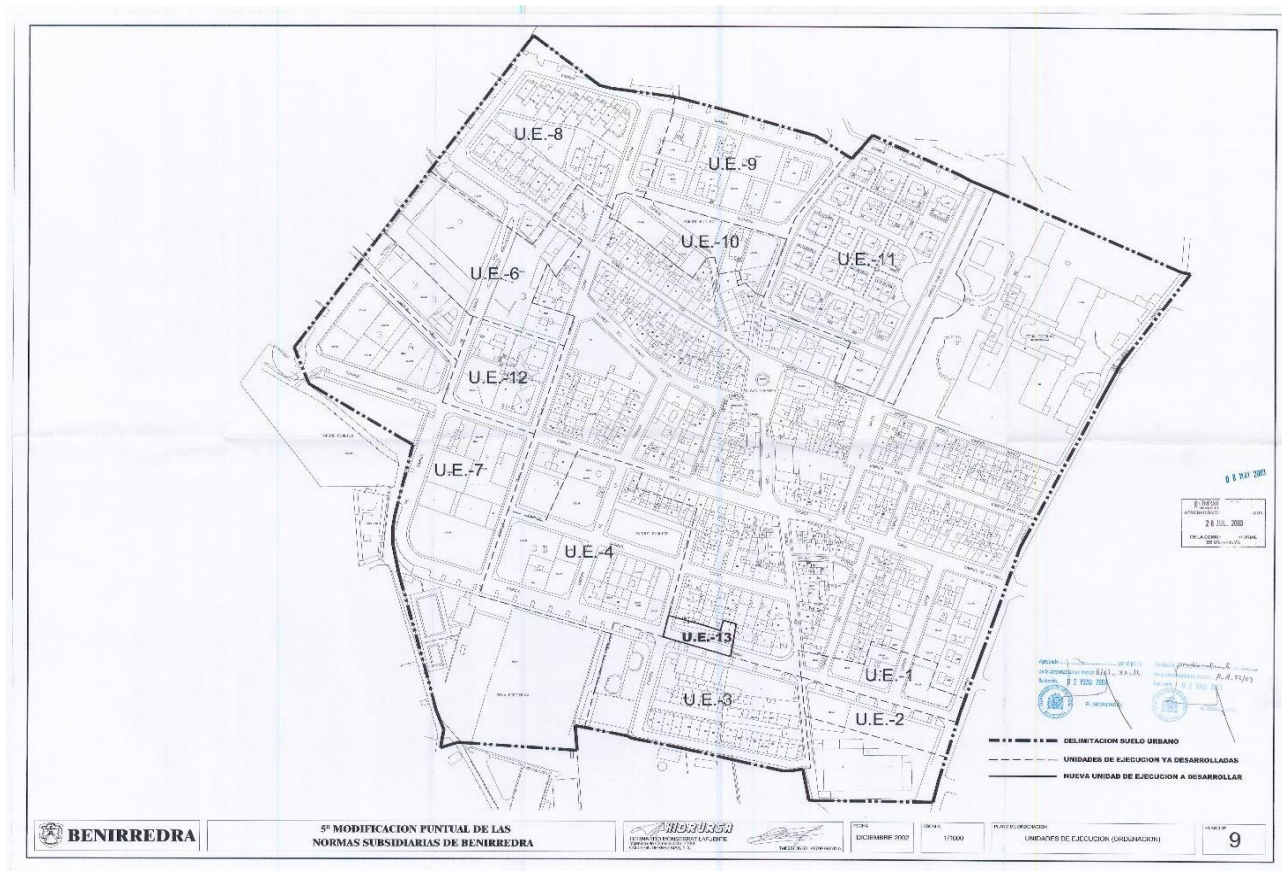


Fig.1: Plano de localización de las trece unidades de ejecución en suelo urbano, de la MP nº 5 de las NNSS.
Fuente: Ayuntamiento de Benirredrà.

Al no haber clasificado suelo urbanizable, se justifica la revisión del planeamiento vigente. En este contexto, el modelo territorial propuesto está condicionado por la conurbación de los municipios de Benirredrà y Gandía, ofreciendo este último al primero muchas dotaciones en materia educativa y sanitaria y aporta también importantes espacios productivos, en los que los habitantes de Benirredrà pueden encontrar oportunidades laborales. También hay que hacer mención a que este plan surge cuando las NNSS han alcanzado sus objetivos, de modo que las metas en materia de equipamientos y zonas verdes, ya se han conseguido, gracias al desarrollo de sus determinaciones.

Los objetivos del nuevo planeamiento se resumen del siguiente modo:

- La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas y el predominio de las tipologías de media y baja densidad.
- Desde el punto de vista ambiental y paisajístico, la atribución a parte del suelo rústico, del grado de protección que le es propio y necesario para salvaguardar sus valores, así como la clasificación como zona rural común agrícola, de la parte noroeste del término municipal, dedicada a huerta y que constituye la reserva estratégica de suelo de Benirredrà.
- La administración de la zona rural común agrícola de la parte noroeste del término municipal, de un modo prudente y contenido, al tratarse del único suelo que le queda a Benirredrà, de cara a expansiones futuras. En consecuencia, la propuesta de crecimiento mediante la ordenación de un

sector de suelo urbanizable residencial (SR-01) en una reducida fracción de los terrenos contiguos a los ya urbanizados en el oeste del suelo urbano, junto al Carrer Llarguer, lo que permitirá la culminación de la trama urbana existente mediante una pequeña actuación urbanística.

- La recalificación de los terrenos de uso industrial en suelo urbano, situados al sur del término municipal (UER-02), con el fin de consolidar el uso residencial en esa zona, donde ha concluido la actividad productiva y existe suelo apropiado para acoger un uso residencial y contribuir a obtener, en el marco de la programación del suelo, una nueva zona verde pública.
- Un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades, a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.
- El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur, colindante con Gandía (UER-01 y UER-02) en bloque de vivienda colectiva de tres alturas y de menor edificabilidad en la parte oeste (SR-01), con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.
- La identificación del patrimonio local y su protección en el correspondiente Catálogo de Protecciones, de modo que se garantice su preservación, se favorezca el aprecio y respeto hacia el mismo por parte de vecinos y se interprete la existencia de estos elementos como sustento para consolidar una localidad amable y con una mayor calidad urbana.
- La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.
- La incorporación de unas normas urbanísticas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente, figuras de protección supramunicipal y a criterios actuales, contrastados y rigurosos, de regulación de este tipo de ámbitos. Normas que han de seguir contribuyendo a las actuaciones de mejora y recalificación de los espacios urbanos que viene impulsando el ayuntamiento en los últimos años. Junto a estas normas, el PGE también aporta una cartografía digital de gran transparencia y precisión.
- La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas

De esta forma, la propuesta presentada en el presente PGE es la siguiente:

ZONAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL TÉRMINO DE BENIRREDRÀ		
SUELO URBANO		
ZONAS URBANIZADAS	198.311	49,82%
ZUR-NH Zona Urbanizada, Núcleo Histórico	39.499	9,92%
ZUR-RE Zona Urbanizada, Residencial	128.654	32,32%
ZUR-RE1 Zona Urbanizada, Residencial-manzana cerrada	93.188	23,41%
ZUR-RE2 Zona Urbanizada, Residencial-manzana abierta	35.466	8,91%
ZUR-TR Zona Urbanizada, Terciario	23.832	5,99%
ZUR-IN Zona Urbanizada, Industrial	6.326	1,59%
TOTAL SUELO URBANO	198.311	49,82%
SUELO URBANIZABLE		
ZONAS DE NUEVO DESARROLLO	11.118	2,79%
ZND-RE Zona de Nuevo Desarrollo, Residencial	11.118	2,79%
ZND-RE2 Zona de Nuevo Desarrollo, Residencial-manzana abierta	11.118	2,79%
TOTAL SUELO URBANIZABLE	11.118	2,79%
SUELO NO URBANIZABLE		
ZONAS RURALES COMUNES	54.404	13,67%
ZRC-AG Zona Rural Común, Agropecuaria	54.404	13,67%
ZONAS RURALES PROTEGIDAS	134.202	33,72%
ZRP-AG Zona Rural Protegida, Agrícola	10.748	2,70%
ZRP-NA Zona Rural Protegida, Natural	55.191	13,87%
ZRP-DP Zona Rural Protegida, Dominio pecuario	2.789	0,70%
ZRP-CR Zona Rural Protegida, Carreteras	65.474	16,45%
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	188.606	47,38%
TOTAL SUELO DEL TÉRMINO DE BENIRREDRÀ	398.035	100,00%

Tabla.1: Planificación propuesta en el PGE.

Fuente: Memoria Justificativa. Plan General Estructural de Benirredrà. Versión inicial. Diciembre 2023.

Simultáneamente al PGE se tramita el POP, compartiendo ambos todos los documentos informativos y justificativos que sirvan de fundamento a las determinaciones de los dos planes, en virtud del artículo 62.2.c) del TRLOTUP.

El plano siguiente muestra la ordenación detallada planteada en el POP:

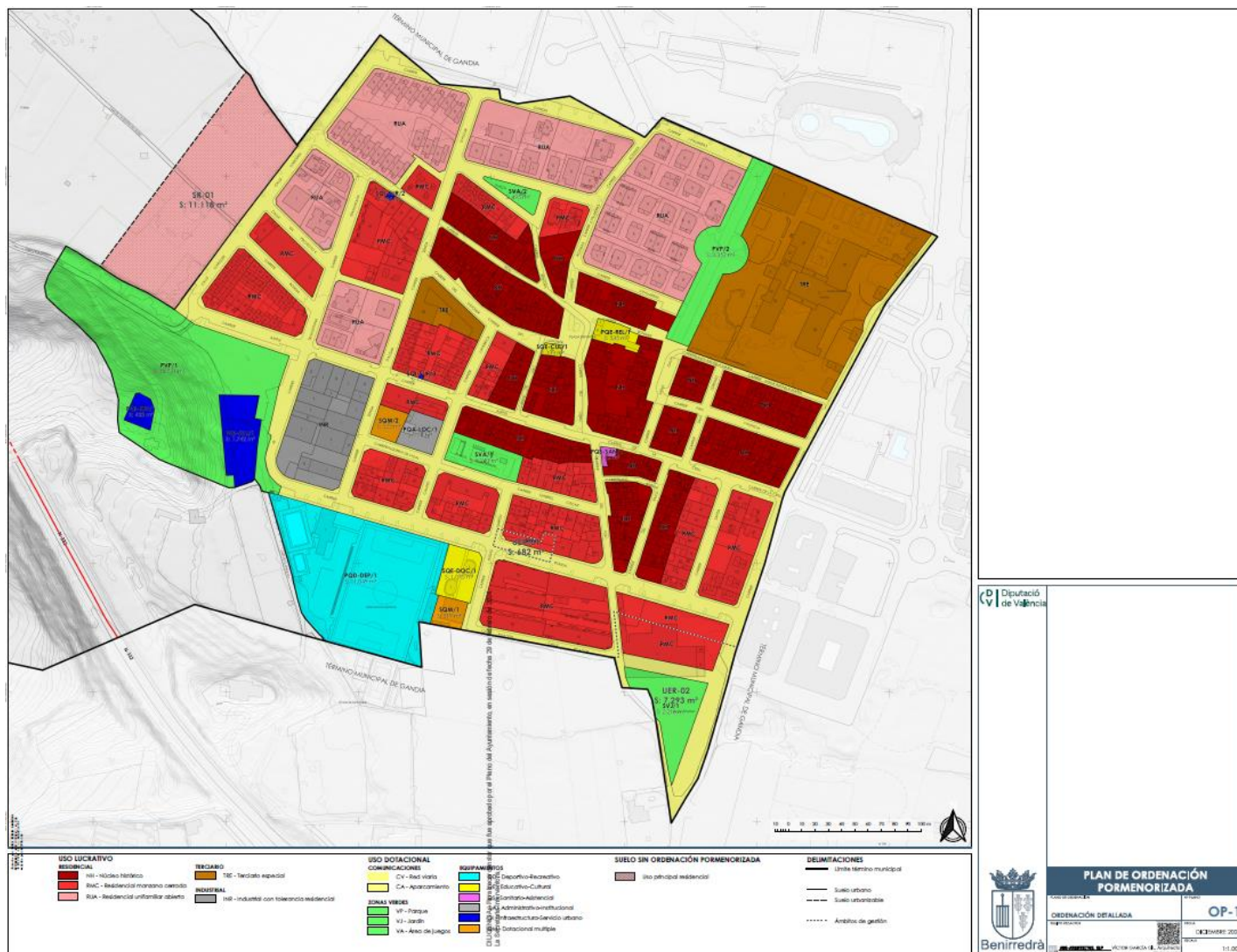


Fig.2: Plano OP-1 Ordenación detallada.

Fuente: Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà. Versión inicial. Diciembre 2023.

4. OBSERVACIONES AL PLANENEAIMIENTO PROPUESTO

Análogamente a lo expuesto en el informe emitido en noviembre de 2020, con motivo del inicio del proceso de evaluación ambiental, tras el análisis de la documentación aportada, desde este Servicio de Planificación se comprueba que no existe afección alguna a infraestructuras de transporte terrestre de competencia autonómica, o incompatibilidad en el ámbito de planificación viaria en el PGE y el POP propuestos.

5. CONCLUSIONES

En contestación a la consulta sobre la versión preliminar del Plan General Estructural (PGE) y el Plan de Ordenación Pormenorizada (POP) del municipio de Benirredrà, y en base a la documentación analizada, este Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, en el ámbito de sus competencias, infraestructuras de transporte público de titularidad autonómica y planificación viaria, emite informe FAVORABLE.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

València,

INFORME DEL SERVICIO DE MOVILIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y LOGÍSTICA

OBJETO: Consultas administraciones afectadas

DOCUMENTO: Versión preliminar de Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà

SOLICITUD DE INFORME: Ayuntamiento de Benirredrà, de fecha 22 de marzo de 2024

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Benirredrà está tramitando la redacción de un Plan General Estructural (PGE) conjuntamente con un Plan de Ordenación Pormenorizada (POP). El 4 de abril de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica solicitó informe al Servicio de Movilidad (SMOV) relativo al borrador del PGE y POP de Benirredrà.

El 28 de junio de 2021, el SMOV emitió un informe que concluía en los siguientes términos:

“Según la documentación aportada, el municipio de Benirredrà presenta una población de 1.576 habitantes (datos INE 2018) y 630 viviendas. En los solares vacantes se pueden construir 71 potenciales viviendas.

El PGE no prevé incremento del suelo para actividades terciarias ni industriales. Por el contrario, prevé la recalificación de suelo industrial para uso residencial. En suelo urbano sometido a programación prevé un incremento de 62 nuevas viviendas, cifra muy lejana al 50% de viviendas existentes.

De los puntos anteriores se debe concluir que, el instrumento urbanístico objeto de este informe no presenta relevancia en relación con la movilidad y por lo tanto, no entra en el ámbito de afección de la Ley 6/2011.”

El día 22 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Benirredrà remitió al SMOV solicitud de informe relativo a la versión preliminar del PGE y POP. El 21 de junio de 2023, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia reiteró la solicitud del mismo informe.

INFORME DE MOVILIDAD

En la documentación aportada en la versión preliminar del PGE y POP de Benirredrà no se aprecian cambios respecto a la previsión de viviendas ni de suelo para actividades productivas previstas en el borrador del plan.

Este servicio reitera las conclusiones del informe emitido el 28 de junio de 2021. Por lo tanto, no es necesario tramitar de forma conjunta un plan de movilidad municipal junto a la documentación del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà.

Vº Bº

JEFE DE SERVICIO DE MOVILIDAD

INGENIERO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA,
INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO
Dirección General de Urbanismo, Paisaje y
Evaluación Ambiental
Servicio Territorial de Urbanismo de València

En contestación a la comunicación de ese Servicio Territorial de Urbanismo relativa a la solicitud de informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.4 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en relación Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà, hemos de informar que, una vez analizada la documentación puesta a disposición de FGV, se comprueba que los mismos no contienen afección alguna sobre las infraestructuras administradas por FGV conforme a lo establecido en la Orden 7/2023, de 9 de junio de 2023, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la cual se modifica el Catálogo de infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la Generalitat.

Del mismo modo, los documentos sobre los que se emite el presente informe no contienen afección alguna sobre el patrimonio de FGV ni sobre las limitaciones de uso del suelo que vienen establecidas y definidas en la Ley 6/2011, de 1 de abril de Movilidad de la Comunidad Valenciana como zonas de dominio público y protección, y línea de edificación, toda vez que esta Entidad no es titular de bien alguno en el término municipal de Benirredrà.

Por todo lo expuesto esta Entidad informa favorablemente los referidos documentos no teniendo que realizar alegación o enmienda alguna a los mismos.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

El Director Gerente



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Medio Ambiente,
Agua, Infraestructuras y Territorio

Direcció General de Medi Natural
i Animal

Subdirecció General d'Espais Naturals
Protegits i Vida Silvestre

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
TORRE 1
C/ De la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA -
Tel. 012

AJUNTAMENT DE BENIRREDRÀ

Plaça de l'Ajuntament, 1
46703 Benirredrà (València)

N/Ref.: C35/2024
S. Ref: 185/2019
Asunto: Remisión Informe. Trámite consultas, de la evaluación ambiental y territorial estratégica simultánea del PGE y POP de Benirredrà.

En contestación a su solicitud recibida en esta Subdirección General con fecha 25 de marzo de 2024 sobre el **"TRÁMITE DE CONSULTAS, FASE 2, DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA SIMULTÁNEA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL T.M. DE BENIRREDRÀ "**, adjunto le remito el informe elaborado por el Servicio de Vida Silvestre – Red Natura 2000 de esta Dirección General al respecto.

Igualmente, comunicamos que no hay ninguna afección a espacios naturales protegidos.

Todo lo cual se informa para su conocimiento y a todos los efectos.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica

**EL SUBDIRECTOR GENERAL D'ESPais NATURALS
PROTEGITS I VIDA SILVESTRE**

N/Ref. EAE 43/2024

S/Ref.:3552150
DGSP/SGSALSPSA
MC/JB/RM/ /AB

INFORME REFERENTE A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL, EL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA Y EL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ (VALENCIA).

Con fecha 25 de junio de 2024, se recibe en la Dirección General de Salud Pública (DGSP), escrito del Ayuntamiento de Benirredrà (3552150 CA/mjg) solicitando informe en el ámbito de nuestras competencias. En virtud de lo previsto en el art. 62 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP), se consulta a esta administración sobre la versión preliminar del Plan General Estructural (PGE), el Plan de Ordenación Pormenorizada (POP) y el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE).

El municipio de Benirredrà se sitúa en la comarca de La Safor, provincia de Valencia, a unos 70,5 Km de la capital provincial, su núcleo urbano se encuentra conurbado con el de Gandía (localizado en la parte este). El municipio tiene una superficie de 0,39 Km². El término municipal limita con el municipio de Gandía por todos los lados. La carretera N-332 atraviesa el término municipal por el suroeste (en paralelo a la AP-7), con un enlace con la carretera autonómica CV-686 Carretera de Albaida, que conecta al sur con la CV-60 Ollería-Gandía por la que se accede desde el interior a la costa.

El núcleo de población de Benirredrà se localiza a una distancia equivalente entre el río Serpis, al sur, y el barranco de Beniopa, al norte. El modelo territorial propuesto está condicionado por la conurbación de Benirredrà y Gandía, municipio que ofrece al primero todas las dotaciones necesarias en materia educativa y sanitaria y aporta también importantes espacios productivos, en los que los habitantes de Benirredrà pueden encontrar oportunidades laborales.

Los objetivos del nuevo plan se resumen del siguiente modo:

1. La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas.



2. Clasificación como zona rural común agrícola, de la parte noroeste del término municipal, dedicada a huerta y que constituye la reserva estratégica de suelo de Benirredrà.

3. La recalificación de los terrenos de uso industrial en suelo urbano, situados al sur del término municipal (UER-02), con el fin de consolidar el uso residencial en esa zona, ha concluido la actividad productiva y existe suelo apropiado para un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades, a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.

4. El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.

6. La identificación del patrimonio local y su protección.

7. La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.

8. La incorporación de unas normas urbanísticas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente.

9. La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas mayores, con un peso cada vez mayor en el conjunto del municipio.

El PGE persigue fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural. La sostenibilidad se entiende en su sentido más amplio, de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social.

Desde el punto de vista de la Salud Ambiental, en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PGE, el POP y el EATE, **se establecen las siguientes consideraciones:**

1. Se deben adoptar las medidas correctoras necesarias para garantizar que se minimicen o eliminen por completo los efectos adversos sobre el medio ambiente y la salud de la población.

2. Recursos hídricos

Se debe considerar el potencial impacto en cantidad y calidad del suministro de agua de consumo humano a la población.

Según la *Estrategia de Cambio Climático y Energía 2030*, las predicciones climáticas apuntan



a una mayor necesidad de agua por aumento de temperaturas y a una reducción de los recursos hídricos y por ello es necesario además de mejorar la eficiencia en su uso, una adecuada gestión del territorio que no condicione la disponibilidad de recursos hídricos. Por tanto, es necesario favorecer la recarga de los acuíferos para lograr un territorio resiliente que sea capaz de adaptarse incluso a los escenarios climáticos más adversos.

En cuanto al sistema de abastecimiento se realiza a través del Pozo Villalonga, y no se hace mención del mismo en el Plan; no obstante, aunque queda fuera del alcance, se deberán tomar las medidas pertinentes para que ninguna infraestructura del sistema de abastecimiento (captación, depósitos, conducciones) se vean afectadas, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo , su control y suministro.

En el informe de departamento competente en la gestión territorial del riesgo de inundación se analiza, respecto del municipio, la afección puntual por peligrosidad de inundación, que se informa compatible, y que, en la ampliación del suelo urbano al sudeste, en aplicación del art. 20 de la normativa del PATRICOVA, es el Ayuntamiento quien debe verificar la incidencia e imponer las condiciones necesarias. La planificación municipal propuesta se debe adaptar a los nuevos desarrollos territoriales y a la disponibilidad de recursos hídricos.

El término municipal ocupa zonas de muy alta o alta permeabilidad y áreas a mejorar para la recarga de acuíferos. Por tanto, es necesario favorecer entre otras funciones la disponibilidad y mejora de los recursos hídricos, imprescindibles para la vida, y reforzar las estrategias de mitigación de los riesgos que pudieran derivarse de su insuficiente calidad o escasez.

En el EATE se concluye que existen recursos hídricos suficientes para el abastecimiento humano, el uso industrial y el uso agrario.

Sin embargo, el aumento de temperaturas que conlleva más necesidad de recursos hídricos y la disminución de la disponibilidad de este recurso. Por ello, es necesario implantar una gestión sostenible del agua que implica, no sólo atender las demandas de agua sino también proteger las aguas superficiales y subterráneas de modo que alcancen un buen estado. Para ello, es preciso cambiar el modelo de gestión del agua fomentando el ahorro y la eficiencia de su uso, y buscando fuentes alternativas de agua como la reutilización de las aguas. En este sentido, se recomienda la reutilización de las aguas depuradas con el fin de aumentar los recursos hídricos disponibles y disponer de agua residual depurada según lo establecido en el Real Decreto 1620/2007 que establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, para el uso de agua de riego.



También es necesario incidir en la necesidad de adaptación de los cultivos al cambio climático y tener en cuenta las medidas en materia de recursos hídricos encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica detalladas en el artículo 78 de la *Ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunidad Valenciana*.

El EATE debe evaluar si todas edificaciones ilegales del territorio tienen conexión con la red de distribución del agua de consumo y si disponen concesión de uso para abastecimiento de población. Es competencia local el suministro y la vigilancia de la calidad del agua de consumo. La *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* establece la competencia municipal en el abastecimiento de agua potable a domicilio y el RD 3/2023 regula la *Vigilancia municipal* realizada por la administración local, en el grifo del usuario.

En cuanto a la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, habrá que prestar especial atención y establecer medidas preventivas para evitar la contaminación especialmente en zonas de permeabilidad alta.

3. Durante la fase de construcción, modificación o desmantelamiento de las infraestructuras instalaciones o actuaciones que se deriven del desarrollo del plan, se evitará:

- El movimiento de maquinaria por zonas próximas a las captaciones de agua de consumo humano que, de forma directa o indirecta, puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas.

- La utilización de maquinaria e instalaciones que para su funcionamiento utilicen agua con posibilidad de aerosoles, deberá contemplarse lo expuesto en el Real Decreto 487/2022, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y su modificación por el Real Decreto 614/2024, de 2 de julio. Así mismo, los titulares y las empresas instaladoras de torres de refrigeración y condensadores evaporativos están obligados a notificar al ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características de las mismas; por tanto, se recuerda que la corporación local deberá disponer de un registro actualizado de las instalaciones de riesgo ubicadas en su término municipal.

4. Aguas residuales

Las aguas residuales generadas en el término municipal se tratan en la E.D.A.R. Edgar-Gandía -la Safor.

Según lo especificado en el PGE las viviendas, edificaciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable que generen vertidos deberán tratar sus aguas residuales, para



prevenir la contaminación de los recursos hídricos, cumpliendo la legislación vigente, proponiendo las soluciones adecuadas. En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la evacuación y tratamiento de aguas residuales es competencia municipal. Por tanto, se debe garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal, incluyendo las viviendas no conectadas a la red pública de saneamiento.

La falta de red de saneamiento, así como los problemas de capacidad de algunas depuradoras individuales, pueden ocasionar infiltraciones de aguas residuales en el terreno que suponen un riesgo potencial elevado de contaminación de masas de agua subterráneas, aguas de baño y de captaciones de agua para el consumo. En este sentido se deberá contemplar el *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, para en el supuesto caso de episodios de contaminación disponer de un procedimiento de evaluación y adopción de medidas correctoras, que en el Plan aportado no se indican.

En los tramos en los que la red de abastecimiento y la de saneamiento tengan recorridos comunes deberán seguirse las normas técnicas para el diseño y construcción de infraestructuras hidráulicas con el fin de prevenir una posible contaminación del agua de consumo humano (artículo 38.2 *Real Decreto 3/2023*).

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que los fenómenos meteorológicos extremos debidos al cambio climático como inundaciones y sequías pueden dañar cualquier parte de un sistema público de saneamiento y, con ello, provocar vertidos de aguas residuales, provocando una emergencia de salud pública y el deterioro del medioambiente. En este sentido, el *Plan de Impulso al Medio Ambiente para la Adaptación al Cambio Climático en España (PIMA Adapta)* del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, contempla actuaciones en el ámbito de la gestión del agua y del dominio público hidráulico, entre las que se encuentra el fomento de la instalación de redes separativas de aguas pluviales. Tener en cuenta este último punto en la ejecución del Plan.

5. Calidad del aire

La incidencia en la salud humana de la calidad del aire es importante por lo que es necesario valorarla.

La estación de la RVCCA más cercana al núcleo urbano de Benirredrà es la localizada en Gandía.

Según el informe de Evaluación de calidad del aire en España (2022) del Ministerio para la transición Ecológica y Reto Demográfico, en la Zona ES1011 Bética Serpis Costera (es la correspondiente al plan en cuestión), se cumplen los valores legislados, pero se han registrado



superaciones de los valores de NO₂ VLD, PM₁₀, PM_{2.5} VLD y O₃ establecidos por la OMS para proteger la salud humana, situación que deben tener en cuenta en la ejecución del Plan.

La cercanía de la población al lugar de las obras obligará a establecer medidas preventivas como, por ejemplo, la planificación de la obra para minimizar la población expuesta, la realización de la obra en contra del viento dominante con una barrera de protección para evitar la dispersión del polvo si fuese posible y la ubicación de la carga y descarga de material en zonas protegidas del viento.

A la hora de ejecución del plan y en aquellas actividades que puedan generar partículas se debe tener en cuenta (punto que no se indica en el Plan) las predicciones meteorológicas, y especialmente el índice de calidad del aire.

Se dará cumplimiento a la normativa relativa a la calidad del aire y protección de la atmósfera, *Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera y Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire.*

6. Contaminación acústica

La problemática asociada a la contaminación acústica, que incide en la calidad de vida en las ciudades, provoca daños a la salud de las personas y efectos negativos sobre la fauna.

Con carácter general, la fuente principal de contaminación acústica en el municipio de Benirredrà es el tráfico, el ruido ocasionado por la circulación de los vehículos; las industrias en Benirredrà apenas causan problemas.

A la vista de los resultados obtenidos de la evaluación de niveles sonoros para los Suelos Urbanizables Residenciales (SR-01) para el estado preoperacional, no es necesario proponer medidas correctoras ya que se cumplen los niveles sonoros máximos establecidos en la Ley /2002 y por tanto se comprueba la compatibilidad del uso de los Suelos Urbanizables del Plan General Estructural de Benirredrà con los niveles sonoros preexistentes. No obstante, se deberán incorporar medidas para proteger la salud de la población del impacto acústico producidos por obras en la vía pública o ciertas instalaciones sujetas a licencia ambiental, especialmente en los entornos más sensibles como centros sociosanitarios y educativos.

Con el fin de prevenir los riesgos sobre la salud de causa ambiental, se cumplirá la normativa sectorial sobre protección contra la contaminación acústica, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, y en las normas que la desarrollan (*Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas), así como en toda la normativa autonómica vigente al respecto (*Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establecen normas de prevención y corrección de*



la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, y Decreto 104/2006, de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica).

Por otro lado, cabe mencionar que los impactos en la salud del ruido pueden evaluarse con los métodos de evaluación de los efectos nocivos establecidos en la *Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo que modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005.*

7. Gestión de residuos

De acuerdo con la normativa debe contemplar la reutilización, valoración y eliminación de residuos generados. En caso de producirse una generación de residuos, derivada de cualquier acción del plan, se deberá tener resuelto el tratamiento controlado de estos en cumplimiento con las disposiciones de la *Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados*, las establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y demás normativa aplicable, siguiendo en todo momento la jerarquía de residuos.

La gestión de residuos del municipio se realiza de forma segregada por el Consorcio Ribera-Valldigna que engloba los municipios de la comarca.

En la gestión de los residuos se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se debe garantizar la adopción de medidas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, en base al desarrollo de la economía circular, aplicando la jerarquía de residuos y priorizando las opciones de gestión de: prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, otros tipos de valorización y, finalmente, la eliminación, así como otras medidas descritas en la *ley 6/2022 de Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana*. En este sentido se fomentará el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, o su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas.
- Aunque solo se permite la quema de residuos vegetales de forma excepcional, cuando esta se autorice deberán tenerse en cuenta los efectos negativos que el humo produce en la salud humana y establecer las medidas preventivas para minimizar este impacto.
- De acuerdo con la ley 7/2022, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada priorizando las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable.

8. Ante las **proyecciones climáticas** actuales es necesario que la ordenación urbana adopte medidas que incidan en la mitigación de estos efectos en la población, para lo cual hay que



considerar:

- La edificación tendrá en cuenta los equipamientos necesarios para mejorar la calidad de vida y mitigar el cambio climático mediante la eficiencia energética (*Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030*). En cuanto a la implantación de energía fotovoltaica se recomienda establecer restricciones en cuanto a las distancias a los núcleos de población, viviendas aisladas y edificios dónde puede haber población vulnerable teniendo en cuenta lo establecido en la *Guía para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*. Por otro lado, el fomento del autoconsumo, con aprovechamiento de espacios urbanizados supone menores pérdidas en el transporte y distribución y contribuye a la democratización de la energía (*ley de cambio Climático de la Comunitat Valenciana*).
- El *Plan de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030* promueve la adaptación al cambio climático en el sector de la edificación para reducir la vulnerabilidad de los edificios y dar respuesta a las necesidades emergentes que la sociedad requiere. Para conseguir una edificación más resiliente es necesario avanzar en las innovaciones tanto desde el punto de vista de los materiales, como de las soluciones constructivas (arquitectura bioclimática, fachadas, pavimentos permeables, techos verdes, entre otras), para evitar la vulnerabilidad a las olas de calor causada por las temperaturas extremas y el efecto “islas de calor”.
- En el enfoque de diseño de las zonas interiores de las manzanas, se recomienda aumentar los espacios verdes y de sombra con el fin de mitigar el efecto de “isla de calor”, priorizando especies arbóreas que no produzcan pólenes alergénicos, sean de bajo consumo de agua y resistentes a la sequía. En los programas de mantenimiento de estos espacios, se seleccionarán periodos de poda y siega que aseguren la minimización de las emisiones y métodos de limpieza que eviten la resuspensión de partículas biológicas en el aire ambiente. La evidencia científica de estudios epidemiológicos demuestra los diversos efectos positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, por ejemplo, la mejora de la salud mental, la reducción de la depresión y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes.
- En los planes de prevención frente a catástrofes naturales hay que tener en cuenta los posibles impactos indirectos que puedan causar estos fenómenos (afectación del sistema hídrico, contaminación del agua etc.); por lo que es necesario integrar la salud en todos los planes de prevención.
- La *Estratègia Mosaic de la Generalitat Valenciana* fomenta las soluciones basadas en la naturaleza para mejorar la gestión preventiva de incendios a través de la



agricultura y la ganadería extensiva, y de la conversión hacia masas forestales con mayor resistencia al fuego (masas forestales nativas). Así mismo, esta estrategia impulsa alternativas a la quema de restos agrícolas. En este sentido, es importante informar que la inhalación de humo de incendios, de la quema de residuos agrícolas y de la quema de madera en chimeneas domésticas disminuye la calidad del aire y tiene un impacto negativo en la salud de la población especialmente en la más vulnerable (niños, personas mayores, embarazadas y personas con problemas cardiovasculares y respiratorios).

10. La proliferación de especies de mosquitos transmisores de enfermedades, como el *Aedes albopictus* (mosquito tigre), se evitará poniendo en marcha todas las medidas necesarias para evitar la aparición focos de cría de cualquiera de las especies, tanto en la fase de obras como en el diseño de los elementos del proyecto, acumulaciones de agua en terrenos y estructuras como consecuencia de la lluvia o el riego. Así mismo, se recomienda sustituir los imbornales húmedos por imbornales secos. Puede consultar más información al respecto en la página web de la Conselleria de Sanidad (www.san.gva.es) o directamente a través del portal <https://mosquitigre.san.gva.es/>. Se deben tener en cuenta estas medidas en la ejecución del Plan.

11. Finalmente hay que considerar que la salud de la población, la sanidad animal y el medio ambiente están intrínsecamente interconectados y son esencialmente interdependientes. Por lo que la afectación a la biodiversidad, así como a la degradación de los ecosistemas naturales tiene un impacto negativo en la salud de la población. Por tanto, se resaltan positivamente la inclusión de figuras de protección del entorno natural, la minimización del sellado del suelo, la implantación de planes de minimización del impacto territorial y la consideración del riesgo de incendio en la regulación de viviendas ilegales.

Por todo ello, la Subdirección General de Seguridad Alimentaria, Laboratorios de Salud Pública y Sanidad Ambiental emite **INFORME FAVORABLE CONDICIONADO** a que se tengan en cuenta todas las consideraciones mencionadas en este informe.

Cualquier modificación significativa que sea susceptible de generar riesgos ambientales de interés para la salud de la población, deberá ser notificada a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

En València, a fecha de la firma electrónica

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

CD: JM

Su referencia: 185/2019

ASUNTO: INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y AL PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL MUNICIPIO DE BENIRREDRÀ (VALENCIA)

1. ANTECEDENTES.

En fecha 22 de marzo de 2024 (RE24-7878) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de Dña. Elena Blanco Dols, Alcaldesa-Presidenta del municipio de Benirredrà, solicitando informe sobre la adecuación del documento de referencia a la planificación y gestión en materia de saneamiento y depuración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (anterior Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes en el medio ambiente), se emite el presente informe por parte de esta Entidad de Saneamiento de Aguas, en calidad de órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de saneamiento y depuración, conforme a los criterios previstos en el artículo 9 y 48 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Uno de los puntos a informar por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, es el de la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo de Planes Generales Estructurales. Otro de los apartados a informar, es el de la compatibilidad de esos Planes con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

2. CAPACIDAD DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

En relación con la capacidad del sistema de saneamiento y depuración, con la información disponible remitida por el interesado, y visto el informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, de fecha 22 de abril de 2024, recibido en esta Entidad el 22 de abril de 2024 (registro de entrada número 10309) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

1.- Las aguas residuales generadas en el municipio de Benirredrà son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de Gandía-La Safor, de titularidad y gestión de la Generalitat Valenciana, y da servicio, adicionalmente, a los municipios de Almoines, Bellreguard, Beniarjó, Beniflá, Daimús, Real de Gandía, Gandía, Guardamar de la Safor, La Font d'en Carròs, L'Alqueria de la Comtessa, Mirarmar, Palmera, Piles, Potries, Rafelcofer y Villalonga.

2.- El referido sistema público de saneamiento y depuración está diseñado para tratar 60.000 m³/día. En la actualidad el influente es de 34.671,23 m³/día.

3.- En la planificación de obras de la EPSAR no se contemplan actuaciones en materia de saneamiento y depuración en el municipio de Benirredrà

4.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia generará, una vez desarrollado en su totalidad, un caudal de agua residual que supondrá un incremento de 53,63 m³/día respecto al caudal actual generado por el municipio.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, los agentes urbanizadores deberán dotar al programa de: *"Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio"*; así como ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con la red viaria y de movilidad, y con las redes de infraestructuras, de energía, de comunicaciones y de servicios públicos existentes, y suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles.

En todo caso la solución adoptada por el urbanizador deberá contemplar las exigencias previstas en el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.- Por otra parte, el art. 150 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, dispone que: *"4. Las cargas de urbanización correspondientes a la ejecución del sistema de saneamiento y depuración, cuando el programa de actuación incluya la construcción de un sistema propio, serán costeadas en su totalidad con cargo a la actuación urbanística. Cuando el programa de actuación incluya la conexión de la actuación al sistema público, la actuación urbanística participará en los gastos de construcción o ampliación de las infraestructuras públicas, con independencia de cuál sea su estado de ejecución, en la parte correspondiente a la actuación urbanística de que se trate. Este ingreso deberá ser transferido por la administración actuante o por el urbanizador a la Generalitat, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, salvo que se establezca un pacto a través de los acuerdos que se prevean en los instrumentos contemplados en la normativa aplicable en materia de sector público"*.

7.- El coste estimado de este suplemento de infraestructuras se calculará en función de los habitantes equivalentes a servir, siendo un habitante equivalente aquel que ocasiona un vertido de 60 g de DBO₅ por día, o bien, genera un volumen de agua residual de 200 litros por día.

3. COMPATIBILIDAD CON LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EXISTENTES Y/O FUTURAS.

En cuanto a la compatibilidad del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras, visto el referido informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, de fecha 22 de abril de 2024, se observa que el desarrollo del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà no presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse.

4. CONCLUSIÓN.

Por lo señalado anteriormente, y para el caso en que los Agentes Urbanizadores responsables de los desarrollos urbanísticos a que de lugar la figura de planeamiento que se informa, decidan no resolver mediante la construcción de un sistema propio, el saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas por las actuaciones urbanísticas que promuevan, y tengan previsto resolverlo mediante la conexión al sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas **INFORMA** la viabilidad del tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Gandría-La Safor de las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada del municipio de Benirredrà (Valencia), siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

1.- Se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales y estaciones de bombeo existentes y futuras que puedan planificarse, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.

En ese sentido, se deberá asegurar que en los colectores generales, tanto existentes como futuros que se planifiquen, se deberá establecer una servidumbre de ocupación en los terrenos por los que transcurran o se diseñen. Las condiciones de la servidumbre para mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, de la infraestructura de saneamiento se establecerá con estos criterios:

- a) La servidumbre establecida para el mantenimiento y conservación de infraestructuras de saneamiento corresponde a la franja ocupada por la conducción más 2,5 metros a ambos lados de la conducción.
- b) La servidumbre estará sujeta a los siguientes condicionantes:
 - Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava o similares a una profundidad superior a 0,50 m, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de servidumbre permanente.
 - Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la conducción y sus instalaciones anexas.

- Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que se ocasionen.

3.- En su caso, deberán establecerse idénticas consideraciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de planeamiento de los municipios a los que da servicio el sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de Gandía-La Safor.

4.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán solicitar informe sobre la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector. Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe de esta Entidad favorable de conexión, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en el informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.

5.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

6.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema público de saneamiento y depuración de Gandía-La Safor.

7.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (los artículos 118, 116, y 150 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 128 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, los urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán efectuar el depósito de la garantía a la que se refieren los artículo 157 y siguientes de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 152 del citado Decreto Legislativo 1/2021.

9.- En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever

que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajarera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en la conexión de las zonas industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo II, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.

10.- Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

11.- En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de acuerdo a lo contemplado en el apartado 6.3.1.5 del II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Consell de la Generalitat; conforme al artículo 259 ter (apartados 1 y 2) del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; y de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en su artículo 116, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

12.- En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

13.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca, o en su caso, en la autorización de vertido a Dominio Público Marítimo Terrestre emitida por la Dirección General del Agua.

Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.

Valencia a la fecha de la firma digital

Jose A. Martínez Granados
**DPTO. PROYECTOS, OBRAS Y
EXPLOTACIONES**

ANEXO I

MODELO DE ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS

**MODELO DE ORDENANZA DE VERTIDOS
A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO****I. OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA****Artículo 1º**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**Artículo 4º**

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- 5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco 100 p.p.m.
Monóxido de carbono 100 p.p.m.
Bromo 1 p.p.m.
Cloro 1 p.p.m.
Acido cianhídrico 10 p.p.m.
Acido sulfhídrico 20 p.p.m.
Dióxido de azufre 10 p.p.m.
Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Artículo 12º

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	CONCENTRACIÓN INSTANTÁNEA MÁXIMA p
pH (U. de pH)	5,5-9,00	5,5-9,00
Solidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentables(ml/l)	15,00	20,00
Solidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO(mg/l)	500,00	1.000,00
DQO(mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura (°C)	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C(µS/cm)	3.000,00	5.000,00
Color	inapreciable a dilución 1/40	inapreciable a dilución 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,0	1,0
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	0,50
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros(mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos(mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
NKT (mg/l)	50,00	100,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehidos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 13º

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en mas de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Artículo 14º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 15º

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 16º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Artículo 17º

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE₅₀).

V. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Artículo 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados, se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

Artículo 20º

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º

Se consideran infracciones :

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora de Aguas Residuales
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para la situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

Artículo 22º

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 23º

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho o de desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 24º

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25º

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

Artículo 26º

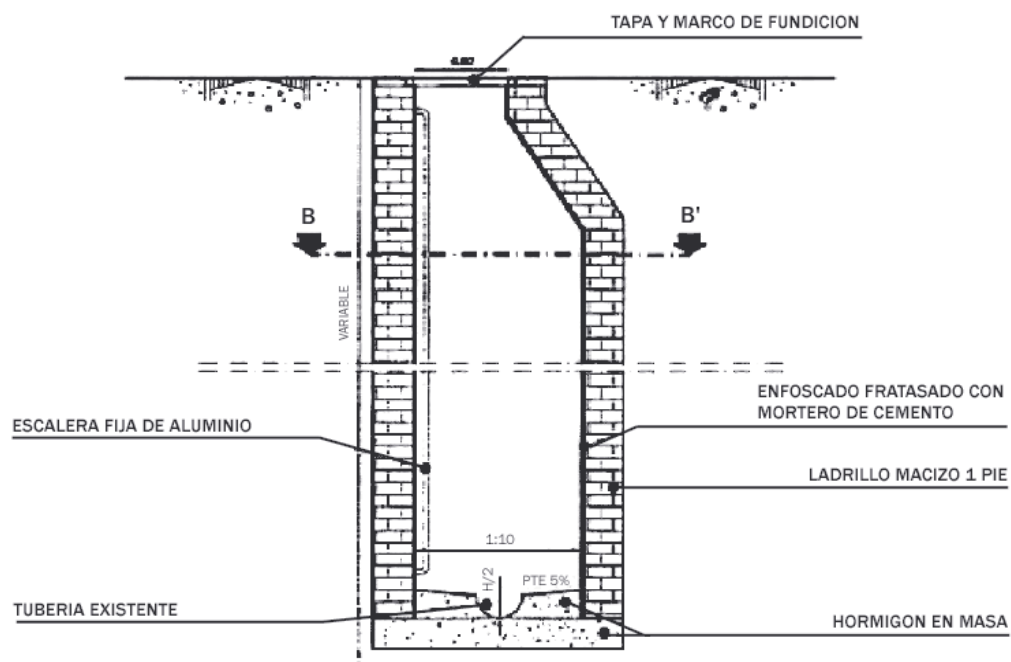
La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

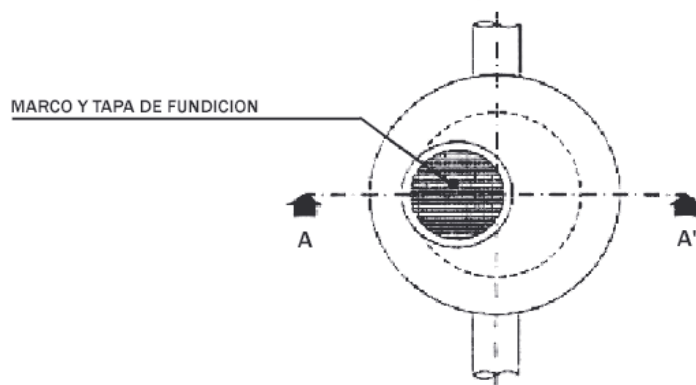
Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

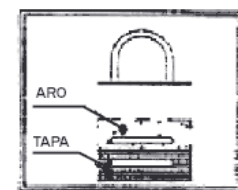
El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Fiscal correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.



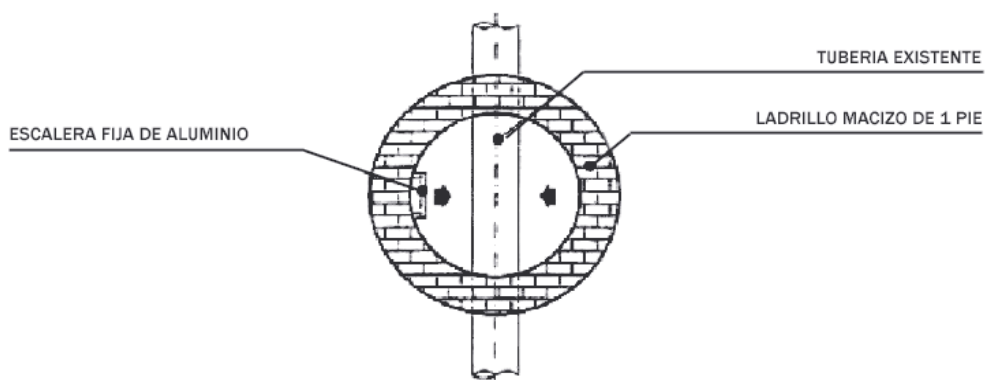
SECCIÓN A - A'



PLANTA AEREA



DETALLE CIERRE DE SEGURIDAD
(Nota: se colocaran 2 cierres en puntos diametralmente opuestos de la tapa)
Sin escala



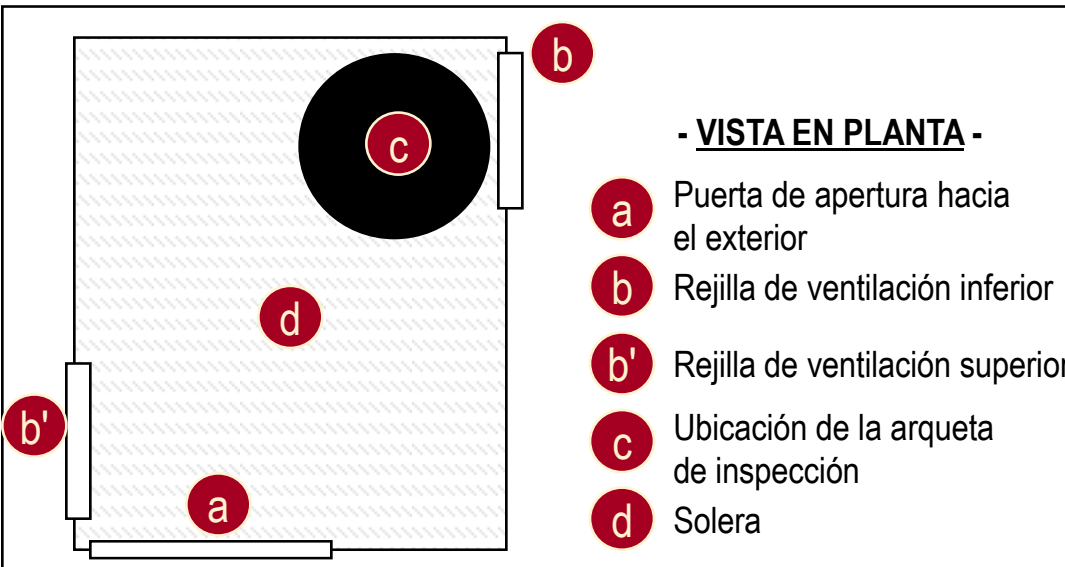
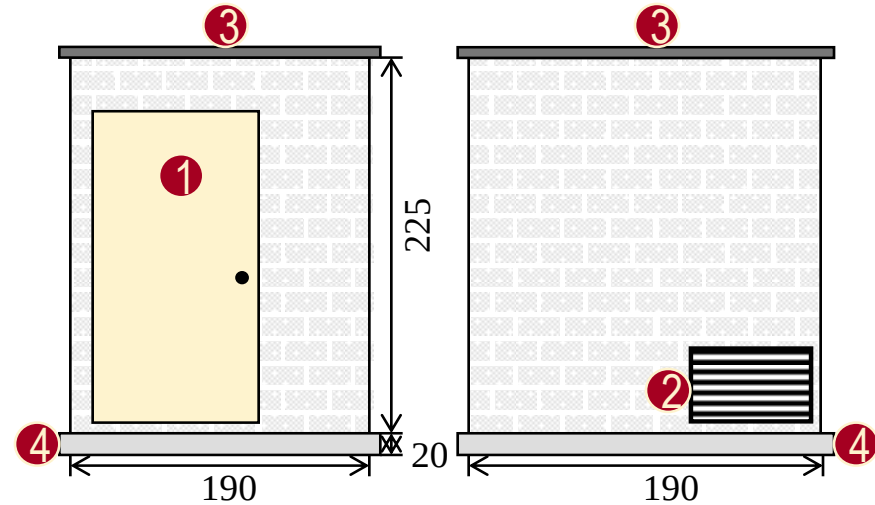
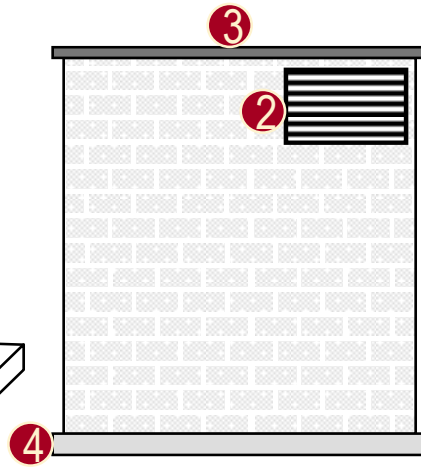
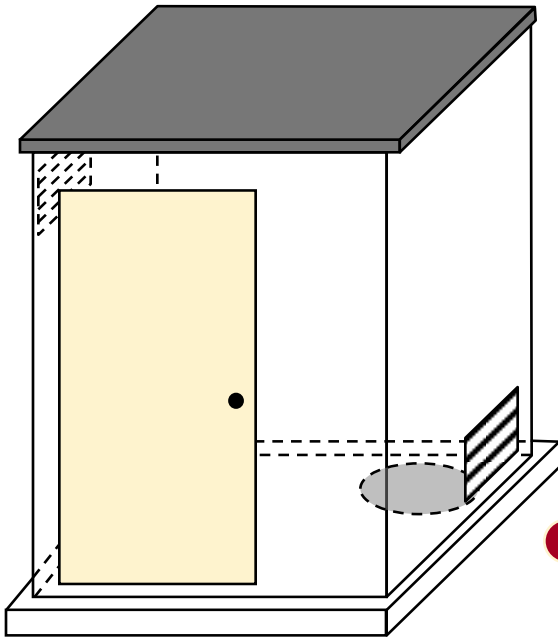
SECCIÓN B - B'

escala 1/40

ANEXO II

MODELO DE CASETA PARA LOS APARATOS DE MEDIDA EN CONTINUO

MODELO DE CASETA DE CONTROL



- 1** Puerta metálica de acceso, de apertura hacia el exterior, con cerradura.
- 2** Rejillas de ventilación
- 3** Cubierta impermeabilizada
- 4** Solera

JUVARI/2024/31/46

JUVARI/2024/32/46

JUVARI/2024/38/46

Asunto: INFORME, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS, RELATIVO A “PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y AL PLAN DE ORDENACION PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ” PROVINCIA DE VALENCIA.

Las infraestructuras energéticas existentes deberán contemplarse en la ordenación del término municipal, calificando adecuadamente los terrenos, en aplicación del artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, relativo a la obligatoriedad de coordinación con los planes urbanísticos, para lo que deberá trasladarse consulta a la compañías distribuidoras de electricidad presentes en el municipio, debiéndose tener en cuenta para la previsión de los suministros el cálculo de la demanda existente y previsible, que asegure la dotación del suministro de electricidad, si no se ha hecho ya.

Para el desarrollo de infraestructuras energéticas se debería especificar la normativa aplicable, tanto de ejercicio de la actividad, de procedimiento administrativo, como la técnica de seguridad y construcción en concreto:

Para el desarrollo de infraestructuras energéticas se debería especificar la normativa aplicable, tanto de ejercicio de la actividad, de procedimiento administrativo, como la técnica de seguridad y construcción en concreto:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se establece los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 244/2019 , de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueban el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo.

En las infraestructuras eléctricas deberán tenerse en cuenta las servidumbres de paso en aplicación del artículo 57 y disposición adicional cuarta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico por el que se regula la servidumbre de paso de energía eléctrica señalándose a su vez que deberán cumplir con las prescripciones técnicas y de seguridad reglamentarias recogidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, junto al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, según la configuración física que corresponda respecto a líneas de alta y baja tensión.

Al mismo tiempo, y en aplicación de los artículos 157 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativos a la servidumbre de paso de energía eléctrica, y en concreto lo dispuesto en el artículo 162 del citado texto legal, queda limitada para el caso de líneas eléctrica aéreas, la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección y para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

En el caso de producción de energía mediante fuentes renovables, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y en el apartado 7 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y sus modificaciones posteriores.

ANALISIS DE LA DOCUMENTACION

En la documentación del PGE y POP (memoria informativa, normas urbanísticas y planos) se describen características y normativas aplicables a este tipo de instalaciones describiendo las redes eléctricas existentes en el municipio, sin proponer mejoras o ampliaciones a las mismas, pero definiendo los usos y las compatibilidades. Toda la definición aparece en el apartado B del art 56.

Se incluye la DA 3ª para el autoconsumo y la generación pero no se indica las norma aplicable para su consecución.



No se localiza descripción de las características exigibles a las instalaciones de generación de energía, a recarga de vehículos eléctricos ni alumbrado exterior.

Respecto a las redes de gas no se define su existencia ni zonas de posible implantación.

CONCLUSIÓN

Deberá valorarse la integración en el planeamiento de aquellas normas y parámetros urbanísticos referidos en los artículos 13 a 17 del DL 14/2020, de 7 de agosto, con el fin de impulsar la instalación de centrales generadoras de energía eléctrica de carácter distribuido.

Se propone la estimación de la implantación de servicios de recarga de vehículos eléctricos en vía pública, y se cumplan las condiciones indicadas en el artículo 48 de la modificada Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El alumbrado público debería incorporarse en las previsiones del Plan, considerándose el alumbrado vial tanto funcional como ambiental, en aplicación de las previsiones técnicas previstas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Se recuerda que para el desarrollo de las redes eléctricas será necesaria las autorizaciones administrativas, previa de construcción y de explotación que se regula por el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre y Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell.

Se informa a los efectos oportunos.

JEFA DE SECCIÓN DE ENERGIA

S/Ref: 3552150 BENIRREDRÀ Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia; N/Ref.: 20034_46066_T

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y TERRITORIO. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

INFORME, EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, RESPECTO DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE BENIRREDRÀ (VALENCIA).

1. SOLICITUD

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, mediante oficios con fechas de entrada de 25 de junio de 2024 y 19 de septiembre de 2024, remite la solicitud de informe, de acuerdo con el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, y someter, así a información pública y consultas la **Versión Inicial del Plan General Estructural** (en adelante, PGE). La documentación aportada consiste, pues, en la Versión Inicial del Plan General Estructural, con firma de redacción de Diciembre de 2023.

El presente informe se emite para comprobar la compatibilidad del instrumento en tramitación con las determinaciones del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en adelante, ETCV). La ETCV, como instrumento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunitat Valenciana, tiene como finalidad la consecución de un territorio integrador en lo social, respetuoso en lo ambiental y competitivo en lo económico. Con la ETCV se culmina la ordenación del territorio en la Comunitat Valenciana y es la que debe inspirar la política territorial de la Generalitat para los 20 años siguientes desde su aprobación, periodo 2011-2030.

La ETCV consta de 147 directrices y, según establece el artículo 1 del Decreto 1/2011 de su aprobación, estas directrices incorporan la visión, los 25 objetivos generales y los principios directores, que recopilan y concretan las determinaciones en materia de planificación territorial emanadas de la Unión Europea, y son vinculantes para el conjunto de las administraciones públicas con ámbito competencial en la Comunitat Valenciana. Así, estas directrices serán tenidas en cuenta en todas las acciones que tengan incidencia en el territorio, tal como establece la Directriz 5 de la ETCV, y apartarse de lo establecido en dichas directrices precisará de una adecuada justificación basada en el cumplimiento de los objetivos y principios directores.

2. ANTECEDENTES

En fecha 4 de mayo de 2020 la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje emitió informe en materia de ordenación del territorio, sobre el Documento Inicial Estratégico (en adelante, DIE) y el Borrador del PGE del municipio de Benirredrà, de fecha de redacción Diciembre de 2019. Dicho informe concluía, a nivel cuantitativo, con la necesidad de cumplimiento, por las propuestas de crecimiento, de los índices máximos establecidos en la ETCV, precisando que en dicho cómputo deberá tenerse en cuenta el suelo vacante existente y los cambios de uso propuestos. A nivel cualitativo, se concluía que las propuestas de crecimiento deberán cumplir con los principios

directores de ocupación de suelo previstos en la directriz 78 de la ETCV, especialmente a lo relativo a favorecer la diversidad urbana mediante la mezcla de usos.

Así lo recoge también el Documento de Alcance, de fecha 30 de septiembre de 2021, en su apartado D.4.

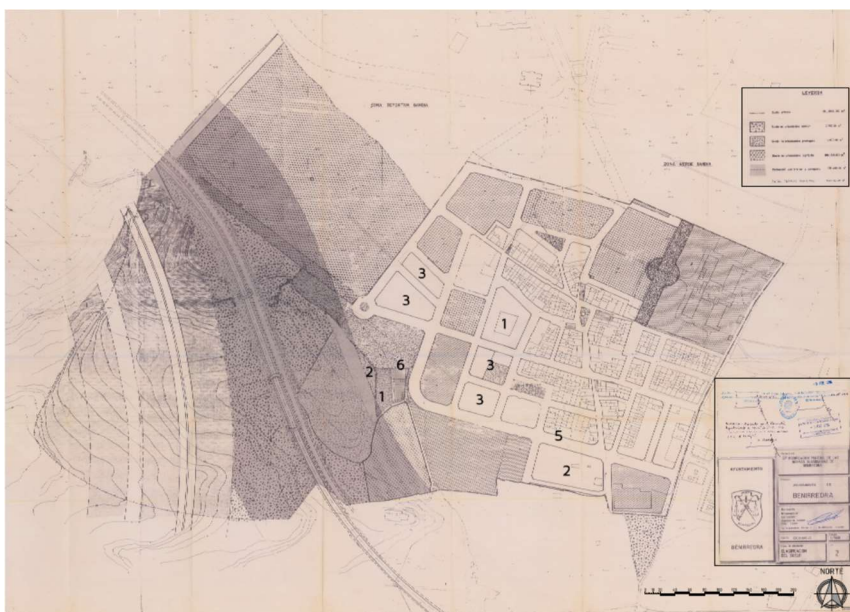


Figura 01: Planeamiento vigente. Fuente: Plano IE.1 Borrador Plan General Estructural Benirredrà. Diciembre 2019

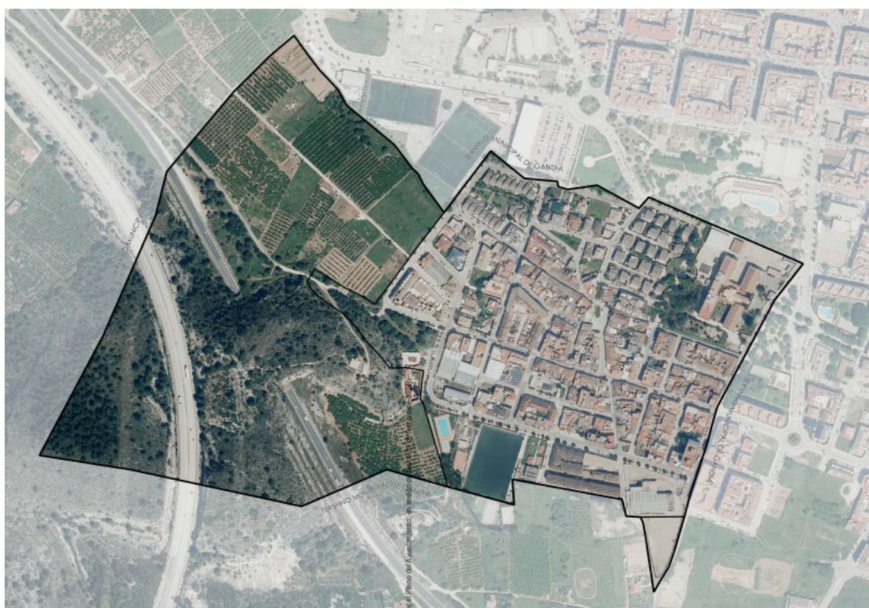


Figura 02: Término municipal de Benirredrà sobre ortofoto Fuente: Plano IE.1 Versión Inicial Plan General Estructural Benirredrà. Diciembre 2023

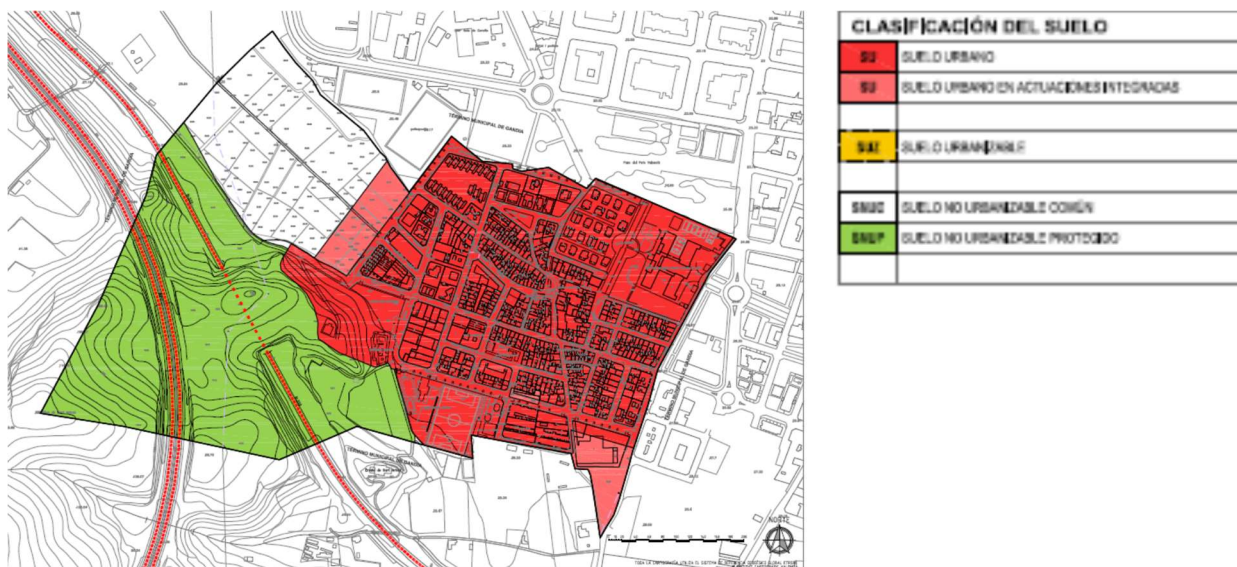


Figura 03: Clasificación del suelo. Fuente: Plano OE.1 Borrador Plan General Estructural Benirredrà. Diciembre 2019

3. MODELO TERRITORIAL PROPUESTO EN LA VERSIÓN INICIAL DEL PGE

El planeamiento urbanístico vigente actualmente en el municipio de Benirredrà son las Normas Subsidiarias de Planeamiento (en adelante, NNSS), aprobadas definitivamente el 30 de diciembre de 1985, con 6 modificaciones puntuales posteriores.

Las NNSS delimitaron trece ámbitos sometidos al régimen de actuaciones integradas, que se han desarrollado en su totalidad, excepto la UE-13, que no se ha podido terminar, por lo que, al no clasificar suelo urbanizable y haberse completado las determinaciones del planeamiento vigente, según la documentación aportada, procede su revisión. El modelo territorial inicial, pues tan solo distingue suelo urbano (47,32% del término municipal) y suelo no urbanizable (52,68% del término municipal), en su mayor parte protegido.

De entre las alternativas estudiadas, en la Versión Inicial del PGE se ha elegido como modelo territorial la Alternativa 3, que difiere sensiblemente respecto a la Alternativa 2, correspondiente al Borrador. Se ha aumentado la superficie del ámbito destinado a nuevo crecimiento residencial (SR-01) al oeste del núcleo urbano, pero se le clasifica como suelo urbanizable, en vez de suelo urbano sometido a programación, que fue la propuesta planteada para este ámbito en el Borrador. Se mantiene, respecto del Borrador, la propuesta de clasificar como suelo urbano sujeto a programación del ámbito UER-02, situado al sur del casco urbano y colindante con el término municipal de Gandía, aunque en la documentación de la Versión Inicial no aparece grafiada la delimitación de dicho ámbito.

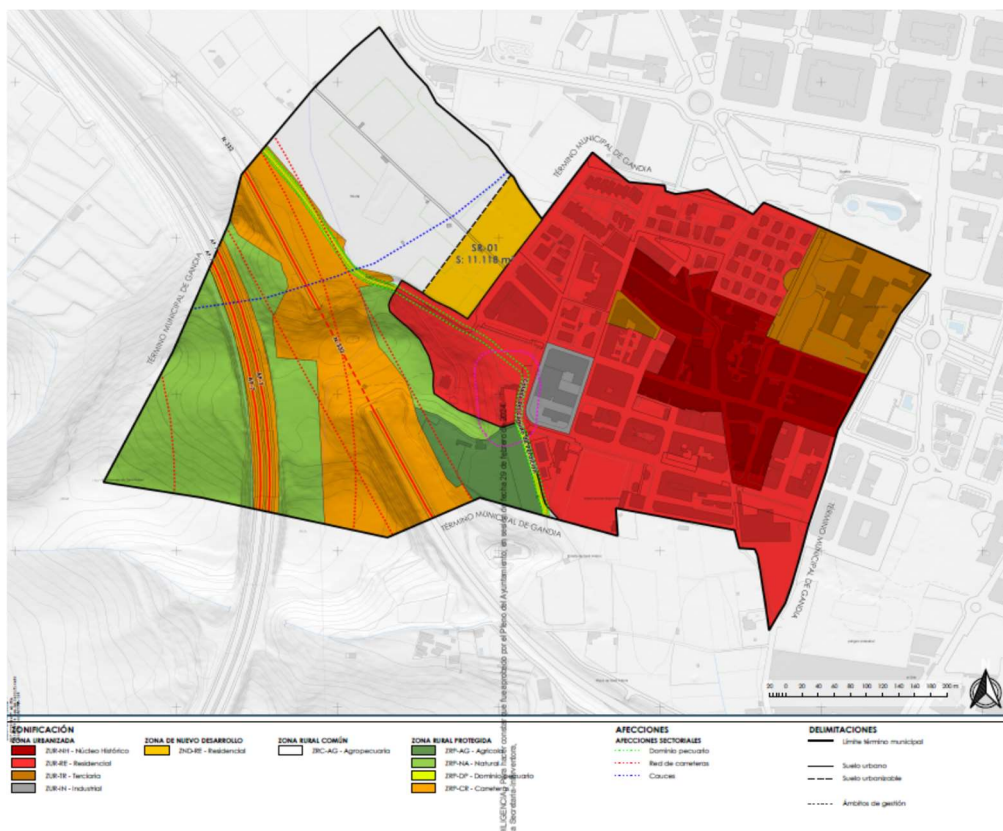


Figura 04: Zonificación. Fuente: Plano OE-2 Versión Inicial PGE Benirredrà Diciembre 2023

Los objetivos específicos del nuevo planeamiento, según la documentación aportada, son:

- La consolidación del carácter residencial de Benirredrà, como un espacio con identidad propia, a pesar de su pequeño tamaño, caracterizado por la tranquilidad, la calidad de los espacios urbanos, la accesibilidad y cercanía a las dotaciones públicas y el predominio de las tipologías de media y baja densidad.
- Desde el punto de vista ambiental y paisajístico, la atribución a parte del suelo rústico, del grado de protección que le es propio y necesario para salvaguardar sus valores, así como la clasificación como zona rural común agrícola, de la parte noroeste del término municipal, dedicada a huerta y que constituye la reserva estratégica de suelo de Benirredrà.
- La administración de la zona rural común agrícola de la parte noroeste del término municipal, de un modo prudente y contenido, al tratarse del único suelo que le queda a Benirredrà, de cara a expansiones futuras. En consecuencia, la propuesta de crecimiento mediante la ordenación de un sector de suelo urbanizable residencial (SR-01) en una reducida fracción de los terrenos contiguos a los ya urbanizados en el oeste del suelo urbano, junto al Carrer Llarguer, lo que permitirá la culminación de la trama urbana existente mediante una pequeña actuación urbanística.
- La recalificación de los terrenos de uso industrial en suelo urbano, situados al sur del término municipal (UER-02), con el fin de consolidar el uso residencial en esa zona, donde ha

concluido la actividad productiva y existe suelo apropiado para acoger un uso residencial y contribuir a obtener, en el marco de la programación del suelo, una nueva zona verde pública.

- Un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de las 100 unidades a efectos del artículo 33.3 del TRLOTUP.
- El fomento de una edificación algo más densa en la parte sur, colindante con Gandía (UER-01 y UER-02) en bloque de vivienda colectiva de tres alturas y de menor edificabilidad en I aparte oeste (SR-01), con viviendas unifamiliares de dos plantas y diversas tipologías.
- La identificación del patrimonio local y su protección en el correspondiente Catálogo de Protecciones, de modo que se garantice su preservación, se favorezca el aprecio y respeto hacia el mismo por parte de vecinos y se interprete la existencia de estos elementos como sustento para consolidar una localidad amable y con una mayor calidad urbana.
- La delimitación, en su justa medida, de las previsiones en materia de zonas verdes y otros equipamientos.
- La incorporación de unas normas urbanísticas adaptadas a toda la normativa sectorial vigente, figuras de protección supramunicipal y a criterios actuales, contrastados y rigurosos, de regulación de este tipo de ámbitos. Normas que han de seguir contribuyendo a las actuaciones de mejora y recualificación de los espacios urbanos que viene impulsando el ayuntamiento en los últimos años. Junto a estas normas, el PGE también aporta una cartografía digital de gran transparencia y precisión.
- La elaboración de un plan inclusivo, que tenga en cuenta a los colectivos más desfavorecidos y en particular, a las personas mayores, con un peso cada vez mayor en el conjunto del municipio.

4. CRECIMIENTOS MÁXIMOS DE OCUPACIÓN DE SUELO

Según el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la ETCV, el municipio de Benirredrà pertenece a la Plana Litoral/Cota 100 incluido en el Área Funcional de La Safor comarca de La Safor y pertenece al Sistema Nodal de Referencia, siendo centro de polaridad principal.

A continuación, se exponen los cálculos de crecimiento máximo de suelo, tanto residencial como para actividades económicas, según las Directrices 80 a 86 y 95 a 102 de la ETCV:

Benirredrà		
Àrea funcional (AF)	La Safor	
Comarca	La Safor	
Àrea Urbana Integrada (AUI)	Gandia	
Sistema Nodal de Referència (SNR)	SI	Tipus node: Centre de polaritat principal
Àmbit territorial	Plana Litoral/Cota 100	
Població (P)	1.645 habitants	
Població ocupada (Emp) sector industrial i terciari	543 ocupats	

Municipi

Superfície terme municipal (S_T)	389.046 m ²
Superfície segellada SIOSE 2010 (S_s)	206.543 m ²
% S_s / S_T	53,09%
Sòl computable residencial	181.426 m ²
Sòl computable activitats econòmiques	8.484 m ²

SÒL RESIDENCIAL

TCD 2011-2030	1,25% anual	28,2%
Població estimada 2030		2.109 habitants
FCTM	$-0,1914 \times \ln(P)+3,007$	1,59
FCVT		1,1
IMOS	$TCD \times FCTM \times FCVT$	49,32%
Flexibilitat	No aplicable	
Creixement màxim sòl residencial		89.479 m²

SÒL ACTIVITATS ECONÒMIQUES

TCE 2011-2030	1% anual	22,02%
Població ocupada estimada 2030		663 ocupats
FCEA	$-0,2957 \times \ln(Emp)+3,9719$	2,11
FCVT		1,1
IMOSE	$TCE \times FCEA \times FCVT$	51,1%
Flexibilitat	No aplicable	
Creixement màxim sòl activitats econòmiques		4.335 m²

5. VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Aspectos cuantitativos

De conformidad con la Directriz 77 de la ETCV, el suelo es un recurso no renovable a escala humana y portador de valores ambientales y culturales, y su desarrollo debe ser compatible con la conservación y mejora de estos valores. Por ello, se fija el índice de ocupación de suelo, en el caso del suelo residencial, en las directrices 80 a 86 y en el caso de las actividades económicas, en las directrices 95 a 102, en el Título IV de la ETCV, "Ocupación racional y sostenible del suelo", cuya cifra, para el caso del municipio de Benirredrà, se ha incluido en el apartado anterior. Todo ello en consideración de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Para determinar si el crecimiento para suelo residencial está dentro de los márgenes cuantitativos establecidos en la ETCV, en primer lugar, a la hora de planificar nuevos desarrollos, se debe considerar la oferta de viviendas sin ocupar y el suelo urbano vacante, de acuerdo con lo establecido en el principio director de la ETCV contenido en la Directriz 78.1 i). Es decir, la superficie máxima de ocupación de suelo de uso residencial incluirá los suelos vacantes urbanos, además de la superficie del nuevo sector de suelo urbanizable SR-01, todo ello sin perjuicio de lo señalado en la Directriz 88 de la ETCV.

El documento aportado incluye cómputo del suelo vacante de uso residencial y, dada la pequeña entidad del mismo y por tratarse básicamente de parcelas puntuales de solares vacantes de edificación, se puede despreciar su inclusión en el cómputo de la superficie de crecimiento.

La superficie del sector SR-01 es de 11.118 m², superior a los 9.234 m² establecidos inicialmente en el Borrador, e inferior a los 89.479 m² establecidos en la ETCV como superficie máxima de crecimiento de suelo residencial para el municipio de Benirredrà para conseguir una ocupación racional y sostenible de suelo.

No se establece crecimiento alguno para el suelo destinado a actividades económicas, por lo que no se hace ninguna observación al respecto.

Aspectos cualitativos

Vista la propuesta realizada, no se observa, en general, a nivel cualitativo, incompatibilidad con los principios directores establecidos en la Directriz 78.1 de la ETCV, para el suelo de uso residencial.

6. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y vista la documentación aportada, se emite **informe favorable** en materia de ordenación del territorio, sobre la Versión Inicial del Plan General Estructural de Benirredrà (Valencia), en relación con la compatibilidad de la propuesta con el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, a la fecha de la firma

LA JEFA DE SECCIÓN DE ANÁLISIS
TERRITORIAL ESTRATÉGICO

V.º B.º EL JEFE DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

SERVEI TERRITORIAL DE MEDI AMBIENT

Secció de Qualitat Ambiental

SR: Expt.3552150 RM/mjg

Ref.: Expt. R-9/2020//CA/GM

Ref.: Expt. coordinat C-241803/URB1702

INFORME DE CONTAMINACIÓ ACÚSTICA RELATIU AL PLA GENERAL ESTRUCTURAL I PLA D'ORDENACIÓ DETALLADA DE BENIRREDRÀ

1. Quant a la documentació aportada

El Decret 104/2006, de 14 de juliol, del Consell, de Planificació i Gestió en Matèria de Contaminació Acústica, estableix, en el seu annex IV, que tots els instruments de planejament urbanístic dels municipis sense obligació de realitzar un pla acústic municipal (<20 000 habitants), han d'incloure per a la seua aprovació un estudi acústic en el seu àmbit d'ordenació, firmat per tècnic competent, el contingut mínim del qual ve recollit en l'annex IV, punt B), de l'esmentat decret.

L'estudi acústic aportat s'ajusta al contingut mínim establert.

2. Quant al contingut de l'estudi acústic

L'estudi acústic té com a objecte la comprovació de la compatibilitat de la zona reclassificada com a urbanitzable (SR-01) i dels nous desenrotllaments detallats (UER-01 i UER-02) amb els nivells sonors existents. Referent a això es fa notar que, si bé no afecta a les conclusions finals de l'estudi, s'han observat errors de transcripció en les referències de les zones UER-01 i UER-02 en els plans i el text.

Els focus de contaminació acústica considerats en el procés d'avaluació són la N-332 i l'AP7.

Els mesuraments es van realitzar en 7 punts en horari diürn i en 3 punts en horari nocturn, complint en tots els casos els objectius de qualitat establits en la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat, de Protecció Contra la Contaminació Acústica, per a un ús residencial.

Per tant, no es plantegen mesures correctores.

3. Conclusió

Una vegada revisat el contingut de l'estudi acústic aportat, es considera que la documentació s'ajusta al contingut establert en el Decret 104/2006 i que pot quedar garantit el compliment dels objectius de qualitat, amb la següent consideració:

- Qualsevol activitat que s'implante, diferent de l'ús residencial, haurà de comptar amb l'estudi acústic específic i la posterior auditoria acústica que garantisca que es mantenen els objectius de qualitat, d'acord amb el que estableix la Llei 7/2002.

CAP DE LA SECCIÓ DE

QUALITAT AMBIENTAL

Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

INFORME DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERIA Y PESCA RELATIVO AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ N° 3552150 RM/mjg.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, con fecha 17/09/2024, solicita informe, sobre el Plan General Estructural y Plan de Ordenación Pormenorizada de Benirredrà con número de expediente 3573573 RM/mjg.

ANTECEDENTES

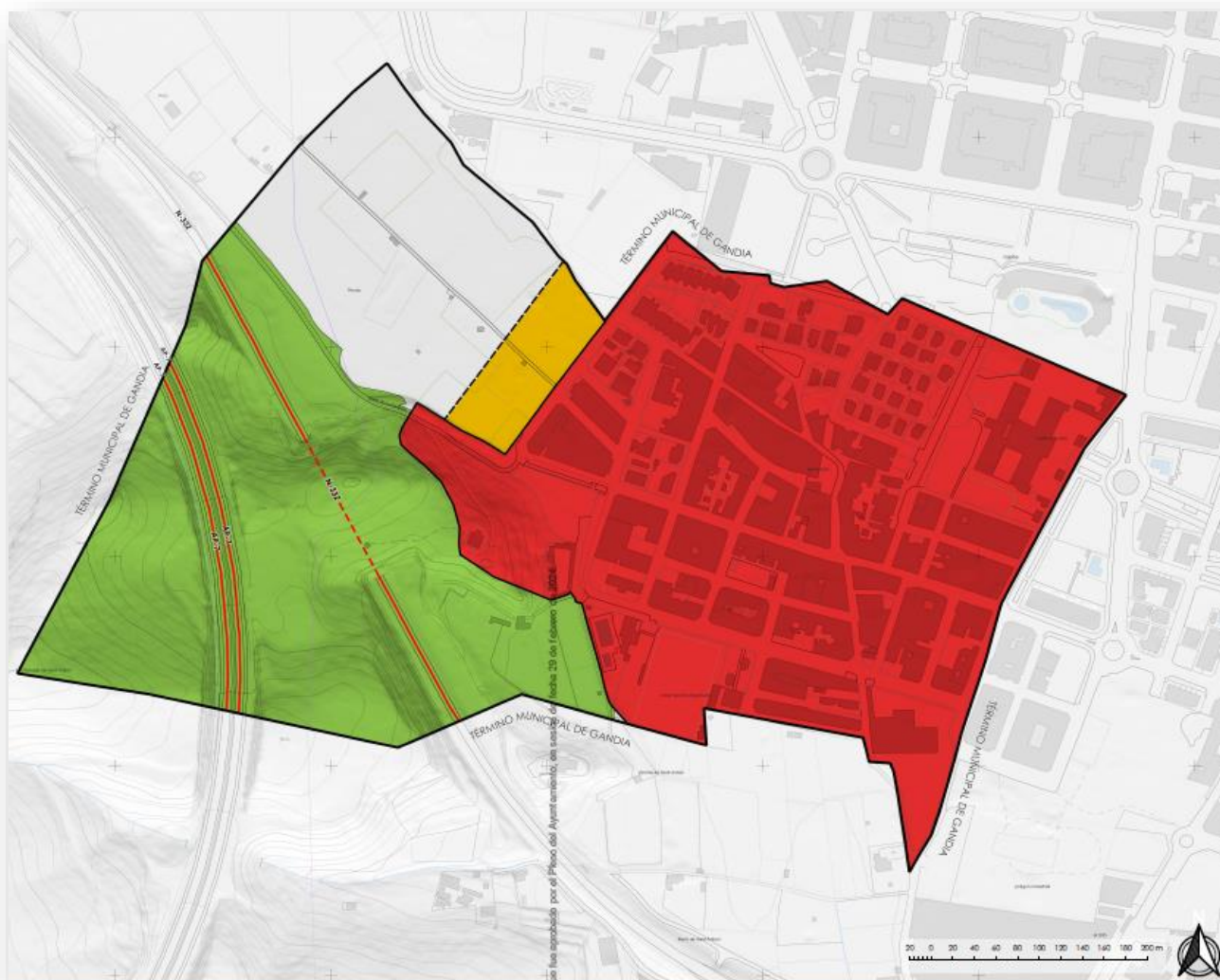
El objeto de la nueva documentación, es la nueva ordenación estructural y pormenorizada del término municipal de Benirredrà.

La ordenación del suelo no urbanizable, se realiza a través del Capítulo Séptimo: Normas Urbanísticas de las Zonas Rurales, del documento Plan general Estructural de Benirredrà.

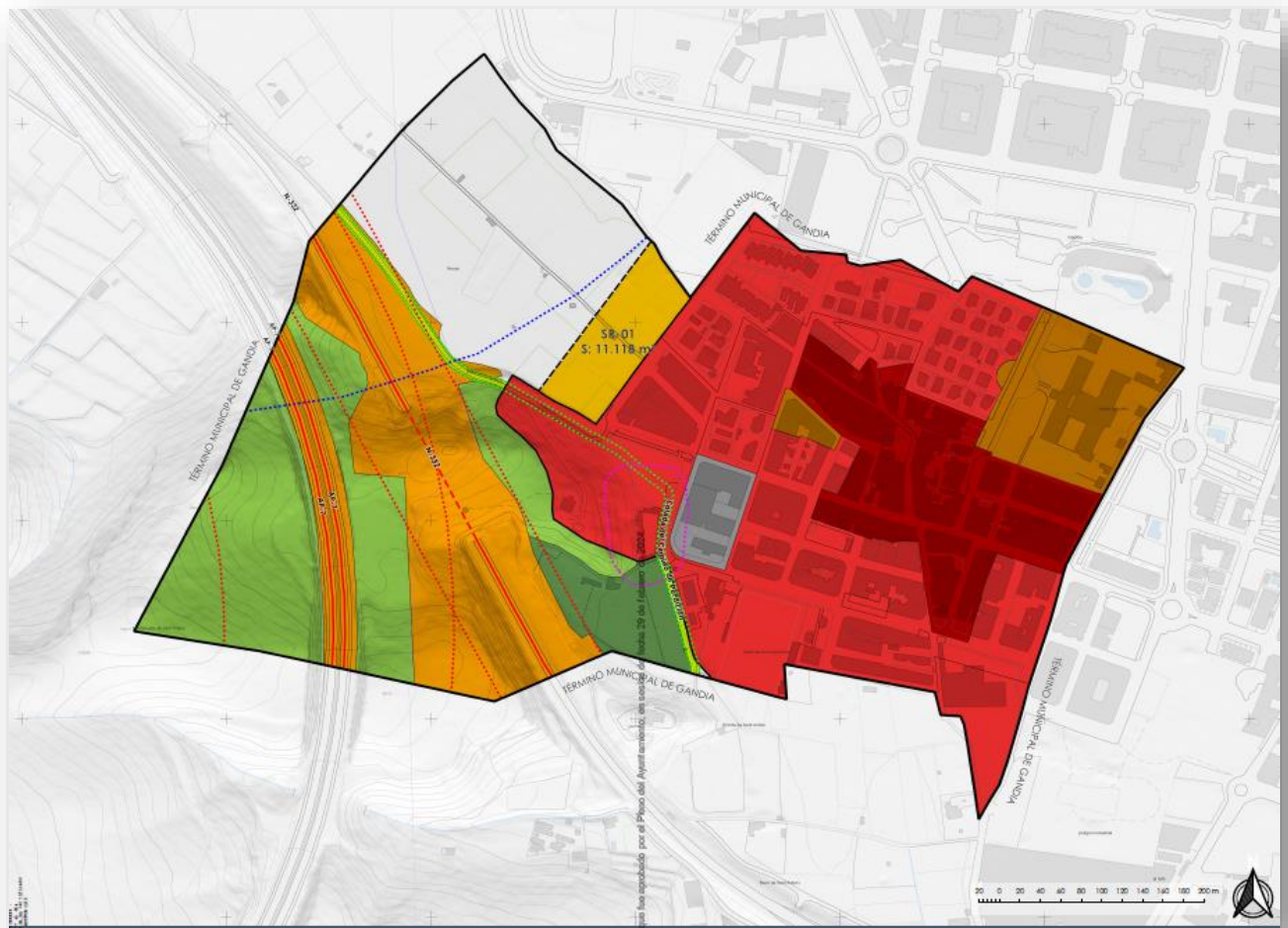
Según dicho documento, en su artículo 4 sobre delimitación de zonas de ordenación estructural, recoge un cuadro con la distribución del suelo según zonas de ordenación, indicando que el término municipal dispone de 188.606 m² de suelo no urbanizable, de los 398.035 de que dispone el término municipal, es decir, aproximadamente la mitad del término municipal solamente, está catalogado como suelo no urbanizable. Las categorías en que se reparte el suelo y sus dimensiones, se detallan a continuación:

ZONAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL TÉRMINO DE BENIRREDRÀ			
SUELO URBANO			
ZONAS URBANIZADAS		198.311	49,82%
ZUR-NH	Zona Urbanizada, Núcleo Histórico	39.499	9,92%
ZUR-RE	Zona Urbanizada, Residencial	128.654	32,32%
ZUR-TR	Zona Urbanizada, Terciario	23.832	5,99%
ZUR-IN	Zona Urbanizada, Industrial	6.326	1,59%
TOTAL SUELO URBANO		198.311	49,82%
SUELO URBANIZABLE			
ZONAS DE NUEVO DESARROLLO		11.118	2,79%
ZND-RE	Zona de Nuevo Desarrollo, Residencial	11.118	2,79%
TOTAL SUELO URBANIZABLE		11.118	2,79%
SUELO NO URBANIZABLE			
ZONAS RURALES COMUNES		54.404	13,67%
ZRC-AG	Zona Rural Común, Agropecuaria	54.404	13,67%
ZONAS RURALES PROTEGIDAS		134.202	33,72%
ZRP-AG	Zona Rural Protegida, Agrícola	10.748	2,70%
ZRP-NA	Zona Rural Protegida, Natural	55.191	13,87%
ZRP-DP	Zona Rural Protegida, Dominio pecuario	2.789	0,70%
ZRP-CR	Zona Rural Protegida, Carreteras	65.474	16,45%
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE		188.606	47,38%
TOTAL SUELO DEL TÉRMINO DE BENIRREDRÀ		398.035	100,00%

Que se distribuyen geográficamente, de la siguiente forma:



CLASIFICACIÓN	DELIMITACIONES
SUELO URBANO	— Límite término municipal
 SU - Suelo urbano	— Suelo urbano
SUELO URBANIZABLE	- - - Suelo urbanizable
 SUZ - Suelo urbanizable	- - - - Ámbitos de gestión
SUELO NO URBANIZABLE	
 SNU-P - Suelo no urbanizable protegido	
 SNU-C - Suelo no urbanizable común	



ZONIFICACIÓN										AFECCIONES SECTORIALES					
ZONA URBANIZADA					ZONA DE NUEVO DESARROLLO		ZONA RURAL COMÚN		ZONA RURAL PROTEGIDA						
	ZUR-NH - Núcleo Histórico		ZND-RE - Residencial		ZRC-AG - Agropecuaria		ZRP-AG - Agrícola		ZRP-NA - Natural		ZRP-DP - Dominio pecuario		ZRP-CR - Carretera		Dominio pecuario
	ZUR-RE - Residencial														Red de carreteras
	ZUR-TR - Terciaria														Cauces
	ZUR-IN - Industrial														

La ortofoto del PNOA, ayuda a entender en base a la cobertura del suelo, las calificaciones del suelo:



El plan también aporta Fichas de ordenación estructural.

INFORME

Este informe, se realiza en base a las competencias que la *Orden de 17 de octubre de 2.005, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la emisión de los informes de carácter territorial y urbanístico* da a esta Conselleria en referencia a los informes relacionados en su artículo 3.

Revisada la información aportada, desde esta Dirección Territorial a la vista del informe de la sección de Mejora Rural, se indica lo siguiente:

- 1) En el artículo 54 del PG, indicar que en las parcelaciones de fincas rústicas, las excepciones al cumplimiento de la unidad mínima de cultivo, se recogen en apartado 3 del artículo único del *Decreto 217/1999 de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina la extensión de las Unidades Mínimas de Cultivo*.
- 2) En el artículo 56 A sobre *Construcciones e instalaciones agropecuarias*, se hace referencia a la unidad mínima de cultivo para legalizar construcciones e instalaciones agropecuarias anteriores a la entrada en vigor del plan que se informa, indicando que se legalizarán aún estando construidas sobre parcelas rústicas inferiores a la UMC, al respecto indicar que las construcciones e instalaciones agropecuarias, se informan desde esta Conselleria, en base a las necesidades de la explotación agraria, la UMC se utiliza, para informar segregaciones de fincas rústicas. Por otro lado, se entiende que la limitación de 15 m², es por el escaso suelo no urbanizable en el que se van a permitir estas instalaciones, dado que es muy poca superficie para explotaciones agrarias de varias parcelas, y finalmente recordar lo indicado por el TRLOTUP en referencia a los aseos en su artículo 211.a): *Estas edificaciones, en ningún caso podrán albergar cocinas, baños, ..., para que se tenga en cuenta si fuese el caso*.
- 3) Se sugiere la revisión de las fichas de zona en zona rural e indicar con mayor precisión, los usos dominantes, compatibles e incompatibles, de acuerdo a lo indicado en los artículos 55, 56, 66 y siguientes del documento Plan General Estructural.

Lo que se informa para su conocimiento.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Por ausencia

(Orden 3/2024, de 4 de marzo, DOGV N° 9804 DE 07/03/2024)

LA SECRETARIA TERRITORIAL

INFORME SOBRE:
PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA
TM DE BENIRREDRÁ

1. DATOS DEL EXPEDIENTE			
Nº EXPEDIENTE:		GVA-SOLCON-3552150	
SOLICITANTE:			
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO			
ACTUACION SOLICITADA			
Informe en materia de las competencias de la Sección Forestal			
LOCALIZACION:			
Termino Municipal:		BENIRREDRÁ	
TERRENO AFECTADO (Conforme a la Ley 3/1993 y/o al PATFOR aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo)			
Terreno Forestal	X	Superficie afectada (ha):	
Terreno No Forestal		Superficie afectada (ha):	
MONTE AFECTADO			
Tipo de monte	En el T.Mpal.	Nº y nombre	
Monte gestionado G.V.	NO	----	
Vía pecuaria	SÍ	COLADA DEL CAMINO DE PERDICIÓN (8 m)	
Terrenos forestales particulares	Varios		
RED NATURA 2000			
Tipo	Afección	Nombre	
LIC	NO	---	
ZEC	NO	---	
ZEPA	NO	----	
ESPACIOS PROTEGIDOS			
Tipo	En el T.Mpal.	Nombre	
Paraje Natural Municipal	NO	---	

2. INFORME

El Ayuntamiento de Benirredrá pretende que se apruebe el Plan General Estructural y el Plan de Ordenación Pormenorizada.





Revisada la documentación presentada, y tras consulta a través del visor cartográfico de la Generalitat Valenciana para comprobar posibles afecciones a suelo forestal y/o vías pecuarias, se aprecia que ha sido tenido en cuenta el suelo forestal del término municipal, así como su única vía pecuaria.

Se recomienda que las zonas forestales aledañas a la zona urbanizada y a la autopista A-7, sean sometidas a podas del arbolado existente en altura y al desbroce del matorral pirófito existente, con el fin de minimizar el riesgo de evolución de incendios forestales en la proximidad de las viviendas. Del mismo modo se debería de actuar para la eliminación del cañar de Arundo donax (altamente pirófito) allá donde se encuentra distribuido.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN
FORESTAL POLINYÀ DEL XÚQUER

EL JEFE DE LA SECCIÓN FORESTAL

INFORME SERVICIO DE PAISAJE
INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL (en materia de infraestructura verde)

Órgano que lo solicita:	Ayuntamiento de Benirredrà Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia
Núm. Expediente AYTO:	185/2019
Núm. Expediente STU:	3552150 CA/mjg
Núm. Expediente SP:	EP 2020/059 CS/smm/ac
Asunto:	PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA
Municipios:	Benirredrà (Valencia)
Fase tramitación:	Versión Preliminar. Consultas y participación pública Convocatoria CIC (art. 55.4 TRLOTUP)
Informes previos IVP:	06/07/2021 (Documento de Alcance del PGE)

El Ayuntamiento de Benirredrà solicita la emisión de informe sobre el Plan General Estructural (PGE) y el Plan de Ordenación Pormenorizada (POP) de referencia, en la fase de información pública y consultas simultánea de la tramitación de los mismos. El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia solicita informe a los efectos del trámite previsto en el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

De conformidad con las funciones determinadas en virtud de la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, y habiendo tenido acceso a la documentación disponible en la base de datos de expedientes sometidos a evaluación ambiental de esta Conselleria, se emite el siguiente

INFORME:

A) PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

1. Objeto y descripción del plan.

Se aporta versión inicial del PGE, fechada en diciembre de 2023, que contiene un estudio de paisaje de la misma fecha que el resto de la documentación del PGE.

Según se indica en la documentación, el nuevo plan apuesta por una regulación de la edificación que favorezca una arquitectura de mayor calidad frente a la disparidad actual y centra sus objetivos en la consolidación del carácter residencial de Benirredrà, la regulación del suelo no urbanizable, la propuesta de crecimiento mediante la ordenación de un sector y dos unidades de ejecución (por debajo del umbral de 100 viviendas), la recalificación de los terrenos de uso industrial existente en suelo urbano, la densificación de la parte sur del casco urbano y la protección del patrimonio local. Asimismo, se pretende la adecuación a la legislación y criterios actuales y la elaboración de un plan inclusivo, con una cartografía de gran transparencia y precisión.

2. Fundamentos jurídicos.

El marco normativo en materia de Infraestructura Verde y Paisaje está constituido por:

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).

3. Anàlisis de la Versión Inicial del PGE.

3.1. INFRAESTRUCTURA VERDE.

El plan incluye la definición y regulación de la infraestructura verde de escala municipal entre sus determinaciones de ordenación estructural, conforme a lo establecido en los artículos 4.3, 5.3 y 23 del TRLOTUP, de manera que afecta a la totalidad del término municipal. Se ha optado por una regulación para el conjunto de la infraestructura verde (artículo 95 de las Normas Urbanísticas) independiente de la clasificación y zonificación del suelo afectado, con algunas especificidades reguladas en los artículos que establecen el régimen de ordenación de las zonas rurales (artículos 66, 67, 68 y 69). Este régimen de ordenación es coherente con la condición de infraestructura verde de las distintas zonas.

El grafismo empleado en el plano de ordenación que define esta infraestructura no permite la correcta interpretación y lectura de los distintos elementos que la conforman y atendiendo a su leyenda, no se recogerían todos los elementos categorizados en el estudio de paisaje (apartado 1.2.4) y en la memoria justificativa del plan (apartado 4). No obstante, teniendo en cuenta lo indicado respecto de la regulación, de conformidad con el artículo 4.3 del TRLOTUP, cabrá considerar **aceptable** la propuesta en cuanto a su coherencia y funcionalidad, **siempre que** se incluya en esta infraestructura verde recorridos estructurantes del casco urbano pertenecientes a la Red Primaria de dotaciones, en direcciones norte-sur y este-oeste, de conformidad con el artículo 5.2.n) del TRLOTUP.

3.2. PAISAJE.

3.2.1. Instrumento de paisaje e integración de sus determinaciones en el PGE.

Conforme al artículo 6.4 y 34 del TRLOTUP, el PGE incluye un **estudio de paisaje** (EP) cuyo contenido y documentación se ajustan a lo regulado en el Anexo I de la citada ley, considerándose dicho estudio adecuado al objeto y finalidades establecidos en el artículo 6.4 del TRLOTUP.

No obstante, se observa que la **cartografía** del EP se integra en la memoria del mismo, a la escala de representación que permite este documento, lo que dificulta considerablemente su interpretación. Por ello, y con el fin de garantizar la seguridad en la aplicación del régimen jurídico que deriva de esta cartografía, sería conveniente incluir en el EP los planos de delimitación de unidades de paisaje y de localización de recursos paisajísticos elaborados, a la misma **escala empleada para la cartografía informativa y de ordenación** del término municipal (1:2.000), así como elaborar planos a esa escala, con la representación del valor paisajístico final de unidades de paisaje y recursos paisajísticos.

Asimismo, y con el fin de validar la **valoración del paisaje** llevada a cabo, debe revisarse, y corregirse, la **contradicción respecto de los coeficientes de visibilidad** empleados en dicha valoración, según se atiende al apartado 2.6.3 del EP (coeficientes: 1 (visibilidades muy alta y alta), 0,9 (visibilidad media), 0,8 (visibilidad baja) y 0,7 (visibilidad muy baja)), o al apartado “Visibilidad” incluido en el “Anexo II: Análisis visual” del EP (1,1 (visibilidad alta), 1 (visibilidad media) y 0,9 (visibilidad baja)).

Las **determinaciones del EP se integran en las determinaciones del PGE**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 y el Anexo I del TRLOTUP: los paisajes de mayor valor y sus conexiones ecológicas, funcionales, paisajísticas y visuales se integran en la infraestructura verde, las normas de integración paisajística se incluyen en la normativa urbanística, el catálogo de protecciones del PGE incorpora los paisajes de mayor valor, y los programas de paisaje se incorporan en las directrices estratégicas de carácter estructural, relativas a la ordenación, del plan. No obstante, respecto de la concreta integración de algunas de estas determinaciones, cabe realizar las siguientes **consideraciones**:

- Respecto de las normas de integración paisajística del EP, incluidas íntegramente en las Normas Urbanísticas (NNUU), cabe señalar que si bien resultan de carácter general, podrán considerarse suficientes al quedar completadas con normativa de integración incluida directamente en las NNUU que regulan las distintas zonas de ordenación, así como con la exigencia de estudio de integración paisajística (artículo 94 NNUU) para cualquier nuevo uso o actividad en los ámbitos incluidos en la infraestructura verde, entre los que se encuentran los paisajes de mayor valor.
- Respecto de la **sección de paisaje** del catálogo de protecciones, cabe señalar que la normativa incluida debe regular el régimen de protección de los elementos de paisaje incluidos, pudiendo dar lugar a confusión la inclusión en esta sección de la totalidad de la normativa de integración paisajística establecida en el EP, cuyo ámbito de aplicación y alcance son distintos y afecta a la totalidad del paisaje del municipio.

Se opta por incluir los elementos paisajísticos catalogados (recursos paisajísticos *“RPC 02 Convento de Las Esclavas del Sagrado Corazón (BRL)”*, *“RPC 03 Cova del Puntal del Gat (yacimiento, Habitat concentrado)”*, *“RPV 02 Campanario de la iglesia (hito, mirador)”* y *“RPV 03 Montículo de la Ermita de Sant Josep (BRL) tras el cementerio de Benirredrà (mirador)”*) solo en la sección de patrimonio cultural. Dado que no se ha reconocido en las fichas individualizadas de esos elementos sus **valores paisajísticos**, ni tenido en cuenta **criterios paisajísticos o visuales** en su catalogación y en la delimitación de los entornos de protección correspondientes, se deberá **incluir** los citados valores y criterios en las fichas de la sección de patrimonio cultural correspondientes. Asimismo, se deberá incluir la **regulación** a la que se hace referencia en el EP (apartado 5.2), en concreto, las *“normas de protección de vistas sobre las calles adyacentes del núcleo histórico”*, respecto del recurso *“RPV 02 Campanario de la iglesia (hito, mirador)”*.

- En cuanto al **programa de paisaje** propuesto, y dado que en este caso no es posible su adscripción a sectores de desarrollo, se propone incluir las previsiones correspondientes en la documentación de carácter económico del PGE, con el fin de garantizar su implementación.

3.2.2. Cumplimiento de los criterios de ordenación e integración paisajística de la propuesta.

En cuanto a la zonificación, especialmente del suelo no urbanizable, y considerando la regulación propuesta coherente en general con los objetivos de calidad paisajística establecidos en el EP, y en concreto las condiciones generales de usos establecidas en los artículos 55 y 56 de las NNUU, se deberá revisar y corregir el artículo 66.2 de estas normas, suprimiendo del mismo *“la generación de energía renovable”*, siendo este un uso no permitido, conforme a lo expuesto en el artículo 56 citado.

Con respecto a la unidad de ejecución *“UER-02”*, conforme al artículo 27 del TRLOTUP, se considera necesario establecer criterios y parámetros específicos que garanticen su integración paisajística, así como la conformación de unos bordes urbanos adecuados, atendiendo al carácter de las unidades de paisaje con las que limita.

4. Conclusión.

El informe favorable en materias de infraestructura verde y de paisaje, en fases posteriores de tramitación, requerirá de la incorporación al PGE de los requerimientos expuestos en este informe, que se resumen a continuación:

- En materia de **infraestructura verde**, se deberá completar su definición en los términos solicitados en el apartado A) 3.1 de este informe.
- En materia de **paisaje**, se deberá atender los requerimientos al respecto del contenido y documentación que conforman el estudio de paisaje, de la integración de las determinaciones de este en las determinaciones del plan y del cumplimiento de los criterios de ordenación e integración paisajística, realizados en el apartado A) 3.2 de este informe.

B) PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

1. Objeto y descripción del plan.

Se aporta versión inicial del POP, fechada en diciembre de 2023, que contiene el mismo Estudio de Paisaje (EP) presentado junto a la documentación del PGE y de la misma fecha que el resto de la documentación del plan.

Según se indica en la documentación, el nuevo plan centra sus objetivos en la consolidación del carácter residencial de Benirredrà, la ordenación de todo el suelo urbano y la no ordenación del suelo urbanizable, un crecimiento de nuevas viviendas por debajo del umbral de 100 unidades, la densificación de la parte sur del casco urbano, la protección del patrimonio local y la delimitación de zonas verdes y otros equipamientos. Asimismo, se pretende la adecuación a la legislación y criterios actuales y la elaboración de un plan inclusivo.

2. Fundamentos jurídicos.

El marco normativo para la redacción del POP en materia de infraestructura verde y paisaje está constituido por la legislación citada en el apartado equivalente de este informe relativo al PGE.

3. Análisis de la Versión Inicial del POP.

3.1. INFRAESTRUCTURA VERDE URBANA.

En lo relativo a la **coherencia y funcionalidad** de la infraestructura verde a escalas territorial, municipal y urbana, que debe ser supervisada por este Servicio, de conformidad con el artículo 4.3 del TRLOTUP, se observa que con la definición y caracterización de la infraestructura verde urbana propuesta en el POP quedan garantizadas las mismas, debiendo tener en cuenta no obstante, que parte de los recorridos urbanos propuestos pasarán a formar parte de la infraestructura municipal definida en la ordenación estructural, conforme a lo requerido para dicha infraestructura.

3.2. PAISAJE.

Las determinaciones de la **ordenación pormenorizada** con incidencia en el paisaje deben adecuarse y desarrollar a las de carácter paisajístico establecidas en la ordenación estructural, a partir del EP elaborado para la misma.

Dado que el contenido del **EP del PGE** se ciñe al regulado en los apartados a) a h) del Anexo I del TRLOTUP y, por tanto, no se adecúa al objeto, escala y alcance del POP, dicho **contenido es insuficiente para** analizar la incidencia en el paisaje de la **ordenación pormenorizada** y su congruencia con la ordenación estructural. Por todo ello, el **EP del POP** complementará y completará el EP elaborado en el PGE, en los términos indicados en el párrafo final del Anexo I del TRLOTUP, conforme a lo indicado en el informe emitido en esta materia en fecha 6 de julio de 2021.

En el caso de **este plan**, y sin perjuicio de la competencia municipal para el informe del estudio de paisaje del POP, solo sería necesario realizar la valoración de la integración paisajística y visual y el establecimiento de medidas de integración paisajística para los ámbitos en los que el plan modifique la normativa u ordenanzas vigentes.

4. Conclusión.

El informe favorable en materias de infraestructura verde y de paisaje, en fases posteriores de tramitación, requerirá de la incorporación al POP de los requerimientos expuestos en este informe, que se resumen a continuación:

- En materia de **infraestructura verde**, y de acuerdo a lo expuesto en el apartado B) 3.1 de este informe, no se requerirá nuevo informe de esta conselleria, siempre que se mantenga en fases posteriores de la tramitación la definición propuesta.

- En materia de **paisaje**, las determinaciones de la ordenación pormenorizada con incidencia en el paisaje se ajustarán a las de carácter paisajístico establecidas en la ordenación estructural, correspondiendo el informe en esta materia al Ayuntamiento de Benirredrà, de conformidad con el artículo 44.6 del TRLOTUP.

Lo que se da traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

LA TÈCNICA

V. i P. (en matèria de paisatge)
CAP DEL SERVEI DE PAISATGE

V. i P. (en matèria d'infraestructura verda)
CAP DEL SERVEI DE PLANIFICACIÓ TERRITORIAL

S/REF: 3552150 BENIRREDRÀ
N/REF: IC/FCB/PCP/23/2024

INFORME SOBRE LA CONSULTA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ

1. ANTECEDENTES

Se ha recibido una solicitud de informe en este Servicio de Adaptación al Cambio Climático, adscrito a la Subdirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, procedente del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de acuerdo a lo previsto en el art. 55.4 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

Asimismo, de conformidad con el artículo 55.4 de la TRLOTUP, se convoca al departamento con competencias en cambio climático a comparecer a la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, que se celebrará el día 8 de octubre de 2024, a las 9:30 h. en primera convocatoria y a las 10:00 h. en segunda, en modalidad mixta (presencial i a distancia por videoconferencia), con el objeto de presentar el citado informe.

2. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Una vez analizada toda la documentación del expediente, se detallan a continuación los aspectos que se han de tener en cuenta en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y en la propuesta del plan, tanto en el PGE como en el POP, en materia de cambio climático.

2.1 Normativa estatal y autonómica en materia de cambio climático

Por un lado, en relación con la **normativa estatal y autonómica vigente** en materia de cambio climático, asociada a la planificación urbanística, que se aplican a la EATE, se han elaborado las consideraciones siguientes:

- 1) En la **Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética**, en el **artículo 21** se detalla que, en el desarrollo de la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte se debe considerar los efectos del cambio climático:
 - a) *La consideración, en su elaboración, de los **riesgos derivados del cambio climático**, en coherencia con las otras políticas relacionadas.*
 - b) *La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para **propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático**.*

- c) *La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.*
- d) *La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en las edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.*

La documentación aportada está en línea con el artículo 21 anterior, debido a que la ordenación estructural ha analizado los riesgos derivados del cambio climático (riesgo de inundación, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, riesgo de erosión y riesgo de incendios) y la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático, entre otros aspectos. Además, se ha utilizado la herramienta proporcionada por la Dirección General competente en materia de cambio climático, incorporando al estudio una evaluación completa de la integración del cambio climático en el planeamiento urbanístico.

- 2) En la **Ley 6/2022**, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, en el **artículo 37 “Regeneración urbana”**, se establecen determinadas directrices sostenibles para un cambio de modelo urbanístico que priorice la rehabilitación del parque de viviendas y los edificios de consumo energético casi nulo y a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de gases de efecto invernadero en el territorio.
En este sentido, los criterios ambientales y territoriales definidos en el plan están alineados con dicho artículo.

- 3) En el caso del **Decreto Legislativo 1/2021**, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del **Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP)**, se debe tener en consideración:

- a) **Artículo 54**, *Elaboración de la versión inicial del plan y Estudio ambiental y Territorial estratégico*, donde establece en el apartado 2.b) que se deberá facilitar la información especificada en el Anexo VII. La información mínima que se deberá incluir detallada en el Anexo VII relacionada específicamente con el cambio climático será:
 - **Apartado c:** *las características medioambientales de las zonas afectadas de manera significativa por el plan deberán incluir la evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado al final de la vigencia del plan.*
 - **Apartado f:** *los probables efectos significativos al medio ambiente del plan, incluidos los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, y en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan.*
 - **Apartado h:** *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo.*
 - **Apartado j:** *una descripción de las medidas previstas para su seguimiento.*

En el EATE se ha definido un **Programa de seguimiento ambiental del plan**, incorporando un **sistema de indicadores específicos ambientales asociados al cambio climático** (uso racional del recurso de agua, reducción consumo energético, consumo recursos no renovables y las emisiones). Por otro lado, existe una evaluación de algunas características ambientales básicas de la zona, **habiéndose realizado la evolución futura teniendo en cuenta el cambio climático**, como especifica el apartado c). Asimismo, **se ha realizado una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan en las alternativas propuestas, en base al apartado f)**. En aplicación de los apartados h) y j), se han identificado y descrito ciertas medidas para mitigar los efectos del cambio climático y permitir la adaptación al mismo.

2.2 Planes y Estrategias estatales y autonómicos, en materia de cambio climático

Atendiendo a los planes y estrategias en el ámbito nacional y autonómico vigentes en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, asociados a la planificación urbanística, en las acciones a introducir en el plan, para el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica mencionado en el apartado anterior, se pueden considerar las medidas que contemplan los planes y estrategias siguientes en el proceso de evaluación ambiental del plan:

- 1) Respecto a la **Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 (EVCCE 2030)**, se establece una serie de medidas de mitigación y de adaptación frente al cambio climático, relativas al planeamiento urbanístico y ordenación del territorio y también unos indicadores de seguimiento para el plan, que se deberán tener en consideración en la medida de lo posible para el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica:

- A.** En cuanto a las medidas de mitigación y de adaptación frente al cambio climático, se destacan las siguientes:

- **Medida 14 (Mitigación).** *Nuevo modelo de movilidad:* donde se destaca, entre otras acciones, que en la secuenciación de los planes generales se fomente el crecimiento de las zonas ya consolidadas
- **Medida 25 (Mitigación).** *Fomento de la ocupación racional y sostenible del suelo por medio de la ordenación territorial, procurando la ocupación compacta, potenciando la biodiversidad y revalorizando el patrimonio edificado*, con medidas vinculadas como las siguientes:
 - a) **Delimitación de la Infraestructura Verde**
 - b) **Limitación del crecimiento de ocupación de suelo para usos artificiales**
 - c) **Impulsar un modelo urbano sostenible e integrado a través de herramientas de gestión y financiación**
 - d) **Fomento de la regeneración urbana**
 - e) **Promover la rehabilitación, resiliencia y adaptabilidad de las viviendas**
- **Medida 26 (Mitigación).** *Reducir el consumo de energía en los edificios por medio del fomento de la eficiencia energética, y la utilización de energías renovables y el uso circular de los recursos*
- **Medida 31 (Mitigación).** *"Fomento de infraestructuras y equipamientos sostenibles"*

- **Medida 42 (Mitigación).** Incremento y potenciación de los planes de repoblamiento de tierras agrícolas abandonadas o degradadas, de reforestación de tierras marginales y de recuperación de tierras dañadas por incendios forestales
- **Medida 43 (Mitigación).** Incorporar en los criterios de diseño de las diversas actuaciones sobre el territorio la vegetación existente o compensación de esta
- **Medida 44 (Mitigación).** Aumentar la cantidad de los sumideros de carbono, planificando y desarrollando actuaciones de restauración hidrológico-forestal
- **Medida 62 (Adaptación).** Fomentar las actuaciones destinadas a evitar el abandono de suelo agrario
- **Medida 70. (Adaptación).** Fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano y rural
- **Medida 73 (Adaptación).** Optimización de redes: Proyectos de mejora de las redes que mejoran la eficiencia de la potabilización y la minimización de las pérdidas y la reducción del coste
- **Medida 80 (Adaptación).** Gestión de los diversos paisajes del territorio mediante diferentes instrumentos de planificación territorial y urbanística e incorporación de acciones para la preservación de los mismos

B. En cuanto a los **indicadores de la EVCCE 2030**, pueden incorporarse a la hora de establecer el Programa de Seguimiento del Plan propuesto, los indicadores generales 1 y 2 (emisiones de gases de efecto invernadero por cápita y del sector transportes), energía (potencia renovable instalada prevista), potencia instalada en instalaciones de cogeneración con autoconsumo (MW). Estos indicadores pueden complementar a los indicadores ya introducidos en el plan de seguimiento del plan.

- 2) Se pueden considerar los siguientes aspectos para estar de acuerdo con las líneas de actuación del **Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC 2030)**, relativas al planeamiento urbanístico y ordenación del territorio:
- a) **Línea de acción 3.2.** Integración de la adaptación al cambio climático en la planificación hidrológica y la gestión del ciclo integral del agua
 - b) **Línea de acción 3.3.** Gestión contingente de los riesgos por sequías integrada en la planificación hidrológica y gestión del agua
 - c) **Línea de acción 3.4.** "Gestión coordinada y contingente de los riesgos por inundaciones"
 - d) **Línea de acción 3. 5.** Actuaciones de mejora del estado de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos, con incidencia en las aguas subterráneas
 - a) **Línea de acción 4.2.** Planificación y gestión de áreas protegidas con criterios adaptativo
 - b) **Línea de acción 4.3.** Mejora de la capacidad adaptativa de la Infraestructura Verde
 - c) **Línea de acción 5.4.** Fomento de la prevención de la desertificación y la restauración de tierras degradadas
 - d) **Línea de acción 5.5.** Integración de las proyecciones climáticas y medidas de adaptación en las políticas y medidas de lucha contra incendios forestales
 - e) **Línea de acción 6.4.** Fomento de prácticas que promovieran una mayor resiliencia a los impactos del cambio climático en el sistema alimentario

- f) **Línea de acción 8.2.** *Integración de la adaptación al cambio climático en la planificación territorial y urbana*
 - g) **Línea de acción 11.3.** *Estructuras existentes: riesgos del cambio climático en la gestión y mantenimiento de las infraestructuras del transporte*
 - h) **Línea de acción 11.4.** *Nuevas estructuras: riesgos del cambio climático en la planificación de infraestructuras de transporte*
 - i) **Línea de acción T.1.** *Vulnerabilidad territorial*
 - j) **Línea de acción T.4.** *Integración del enfoque de género*
- 3) En relación al **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030 (PNIEC 2030)**, para conseguir los objetivos de descarbonización, es necesario un importante desarrollo de las energías renovables de forma compatible y con las condiciones de la planificación y ordenación del territorio y urbanística, destacando las siguientes, entre otras:
- a) **Medida 1.2.** *Desarrollo de energías renovables compatible con el territorio y el desarrollo rural*
 - b) **Medida 1.8.** *Desarrollo del autoconsumo con renovables y la generación distribuida*
 - c) **Medida 1.10.** *Descarbonización del sector industrial*
 - d) **Medida 1.11.** *Marco para el desarrollo de las energías renovables térmicas*
 - e) **Medida 1.23.** *Comunidades energéticas*
 - f) **Medida 1.36.** *Sumideros agrícolas*
 - g) **Medida 2.8.** *Eficiencia energética en edificios existentes del sector residencial*

3. CONCLUSIONES

En relación a la consulta sobre el plan general estructural y plan de ordenación pormenorizada, con número de expediente 3552150, este Servicio de Adaptación al Cambio Climático, en el ámbito único y exclusivo de sus competencias, informa:

1. El plan propuesto **no prevé efectos negativos sobre el cambio climático**. No se prevé que la implantación de nuevos usos y aprovechamientos en el territorio pueda tener efectos significativos relacionados con la emisión de gases de efecto invernadero.
2. El **Estudio Ambiental y Territorial Estratégico** del PGE y POP ha incorporado un anexo donde se evalúa de manera pormenorizada el cambio climático en las diferentes alternativas propuestas, utilizando la herramienta informática de soporte para el diagnóstico del impacto al cambio climático de instrumentos de planificación urbanística. En este sentido, se cita el artículo 24 de la Ley 6/2022, de inclusión de la perspectiva climática en los instrumentos de planificación. Con esta evaluación, el PGE y POP de Benirredrà ha incorporado un diagnóstico de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del planeamiento urbanístico, que incluye las necesidades energéticas en su ámbito de actuación, así como específicamente de los nuevos desarrollos. Además, ha identificado y analizado los riesgos y vulnerabilidades de la zona de estudio actual y futura.
3. A la vista del análisis efectuado, el plan está alineado con las directrices, disposiciones y planes en el ámbito estatal en materia de cambio climático y particularmente, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, los objetivos y disposiciones de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana y las consideraciones de la EVCCE 2030. Por lo tanto, **es compatible con la legislación sectorial vigente en materia de cambio climático**

La Jefa del Servicio de Adaptación al
Cambio Climático

El Técnico de Medio Ambiente



INFORMES TÉCNICOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE BENIRREDRÀ





INFORME TÉCNICO DE ALEGACIONES A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Alegación número:	1
Presentada por:	ADRIÁN VILA FLORES
En nombre y representación:	Ajuntament de Gandía
En fecha:	16 de abril de 2024
Resumen	Señala la presencia de equipamientos deportivos que pertenecen al Ayuntamiento de Benirredrà dentro del término municipal de Gandía. Afirma que el Ayuntamiento de Benirredrà ha modificado de forma artificial el término municipal para hacerlo coincidir con el campo de fútbol de Benirredrà. Informa de que existen instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Benirredrà situadas en suelo de Gandía no apto para ese uso en las que, además, se han ejecutado recientemente obras de remodelación sin licencia.

VÍCTOR GARCÍA GIL, arquitecto y director del equipo redactor del PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA, estudiada la alegación de referencia

INFORMA

1º.- Que la delimitación del término municipal del territorio ordenado por el plan no es parte de las determinaciones del mismo. En este caso en concreto y de acuerdo con la metodología de trabajo de la Diputación de Valencia (organismo que contrata la redacción del PGE y POP y la supervisa), cuando se acordó acometer el redacción del nuevo planeamiento de Benirredrà, el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Valencia solicitó a la empresa pública DIVALTERRA la elaboración de una cartografía que debía servir de base para la redacción del PGE-POP.

La cartografía elaborada por DIVALTERRA se finalizó el 1 de marzo de 2019 y se aportó Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Valencia para que este la pusiera a disposición del equipo redactor. Esta cartografía incluye, entre otras cosas, un detallado informe de los criterios empleados, las fuentes consultadas, las visitas de campo, etc. Con relación al amojonamiento del término municipal, en el referido informe se indica lo siguiente:

Para la ejecución de la presente cartografía, partiendo de la documentación archivada en el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y con la utilización de equipos GNSS, DIVALTERRA ha procedido a la medición de los mojones existentes y a la obtención de coordenadas recalculadas de los mojones desaparecidos utilizando: las coordenadas de los mojones existentes; los cuadernos de campo, minutas y actas del IGN; ortofotos históricas y el catastro topográfico parcelario histórico.

El 1 de agosto de 2019 (cinco meses después de que DIVALTERRA presentara la cartografía al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación de Valencia) la empresa AUG-

ARQUITECTOS SLP firmó el contrato de asistencia técnica para la redacción del PGE-POP de Benirredrà e inició los trabajos correspondientes. Durante la redacción del plan, **se utilizó la cartografía aportada por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Diputación sin alterarla**, igual que hace AUG-ARQUITECTOS SLP con el resto de trabajos de redacción de planes generales.

2º.- Que **en ningún momento se ha alterado la delimitación del término municipal de Benirredrà, ni a propuesta del ayuntamiento ni por iniciativa de la empresa redactora del plan o de terceros**, por lo que desconoce en qué se basa el alegante para afirmar que *L'Ajuntament de Benirredrà modifica de forma artificiosa el límit del seu terme i el fa coincidir amb l'actual camp de futbol d'aquesta localitat*.

AUG-ARQUITECTOS SLP, con treinta y cinco años de trayectoria profesional, no altera intencionadamente los límites de los términos municipales al dictado de intereses particulares o concretos y mucho menos, con intención de perjudicar a nadie.

3º.- Que **las instalaciones situadas fuera del término municipal de Benirredrà no son objeto del PGE-POP** y, en consecuencia, nada tiene señalar con respecto a las mismas, pues no son objeto del trabajo contratado.

Y EN CONSECUENCIA PROPONE

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN e informar al alegante de la procedencia del límite del término municipal empleado en la redacción del PGE-POP y de la posibilidad de conciliar su posible corrección mediante los mecanismos y cauces legales previstos para ello.

Lo cual se informa a efectos de que la corporación adopte el acuerdo que corresponda, en la fecha indicada en la firma digital.



EL ARQUITECTO DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR

INFORME TÉCNICO DE ALEGACIONES A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Alegación número:	2
Presentada por:	JUAN PUIG MARTÍ
En nombre y representación:	Propia
En fecha:	28 de mayo de 2024
Resumen	El alegante es propietario de las parcelas urbanas con referencia catastral 3460901YJ4136S y 3460902YJ4136S y de la parcela rústica con referencia catastral 46068A00100089, incluidas (todas ellas) en la versión inicial del PGE-POP dentro de la UER-02. Sostiene que hay un trato discriminatorio con respecto a la UER-01, que vulneraría el artículo 79.3 del TRLOTUP. Afirma que “con la propuesta sometida a información pública se pretende la obtención gratuita de un suelo para su destino a espacios libres de dominio y uso público con la calificación de jardín, sin ninguna contraprestación urbanística, produciéndose un enriquecimiento injusto de la administración. Traslado la carga a un particular y generando desequilibrios urbanísticos como posteriormente se justificará.”

VÍCTOR GARCÍA GIL, arquitecto y director del equipo redactor del PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA, estudiada la alegación de referencia

INFORMA

1º.- Que revisada la propuesta de gestión de la versión inicial del PGE-POP, que incluía determinaciones sugeridas por el ayuntamiento en lo relativo a la delimitación de la UER-01 se ha observado que **los dos ámbitos sometidos a programación en la versión inicial del PGE-POP responden a situaciones distintas que requieren un tratamiento diferencial**, de donde se infiere la necesidad de corregir la estrategia de gestión del plan, lo que afecta a las unidades de ejecución UER-01 y UER-02 previstas en la versión inicial del PGE-POP.

2º.- Que la pequeña zona de 401 m², situada en la calle Ronda, es un ámbito que conforme al artículo 73.3.a) del TRLOTUP debe someterse al régimen de las **Actuaciones Aisladas** y como tal ha sido delimitado en la Propuesta Final del POP (junio 2025).

3º.- Que la zona comprendida entre la calle Ronda y el límite del término municipal, de 8.334 m² de superficie y que en las NNSS se encuentra en suelo urbano de uso industrial y en suelo no urbanizable común, responde al concepto de **Actuación de Reforma y Regeneración Urbana (ARU)**, debe ordenarse a través de un Plan de Reforma Interior, conforme establece el artículo 74.1.a.1º del TRLOTUP y su gestión se desarrollará tomando en consideración el régimen aplicable a las actuaciones integradas, tal y como se regula en el artículo 76 del mismo texto.

4º.- Que, con la delimitación de una ARU **en el ámbito al que se refiere el alegante no solo se producirá una recalificación del suelo, pasando de un uso industrial, obsoleto e inviable, a un uso residencial, coherente y de mayor rendimiento económico, sino que además se producirá un importante aumento de la edificabilidad**, lo que justifica la cesión y urbanización de una zona verde (que según el planeamiento anterior se encontraba en suelo no urbanizable común) y de la red viaria que se establezca en el Plan de Reforma Interior que ordene esta área.

Y EN CONSECUENCIA PROPONE

INFORMAR AL ALEGANTE de los beneficios que comporta la recalificación del suelo y el aumento de su edificabilidad, con relación a las cesiones que deba hacer en desarrollo del PRI, lo que acredita la conformidad a Derecho y la no inexistencia de trato discriminatorio entre los propietarios de los terrenos ordenados por la Propuesta Final del PGE-POP de Benirredrà.

Lo cual se informa a efectos de que la corporación adopte el acuerdo que corresponda, en la fecha indicada en la firma digital.



EL ARQUITECTO DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR

INFORME TÉCNICO DE ALEGACIONES A LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

Alegación número:	3
Presentada por:	JESÚS MANUEL ROCHE VALLS
En nombre y representación:	Propia
En fecha:	29 de mayo de 2024
Resumen	El alegante defiende la reducción de la subzona de Núcleo Histórico, sacando de la misma las zonas con arquitectura que denomina “neovernacular” y haciendo coincidir esta subzona con la unidad de paisaje del mismo nombre. Solicita una flexibilización de las condiciones estéticas de las ordenanzas del Núcleo Histórico y la posibilidad de valorar que en este ámbito o, al menos, en el entorno de los elementos protegidos, se reduzca la altura máxima edificable de tres a dos plantas, que es lo característico de la arquitectura tradicional de esta zona

VÍCTOR GARCÍA GIL, arquitecto y director del equipo redactor del PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA, estudiada la alegación de referencia

INFORMA

1º.- Que, con relación a la extensión de la subzona de Núcleo Histórico y la inclusión en la misma de cuatro manzanas de construcción más reciente, los motivos que indujeron a incluir en la versión inicial del PGE-POP dichas manzanas en esta subzona se basaban en la similitud tipológica de las edificaciones que conforman esas manzanas y las del Núcleo Histórico y en la conveniencia de preservar esa tipología, que se considera bien insertada. Al encontrarse las citadas manzanas entre el Núcleo Histórico y un elemento tan relevante en esta localidad como es el Convento de Esclavas, la regulación de estas manzanas con la ordenanza propia del Núcleo Histórico tenía (y tiene) sentido. No obstante, por coherencia con las unidades definidas en el Estudio de Paisaje y siendo construcciones claramente posteriores, también es lógica su ordenación mediante la ordenanza correspondiente al uso Residencial Manzana Cerrada (RMC). **Se propone, en consecuencia, estimar esta parte de la alegación y reducir el ámbito de la subzona del Núcleo Histórico.**

2º.- Que comparte la reflexión sobre la necesidad de “abrir un debate sobre la conveniencia de mantener la tipología de planta baja y una única planta alta en el núcleo histórico o, al menos, en los entornos de los elementos protegidos”. En efecto, tal y como explica el alegante, las tipologías características del Núcleo Histórico de Benirredrà (y también de las manzanas que se incluyeron dentro del mismo en la versión inicial del plan y que el alegante propone excluir) corresponden a viviendas entre medianeras de dos plantas de altura (planta baja y una). Este modelo ha funcionado y funciona, como lo demuestra el hecho de que, a fecha de redacción del PGE-POP, la mayor parte de las edificaciones conservan es altura de cornisa y son, precisamente, las que se han sobreelevado, agotando las tres alturas que permite el planeamiento vigente, las construcciones que más deterioran esta parte de la escena urbana. **Se propone, en consecuencia,**

revisar las alturas máximas de la edificación en la subzona de ordenanza del Núcleo Histórico y algunas manzanas aledañas, en especial las que son contiguas a elementos protegidos, reduciéndola a la altura histórica y actualmente predominante, de dos plantas.

3º.- Que, **con relación a la posible flexibilización de las condiciones estéticas de las ordenanzas del Núcleo Histórico, no compartimos la necesidad y/o conveniencia de corregirlas.** Estas ordenanzas han sido contrastadas por los distintos profesionales que han participado en la redacción del plan y se han aplicado con éxito en localidades muy similares a Benirredrà. Además, se está a la espera de que la Conselleria competente en Patrimonio informe el POP y la Sección Cultural del Catálogo de Protecciones y será en su informe donde se ratificarán las ordenanzas y criterios aplicados o se propondrán cambios; y difícilmente la Conselleria competente en Patrimonio va a aceptar o proponer una flexibilización de las condiciones estéticas de este ámbito, en los términos sugeridos por el alegante. **Se propone, por tanto, desestimar esta parte de la alegación.**

.....

Con independencia de las consideraciones anteriores, que en todo caso la corporación ratificará o corregirá, **hay que subrayar que esta alegación aporta elementos interesantes de reflexión y motiva sus consideraciones y propuestas.**

Y EN CONSECUENCIA PROPONE

ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN en los términos indicados en este informe.

Lo cual se informa a efectos de que la corporación adopte el acuerdo que corresponda, en la fecha indicada en la firma digital.



EL ARQUITECTO DIRECTOR DEL EQUIPO REDACTOR